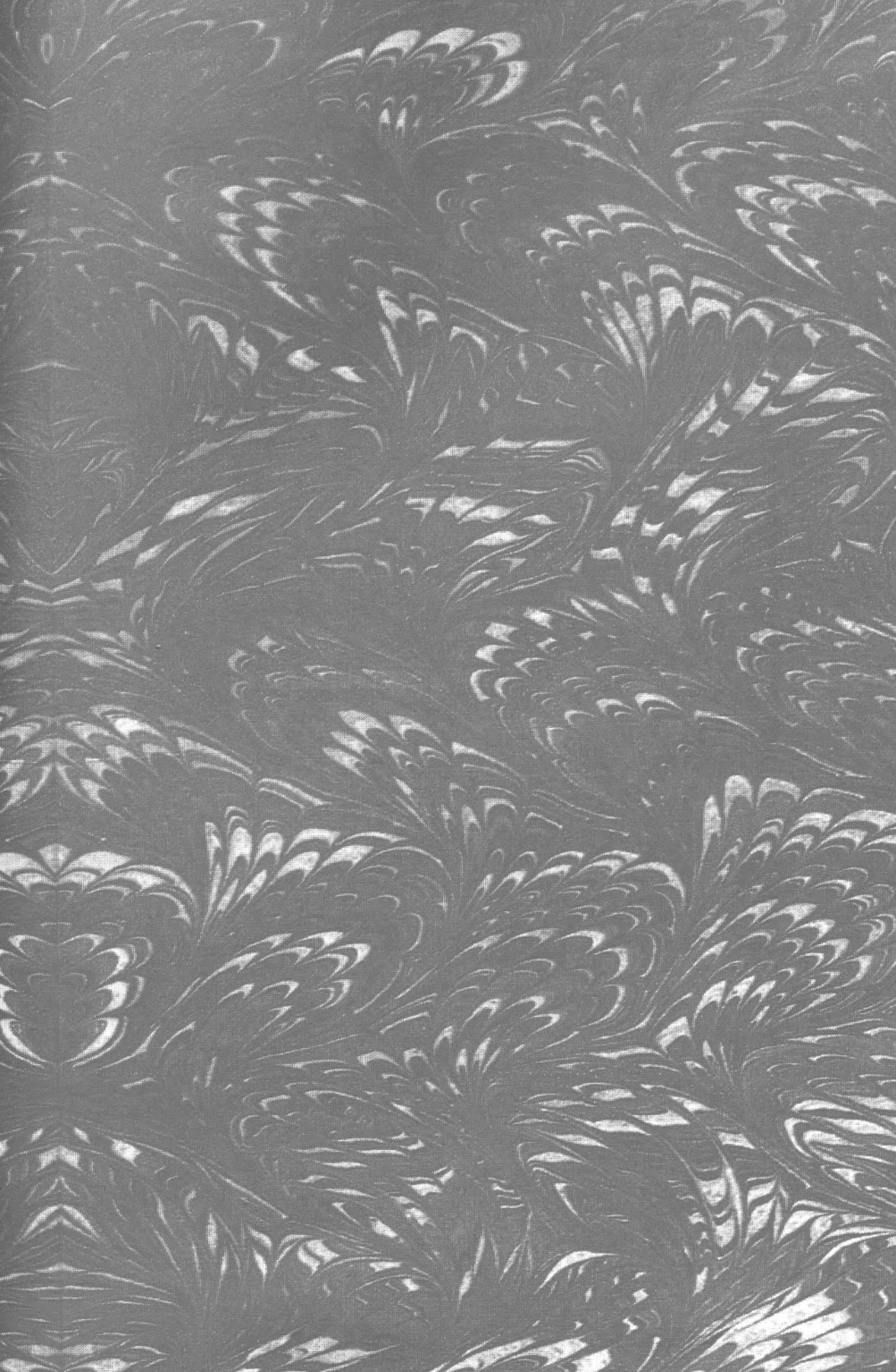


MANRIQUE



GAMAZO 27 TF 306945 VALLADOLID



CAS
act

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A PROPUESTA

DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

CORTES CONVOCADAS PARA MADRID EN EL AÑO DE 1623

(Continuación.)

TOMO CUADRAGÉSIMO TERCERO

QUE COMPRENDE LAS ACTAS

DESDE EL DÍA 5 DE JULIO DE 1625 HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 1626



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

Impresor de la Real Academia de la Historia.

CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.—TELÉFONO NÚM. 991

1920

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN 1625

(Continuación.)

EN MADRID A 5 DE JULIO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordose por maior parte que los Señores Don Alonso de Castro y Don Juan de Uera sean comissarios para tomar las quantas del gasto hecho en las fiestas de toros que vbo en la plaça Maior desta Corte vn dia del mes de Junio pasado deste

Comissarios para tomar quenta del gasto de vnas fiestas de toros.

año, de que fueron comissarios los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño no fueron en nombrar los dichos comissarios por ser interesados en orden de auer de dar la cuenta por auerlo sido de las fiestas dichas de toros.

Peticion del Receptor del Reyno para que ordene que libranças a de pagar.

Viose vna peticion de Don Rodrigo Jurado Recetor general del Reyno que es como se sigue:

Don Rodrigo Jurado y Mora Recetor general de Vuestra Señoria, digo que despues de la cedula de Su Magestad para que las libranças de ayudas de costa y de limosnas que diese Vuestra Señoria fuesen pasadas por la camara, se a dado vna nueva orden para que en todas las libranças que fuesen de estampa no aya necesidad de que vaian a la camara, sino que sin ese requisito se despachen y paguen; y porque yo soy molestado de muchas personas para que pague algunas partidas y la dicha nueva orden mira a que Vuestra Señoria mande despachar las libranças que ordinariamente han sido costumbre despacharse, y para que se sepa las que se an de despachar sin dicho requisito y yo pueda pagarlas, suplico a Vuestra Señoria mande declarar quales son las libranças que ordinariamente se an despachado y que esas se despachen luego por los ministros a quien tocare, en que reciuire merced Don Rodrigo Jurado y Mora. =Otrosi, suplico a Vuestra Señoria que las libranças que no se an dado de las quantas de Don Gregorio de Horozco y mias tambien se declare y mande lo mesmo para que se despachen, etc.

Idem y sellame.

Vista la dicha petición, acordo el Reyno de conformidad que se llame a los caualleros que oy faltan para el lunes pri-

mero siete deste mes para tratar y determinar lo que sera uien hacer en lo en ella contenido.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 7 DE JULLIO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Pedro Moran, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno de las luminarias generales que vbo anoche Domingo seis deste mes de Jullio en demostracion de alegria de la nueva que uino de auerse tomado el Brasil y estar por Su Magestad, -acordo de conformidad que sé de a los caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios mayores dellas y diputados y a los demas ministros del Reyno para luminarias, lo propio que se les dio la vltima uez que las vbo y en la mesma cantidad, y lo pague Don Rodrigo Jurado Receptor general del Reyno, y sean comissarios los Señores Don Juan Fernández de Castro, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, para que con efeto se cumpla.

Comissarios para que se pague vna noche de luminarias.

Se entiendan
vnas libranças
con el Recetor
Don Rodrigo Ju-
rado.

Acordo el Reyno de conformidad que tres libranças de limosnas dadas en las Cortes vltimas, sus fechas a diez y nueue de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y vno, vna al monesterio de monjas Dominicas de la ciudad de Auila, de quinientos reales, otra de trecientos reales a la cofradia de la Misericordia de la dicha ciudad; y otra de ducientos y cinquenta reales al maiordomo de la iglesia del lugar de Orcaçuelo, que estan despachadas todas en caueça del Recetor Juan Fernandez, sean y se entiendan todas con Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno como si con el hablaran.

Se traigan las
quantas del gas-
to de vnas fies-
tas para pagar
vna partida a un
Repostero.

Viose vna peticion de Juan Brete, Repostero. Refiere se le deuen cien ducados de colgar las ventanas, dar plata y adereços para que el Reyno biese dos fiestas de toros que vbo en esta Corte, la vna en primero de Junio y la otra en veinte y siete del del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, de que fueron comissarios los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, que le dieron cedula firmada de sus nombres para que el Recetor Don Rodrigo Jurado le pagase la dicha cantidad, y quiere se le de librança en forma despachada por el Reyno, y el dicho Juan Brete suplica se le despache y pague; y tratado dello acordo el Reyno se traigan las quantas del gasto destas fiestas para que se ajuste el alcance dellas y se tome en este negocio la resolucion que conuenga.

Los contadores
informen en con-
formidad de los
decretos del
Reyno para las
ayudas de costa
de los porteros
que siruen estas
Cortes.

Auiendose uisto dos peticiones de los porteros de camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, en que suplican se les de la duodecima y decima tercia ayuda de costa que se les acostumbra a dar en consideracion de lo que siruen, y el informe que sobre ello an hecho los contadores, acordò el Reyno que sus contadores informen en conformidad de los decretos del Reyno que estan en dichas peticiones.

Tratose que a los porteros del Señor Presidente de Castilla se les deue algunos maravedis de las ayuda de costa que se les a dado, y acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado su Recetor general les pague lo que por libranças despachadas en forma se les deuiere, sin embargo del acuerdo que tiene hecho para que no pague sin orden del Reyno, y el Señor Licenciado Diego de Soto sea comissario para que se execute.

Pague el Recetor lo que se deue a los porteros del Señor Presidente.

Tratose que a Domingo Alvarez, pórtero del escritorio de los Señores Secretarios, Pedro de Contreras y Juan de Insausti, se le deuen cien reales de ayuda de costa que le dio el Reyno, y acordo que Don Rodrigo Jurado se los pague, sin embargo del acuerdo que tiene hecho para que no pague sin su orden, y el Señor Don Juan de Soria Uera sea comissario para que se execute.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem al portero del escritorio de Palacio.

EN MADRID, A 9 DE JULLIO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para besar la mano a Su Magestad, por el buen suceso del Brasil.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Don Juan Temiño besen a Su Magestad la mano y le signifiquen el contento general que se tiene de la buena nueva que ha benido de hauerse ganado el Brasil y hechado los enemigos del y quedado por Su Magestad como lo hera.

Comissario en lugar de otro cauallero que se escusa, para que se pague la vltima ayuda de costa.

Auiendo dicho el Señor Don Nuño de Mugica que le era preciso hacer ausencia desta Corte, con que no podria acudir [a] hacer diligencias para que se pague la vltima ayuda de costa que Su Magestad a dado al Reyno, con el Señor Don Alonso de Castro que para lo mesmo tambien es comissario, y acordose que lo sea para este efeto con el Señor Don Alonso de Castro el Señor Don Juan Temiño en lugar del Señor Don Nuño de Mugica.

Entro el Señor Don Aluaro de Cosio, por Toro.

Fueronse los Señores Don Alonso de Castro y Don Juan Temiño.

Sobre crecer la propina que se da para las fiestas a los Contadores.

Queriendo tratar el Reyno de que sus contadores tienen suplicado se les de cinquenta reales mas en propina de fiestas a cumplimiento de ducientos reales como los lleua cada vno de los dos Recetores, el Señor Don Antonio de Carauajal dixo que primero que se trate del acrecentamiento de las propinas de los contadores se traigan los acuerdos que el Reyno a hecho en estas Cortes en raçon de esto, y que auiendo de votarse sobre ello, se bote secreto; y tratado de lo que seria uien hacer, acordo el Reyno se traigan para mañana jueves diez deste mes, los dichos acuerdos, y se trate y determine lo que se huviere de hacer.

Presta el Reyno consentimiento para el paso de vna bara de aguacil de Corte.

Viose una peticion de Diego de Olaue, Aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad. Significa los servicios de sus pasados y suios, y suplica se dispense con la condicion de millones para que, haciendole Su Magestad merced de darle licencia

para disponer del dicho oficio, lo pueda hacer, como se a hecho con otros sus compañeros, en que reciura merced; y tratado dello acuerdo el Reyno por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que, haciendo Su Magestad merced al dicho Diego de Olaue de que pueda pasar la dicha vara de Aguacil de Corte, lo pueda hacer sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue que para en quanto a esto se dispensa en lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante, con que aya de hacer el dicho paso dentro de quatro años contados desde oy.

Lon Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Antonio de Carauajal digeron se guarde lo dispuesto en la condicion de millones que prohiue no se hagan semejantes pasos de varas. Idem.

Voluieron a entrar los Señores Don Alonso de Castro Don Juan Temiño.

Los caualleros comissarios, de uer lo que conuerna hacer en la prorrogacion del encaueçamiento general que se trata de hacer de las alcaualas y tercias, dixeron se auian juntado y tratado mui por menor de lo que en raçon desto se ofrecia, y les parecia se deuia dar vn memorial para Su Magestad, suplicandole hiciera uaja del dicho encaueçamiento por las raçones puestas en el dicho memorial segun y en la forma en el contenida, y que traian reseruada al Reyno si seria uien o no señalar la cantidad, y auiendo de señalarse, la que se suplicaria; y uisto el dicho memorial, se voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte se suplique a Su Magestad haga merced al Reyno de cien quentos de baja del dicho encaueçamiento general de alcaualas y tercias. Dan quenta los comissarios de la prorrogación del encaueçamiento que conuiene se pida baja del.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Idem.

Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Alvaro de Cosio, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Damian de Torres.

Idem.

Los Señores Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal digeron que se diga en el memorial se suplica a Su Magestad mande hacer vna baja considerable en el encaueçamiento general de alcaualas.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo, que atento a las raçones que en el memorial dice, es en lo votado por el Señor Blas Alvarez.

Memorial para Su Magestad suplicando haga merced de hacer baja del encaueçamiento general de alcaualas.

El dicho memorial para Su Magestad, suplicando mande hacer uaja del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias, es como se sigue:

Señor:

El Reyno dice que la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias de quinze años que cumplen fin del presente de mill y seiscientos y veinte y cinco, esta en tan subido precio que si no se hiciese vna gran uaja del correspondiente a las pocas fuerças en que se alla, sera la total ruina del trato y comercio, y faltara caudal y sustancia, no solo para cumplir con el encaueçamiento, sino para pagar las demas contribuciones y tributos, pues, en general, todas las ciudades, villas y lugares del Reyno sera imposible poder pagarle, y para satisfacer el presente, les a sido preciso vsar de muchos medios y arbitrios en conocido daño y perjuicio suio, aumentandose uejaciones y costas en la cobrança con los muchos executores que

para hacerla se an despachado, quiebras de arrendadores que se an ausentado sin tener hacienda de que cobrar, ni de sus fiadores, a cuia causa se a procedido contra los nominadores, con que an quedado los lugares con la carga y sin las personas que adeudauan la alcauala.

No se an atreuido a encaueçar algunas ciudades, villas y lugares, y an tenido por mas conueniente ser uejadas con administradores y pagar de diez vno, que obligarse a lo que no les es posible, y a otras se a hecho vaja del precio de su encaueçamiento para que pudiesen continuarle.

Con experiencia se a uisto la gran disminucion que en el trato y comercio [ha] auido con la expulsion de los moriscos, por ser muchos dellos tratantes y todos de prouecho por ocuparse en cultiuar las tierras y otros tratos de que se causaua mucha alcauala que en esta parte a cesado.

A sido tambien causa mui grande del poco valor que las alcaualas y tercias tienen, la mucha gente de guerra que en estos años, con ocasiones tan vrgentes, an salido destos Reynos y la que a pasado a las Indias y las molestias y costas que se an causado a los lugares con los hombres de armas, tomando censos para sustentarlos, de que pagan reditos por no auerles librado lo que se les deue en cumplimiento de las condiciones de millones, avnque para ello algunos tienen executoria del Consejo, y el crecimiento de personas eclesiasticas y numero de Religiones con ordenes nuevas de Recoletos, y edificadose muchos monesterios de los antiguos, que todos son esentos de pagar alcauala y diezmos, y tambien los muchos bienes raices que an entrado en el estado eclesiastico.

El seruicio de los diez y siete millones y medio se pago por repartimiento en los años de la prorrogacion del encaueçamiento general que se acaua fin del presente, y gran nu-

mero de ciudades, uillas y lugares acudieron al Consejo y al Reyno a pedir uaja, fundada en las muchas cargas que tenian por auer pagado el seruicio antecedente de los diez y ocho millones primeros y estar contribuyendo en el de los diez y siete millones y medio, y no poder pagar el repartimiento que se les auia hecho por la miseria en que se hallauan y conocida despoblacion en vnos lugares sin auer quedado vecino, y en otros faltando casi todos o la mitad o quarta parte, recargando estas imposiciones sobre los pocos que auia, y los servicios ordinarios y extraordinarios y repartimientos de diferentes cosas; y que auiendo vsado de todas las sisas que se concedieron y de las demas que podian, no les auia sido posible satisfacer el repartimiento; y auiendose esto uerificado, el Consejo y el Reyno les bajo muchas cantidades de marauedis, a algunos la mitad y a otros la tercia o quarta parte de lo que se les auia repartido, y al mesmo respeto de lo que deuián de pagas pasadas, y no a uastado para poder cumplir, y aora se añade auer de pagar mas dos millones en cada vn año de los doce con que estos Reynos siruen a Vuestra Magestad, que es el mayor que jamas se a concedido por correr juntamente con el de los diez y ocho millones que al presente se paga y cargar sobre todos los referidos.

A sido de grandisimo daño el que se a seguido con la mucha abundancia de moneda de vellon, continuandose la lauor de manera que se a reducido a ella la paga del trato y comercio, con que se a descaido grandemente y an hecho grangeria los Reynos estraños por pagarles en plata el cobre que dellos se trae, y falseando la moneda de vellon y metiendola en estos Reynos como si fuera acuñada en ellos, por la superior ganancia que tienen, y a llegado a no allarse oro ni plata, y tener tan subido precio como se saue la reducion del vellon, con lo qual en

general cesan los tratos por la incomodidad tan conocida que es para fraginar por pagar con moneda de bellon, que no se alla otra, y el premio excesivo de los portes, y por no pasar esta moneda en los otros Reynos de Vuestra Magestad con quien estos se correspondian, con que a obligado a que se ayan dejado de comprar y uender muchas cosas, por no querer los bendedores reciuir el precio en esta moneda, ni los compradores pagar en otra por no tenerla, de que se sigue dejar de contratar.

Lan ventas que se an hecho de alcaualas con alça y uaja y jurisdiccion, dificultan poder tomar el encaueçamiento en el precio de la prorrogacion que corre, porque avnque se uaje la cantidad de lo que se a bendido, como se an comprado de los lugares mas releuados, uiene a quedar el peso y carga del encaueçamiento y quiebras que en el vbiere en los mas pobres y miserables, porque el repartimiento de las alcaualas se hace por mayor en cada partido, y el reparte despues en los lugares de su tierra cada trieño, y auiendose bendido destos los de mas vecindad y trato, y no pudiendo cargarseles mas, siendo en los que mejor se podia, llano es que no podian cumplir los que quedan.

La imposicion del vno por ciento de que se a de vsar para la paga del seruicio de los doce millones y procurar y introducir con suauidad su cobrança y paga, se acrece a las alcaualas y radicalmente es dellas, con que abra menos ventas y por el consiguiente se minorara el valor de las alcaualas.

Y sin estas consideraciones, quando estaua el Reyno mui poblado de vecindad, y los tratos mui crecidos, con grandes caudales de personas mui poderosas, que los pocos que agora ay estan reducidos a estrangeros, no se podia pagar el encaueçamiento quanto mas de presente que esta todo en el miserable estado que se conoce, porque ay muy pocos que tengan caudal y credito, y el que le alcança se retira sin querer negociar con el,

y trata solo de pasar la uida como mejor puede, y esto tambien se ue en el comercio de las Indias, que son mui pocos los que cargan para ellas.

Y considerando lo referido y que muchas de las causas que se significan no las a auído hasta agora, que estrechan y dificultan poder hacerse la prorrogacion del encaueçamiento si no fuere con vna gran baja del precio en que esta, para que no se despueblen los lugares ni uengan sus vecindades en mayor disminucion que tienen, ni la gente, trato y comercio que esta tan postrado como es notorio, ni la labrança y criança, y para que se puedan pagar con algun aliuio los seruicios tan quantiosos que a vn mesmo tiempo corren y se animen a encaueçarse y se escusen las molestias, uejaciones y costas que con las administraciones se causarian, que seran muchas, en total ruina del Real Patrimonio y de vasallos que con tanta lealtad, fidilidad y obediencia en todas ocasiones con uidas y haciendas siruen a Vuestra Magestad, como lo haran siempre, y por redundar esto en seruicio de Vuestra Magestad y uien vniuersal y conseruacion destos Reynos, a que con tanto amor, cuidado y desuelo, Vuestra Magestad, con su christianisimo celo atiende, y en fauor de la causa publica, quisieran que las fuerças igualaran al deseo para acudir con maiores demostraciones y obras efectiuas a las instantes necesidades de Vuestra Magestad, causadas de sus grandes obligaciones, y en este caso es euidente el reparo por la dificultad que ay de poder pagar el precio que corre del encaueçamiento de las alcaualas y tercias, y para que con menos daño y riesgo se pueda tomar por prorrogacion y se encaucie y pague, Suplica a Vuestra Magestad se sirua de mandar que en el precio del presente encaueçamiento de mill y nobenta y tres quentos setecientas y nueue mill ochocientos y sesenta y ocho marauedis en dinero, y quatro mill y quinientas

anegas de trigo en trigo, y treinta y tres cargas y media de pescado o por cada vna dellas quatro mill marauedis, y dos mill naranjas dulces o por ellas dos mill marauedis, en que entran quatro y cinco quentos ducientos y nueue mill ochocientos y sesenta y ocho marauedis que se persupone montan las rentas de las alcaualas y tercias que de nueuo se agregaron a la prorrogacion del dicho encaueçamiento general, se comprehendan y entren en el que se trata de hacer en la dicha cantidad y adealas, las rentas de la alcauala, de la aloja, nieue, varquillos y la del pan en grano que se bende en la alondiga de la ciudad de Seuilla y la de las batiojas de la dicha ciudad, y las demas que se vbieren adjudicado a Vuestra Magestad desde la prorrogacion del encaueçamiento general de los quince años que corre, o se adjudicaren en qualquier manera durante el que se trata de haçer, para que anden todas juntas y agregadas a el, y que del dicho precio del encaueçamiento se haga vaja de cien quentos de marauedis, como espera del catolico y piadoso pecho de Vuestra Magestad, en que reciura la merced que siempre.

Visto el dicho memorial le aprouo el Reyno y acordo por maior parte que los caualleros comissarios deste negocio le den a Su Magestad y hagan todas las diligencias que fuesen menester y con el Señor Presidente de Castilla, y Señor Conde de Oliuares, y con todos los ministros que conuenga, para que se conceda lo que en el se suplica.

Idem y aprouacion.

Los Señores Don Alonso de Castro y Don Juan Temiño dixeron que en conformidad de lo que el Reyno les auia oy cometido, auian besado la mano a Su Magestad y significadole el contento general que se tenia de auerse ganado el Brasil, hechando los enemigos del y quedando por de Su Magestad como lo era, y que Su Magestad se auia mostrado muy contento y agradecido del Reyno.—Raphael Cornejo (Está rubricado).

Dan quenta los comissarios de auer besado la mano a Su Magestad, por la buena nueua de la toma del Brasil.

EN MADRID, A 14 DE JULIO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Ferriandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Juan de Uera, por Jaen.

El Receptor del Reyno de diez por ciento por la cobrança de vnas partidas que se deuen en las alcaualas de la ciudad de Seuilla.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, y significo lo que se deuia en las alcaualas de la ciudad de Seuilla de las consignaciones que el Reyno tiene en ellas para sus gastos hasta fin de Abril deste año de mill y seiscientos y veinte y cinco, y que tenia dificultad su cobrança; y en orden a esto, y no tener dinero el Reyno para los gastos que se le ofrecen, tenia por conueniente se hiciese diligencia en la cobrança ofreciendo demas de los quatro por ciento que se dan, otros seis, que por todos sean diez, y que acudiria a procurar se dispudiese con la breuedad posible, no entrando en esto vna partida de ochenta mill marauedis del año pasado de mill y seiscientos y diez y siete, por estar mui imposibilitada su cobrança, con que se fue fuera; y tratado lo que seria uien hacer

se boto y acuerdo el Reyno por mayor parte que el dicho Recetor Don Rodrigo Jurado de relacion jurada con distincion de las partidas que se an cobrado y se restan deuiendo en las alcaualas de la ciudad de Seuilla, y consignacion que el Reyno tiene en ellas para sus gastos, y de que pagas y años, y lo que pareciere no auerse cobrado, atento la mala cobrança que tiene, y para que se pueda acomodar, se da orden al dicho Recetor Don Rodrigo Jurado para que pueda concertar la paga de lo que de lo dicho se deuiere hasta diez por ciento en todo, sin exceder desta cantidad y procurando sea con la comodidad y a la menos costa posible, y que este cobrado lo que asi se deuiere hasta veinte de Agosto que viene deste año, y el dinero en esta villa de Madrid para que el Reyno pueda balerse del para sus gastos, y pasado sin auerlo cumplido, sea en si ninguno este acuerdo como si no se viera hecho.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Teñiño. Idem regulacion.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia dixeron que por la mala cobrança que tienen estas partidas atrasadas de alcaualas de Seuilla, para que se puedan acomodar se de orden a Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, para que pueda concertar la paga dellas hasta diez por ciento en todo, sin exceder desta cantidad, y procurando sea con la comodidad y a la menos costa posible, y que esto sea con condicion que a veinté de Agosto Idem.

deste año esten cobradas las dichas partidas, y el dinero, en Madrid, para que el Reyno se pueda valer del para sus gastos, y pasados sin auerlo cumplido, sea en si ninguno lo contenido en este voto.

Idem El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que para prober en este negocio, el Recetor traiga raçon de las partidas, y en que consisten, y lo demas que vbiere de claridad en este negocio, para que el Reyno tome la resolucion que mas conuenga.

Idem El Señor Don Francisco Guill dixo que se ponga por caueça deste acuerdo la relacion que los Señores comissarios contadores de las quantas de los Recetores dieren las partidas que se deuen eu la ciudad de Seuilla en alcaualas, y que respeto de la dificultad de la paga por esta uez, y sin que sea consecuencia para otra, se haga lo que uota el Señor Don Antonio de Camargo.

Idem. Los Señores Licenciado Diego de Soto, Don Alvaro de Cosio dixeron lo que el Señor Don Antonio de Camargo, con que no le pare perjuicio al Reyno para las partidas que con menos costa se vbieren cobrado.

Idem. El Señor Pedro Moran dixo que se de á quatro por ciento por la cobrança como esta acordado.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que los Recetores del Reyno cumplan con su obligacion, y en esa conformidad exiuan las diligencias que an hecho en esta cobrança, porque de las quantas a que asiste como vno de los comissarios de tomarlas, no consta auerse hecho diligencias bastantes, ni an exiuido recados por donde parezca auerlas hecho, y así, por agora no se puede tomar en esto resolucion.

Idem regulacion. Despues de auer botado, se regularon a este boto los Señores Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça.

Trato el Reyno seria uien hacer diligencia para que se acua-
uase de hacer el rescuento y paga de lo que se le resta deuien-
do de los siete quentos quinientos mill marauedis que se le li-
braron en las sobras de la receturia de millones hasta el año
pasado de mill y seiscientos y diez y ocho, en birtud de la ce-
dula que Su Magestad mando dar para ello por cuenta de lo
que se deuia y se dexo de pagar al Reyno de los quinze quen-
tos que tiene para sus gastos, y acordo que el dicho rescuen-
tro se haga segun y en la forma que se hiço de lo que a quen-
ta desto se a pagado al Reyno y consta de los acuerdos que
en quinze de Febrero y en veinte y cinco de Junio del año pa-
sado de mill y seiscientos y veinte y quatro se hicieron sobre
este negocio, y para su execucion y cumplimiento, los Secreta-
rios maiores de las Cortes den las libranças que fueren neces-
arias, y los contadores del Reyno certificaciones, y los Receto-
res Don Rodrigo Jurado y Juan Fernandez, los recados que
fueren menester, asi de cartas de pago para el tesorero gene-
ral como las demas que fueren menester para que con satis-
facion de recados se cobre y pague; y el dicho Recetor Don
Rodrigo Jurado haga todas las diligencias que conuengan para
que con la breuedad posible, el dicho rescuento tenga efeto.

Se haga res-
cuento con el
dinero de la re-
ceturia de millo-
nes, de lo que
por vna cedula se
deue al Reyno.

Viose una peticion del Señor Marques del Carpio, que es
como se sigue:

El Marques del Carpio, Gentilhombre de la Camara del Rey
nuestro Señor dice que Su Magestad le a hecho merced de la
Alcaldia de los Alcaçares y torres de la ciudad de Cordoua; y
para su mayor conuenencia es preciso tener boz y voto en el
Ayuntamiento de la ciudad; y porque Su Magestad no se sirue

Peticion del Se-
ñor Marques del
Carpio sobre
que se dispense
para tener boz
y boto en el ca-
uildo de Cordo-
ua (1).

(1) En 11 de Setiembre de 1625 años, el Reyno hiço estension deste consenti-
miento, como se uera en el acuerdo de dicho dia.

de hacerlo sin que primero Vuestra Señoría lo consienta, sin embargo de las condiciones de millones, y para que esto tenga efecto, suplica a Vuestra Señoría se sirua de hacer el dicho consentimiento en que recuiera mui grande merced.

Idem y presta el Reyno consentimiento.

Vista la dicha petición, trato el Reyno lo que sería uien hacer y lo voto y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento por lo que le toca para lo contenido en ella, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto, por esta uez dispensa en las dichas condiciones, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Christoual de Moia, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Pedro Moran, Don Gonçalo Daça, dixeron que lo

Idem.

acuerde adelante.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Alvaro de Cosio, Don Antonio de Carauajal, dixeron se guarde la condicion.

Idem

El Señor Don Diego de Bargas dixo que biniendo en ello la ciudad de Cordoua, dispensa.

Respuesta de Su Magestad a lo que se le consultó sobre librar quatro millones de los años 1626, 1627.

Vio el Reyno la respuesta que Su Magestad a sido seruido de dar a la consulta que se le hiço en catorce de Junio pasado deste año, dando quenta de la causa que ay de auerse sobreseido librar quatro millones de los años de mill y seiscientos y veinte y seis, mill y seiscientos y veinte y siete, por auer el Consejo despachado vna executoria para que el Reyno libre en millones del año de mill y seiscientos y veinte y cinco a la uilla

de Maderuelo y otros lugares veinte y quatro quentos trecientas y uno mill quatrocientos y diez maravedis que se les deue de acarretos, bastimentos y comida de hombres de armas, y de la forma que se podra tener en la paga y en lo demas que desto se deue, y suplicando a Vuestra Magestad mande que las personas a quien se a librado el dinero de millones de pagas pasadas, den satisfacion con la mayor breuedad que sea posible de auerse conuertido en los efetos para que se concedieron.— Y la respuesta que Su Magestad da a la dicha consulta, señalada de su Real rubrica, es la siguiente.—Dense las libranças de lo que esta consignado a hombres de negocios en fauor de mi tesorero general, porque de otra manera no cumpliran las prouisiones de dentro y fuera del Reyno, de que se seguirian yrreparables daños, y al Consejo de Hacienda e mandado que con toda breuedad de satisfacion al Reyno de lo que pide y em particular le he encargado la paga de la deuda de la villa de Maderuelo.

Vista la dicha respuesta de Su Magestad, se trato lo que seria uien hacer, y se acordo se llame a los caualleros que oy faltan para mañana martes quince deste mes para tomar la resolucion que mas conuenga.—Raphael Cornejo (Está rubricado.)

Idem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 21 DE JULIO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernández de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don

Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Galicia uiene en el seruicio de los doce millones.

Viose vna carta del Reyno de Galicia, su fecha en la ciudad de la Coruña a quatro deste mes. Dice a uenido en el seruicio de los doce millones, y embia vn testimonio de que se juntaron en el convento de San Francisco de la dicha ciudad de la Coruña, siete regidores, vno de cada vna de las siete ciudades del dicho Reyno, los quales binieron conformes en la concesion del dicho seruicio, segun y en la forma contenida en el dicho testimonio de Antonio Descamarino, escriuano del numero de la dicha ciudad de la Coruña, su fecha en ella en dos deste mes.

Se libren tres millones nouecientos mil ducados de los años 1626, 1627, y se reseruen cien mil ducados, haciendo dellos consulta a Su Magestad para lo consignado en este acuerdo.

Trato el Reyno de la respuesta que Su Magestad a sido seruido de dar a lo que el Reyno le consulto sobre librar quatro millones del seruicio de los diez y ocho que corre y años de mill y seiscientos y veinte y seis y mill y seiscientos y veinte y siete, que esta puesta en este libro en catorce deste mes, y confirio sobre ello y lo voto y acuerdo por maior parte, que se haga segunda consulta a Su Magestad para que en los quatro millones que se presupone a de balar el seruicio en los años de mill y seiscientos y veinte y seis y mill y seiscientos y veinte y siete, se reseruen por consignar partidas cuio presupuesto monte cinquenta mill ducados cada vno de los dichos dos años, de los quales se haga pago de lo que se le deue de los acarretos a las personas a quien conforme a derecho, condiciones de millones y executorias del Consejo se deuen pagar, y que lo demas se libre luego las consignaciones que Su

Magestad tiene mandado por su villete, reseruando esta partida de los cien mill ducados dichos en la consignacion que se a de hacer al tesorero general en el interin que Su Magestad responde, y que esto sea por esta uez, y con que el tesorero general haga escritura de obligacion, conforme al decreto, de dar satisfacion de auerse conuertido el dinero que se cobrare en los efetos para que se concedio el seruicio dentro de seis meses como se cobrare, y que las demas personas a quien Su Magestad manda librar, hagan lo propio, quedando en su fuerça y uigor para adelante esta condicion y las demas contenidas en el seruicio de los diez y ocho millones y sin perjuicio de ellas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Christoual de Moia, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Despues de aber botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Franciso Maldonado, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan Temiño. Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, dixeron que se suplique a Su Magestad que por mano del Reyno se distribuya el procedido deste seruicio para que se conuierta en los efetos para que se concedio. Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Pedro Moran, dixeron que se buelua a hacer otra consulta suplicando a Su Magestad conceda lo que en la vltima se le a suplicado, y los comissarios deste negocio hagan diligencias con Su Magestad suplicandolo. Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que se libren tres millones y nouecientos mill ducados a quien Su Magestad manda por su decreto, y queden los cien mill ducados para hacer consulta a Su Magestad que se sirua de que se pague dellos lo que de acarretos se deue a la villa de Maderuelo y Idem.

consortes, y se uajen de la cantidad que manda Su Magestad librar a su tesorero general.

Idem. El Señor Don Christoual de Coualeda dixo lo mesmo que tiene dicho en las ocasiones que se an hecho semejantes libranças.

Idem. El Señor Don Juan de Uega dixo que cumpliendo con lo que Su Magestad manda por su billete, se libren los seiscientos y tantos mill ducados que señala a los pagadores de los consejos y de la casa de Castilla y guardas y artilleria, y que de los tres millones y treientos y tantos mill ducados que manda librar al tesorero general, se libren los tres millones, y lo restante que se manda librar se haga segunda consulta para que Su Magestad mande satisfacer o retener lo que monta la executoria que el Consejo a dado en fauor de la uilla de Maderuelo y demas lugares para que pague el Reyno lo que se les deuere de acarretos y comida de hombres de armas.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron que se suplique a Su Magestad sea seruido de que las libranças que se vbieren de dar en el seruicio de millones sean en la forma y a las personas y tiempos señalados en las condiciones del seruicio de millones, pues se concedio para este efeto el dicho seruicio.

Idem regulacion. Despues de auer votado se regulo a este boto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 29 DE JULLIO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez,

Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo visto el Reyno lo que informan sus contadores cerca de lo acordado en siete deste mes, en raçon de las dos ayudas de costa duodecima y decima tercia que suplican los porteros de camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, se les de, y lo que falta para cumplir con lo que el Reyno les mando, acordo que informen que ayudas de costa se les a dado en estas Cortes a los dichos porteros y de que cantidad y a que tiempo.

Los contadores del Reyno informen que ayudas de costa se an dado a los porteros que siruen estas Cortes.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Trato el Reyno de que Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna, sus contadores, tienen suplicado les haga merced de que la propina que se les da de ciento y cinquenta reales en cada fiesta de toros y otras en que la lleua el Reyno, se crezca a ducientos reales, como estan señalados a cada vno de sus dos Recetores; y trato asi mesmo de auer acordado que no se creciese la dicha propina, y acordo se botase secreto sobre si se les creceria o no dando a cada vno de los dichos dos contadores cinquenta reales mas de propina en cada fiesta sobre los ciento y cinquenta reales que agora lleuan, para que sean ducientos reales en cada vna; y auiendose votado secreto,

A los contadores del Reyno se crezca la propina de las fiestas cinquenta reales mas.

salio por trece votos de veinte y tres caualleros que lo votaron que se les crezca la dicha propina en la forma referida.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Se bean las
quantas del tiem-
po que fue Re-
cetor Don Gre-
gorio de Horoz-
co.

Los caualleros comissarios de tomar las quantas a los Recetores del Reyno dixeron la auian tomado a Don Gregorio de Horozco del tiempo que lo auia sido, y que traian reparadas las partidas que les auia parecido deuián reparar por falta de recados y otras consideraciones, que las traian al Reyno para que lo uiese todo y acordase lo que conuiniese; y tratado lo que seria uien hacer, acuerdo que las dichas quantas se traigan mañana miercoles treinta deste mes para que el Reyno uea lo reparado en ellas y trate y determine lo que se vbiere de hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 30 DE JULIO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; el licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Consulta para

Vio el Reyno la minuta de la consulta que en veinte y uno

deste mes acordo se hiciese a Su Magestad, dando quenta se despachauan libranças de tres millones y nouecientos mill ducados del seruicio de los diez y ocho millones y años de mill y seiscientos y veinte y seis y mill y seiscientos y veinte y siete, y que se suspendia librar cien mill ducados en ambos años para lo contenido en el acuerdo referido, y la dicha consulta es como se sigue.

Su Magestad, dandole quenta de auerse librado 3.900.000 ducados de los años 1626-1627, y de lo demas que en esto se ofrece.

Señor.

En catorce de Junio pasado deste año hiço el Reyno a Vuestra Magestad la consulta que se sigue:

Aqui la consulta.

Por estar la dicha consulta puesta en este libro en catorce de Junio deste año y no duplicarse, no se buelue a poner aqui.

Vuestra Magestad fue seruido de responder lo siguiente:

Aqui la respuesta.

Y por estar puesta esta respuesta en este libro no se buelue a poner agora, y lo esta en catorce deste mes de Jullio.

El Reyno, en execucion de lo que Vuestra Magestad manda, despacha libranças de tres millones y nouecientos mill ducados del seruicio de los diez y ocho millones que corre, y años de mill y seiscientos y veinte y seis y mill y seiscientos y veinte y siete, por mitad, y solo se a suspendido librar cien mill ducados en ambos años, cinquenta en cada vno, de lo que se a de consignar al tesorero general para que se libre y pague lo que se deue de acarretos y comida de hombres de armas a las personas que conforme a derecho, condiciones de

millones y executorias del Consejo, lo an de auer, en el interin que Vuestra Magestad manda lo que fuere seruido.

Idem y aprouacion.

Vista la dicha consulta se aprouo por todos los Caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, y acordo se embie a Su Magestad, ecepto por los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, que dixeron lo mesmo que auian votado en este negocio quando se trato de librar estos quatro millones.

Se entienda vna librança con el Recetor Don Rodrigo Jurado.

Acordo el Reyno que la librança que tiene Alonso Perez, librero, de seiscientos reales de enquadernaciones que a hecho y libros que a dado para su seruicio, su fecha en ocho de Jullio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, despachada en caueça del Recetor Don Gregorio de Horozco, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, como si con el hablara.

Consulta de Su Magestad sobre la espera hecha a Diego Pollino de Montaluo, recetor que fue de millones de Granada.

Viose vna minuta de consulta para Su Magestad sobre la espera que el Reyno hiço a Diego Pollino de Montaluo del tiempo que fue Recetor de millones de la ciudad de Granada, que es como se sigue:

Señor.

Diego Pollino de Montaluo, veinte y quatro de la ciudad de Granada, fue Recetor de millones della desde la paga veinte del seruicio primero de los diez y ocho millones, que cumplio fin de Mayo de mill y seiscientos y once, hasta las diez y siete pagas del de los diez y siete millones y medio que cumplieron fin de Nouiembre de seiscientos y diez y nueue; y estando dando quenta del cargo destas Recetorias, significo al Reyno se deuian en la ciudad de Granada y su prouincia trece quentos ciento y noventa y seis mill y cinquenta y cinco marauedis,

las nouecientas y sesentay ocho mill marauedis dellos del primer seruicio de los diez y ocho millones, y los doce quentos trecientas y cinquenta y un mill seiscientos y cinquenta y cinco marauedis del de los diez y siete millones y medio; y que la ciudad de Granada, arrendadores y lugares de su prouincia deuián cinco quentos nobecientas y catorce mill trecientas y sesenta marauedis; y algunas personas particulares della y su tierra, siete quentos ochocientas y doce mill quatrocientos y veinte y nueue marauedis; y aunque auia hecho muchas diligencias en la cobrança, no la auia podido conseguir, por cuiá causa y auersele ido vn cajero con ocho mill ducados, por no tener arca y aposento con bastante seguridad donde se recogiese el dinero, que le obligo a gastar cantidad en su fabrica, y no tener mas de quaranta mill marauedis de salario por año, pretendio se le creciesen a trecientos mill marauedis, como se auia hecho con Recetores de millones de Seuilla, y que por lo dicho y las muchas costas que executores que auian ido contra el le auian hecho, se allaua imposibilitado de pagar, y para poderlo hacer pidio espera por seis años y ofrecio dar fianças y pagar tres quentos de marauedis dentro de vn mes y apartarse destas pretensiones y de otras que tenia cerca de su recetoria, sobre que auia pleito pendiente en el Consejo; y ponderando el Reyno la conueniencia que dello resultaua, pues sin perder hacienda con alguna dilacion de tiempo se cobraua, acordo que pagando Diego Pollino de Montaluo ocho mill ducados, se le hiciese espera por trece mill ducados de los que deuia por alcance liquido por quatro años, para que los pagase por quartas partes, dando de nueuo fianças para la seguridad de la paga a satisfacion y riesgo de la ciudad de Granada, haciendo apartamiento del derecho que pretendia tener a que se le hiciese refaccion o baja del dicho alcance por raçon de su Rece-

toria y poco salario della, y señalándole cinquenta dias de termino en que lo cumpliese, y no lo haciendo, la espera fuese en si ninguna; y aunque dio quatro mill ducados de fianças, que las aprouo la ciudad de Granada y la Justicia della, no hiço las diligencias dentro de los cinquenta dias y presento informacion de auerlas hecho, y que no auia sido por omision suia la tardança; y auiendose prouehido por parte del Reyno siguiese su justicia donde y como uiese le conuiniese, acudio al Consejo y pidio reuocase este acuerdo, y se proueio auto remitiendolo al Reyno, donde se suplio el defecto de no auer dado las fianças; y cumplido con lo demas dentro de los cinquenta dias, y que la espera tubiese efeto, y para su cumplimiento el Consejo dio prouision mandando a las Justicias de la ciudad de Granada la hiciese guardar; y se notifico, obedecio y cumplio, y por cuenta de los cinco quentos nobecientas y catorce mill trecientos y sesenta marauedis, que por relacion jurada que dio Diego Pollino de Montaluo dixo le deuia la dicha ciudad de Granada y algunas caueças de partido, arrendadores y lugares de su prouincia, del seruicio de los diez y siete millones y medio, se cobraron de la ciudad de Granada dos quentos treinta y cinco mill marauedis que se pagaron a libranças de Su Magestad que entrego.

Teniendo esta deuda el estado referido, el Consejo de Hacienda embio a la ciudad de Granada a Pedro de Monçon, contador de los libros de mercedes de Vuestra Magestad con vn Recetor y audiencia formada y mas de noventa reales de salario por dia, a cobrar lo que pareciese deurse del tiempo que fue Recetor Diego Pollino de Montaluo, y avnque se le requirio antes de partir de esta Corte del estado que este negocio tenia y protestó que los salarios y costas serian por su cuenta, no basto para que dejase de ir y sin embargo que la Jus-

ticia de Granada, en cumplimiento de la prouision del Consejo, no le deuo vsar de la comision, remitiendo al Consejo que declarase lo que se auia de hacer, prendio a Diego Pollino de Montaluo y le embargo sus bienes, y aviendose acudido al Consejo en la Sala de mill y quinientas y mostrado la prouision que en el se le auia dado para que se le guardase la espera hecha por el Reyno, y formadose competencia sobre ello con el Consejo de Hacienda, se probeio auto en que el Consejo declaro tocar esta causa a la Sala de millones, donde se retubo y mando llevar los papeles causados en el Consejo de Hacienda, y se despachó prouision para que el contador Pedro de Monçon; se biniese y remitiese todos los papeles al Consejo y desembargase y boluiese libremente los vienes que vbiese tomado; y no obstante esto se a entendido a causado costas contra el dicho Diego Pollino, y en este interin a dado el Consejo de Hacienda decretos para que los contadores del Reyno den certificacion de las quantas tomadas a Diego Pollino de Montaluo y de lo que deue y espera que se le hiço por el Reyno, no deuiendo hacerlo por estar iniuido por cédulas de Vuestra Magestad y condiciones de la administracion, paga y cobranza de millones; y por no auersele dado apreso a Santiago Gutierrez, oficial de Don Gaspar de la Serna, contador del Reyno, y puesto en la carcel publica con prisiones y en un calabozo, y en el seruicio de los diez y siete millones y medio de que procede esta deuda ay vna condicion que dispone que el Consejo de Hacienda no pueda embaraçarse en los negocios semejantes por tocar al Reyno, y es la que se sigue.

Porque por experiencia se a uisto que el Consejo de Hacienda a despachado muchas beces jueces, alguaciles y executores a las ciudades y villas de voto en Cortes, a tomar quenta a los Recetores deste seruicio, y otras ueces las a mandado

las bengan a dar a esta Corte, en lo qual se an causado muchas costas al Reyno por auerle cargado las de los salarios de los dichos ministros y gastos hechos por los dichos Recetores quando las an benido a dar a esta Corte, se declara que pues la administracion deste seruicio pertenece al Reyno y Justicia y comissarios de las ciudades y villa de voto en Cortes, y asimesmo el tomar las quantas y hacer cargo a los Recetores y requerillos hagan pago a Su Magestad o a quien en su Real nombre los vbiere de auer, el Consejo de Hacienda no se a de entremeter en cosa ninguna dello ni a de poder despachar jueces ni ministros, contadores, alguaciles, diligencieros ni executores si no es en caso que sea pasado el plaço a que el Recetor esta obligado auer pagado, que entonces se a de hacer sauer al Reyno para que prouea en ello con termino breue, apremiando al dicho Recetor o Recetores a que paguen y cumplan, y si todauia no pagaren, el Consejo pueda despachar persona que execute a los Recetores a su costa como reueldes y no a la del Reyno, los quales executores an de cobrar en virtud del cargo, quenta y alcance liquido que estubiere hecho a los Recetores del Reyno, Justicia y comissarios de las ciudades y villa de voto en Cortes, y no an de reciuir las dichas quantas ni pretender hacer otras ni justificar las partidas dellas, ni entremeterse en cosa alguna como dicho es, mas de solamente cobrar el alcance en la forma referida, porque todo lo demas toca al Reyno o a quien dejare señalado como a berdadero administrador y deudor a Su Magestad, y a cuio cargo esta cobrar y pagar y hacer las dichas quantas.

Y para mejor execucion desta condicion, esta despachada cedula de Vuestra Magestad, y en su cumplimiento no podía ni deuia el Consejo de Hacienda despachar executor, quanto i mas vna audiencia formada con tan gran salario como señalo,

porque por los recados que agora pide al Oficial del contador del Reyno y por que le tiene preso, se uerifica no tenerlos el Consejo de Hacienda para hacer la diligencia en esta cobrança y en ningun tiempo deuia hacerla si no fuese por alcance de dinero liquido que estubiese en poder del Recetor, precediendo auerlo justificado y dado el Reyno, que no lo a hecho y con lo pagado demas del seruicio de los diez y ocho millones primeros, lo esta tambien el de los diez y siete millones y medio, con que a cesado el poder vsar de la facultad limitada que por la dicha condicion se permite, y para este negocio no era menester por auerse tratado de asegurar el valor del seruicio sin perdida del, y tener el Reyno amplia comision por cedula de Vuestra Magestad en lo tocante a la administracion y cobrança de millones, segun y en la forma que se dispone en las condiciones a que el Consejo de Hacienda contrauiene.

A parecido al Reyno dar quenta a Vuestra Magestad para que se sirua de mandar cumplir y executar todas las condiciones de millones, y que el Consejo de Hacienda cese de todo punto en el conocimiento desta causa, pues no le toca sino al Reyno, y en apelacion al Consejo en la Sala de millones donde por uia de competencia esta retenida, y que sea suelto libremente el Oficial del contador del Reyno, y se le de satisfacion de los gastos y costas que se le an causado, que demas de la justificacion que ay para ello, se a procedido contra persona que no tiene autoridad ninguna el despacho que diere, porque no es recibido por el Reyno sino por su contador, con que en esta parte ternan cumplimiento las condiciones de millones, y mas pendiendo de la conciencia y palabra Real de Vuestra Magestad la obseruancia del contrato, en que recuiaran estos Reynos del catolico y piadoso pecho de Vuestra Magestad la merced que siempre.

Idem y aprouacion.

Vista la dicha consulta la aprouo el Reyno y acuerdo se embie a su Magestad.

A Santiago Gutierrez, oficial de Don Gaspar de la Serna, 50 ducados.

Hiçose relacion de que Santiago Gutierrez, oficial del contador Don Gaspar de la Serna, tiene dada peticion que esta todauia preso de orden del Consejo de Hacienda sobre lo contenido en el acuerdo que en este negocio se tomo en diez y seis de Junio pasado deste año, y de lo que padece y gasto preciso que tiene en orden de la dicha prision, y que quando el Reyno para ayuda del le hiço merced de cinquenta ducados, pago dellos quatrocientos y cinquenta reales y quedo con deuda, y que al presente esta empeñado en ducientos y quarenta y cinco reales y imposibilitado de poderlos pagar, y por pasar su casa y su familia mucha necesidad por la falta que les hace, se le haga merced de librarle lo que al Reyno le pareciere para pagar lo que deve y el gasto que ba haciendo por estar preso, por cuenta del Reyno; y tratado de que en primero deste mes se le auian librado cinquenta ducados, se boto lo que seria uien hacer, y se acuerdo por maior parte que se den al dicho Santiago Gutierrez cinquenta ducados para ayuda al gasto que a hecho en la prision en que esta por el Consejo de Hacienda de Su Magestad, por no auer dado los recados que se le an pedido de las quantas y otras cosas tocantes al tiempo que Diego Pollino de Montaluo fue Recetor de millones de la ciudad de Granada, en defensa de la jurisdiccion del Reyno y cumplimiento de las condiciones de millones; y son demas de otros cinquenta ducados que por la mesma raçon se le dieron en primero deste mes de Jullio, y se libren en el Recetor Juan Fernandez.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Ca-

margo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, el Licenciado Diego de Soto, Don Alvaro de Cosio, Pedro Moran, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron que no se de cosa alguna. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que se le de todo lo que vbiere gastado con solo su declaracion y juramento. Idem.

Viose vna carta de la ciudad de Cartagena, su fecha de tres deste mes. Auisa de la necesidad y reparo que tienen sus murallas, y que esta espuesta a conocidos peligros, y pide se suplique a Su Magestad se consigne para esto alguna cantidad, y quando no se pueda por aora, de lo que paga de millones, tres mill ducados en cada vn año, por lo que disponen las condiciones del seruicio de los doce millones que tienen consignaciones señaladas para cosas deste genero, y por las demas raçones contenidas en dicha carta; y acordo el Reyno se haga consulta a Su Magestad sobre lo contenido en ella, y que sean comissarios para hacer todo lo que en este negocio conuenga los Señores Don Francisco Guill y Don Juan de Loiola, y la dicha consulta se traiga al Reyno para que la uea y apruebe. Comissarios para que Su Magestad mande librar a la ciudad de Cartagena para reparo de sus murallas, y sobre elio se haga consulta

Entraron en el Reyno Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna, sus contadores, y Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, y Don Gregorio de Horozco, que lo a sido, y se hiço relacion de las quantas que los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Don Nuño de Mugica, Pedro Moran y Don Antonio Carauajal, comissarios nombrados para tomarlas al dicho Don Gregorio de Horozco del tiempo que fue Recetor, an hecho y del cargo y data y pretensiones que tiene de parti- Relacion del estado de las cuentas del tiempo que fue Recetor Don Gregorio de Horozco y de sus pretensiones y reparo de partidas.

das que se le an de pasar en cuenta y reparos que los dichos Señores comissarios hacen, de que se uio vn pliego que es como se sigue

Don Gregorio de Horozco, Recetor general que fue del Reyno.

Monta el cargo de su cuenta.	66 quentos 812.749
Monta la data que esta reciuida en cuenta.	51 quentos 490.141
Ay de alcance.	15 quentos 322.608

Para el dicho alcance se le an de reciuir en cuenta 11 quentos 163.402 marauedis, que a pagado de propinas y gastos de fiestas y luminarias de que ay recados, y solo faltan libranças. 11 quentos 163.402

Ansimesmo se le an de reciuir en cuenta 1 quento 649.304 marauedis que a pagado de salarios ordinarios, y solo le faltan libranças. 1 quento 649.304

Ansele de reciuir en cuenta 446.321 marauedis que consta por recados a pagado por la cobrança de las consignaciones de el Reyno, y solo le faltan libranças.. 446.321

13 quentos 259.027

Queda por alcance. 2 quentos 063.581

Pretende se le reciuan en cuenta 951.308 marauedis que a pagado a

Francisco de Orozco por su jubilacion, y a Doña Luisa Castellanos de Bargas, Licenciado Juan de la Fuente, y a Don Francisco Gil de Aponte, de crecimiento de salarios en las Cortes que salio la cedula Real y despues de ellas. 951.308

Idem 745.761 marauedis que montan los intereses del dinero que tomo anticipado para gastos del Reyno, conforme a la cuenta que hicieron el Señor Don Juan de Uega y el contador Diego de Arredondo. 745.761

Idem 38.400 marauedis de la cuenta de vn executor que esta por fenecer. 38.400

Idem 314.758 marauedis que monta vna cuenta de gastos que a dado, en que entran 236.000 marauedis de faltas de dinero. 314.758

Idem 375.000 marauedis de salario de vn año que siruio el oficio Juan Fernandez y el estuvo despojado y en pleito. 375.000

2 quentos 425.227

Los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Don Nuño de Mugica son de parecer que los 13 quentos 259.027 marauedis de partidas pagadas por gastos de fiestas y luminarias, salarios ordinarios y premios de cobranças, se

suspendan del alcance hasta que saque libranças, pues no falta otro recado. . . 13 quentos 259.027

Que las 951.308 marauedis que a pagado de la jubilacion de su padre y salarios acrecentados despues de la cedula Real, se le suspendan de su alcance por dos meses, y que en ellos saque recados bastantes, y no los dando queden por alcance liquido. 951.308

Lo mesmo en los 38.400 marauedis del executor. 38.400

Que la partida de 745.761 marauedis de intereses se remita al Reyno y se le haga bueno por ella lo que en el se acordare, lo qual se baxe del alcance de su cuenta. 745.761

Que de las 314.758 marauedis de gastos, se le hagan buenos 30.000 marauedis. 30.000

15 quentos 024.496

Que la resta a cumplimiento de su alcance se saque por alcance liquido.

Los Señores capitan Pedro Moran y Don Antonio de Carauajal, son de parecer por quanto en tanto tiempo como ha se estan tomando quantas a Don Gregorio de los marauedis del Reyno de su cargo, se le a apercebido diferentes veces esiba para su descargo recaudos bastantes, y de la dilacion se sigue mucho daño, y en particular el Reyno quiere sauer la conclusion destas quantas.—Para que tenga efeto, el contador cierre la cuenta conforme al cargo que toca al dicho Don Gregorio

de Horozco y del le baje lo que montan las partidas que le estan pasadas, de que a presentado libranças y pagos despachados en forma y conformes a la cedula de Su Magestad.=Y del alcance ajustado que conforme a lo sobredicho le hiciere, le suspenda lo que monta lo que da por pagado a los salarios ordinarios del Reyno, y gastos de propinas que con acuerdo del Reyno a pagado conforme a lo dispuesto por la dicha cedula Real, de que no a presentado libranças. Para dentro de dos meses las presente juntamente con los pagos y no haciendolo quede por alcance liquido. Y de las demas partidas de su pretension que estan restadas, junte el alcance liquido que vbiere, y en esta manera dispuesto nos lo entregue para dar cuenta en el Reyno.=

El dicho Don Gregorio de Horozco pide se le haga bueno todo lo que consta tiene pagado sin suspension ninguna; y que se le hagan buenos los 745.761 marauedis que costaron los intereses del dinero anticipado y los 314.758 marauedis de la cuenta de gastos, conque alcança en 362.246 marauedis.=

Con lo cual los dichos contadores y Recetores del Reyno se salieron fuera. Idem.

Fuese el Señor Alonso de Oquendo.

Voluio a entrar el contador Don Gaspar de la Serna y dixo que en disoluiendose las Cortes vltimas con ocasion de la cedula que se despacho por el Consejo de la Camara cometiendo tomar cuentas a Christoual Ferroche de los gastos del Reyno y para que reuiese las dadas de algunos años a [a]quella parte, pidio le diese libros y otros recados tocantes a las dichas cuentas, y por escusarse de darlo fue condenado en algunas penas y puestole guardas, a cuiu causa, no obstante que la Comision del Reyno en el intermedio de dichas Cortes acudio a su defensa, y que el contador Diego de Arredondo

Comissarios para que Christoual Ferroche buelua los libros y demas recados que le entrego Don Gaspar de la Serna.

Aguero, en conformidad de la dicha cedula ynteruenia en las dichas quantas y podia mostrar los papeles que para ellas fuesen necesarios, fue compelido a entregar los dichos libros y recaudos, y los a tenido el dicho Christoual Ferroche desde entonces sin boluerselos y demas años de los que eran necesarios, segun los que por la dicha cedula se le auia cometido para tomar y reuer las dichas quantas, y aunque se los auia pedido muchas y diuersas ueces, no se los daua, de que resultaua faltar estos libros y demas recaudos en la contaduria del Reyno, y no poder sin ellos cumplir en la parte que contienen con su obligacion; que daua quenta para que el Reyno biese lo que fuese mas de su seruicio, con que se fue fuera; Y tratado dello, acordo que los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Pedro Moran sean comissarios para hablar al Señor Presidente de Castilla y hacer todas las demas diligencias que fueren necesarias con Su Magestad y sus ministros para que los dichos libros y papeles se bueluan al dicho contador Don Gaspar de la Serna.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 7 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadálajara; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, por Va-

lladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno el memorial que dio Fray Pedro de Artiaga, de la Orden de San Francisco, en el Consejo de la Camara, en que suplico que se despachase librança en la forma que se acostumbra de los ochocientos ducados de limosna para la fundacion de la Iglesia de Santiago de Clauijo, la qual limosna acordo el Reyno hacer en veinte y siete de Junio pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro a los plaços, segun y en la forma contenida en el dicho acuerdo, que uisto en el Consejo de la Camara en diez y ocho de Junio deste año, acordo lo siguiente.— Despachese y pague se esta librança, con que los marauedis que se libran entren en poder del depositario general de Logroño, y se conuierta por libranças de la justicia en la obra desta Iglesia y no en otra cosa alguna.— Y trato si seria bien que lo contenido en la resolucion del Consejo de la Camara se pusiese dentro de la librança o a las espaldas della, como se acostumbra, que es la duda para que se trujo este negocio, y acordo se ponga a las espaldas.

Vio el Reyno una consulta para Su Magestad, que es como se sigue.

Señor.

La ciudad de Cartagena a escrito al Reyno significando el aprieto y necesidad en que se alla de que se reparen sus murallas, y que esta expuesta a euidente peligro si Vuestra Magestad no mandase remediallo.

Al Reyno a parecido, cumpliendo con la obligacion que del seruicio de Vuestra Magestad tiene, y la en que le a puesto lo que la ciudad de Cartagena refiere en su carta, embiar a Vuestra

La forma que se a de tener en despachar la librança de la limosna que se a dado para la fundacion de la Iglesia de Santiago de Clauij..

Consulta para Su Magestad, para que se consigne a Cartagena alguna cantidad en maravedis, para el reparo de sus murallas.

Magestad la copia inclusa della, suplicando se sirua de mandarla uer, y que se preuenga todo lo necesario para la defensa y conseruacion desta ciudad, de manera que no solo agora, sino para adelante, este tan fortificada, pertrechada y preuenida, que no pueda temer ningun accidente que le sobreuenga, señalando para ello la cantidad de marauedis que pareciere bastante en cada vn año en el procedido de millones de la mesma ciudad de Cartagena, para que con quenta y raçon y las preuenciones necesarias se gaste y que sea señaladamente de la consignacion de seiscientos mill ducados que en el presente seruicio de los doce millones esta hecha para los presidios y fronteras, en que entre otros, entra Cartagena, o en la consignaçon de ciento y cinquenta mill ducados que en el propio seruicio se a hecho para fortificaciones de fronteras, castillos y torres que ay en estos Reynos, y con el desuelo y cuidado que Vuestra Magestad con su christianisimo celo acude a la protection y defensa dellos, esperamos reciuir de Vuestra Magesta esta merced.

Idem y aprouacion.

Vista la dicha consulta la aprouo el Reyno y acuerdo se de a Su Magestad.

Se libre al impresor y encuadernador lo que se les deue.

Acordo el Reyno se den dos libranças en el Recetor Juan Fernandez, la vna a Luis Sanchez, impresor, de mill trecientos y sesenta reales y veinte y siete marauedis, los ciento y treinta y dos reales del primer pliego de diez y seis y medio de las cartas y despachos del seruicio de los doce millones que por voto consultiuo embio a las ciudades y uilla de voto en Cortes, a raçon de ocho reales por cada vno, y de quatrocientas y noventa y nueve copias que de los dichos despachos se imprimieron, que cada vna tubo diez y seis pliegos y medio que hacen ocho mill ducientos y treinta y tres pliegos y medio a cinco blancas cada vno, que montan seiscientos y cinco reales y tre-

ce maravedis; y del primer pliego que imprimio del memorial de Alberto Estruci, que dispone la forma que sera uien tener para el comercio destos Reynos, que tubo ocho pliegos, a raçon de ocho reales por cada vno, sesenta y quatro reales, y de ciento y noventa y nueve copias del, que hacen mill quinientos y noventa y dos pliegos, a cinco blancas cada vno, monta ciento y diez y siete reales y dos maravedis; de coser y cortar las dichas ducientas copias, a quartillo cada vna, que las pago el dicho Luis Sanchez, cinquenta reales. Del memorial de Sebastian Rodriguez de discursos congruentes para goçar el señorío de la mar, que tubo seis pliegos, a ocho reales cada vno, quarenta y ocho reales; de ciento y noventa y nueve copias del dicho memorial, que hacen mill ciento y noventa y quatro pliegos, a raçon de a cinco blancas cada vno, monta ochenta y siete reales y veinte y siete maravedis. Del pliego de vn memorial de Martin de Bargas para que no se fundasen censos, y los que se redimieren no se bueluan a imponer, ocho reales; de ciento y noventa y nueve copias del, a cinco blancas cada vna, catorce reales y veinte y un maravedis.—Del memorial del dicho Alberto Estruci, que se boluio a imprimir con otros puntos añadidos a el del primer pliego, de nueue y medio que tubo, a ocho reales cada vno, setenta y seis reales; de ciento y noventa y nueve copias del, que hacen mill ochocientos y noventa pliegos y medio, a raçon de a cinco blancas por cada vno, ciento y treinta y nueve reales. De un pliego para las libranças de los quatro millones del seruicio de los diez y ocho que corre y años de mill y seiscientos y veinte y seis, mill y seiscientos y veinte y siete, por mitad, ocho reales; de ciento y quarenta y nueve copias del, a cinco blancas cada vna, diez reales y treinta y dos maravedis, que hacen los dichos mill trecientos y sesenta reales y veinte y siete maravedis. Y la otra librança se de a Ana Lopez,

librera, de quinientos y dos reales y medio; los ducientos y siete reales de sesenta y nueve copias que se enquadernaron en pergamino y con sus cintas, de las cartas y despachos que el Reyno, por voto consultiuo, embio a las ciudades y villa de voto en Cortes, en que entran cinco del seruicio primero que al principio destas Cortes se trato de hacer a Su Magestad, a tres reales por cada vna.—De coser y cortar quatrocientos y treinta y un despachos de los dichos, a medio real cada vno, ducientos y quince reales y medio.— De dos libros de papel de marquilla en blanco, enquadernados, para los negocios que se tratan en las Cortes y acuerdos que se hacen en ellas, ochenta reales, que hacen los dichos quinientos y dos reales y medio.

Las libranças que sean de despachar por ser ordinarias y de estampa.

Trato el Reyno del estado de las quantas del tiempo que fue su Recetor Don Gregorio de Horozco, y de sus pretensiones y reparo de partidas que no se le han pasado en ellas, que algunas son por no tener libranças auindolas pagado, cuja relacion esta puesta en este libro en treinta de Jullio deste año; y de lo que en diez y siete de Jullio del pasado de mill y seiscientos y veinte y cuatro paso cerca de los generos de libranças que se podian despachar precediendo auer uisto la cedula que Su Magestad mando dar sobre ello en ocho de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno; y lo que pregunto la comision del Reyno de la administracion de millones del intermedio de las Cortes vltimas, a los Letrados, y el Reyno en estas Cortes, de las libranças que segun la dicha cedula y sin ir al Consejo de la Camara se podian despachar, y el parecer que dieron y la condicion que Su Magestad concedio en el primer seruicio que se trato de hacer de lo que se a de librar y pagar por el Reyno, que la dicha Real cedula, preguntas, pareceres de Letrados y condicion estan puestos en los libros de las Cortes en el dicho dia diez y siete de Jullio

del dicho año de mill y seiscientos y veinte y quatro; y uisto todo por el Reyno el dicho dia, acordo que, en conformidad de los pareceres de los dichos Letrados y de la resolucion de Su Magestad, se despachasen todas las libranças que tocasen a gastos de pleitos, salarios que se llebauan quando se dio la dicha Real Cedula, propinas, ayudas de costa ordinarias y extraordinarias de los Secretarios mayores de las Cortes, y demas emolumentos que acostumbran llevar; y que los dichos Secretarios mayores de las Cortes hiciesen las dichas libranças y los contadores del Reyno tomasen la raçon dellas, y sus Recetores las pagasen, y las que se vbiesen pagado destos generos se pasasen en quenta.—Y tratado asimesmo que en vna de las condiciones del seruicio presente de los doce millones que su Magestad a concedido, se dispone que se pasen las libranças que el Reyno diere, sin que sea menester aprouacion de la Camara, en todas aquellas cosas que son ordinarias y como de estampa, acordo el Reyno por mayor parte que los dichos Secretarios mayores de las Cortes den libranças de todos los generos contenidos en el dicho acuerdo de diez y siete de Jullio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro, segun y en la forma referida, y sus contadores tomen la raçon de ellas, y los Recetores las paguen por las causas y raçones dadas en el parecer de los Letrados, y por lo contenido en el dicho acuerdo, y por ser en conformidad de la dicha condicion que Su Magestad a concedido en el seruicio de los doce millones, que dispone se pasen las libranças que el Reyno diere, sin que sea menester aprouacion de la Camara en todas aquellas cosas que son ordinarias y como de estampa, y ser las referidas ordinarias y de estampa; y este acuerdo cumplan los dichos Secretarios maiores de las Cortes, y hagan todas las libranças que por el se ordena, y se haga notorio a los contadores para que

tomen la raçon dellas, y a los Recetores para que las paguen, y cada vno en lo que como dicho es le toca, le cumplan y executen, y en su cumplimiento se despachen luego en toda forma las libranças que de los generos dichos tocaren a las quantas del Recetor Don Gregorio de Horozco y se le pasen en ellas.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que cumpliendo los Secretarios mayores del Reyno con su obligacion, despachen las libranças que el Reyno acordare que sean conformes a la cedula Real, y en la que no lo fueren, no uiene en que se despachen.

Idem.

El Señor Pedro Moran dixo lo que tiene dicho en las quantas de Don Gregorio de Horozco, que esta puesto en la relacion de ellas en los libros de las Cortes en treinta de Jullio deste año. Raphael Cornejo.— (Está rubricado.)—

EN MADRID, A 8 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Soria Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno el acuerdo que hiço en siete deste mes cerca de las libranças que se an de despachar por ser ordinarias y de estampa.

Vio el Reyno tres partidas de las quantas del tiempo que fue Recetor Don Gregorio de Horozco, cuia relacion esta puesta en este libro en treinta de Jullio pasado deste año, de once quantos ciento y sesenta y tres mill quatrocientos y dos marauedis que pago de propinas y gastos de fiestas y luminarias, de que tiene recados y solo falta libranças.— Otra de un quento seiscientas y quarenta y nueue mill trecientos y quatro marauedis que a pagado de salarios ordinarios, de que tambien le faltan libranças; y otra de quatrocientas y quarenta y seis mill trecientos y veinte y un marauedis, que consta por recados a pagado para la cobrança de las consignaciones del Reyno, y asimesmo le faltan libranças; y parecio ser las dichas tres partidas comprehendidas en el acuerdo que el Reyno hiço en siete deste mes de las libranças que se an de despachar por ser ordinarias y de estampa, y acuerdo que en la mesma conformidad se despachen estas.

Asi mesmo vio el Reyno vna partida de las dichas quantas, de nouecientas y cinquenta y un mill trecientos y ocho marauedis que el dicho Don Gregorio Horozco pago a Francisco de Horozco por su jubilacion, y a Doña Luisa Castellanos de Vargas, y al Licenciado Juan de la Fuente, y a Don Francisco de Aponte de crecimientos de salarios en las Cortes que salio la Cedula Real y despues dellas; y queriendo tratar de lo que seria uien hacer, el Señor Don Antonio de Carauajal dixo supplica al Reyno que para estas partidas señale dia y ordene se llame a los caualleros que oy faltan; y voto lo que seria uien hacer y acuerdo el Reyno por maior parte que se traigan todos los acuerdos hechos por el Reyno en estas partidas para ma-

Viose el acuerdo que el Reyno hiço de la forma que se a de tener en dar las libranças ordinarias.

Se despachen las libranças de propinas, luminarias, salarios y lo que se a pagado por la cobrança de las consignaciones del Reyno.

Se traigan los acuerdos que vbo para el crecimiento de salarios y jubilacion de Francisco de Horozco.

ñana sauado nueue deste mes, y se llame a los caualleros que oy faltan, para que con uista de todo se tome la resolucion que conuenga.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Alvaro de Cosio, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Licenciado Diego de Soto, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem regulacion. Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que de las partidas de Doña Luisa Castellanos de Vargas, Licenciado Juan de la Fuente y de Don Francisco de Aponte, se despachen libranças por no tenerlas por comprehendidas en la Cedula de su Magestad; y de la jubilacion de Francisco de Horozco, se traigan los acuerdos para mañana sauado nueue deste mes, y se llame al Reyno.

Idem. El Señor Luis Caxa dixo que se guarde la cedula de su Magestad.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que afirmandose den lo que oy tiene propuesto de que se llame al Reyno, es en que no se hagan libranças, ni se paguen de las partidas de que se trata, sino fuere acudiendo las partes al Consejo de la Camara y trayendo decreto para que se libren y paguen conforme la cedula de Su Magestad, ni de otras ningunas que no estuvieren pasadas por el Consejo de la Camara, siendo de las comprehendidas en la dicha Cedula Real.

Idem regulacion. Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.

Presta el Reyno. Viose una peticion de Melchor de Cuellar, Aguacil de la

Cassa y Corte de Su Magestad. Significa los seruicios que a hecho en trece años que lo es, y suplica que, en consideracion dellos, se le haga merced de darle licencia para que, dentro de quatro años, pueda disponer de la dicha vara en otra persona, atento que esta enfermo; y tratado de lo que seria uien hacer, se voto y acuerdo el Reyno por maior parte, de prestar consentimiento por lo que le toca para que, teniendo el dicho Aguacil Melchor de Cuellar merced de Su Magestad para pasar la dicha vara, lo pueda hacer, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto se dispensa por esta uez en lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante, con que aya de pasar la dicha vara dentro de quatro años contados desde oy.

consentimiento para el paso de vna vara de alguacil de Corte.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Licenciado Diego de Soto, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pipeda, Luis Caxa, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Aluaro de Cosio, Don Antonio de Carau[aj]al digeron se guarde la condicion.

Idem.

Trato el Reyno de que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, suplica se le den libranças de tres noches de luminarias generales que [ha] auido en esta Corte, y tiene acordado se den en veinte y seis de Junio deste año, en que vbo mascara y luminarias, y en quatro de Jullio siguiente por las que vbo en tres del mesmo mes de Jullio, por la canoniçacion de la Santa Doña Isauel Reyna de Portugal; y otra en siete del dicho mes

Se hagan libranças de tres noches de luminarias generales.

de Jullio, por las que vbo en seis dias del dicho mes en demostracion de alegria de la nueua que uino de auerse tomado el Brasil y estar por Su Magestad, de que fueron comissarios los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, y acuerdo por mayor parte se den las dichas libranças al dicho Recetor general, de ducientos y ochenta y tres mill trecientos y cinquenta y dos marauedis de cada vna de las dichas tres noches de luminarias generales, en esta manera: a treinta y ocho Caualleros procuradores de Cortes y dos Secretarios mayores dellas y tres Diputados, a cada vno seis mill marauedis por cada vna de las dichas tres noches por seis achas a mill marauedis cada una: a los dos contadores del Reyno y a Juan Ramirez de Arellano, a cuió cargo esta dar las quantas de los seruicios de millones y alcaualas, nueue mill marauedis, tres mill a cada vno; a los dos Recetores del Reyno, Francisco de Horozco que es jubilado, y a Don Rodrigo Jurado, que lo es aora, seis mill marauedis, tres mill a cada vno, al Agente y Capellan del Reyno, por la mesma raçon, otro tanto; a los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen las presentes Cortes, y a los dos de la Diputacion del Reyno, por la propia causa y raçon, quatro mill trecientos y cinquenta y dos marauedis a diez y seis reales a cada vno, que todo hacen las dichas ducientas y ochenta y tres mill trecientos y cinquenta y dos marauedis en cada vna de las dichas tres noches.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo no es en que se den luminarias a los que tienen salarios acrecentados.— (Está rubricado.) (Falta la firma de Raphael Cornejo.)

EN MADRID, A 12 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntese el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen.

Auiendo entendido el Reyno que ay Concejo de la Mesta en la villa de Pinto vn dia del mes de Setiembre que uiene deste año, se trato de nombrar Cauallero, Procurador de las presentes Cortes que se alle en el para acudir en nombre del Reyno a lo que conuenga de su vtilidad y desagrauio de los pobres, y que se guarde lo contenido en la condicion y capitulos de la Mesta y se castiguen los que resultaren culpados, y que de en nombre del Reyno el recaudo que segun el estado de las cosas fuere menester; y acuerdo de conformidad lo sea el Señor Alonso de Oquendo, Procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Guadalajara, y que se le den seis ducados de salario por dia de los que se ocupare en la ida desta Corte al dicho Concejo de la Mesta, estada y buelta a ella, y que se los pague el Receptor general del Reyno.

Comissario que baya al Concejo de la Mesta que se hace en la villa de Pinto.

Se den al Señor Alonso de Oquendo cien ducados a cuenta del salario que a de auer por la ocupacion de yr al Concejo de la Mesta.

Acordo el Reyno de conformidad que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de al Señor Alonso de Oquendo, Procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Guadalajara, que esta nombrado para asistir en el Concejo de la Mesta que se hace en la villa de Pinto, cien ducados por cuenta del salario que a de auer, a raçon de seis ducados por dia, para que benido que sea se haga y ajuste la cuenta y se libre lo que montare, y agora se haga librança de los dichos cien ducados.

Llamar al Reyno para si se crecera o no las propinas que se dan [a] algunos ministros.

Trato el Reyno de que Juan Ramirez de Arellano, a cuió cargo esta dar las cuentas de los seruicios de millones y de las alcaualas y tercias, y el Licenciado Juan de la Fuente, capellan del Reyno, y Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, tienen suplicado se les crezca las propinas que a cada vno se le da en las fiestas, de ciento y cinquenta reales a ducientos reales, como se a hecho con cada vno de los contadores del Reyno; acordo que mañana miercoles trece deste mes se trate y determine lo que sera uien hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Lo que el Señor Presidente de Castilla embio a decir al Reyno, cerca del consumo de la moneda de vellon.

Vio el Reyno dos villetes que el Señor Presidente de Castilla escriuió a Raphael Cornejo, con dos decretos de Su Magestad en ellos, que son como se siguen.

E reciuído un decreto de Su Magestad de nueue deste mes, que dice:

Siendo negocio de tan gran consideracion el estado en que oy se halla en estos Reynos la moneda de vellon, y los inconuenientes que desto se siguen, tan manifiestos y vrgentes que obligan precisamente a tratar con resolucion de atajar este daño, que llega a ser tan grande que no sufre disimulacion, tolerancia ni spera; de que con solo cesar la lauor pueda mantenerse el cuerpo de la monarquia el tiempo en que pudiera obrar este medio a no estar el aprieto tan en lo vltimo; y ha-

llandome obligado a poner remedio y a desear como deseo que sea el mas acertado y de menores inconuenientes, me ha parecido justo y forçoso oir al Reyno lo que sobre esto se le ofrece para tomar, huiendo oydo a todos, la resolucion que juzgare mas conueniente y de mayor seruicio de Dios y uien de mis Reynos. Representareislo asi al Reyno, y que me dare por seruido de que en toda esta semana me digan su parecer; y aduertireis que en los dias que se tratare desta materia, tengan particular cuidado de que se digan missas i hagan oraciones para que Dios, de cuiá mano puede solo uenir luz y acertamiento, alumbre, como en causa suya, lo que mas conuiniere.

Vuestra merced lo lleuara al Reyno, para que se uea en el y se trate y disponga lo que Su Magestad, manda de manera que en toda esta semana diga el Reyno su parecer, interponiendo para acertarle las misas y oraciones que Su Magestad adierte se hagan en orden a este fin.—En Madrid a diez de Agosto mill y seiscientos y veinte y cinco.

E reciuido vn decreto de Su Magestad de siete deste mes que dice:

En el vltimo asiento que se hiço con los hombres de negocios, de vn millon ducientos y diez mill escudos y ducados, se les ofrecio que dentro de dos meses se sacaria consentimiento del Reyno para bender hasta veinte mill vasallos de villas y lugares realengos y de beetria, y que lo procedido destas ventas siruiese para en quenta de dalles satisfacion de las dichas prouisiones, y que no sacandose la dicha licencia dentro de los dos meses, pudiesen dejar de proueer la cantidad que esto montase a las partes donde se obligaron a darlo; y porque esto podria ser de mucho inconueniente, os encargo que desde luego se uaya tratando y disponiendo que el Reyno de el dicho consentimiento, y quando estubiere hecho me lo auisareis.

Idem sobre que el Reyno de consentimiento para que se vendan veinte mill vasallos.

Vuestra merced lo lleuara al Reyno para que se uea en el y se trate y disponga lo que Su Magestad manda, dandome auiso de lo que resultase para que yo de cuenta dello a Su Magestad.—En Madrid, diez de Agosto mill y seiscientos y veinte y cinco.

Idem y que se hagan decir mill misas, y el Recetor pague la limosna dellas.

Vistos los dichos villetes, trato el Reyno que en cumplimiento de lo que Su Magestad manda por el que trata de la moneda de vellon, es uien hacer decir misas al Espiritu Santo y a Nuestra Señora, suplicando se sirua de alumbrar los entendimientos de los Caualleros Procuradores de Cortes, para que acierten en elegir lo que en este negocio mas conuenga al seruicio de Dios, de Su Magestad y uien publico y conseruacion destos Reynos, y voto la cantidad de misas que seria uier decir, y acuerdo de conformidad se digan mill misas, y que sean en conventos y iglesias donde con la breuedad posible se cumpla, y se pague cada vna a dos reales de limosna; y el Recetor del Reyno Don Rodrigo Jurado, pague estos dos mill reales de qualquier dinero que tubiere mas pronto, para que con puntualidad se digan las dichas mill misas, con cedula de los caualleros comissarios que se nombraren para ello.

Entraron los Señores Don Diego de Bargas por Toledo; Don Pedro Mesia, por Toro.

Idem y que para su execucion se nombren dos comissarios.

Trato el Reyno cerca del numero de comissarios que seria uien nombrar para que hagan decir las dichas missas en los conuentos y iglesias que les pareciere, y acuerdo de conformidad sean dos.

Idem y comissarios.

Voto el Reyno por los dos comissarios que an de hacer decir las dichas mill misas, y acuerdo de conformidad lo sean los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio Carauajal.

Proposion para

El Señor Don Pedro de Torres, propuso y dixo tiene por

el negocio mas graue y importante que ay al presente, dar forma conueniente para reducir la moneda de vellon que tan perjudicial es para el trato y comercio destos Reynos y su conseruacion; y con experiencia se a uisto el miserable estado en que lo a puesto todo, que si no se acude a poner breue y eficaz remedio, se puede temer vna total ruina; y para que en esta parte se haga el seruicio de Dios, de Su Magestad y uien publico, tratando de lo que conuenga hacer incesantemente, suplica al Reyno se junte mañanas y tardes a tratar, conferir y determinar lo que en este negocio conuerna suplicar y responder a Su Magestad en conformidad del papel que escriuio al Señor Presidente de Castilla, cuia copia embio Su Señoria Ilustrisima al Reyno y oy se a leido en el.

que el Reyno se junte mañanas y tardes.

Vista la dicha proposicion, trato el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, y acordo por maior parte que el Reyno se junte mañanas y tardes para tratar deste negocio, por la mañana a las nueue y por la tarde a las quatro, y que se execute desde mañana miercoles trece deste mes, para que incesantemente se uaia tratando destos negocios, y se tome resolucion dentro del termino que Su Magestad señala en su decreto, o con la mayor breuedad que sea posible.

Idem y que se junte.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Juan Terriño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Licenciado Diego de Soto, Don Antonio Carauajal, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres, Don Diego de Bargas.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual

Idem.

de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Pedro Moran, Luis Caxa dixeron que se junte el Reyno a las mañanas a las nueue, y si en la conferencia y discurso de las materias pareciere que el Reyno se junte a las tardes, se junte para que se responda a Su Magestad lo que al Reyno le pareciere mas conueniente a su seruicio.

Conferencia sobre la reducion de la moneda de vellon.

Trato y confirio el Reyno sobre lo que seria uien hacer en el consumo de la moneda de vellon, en cumplimiento del decreto de Su Magestad que oy se a leido en el Reyno sobre este negocio.—Raphael Cornejo. (Está rublicado.)

EN MADRID, A 13 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Nuño de Murgica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Pidese se bote secreto si secreta o no la propina de las fiestas [a] algunos

Queriendo tratar el Reyno de si a Juan Ramirez de Arellano, a cuio cargo esta dar las quantas de los seruios de millones y alcaualas y tercias, y al Licenciado Juan de la Fuente, capellan del Reyno, y a Don Francisco Aponte y Chaues, su

agente, se les creceria la propina de ciento y cinquenta reales que se da a cada vno de los dichos en cada fiesta en que la lleua el Reyno, cinquenta reales mas, el Señor Don Antonio de Carauajal dixo suplica al Reyno en primer lugar bote por votos secretos si tratara o no deste negocio guardando el orden que tiene en votar semejantes negocios, y en caso que se aya de votar de si se ara o no el dicho crecimiento, sea por votos secretos.

ministros del Reyno.

Acordo el Reyno se vote por votos secretos si se crecera o no cinquenta reales sobre los ciento, cinquenta reales que se dan de propina en cada fiesta que las lleua el Reyno, a Juan Ramirez de Arellano, a cuio cargo esta dar las quantas de los seruios de millones, alcaualas y tercias, y al Licenciado Juan de la Fuente, capellan del Reyno, y a Don Francisco de Apon-te y Chaues, su Agente, de manera que a cada vno se de ducientos reales en cada fiesta, como los llevan los contadores y Recetores del Reyno, que es para lo que oy esta llamado; y que si saliere el *si* por maior parte lleuen en cada fiesta cada vno de los dichos Juan Ramirez, Licenciado Juan de la Fuente y Don Francisco de Apon-te y Chaues, ducientos reales; y auien-dose votado secreto, al querer regular los votos se allo vn boto mas, y sin ber lo que salía se boluio a botar secreto y salio por maior parte el *si*.

Idem y que se crezca a cinquenta reales cada uno.

Entraron los Señores Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Pedro Mesia, por Toro.

Continuose la conferencia de lo que seria uien responder al decreto de Su Magestad que embio al Reyno el Señor Presidente de Castilla y esta puesto en este libro en doce deste mes, cerca del remedio que sera uien poner para el consumo de la moneda de bellon.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Conferencia sobre el consumo de la moneda de vellon.

EN MADRID, A 14 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruiz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Auila.

Se den 200 reales a Juan Marquez, para ayudar a curarse.

Auiendo uisto el Reyno vna peticion de Juan Marquez, portero de Camara de Su Magestad, vno de los que siruen estas Cortes, en que dice ha dias que esta enfermo y con mucha necesidad; y que suplica se le de alguna cosa para ayuda a curarse; y atento la puntualidad con que acude a seruir al Reyno, acuerdo que para ayuda a curarse se le den ducientos reales librados en el Recetor Don Rodrigo Jurado, el qual se los pague de qualesquier maravedis que tubiere mas prontos, sin embargo de qualquier orden que se le vbiere dado en contrario para que no pague.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia de Touar, por Toro; Don Gonçalo Daça, por Auila.

Se escriua al Señor Duque de Alua, en recomendacion del

Viose vna peticion de Don Fernando de Cabrera y Acuña, Señor de la billa de la Atalaya y Regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca. Suplica al Reyno le haga merced de escriuir

al Señor Duque de Alua trate del rescate del capitan Don Antonio de Acuña y Cabrera, su hermano, que cautibaron las galeras de Viserta abra dos meses, viniendo con su compañía desde Cerdeña a Napoles; y tratado dello acuerdo se escriua al Señor Duque de Alua en esta raçon y se le pida haga quanto fuere posible en este rescate.

rescate de vn
cautiuo.

Entraron los Señores Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Auiendo el Reyno continuado la conferencia sobre lo que seria uien responder al decreto de Su Magestad que embio el Señor Presidente de Castilla, y esta puesto en este libro en doce deste mes cerca del remedio que sera uien poner para el consumo de la moneda de bellon, boto lo que segun el estado presente seria uien hacer, y acuerdo por maior parte, que el sauado, dia de San Roque, y el domingo siguiente, diez y seis y diez y siete deste mes, se junte el Reyno por la tarde a las quatro, y se nombren dos Caualleros comissarios que signifiquen al Señor Presidente de Castilla con el cuidado y puntualidad con que esto se ua haciendo, como negocio de tan gran consideracion y importancia, y para que se tenga la intiligencia que sea posible, Su Señoría Ilustrisima se sirua de ordenar se den al Reyno todos los papeles que cerca deste negocio vbiere, para que con maior inspeccion se pueda suplicar a Su Magestad lo que pareciere conuiene mas al seruicio de Dios, de Su Magestad y conseruacion destos sus Reynos.

Se nombren co-
missarios para
pedir al Señor
Presidente los
papeles que
vbiere cerca del
consumo de la
moneda de ve-
llon, y se junte
el Reyno dos
dias de fiesta.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez de Guzman, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Pedro Moran, Don Alvaro de Cosio,

Idem.

Don Pedro Mesia, Alonso de Oquendo, Licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Carauajal, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman.

Idem. El Señor Don Juan Fernandez de Castro, dixo que el sauado y domingo se junte el Reyno por la tarde a las quatro, y se nombren quatro comissarios que digan al Señor Presidente de Castilla con el cuidado con que acude a negocio tan importante y para que se entere de lo que ay y con mayor intiligencia trate del que conuenga, se le suplique de los papeles que en esta raçon vbiere.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se junte el Reyno el sauado y domingo en la tarde para ir tratando deste negocio.

Idem. Los Señores Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Luis Caxa, fueron en lo votado por el Señor Don Alonso de Castro, menos el pedir papeles al Señor Presidente de Castilla.

Idem y comissarios. Acordo el Reyno sean comissarios para executar el acuerdo precedente, los Señores Don Antonio de Boorques y Don Nuño de Muxica.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 16 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquen-

do, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Raphael Cornejo dixo auia reciuido vn pliego de Su Magestad que en la cubierta decia *para luego*, con vn decreto dentro del, que se leyo y es como se sigue:

La materia tocante a la moneda de vellon es tan importante, y va tanto en el acierto de la resolucion, que para que se pueda tomar con mas acuerdo, y el Reyno tenga mas lugar de pensar y platicar en los medios, he querido prorogalle el termino que le auia dado para ello, por toda la semana que bien, y al fin della se me auisara de lo que se hubiere tratado y pareciere.= En Madrid, a catorce de Agosto de mill y seiscientos y veinte y cinco.

El Señor Don Christoual de Coualeda propuso y dixo lo siguiente:

El deseo de cumplir con lo que Su Magestad manda y con la obligacion de procurador de Cortes en raçon del remedio de los daños que en este Reyno causa la moneda de vellon, avnque con desconfiança de acertar con el por mi corto talento, abre de decir mi sentimiento.= Avnque de la dicha moneda se reconocen tantos daños y tan notorios, solo tratare de dos, que qualquiera dellos es bastante a destruir y empobrecer el Reyno; el vno dellos es ser el cobre metal de Reynos estraños y que con muy poca costa en traerlo los estrañeros nos sacan

Decreto de Su Magestad, prorogando el termino para auisar del remedio que sera uien poner para consumir la moneda de vellon.

Proposicion del Señor Don Christoual de Coualeda de vn medio para reducir la moneda de vellon.

el oro y la plata, ansi por la venta que dello hacen en pasta, como entrando moneda labrada que truecan por plata, y otros caminos semejantes.— El otro daño es que esta moneda es inutil para el trato y comercio destos Reynos, y para socorrerse della Su Magestad en otros desta Monarquia, porque demas de no tener valor intrinseco, es costosa de llevar dentro destos Reynos de vna prouincia a otra, y penosa y prolija de entregar y reciuir si se a de contar, y si se a de entregar por peso es incierto y sugeto a agrauios; y asi es fuerça que los mercaderes y tratantes deste Reyno, y los que an de caminar o hacer pago de deuitos en plata, la busquen y den por ella lo que les pidieren, porque como es forçoso el auerla menester, tambien lo es dar por el trueque lo que les pidieren los que deste trato se an hecho mercaderes como de seda y paño, sin que les tenga costa ni paguen alcauala ni tienda, ni tengan riesgo, y con esto es fuerça que los mercaderes carguen en las mercaderías la suerte principal y la costa del trueco y portes y su ganancisa, con que se a subido todo lo que se compra con vellon excessiuamente, y se hacen los tratos imposibles y es fuerça el poco que a quedadõ sea menos cada dia. Todo esto es auer apuntado algunos daños sobre que se dan diferentes pareceres para su remedio, y hasta aora no e oido ninguno de los que creo Su Magestad desea, porque tengo por cierto que seran los que con menos daños sean de los vasallos y mas conueniente a la causa publica, y desta calidad no son los que e oydo, porque bajar la moneda de vellon a la mitad del valor que oy tiene, y que los que la tienen y an reciuido por el valor que Su Magestad lo a dado, lo pierdan, no parece justo, y que desta perdida no se aproueche nadie, con que quedaran todos pobres, y sin tener con que tratar, y este Reyno sin moneda, pues no ay plata que sufra esta falta, ni Su Magestad

de presente no tiene, ni el Reyno, con que satisfacer a los dueños de la moneda consumida, avnque se les quiera pagar, y ansi esto no lo tengo por remedio, antes sería mayor daño, y el que a de hacer la moneda de bellon en veinte años, hacerlo este medio en vn dia.

Otros proponen se haga vna moneda que lleue alguna plata y liga tan baja que supla el vellon que oy ay, y que con ella se recoja, y esto tampoco parece suficiente remedio, pues se quedan casi las mismas dificultades, y otra maior que es el perderse la plata que se hechase en esta nueva moneda y la costa de labrarla; y avnque se proponen otros medios, casi todos tienen los mesmos inconuenientes, y en lo que los mas pareceres se conforman es en que cese el labrar el vellon, y esto es cierto se atajara que el daño no crezca, que no es poco remedio mientras no se halla otro mejor, si bien queda el riesgo de la entrada y no se remedia la vrgente necesidad que ay de moneda con que tratar por los inconuenientes que ay en la de vellon como esta dicho, y la costa de los truecos y carestia de las mercaderias, sin otros muchos inconuenientes que de los dichos pareceres resultan, que por no alargarme no los refiero; y solo los apunto; y porque no parezca que solo contradigo a los pareceres agenos y que no trato del remedio, dire lo que me parece lo sera y es, =Que por registro v tanteo, como mejor se pueda entender sin hacer ruido ni dar cuidado, se sepa poco mas o menos la cantidad de moneda de vellon que ay en el Reyno, y demos caso que ay de presente veinte y ocho millones, que lo mesmo sera si vbiere mas o menos, al respeto que Su Magestad se sirua de mandar se labren siete millones de plata, que es la quarta parte del vellon, y estos se labren en reales sencillo del mismo peso y ley que oy corre, y a estos se les ponga sello diferente, y demas del real que oy tiene de valor intrinseco, se

les de tres tanto mas valor, con que sera moneda para solo este Reyno y no la sacaron del, y labrada se embie a todas las ciudades y villas destos Reynos, y en dia cierto o mas si fuere menester, se de a todas las personas que lleuaren moneda de vellon, que sera la que cada vno tubiere, por cada quatro reales vno de estos nuevos. Con esto todos los vecinos bueluen el mismo dia toda su moneda a su cassa en la misma cantidad que tenian y reducida a tan poco bulto y embaraço para caminar y llevar a las ferias, que se boluera a tratar como antes y se quita la ocasion de trocar con tanto interes como se hace, ni tendran los mercaderes que cargar en las mercadurias mas de su primero valor y ganancia, y se haran los pagos en plata, y a los dueños les estara mejor en esta moneda que en la plata doble y reales sencillos que oy corren, que esto se a de quedar como oy estan para lo que adelante se dira, pues se les paga en plata con menos embaraço y la mesma vtilidad. Tambien se sigue desto otros prouechos que no refiero por no alargarme.

Al principio digo que Su Magestad a de labrar siete millones en los reales nuevos y que con el valor que se ies a de dar valdran veinte y ocho que se supone abra de vellon, de manera que se allara Su Magestad con veinte y ocho millones en vellon; estos se an de bajar a la quarta parte de lo que oy balen, que montaran siete que Su Magestad puso de caudal, con que queda pagado, porque se an de boluer a entregar a los vecinos, luego que se acaue de trocar por la quarta parte de lo que ellos los dieron para que tengan con que comprar las cosas de poco precio, por ser como es forçoso que para estos efetos aya en el Reyno moneda baja, como la ay en todo el mundo, con que cesara el traernosla los estrangeros y trocarnos su cobre por plata.

Con lo dicho se reduce todo el comercio a plata, porque el

vellon casi no se allara para trocar como en los años pasados, porque no auiendo mas de siete millones en todo el Reyno, sera necesario para los gastos menudos, con lo qual me parece se saluan los inconuenientes de los demas medios propuestos, pues con este a ningun vasallo se le hace agrauio en la hacienda ni uejacion en la persona ni el gusto, y no se da ocasion a calumnias ni pleitos, antes sera sacarlos de la pena y cuidado con que oy estan aguardando el suceso, y de los daños que les causa la moneda de vellon.

Juzgo ya que me estan poniendo dificultades, y respondo a las que me parece que se podrian poner. Diran que Su Magestad no tiene de presenté los siete millones de plata que se an de labrar. A esto respondo que si los tiene, porque como se buscan para la conseruacion de los Reynos estraños, es justo se busquen para la conseruacion destes, pues dellos pende la seguridad de todos; y quando esto no sea, dentro de dos meses bendran los galeones de las Indias, y de la plata que trugeren se puede suplir. Diran que esta plata tiene ya dueños y que sera agrauio tomarla; digo que no es tomarsela, ni esto es mi intento, ni Su Magestad lo ara, sino pues queda llano que executado lo dicho, el trato y comercio a de ser con moneda de plata, con ella satisfara Su Magestad a los dueños de la que trugeren de Indias; y en esto no puede auer duda, pues an de correr en el Reyno valor de veinte y ocho millones en plata, que es lo que monta los siete dichos y Su Magestad aorrara todo lo que le cuesta de truecos el dinero que ha menester para socorrer los estados de Flandes, Italia y otras partes, con que queda Su Magestad muy seruido y socorrido, y se podran descargar estos Reynos lo mas que se pueda de los tributos y cargas nuebas que los ban acauando, y lo que Su Magestad tubiere depositado en tan leales vasallos, lo tendra cierto y se-

guro para las ocasiones que se pueden ofrecer de su seruicio; y si se dice que es la plata que viene de Indias, de estrangeros a quien Su Magestad la tiene dada, pagandosela en plata doble quedaran satisfechos, y si es concierto que la puedan sacar del Reyno en barras porque de llebarla asi tienen aprouechamiento, esto puede ser poco, y se les podra satisfacer, y esto será quanto la plata de naturales no baste a los siete millones que se supone.

Podran decir que los vasallos no quedaran contentos con tan poca plata como la de vn real por quatro: esto no tiene sustancia, pues se les puede responder que los quatro que ellos dieron en cobre valian mucho menos, y el cuño los acredita como a este real. Diran que los estrangeros o naturales podran contra hacer estos reales nuevos y con esto sacar la moneda de plata doble que a de correr como oy corre. A esto digo que esta dificultad es fuerte; pero digame el que la pone si se allara camino donde no este, porque la moneda, o a de tener balor intrinseco o estrinseco; si intrinseco, a de ser de plata v oro de ley y quilates, y esto no lo ay para satisfacer por el cobre que se a de bajar, ni con ella sola por su mucho valor se puede pasar, y ansi esto viene a ser imposible segun la presente justicia; y si a de tener valor estrinseco, ay corre la misma dificultad y asi viene a ser imposible su remedio hasta que Dios nos traiga a tiempo que se consuma esta nueva moneda, que a de ser en esta manera, si antes no lo prouee Dios de dar a Su Magestad o al Reyno con que consumirla; y solo se responde que quando este inconueniente no tenga remedio es menos daño que nos traigan vn real de buena plata por quatro, que no que nos lleue ciento por seis de cobre; demas que se podra poner en las entradas de los puertos mayor recato del que oy ay, que por no alargar este discurso no lo digo aqui;

y dire, si fuere necesario. Los siete millones que de balor an de quedar en los veinte y ocho que oy ay en vellon, por ser en tantas pieças y de tan poco valor y tan quebradiço, es fuerça que en pocos años se consuma la mayor parte, como se a consumido la que se sello con ser mas fina por tener plata, y luego a de ser fuerça socorrer con labrar alguna moneda baja para las cosas de poco precio, sea de cobre o yerro. Demos casso que se ayan consumido los quatro millones; entonces Su Magestad labre otros quatro y con ellos rescate otros quatro de los reales que agora se an de labrar, y esto quitandoles el sello que les daua el valor, quedara Su Magestad con vn millon de plata que podra labrar en la moneda ordinaria, y desta manera en algunos años se rescataran los reales nuevos, y auiendo sido Su Magestad pagado como dicho es al principio, se ira aprouechando de la plata que se fuere rescatando, que pues el tiempo no cesa, con el se alcançara. Dige que la plata doble y reales sencillos se an de quedar como oy estan, y es para que dellos Su Magestad se balga para de fuera destos Reynos, y el juntarla no tendra dificultad, porque para este Reyno y la contratacion del seran mejores los reales nuevos por su menos peso y correra todo a vn valor sin que sea necesario interes, porque el crecer generalmente el valor de toda la plata, tiene grandes inconueniente y para nada es de prouecho, pues en los Reynos y prouincias estrañas, lo podran tambien crecer y nos boluemos al mismo estado. Esto es lo que se me ofrece; si vbiere a quien parezca bien me ayudara a responder a estas dificultades y a las demas que se opusieren; y si a todos les pareciere inutil, abre cumplido por no auer alcançado mas, que a no ser fuerça el tratar destas materias como a Procurador de Cortes, no me atreuiera a hablar en ellas.

Si pareciere que es mucha baja bajar el vellon a la quarta

parte y dar mucho valor a los reales nuevos, se podra bajar a la mitad, y subir solo la mitad en los reales nuevos, avnque por este camino queda mas sujeto a que entren el bellon los extranjeros.

Idem y comissarios, para que traten del pro y contra que tiene

Oyda la dicha proposicion trato el Reyno lo que en lo contenido en ella seria uien hacer, y acuerdo de conformidad que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño, traten, confieran y apuren con el Señor Don Christoual de Coualeda el pro y contra que tiene y den cuenta al Reyno para que determine lo que le pareciere conuenir.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 18 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Comissarios para hacer diligencia en que para contribuir

Auindo tratado el Reyno que el Breue que su Santidad dio para que el estado eclesiastico contribuyese en el seruicio de los diez y ocho millones que corre quando se entienda riguro-

samente se cumple por fin de Setiembre deste año, y que es bien prouenir lo que conuenga para que no auiedo prorrogacion del dicho Breue, por lo que toca al Reyno no se cargue al estado eclesiastico lo que no deuiere pagar, acuerdo de conformidad que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y el Licenciado Diego de Soto hablen a Su Magestad y al Señor Presidente de Castilla y al Señor Conde de Oliuares y a todos los ministros que fueren menester, para que se disponga lo que en este negocio conuenga; de manera que auiedo de contribuir el estado eclesiastico sea con recados bastantes y legitimos.

el estado eclesiastico en los millones, sea con recados legitimos.

Entraron los Señores Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro Mesia, por Toro.

El Señor Don Juan Temiño dixo algunos medios que le parecia conuenir para consumir la moneda de vellon, tomando forma en que no entre de fuera y cese desde luego la lauor della y se estinga la mitad de la que agora ay y la que quedare tenga valor, y dio las raçones de congruencia que para ello le mouian; y confirio el Reyno sobre ello y no tomo resolucion en cosa alguna.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Conferencia sobre el consumo de la moneda de vellon.

EN MADRID, A 19 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Licenciado Diego de

Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Muga, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Carta para el Señor Duque de Alua, Virrey de Napoles, en fauor del capitan Don Fernando de Cabrera.

Viose una carta para el Señor Duque de Alua, Virrey y Capitan General del Reyno de Napoles, que es como se sigue:

Excelentísimo Señor.

Conocen bien estos Reynos con la demostracion y ueras que Vuestra Excelencia ampara a sus naturales; y emos entendido que las galeras de Viserta an cautivado al Capitan Don Antonio de Acuña y Cabrera, uiniendo con su compañía desde Cerdeña a Napoles. Es hermano de Don Fernando de Cabrera y Acuña, Señor de la villa de la Atalaya y Regidor perpetuo de la ciudad de Cuenca, caballeros de tan ilustre sangre y parientes como es notorio a Vuestra Excelencia, y sus pasados y ellos an seruido a Su Magestad y a sus Reales progenitores en guerra y paz cumpliendo con su obligacion. Suplicamos a Vuestra Excelencia que con la breuedad posible se sirua de dar orden que con efeto se rescate, interponiendo los medios necesarios para que se consiga, en que recuiremos de Vuestra Excelencia merced y estimaremos se ofrezcan ocasiones de su seruicio para mostrar con obras el reconocimiento que tenemos.—Guarde Dios a Vuestra Excelencia muchos años en la grandeça que puede y deseamos.

Carta para el Marqués de Cerraluo, Virrey y Capitan general

Viose otra carta para el Señor Marques de Cerraluo, Virrey y Capitan General de la Nueva España que es como se sigue:

Excelentísimo Señor.

de la Nueva España, en fauor del Capitan Vrbán de Soto.

Tienen estos Reynos noticia de las partes y calidad del Capitan Vrbán de Soto, y por hallarse obligados de persona que le hace protection, a quien deuemos acudir y tener sus aumentos por causa propia, suplicamos a Vuestra Excelencia que con demostracion y ueras le honrré y haga merced en las ocasiones que se ofrecieren, ocupandole segun lo merece sus seruiçios, en que la reciuiremos de Vuestra Excelencia y estimaremos y reconoceremos siempre como es justo.—Guarde Dios Vuestra Excelencia muchos años.

Vistas las dichas cartas se aprouaron.

Idem y aprouacion.

Entraron los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Trato el Reyno de algunos puntos tocantes a la forma que sera uien tener para el consumo de la moneda de vellon, y uio para intiligencia de la que se a labrado y forma que se dice se a vsado en ocasiones semejantes en otros Reynos, vn papel que dio el Señor Don Pedro Mesia de Touar, y no tomo ninguna resolucion.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Moneda de vellon.

EN MADRID, A 20 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, por

Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se de certifi-
cacion al Dotor
Brandon, en con-
formidad deste
acuerdo.

Trato el Reyno de que el Dotor Lorenço Brandon, suplica que en el acuerdo que hiço en su fauor en treinta de Abril pasado deste año, prestando consentimiento para que pueda ser natural destes Reynos, no se le puso el nombre propio que tiene sino solo el Dotor Brandon, que en la certificacion que se le diere deste acuerdo, se le ponga su nombre propio que es el Dotor Lorenço Brandon, y acuerdo de conformidad se haga assi.

Entraron los Señores Don Juan Ramirez, por Seuilla; Don Diego de Bargas, por Toledo; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Conferencia
sobre el consu-
mo de la moneda
de bellon.

Trato y confirio el Reyno de algunos medios para la forma que seria uien tener en el consumo de la moneda de vellon, y no tomo resolucion en cosa alguna.— (Está rubricado, pero falta la firma de *Raphael Cornejo*.)

EN MADRID, A 21 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill,

por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadajajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila, Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de que seria uien nombrar dos caualleros comissarios de millones, en lugar de los Señores Don Diego de Bargas Ayala y el Licenciado Diego de Soto, que lo son, por cumplir el tiempo que an de exercer la comision en veinte y seis deste mes de Agosto, y acuerdo se heche en suertes entre ocho Caualleros Procuradores de Cortes, ausentes y presentes, que no an sido comissarios, por no auer de entrar en ellas los dos referidos ni los demas Caualleros que lo an sido, sino solo entre los ocho Caualleros dichos que son, Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Castro y Andrade, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Don Christoual de Moia, Alonso Sanchez Hurtado; y puesto cada nombre de los dichos ocho Caballeros en vna abellana de plata, se metieron en un cantaro de plata; y en otro cantaro otras ocho abellanas, las seis en blanco y las dos con vn papel que decia «comision», para que a quien saliese la suerte sea comissario del Reyno de la administracion de millones, para desde veinte y siete deste mes de Agosto, por auer de salir a veinte y seis del los dos Caualleros dichos, segun y en la forma y por el tiempo que en el acuerdo que hiço el Reyno en veinte y seis de Abril del año pasado de seiscientos y veinte y tres, se contiene; y puesto los cantaros en medio de la Sala

Nombramiento de dos comissarios de millones; en lugar de otros dos que salen.

de las Cortes, Francisco Galan Hurtado, vno de los porteros de camara de Su Magestad, que siruen en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana y trayendola al bufete de los Secretarios que la fueron uiendo, y salieron con la suerte para ser comissarios los Señores Don Alonso de Castro y Don Christoual de Moia.

Entro el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Llamar al Reyno para señalar día en que se responda a Su Magestad lo que se ofreciere en la moneda de vellon.

Acordo el Reyno se llamen a los Caualleros que oy faltan, para mañana uiernes veinte y dos deste mes, para tratar el dia que sera uien señalar para responder a Su Magestad lo que pareciere al Reyno conuenir cerca del consumo de la moneda de vellon.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 22 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Decreto de Su Magestad prorrogando hasta fin de Agosto el

Raphael Cornejo dixo auia reciuido vn pliego de Su Magestad que en la cubierta decia «Para luego», con vn decreto dentro del que se leyo y es como se sigue:

Para que con mas deliberacion se pueda tomar resolucion en lo tocante a la moneda de vellon, tengo por uien que los pareceres que me auia de embiar el Reyno en toda esta semana, los embie en todo este mes de Agosto, con que tendra mas tiempo para platicar en la materia.— En Madrid, a veinte y uno de Agosto de mill y seiscientos y veinte y cinco.

termino para responder lo que se ofrece en el consumo de la moneda de vellon.

Visto el dicho decreto se trato de que ayer, veinte y vno deste mes, auia acordado se llamase a los Caualleros que faltauan para tratar el dia que seria uien señalar para responder a Su Magestad lo que pareciese conuenir cerca del consumo de la moneda de vellon, y respeto de lo que Su Magestad manda agora, acordo el Reyno se baya tratando y confiriendo los medios de que sera uien vsar para el consumo de la dicha moneda de vellon, para que en el tiempo que Su Magestad prorrogas, con mas inteligencia y acuerdo, se responda sobre ello; y en su execucion se uio y trató de vn medio que se ofrecio, y no se acordo cosa alguna.

Idem y tratose de un medio.

Entraron los Señores Don Francisco Guill, por Murcia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Pedro Mesia, por Toro.

Trato y confirio el Reyno sobre lo que conuerna hacer, y de los medios que sera uien vsar para el consumo de la moneda de vellon.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y conferencia sobre el consumo de la moneda de vellon.

EN MADRID, A 25 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda,

por Seuilla; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Carta de la ciudad de Seuilla sobre la contribucion del estado eclesiastico, en el seruicio de millones, y respuesta que se dio.

Viose una carta de la ciudad de Seuilla, su fecha en diez y nueue deste mes. Dice ha entendido cumple el Breue que Su Santidad dio para que contribuia el estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, fin de Setiembre que uiene deste año y que se alla embaraçada con este inconueniente para el acimiento de las rentas, y pide se le auisse lo que se a de hacer; y tratado dello acordo el Reyno de conformidad se responda a la dicha ciudad lo mesmo que esta acordado se responda a otras en veinte y tres de Maio pasado deste año, que es lo que Su Magestad fue seruido de responder a una consulta que sobre este negocio se le hiço, y la carta se dio por aprouada.

Moneda de vellon.

Trato el Reyno de vn medio para el consumo de la moneda de vellon, y no tomo resolucion en cosa alguna.

Entraron los Señores Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Auila.

El recetor Juan Fernandez, segun este acuerdo, preste 55.300 reales que para el gasto de la fiesta de toros de Santa Ana, son menester.

Trato el Reyno de las fiestas de toros que vbo en la plaça maior desta Corte por la fiesta de Señora Santa Ana, en veinte y nueue de Jullio pasado deste año, y del dinero que es necesario para el gasto y propinas que acostumbran a dar, y que no le ay de presente, de los quince quentos que tiene para su gastos; y acordo por mayor parte, que de los cinquenta y cinco mill y trecientos reales que son menester para las propinas y gastos

de la dicha fiesta, se pidan prestados a Juan Fernandez, Recetor general del Reyno, de los veinte mill ducados consignados en millones para salarios y gastos de su administracion, treinta mill reales de la dicha receturia de su cargo, que parece abra en su poder, y los veinte y cinco mill y trecientos reales restantes a cumplimiento de los dichos cinquenta y cinco y mill y trecientos reales, el dicho Juan Fernandez busque quien los de para que se los pague a fin de Diciembre deste año, de seiscientos y veinte y cinco de la paga que a de cobrar de la dicha receturia de millones de fin de Nouiembre del dicho año, donde puede librarlos desde luego, y a la seguridad dellos se obligue en nombre del Reyno y como Recetor que es, para pagarlo de los maravedis de millones de su cargo en la dicha paga, y para que se lo bueluan a la dicha receturia; lo qual toma prestado para la dicha propina por no auer consignaciones en que señalarselos al presente como se a hecho en ocasiones semejantes.—Desde luego acuerda el Reyno por mayor parte, y particularmente quiere, que de las consignaciones que para gastos del se señalaren en la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que en las presentes Cortes se a de hacer, el dicho Recetor Juan Fernandez elixa las que le pareciere, y el Recetor general del Reyno que es o fuere le de poderes y cesiones luego inserto este acuerdo, en la forma que en el dice, ansi desta cantidad como de la que presto para las fiestas de San Juan deste año, y a maior abundamiento desde luego le da poderes y cesiones para ello con mas lo que montare el premio de poner el dinero en esta Corte que se paga a los tesoreros de las dichas alcaualas y se auia de pagar si lo cobrara el Reyno; y hasta que el dicho Juan Fernandez aya cobrado con efeto las dichas consignaciones, para hacerse pago de los dichos cinquenta y cinco mill y trecientos reales que presta del cargo de la

dicha receturia de millones, segun esta dicho, se le suspenda del siempre que se le pida relacion o quenta, y no se le a de pedir ni librar hasta la dicha cantidad, y este acuerdo sea bastante recado para ello.—Y a mayor abundamiento, desde luego da poder el Reyno al dicho Juan Fernandez para que en virtud del, sin otro recado alguno, cobre los dichos cinquenta y cinco mill y trecientos reales de los tesoreros de los partidos de alcaualas, donde se consignare qualquier dinero para gastos del Reyno en el primer tercio del año de seiscientos y veinte y seis, y lo que no cupiere en el segundo del dicho año donde escogiere el dicho Juan Fernandez, quedando como a de quedar obligado el Recetor de los dichos quince quentos, a dar noticia luego que se ayán apuntado las dichas consignaciones, y en virtud deste acuerdo los dichos tesoreros se lo paguen o la parte que cada vno deuiere pagar, no excediendo de la dicha cantidad que presta; y sea recado bastante para que a los dichos tesoreros o qualquier dellos se les reciaua en quenta por el Reyno; y para todo lo suso dicho se le dá poder en bastante forma; y sean commissarios para la execucion y cumplimiento de lo susodicho, los mismos que estan nombrados para la dicha fiesta, que son los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Alvarez de Boorques, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño: y los dichos cinquenta y cinco mill y trecientos reales, el dicho Juan Fernandez los de y pague para el efeto dicho a Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, insertando en la carta de pago este acuerdo de que se a de hacer cargo y dar quenta, y del an de tomar la raçon sus contadores.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Juan de Uera, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don

Juan Temiño, Damian de Torres, Don Alvaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Nuño de Mugica.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill dixerón no bienen en que se tome prestado mas que los treinta mill reales que estan en poder del Recetor Juan Fernandez.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no se pidanada prestado a Juan Fernandez.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este boto los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion.

Viose una peticion de Santiago Gutierrez, oficial del contador Don Gaspar de la Serna. Dice ha desde el mes de Junio pasado deste año de mill y seiscientos y veinte y cinco, que esta preso por no dar la certificacion que el Consejo de Hacienda le pidio, y que en todo este tiempo se le an dado cien ducados en dos ueces para ayuda a pagar el gasto que auia hecho, y refiere la forma en que se an gastado, y que siempre a estado con empeño para sustentarse y satisfacer lo que cada dia da a los oficiales por andar sin grillos y tener comodidad de aposento, sauiedo todos esta por cuenta del Reyno. Suplica se le libre para pagar lo que deue del gasto que hasta aqui a hecho, y para adelante consignarle el que a de hacer o que se le de soltura, porque con tantos dias de pension su casa y familia estan padeciendo mucha neçesidad; y tratado lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que se den al dicho Santiago Gutierrez cinquenta ducados para ayuda al gasto que a hecho en la prision en que esta por el Consejo de Hacienda de Su Magestad, por no auer dado los recados que se le an pedido de las quantas y otras cosas to-

Al oficial del contador Don Gaspar de la Serna, 50 ducados, y si dentro de diez dias no fuere suelto, 500 maravedis por cada dia.

cantes al tiempo que Diego Pollino de Montaluo fue Recetor de millones de la ciudad de Granada en defensa de la jurisdiccion del Reyno y cumplimiento de las condiciones de millones, y son demas de otros cien ducados que en dos meses se le an dado en primero y treinta de Jullio pasado deste año por la mesma raçon; y si dentro de diez dias, contados desde oy, el dicho Santiago Gutierrez no fuere suelto de la prision en que esta, se le den para su comida quinientos marauedis por dia de los que estubiere preso por este negocio.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Christoual de Coualeda, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Nuño de Mugica, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion. Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo.

Idem. Los Señores Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Alvaro de Cosio digeron que se le den otros cinquenta ducados.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se suspēda por agora.

Idem. Los Señores Don Francisco Guill, Luis Caxa digeron que entregue los papeles.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no uiene en que se le de lo que pide por aora.

Idem. El Señor Don Gonçalo Daça dixo que se le den cien ducados.

Comissarios para que el Señor Presidente de Castilla pon- Auiendo tratado el Reyno que de diferentes ciudados y partes se saue que conocidamente se dificulta el comercio con la voz que a corrido de decir que para el consumo de la moneda

de vellon se a de aplicar la mitad de la que ay, perdiendola los que la tubieren, acuerdo que los Señores Don Juan Ramirez y el Licenciado Diego de Soto sean comissarios para hablar al Señor Presidente de Castilla y significarle lo referido, y suplicarle se sirua de que se ponga el remedio conueniente en negocio tan importante, en el interin que se toma resolucion en lo que cerca del consumo de la moneda de vellon se hubiere de hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

ga remedio para que no cese el comercio en el interin que se toma resolucion en el consumo del vellon.

EN MADRID, A 26 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Bega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno vna peticion de Gaspar Seropio, cauallero aleman, que es como se sigue:

Gaspar Seropio, cauallero aleman, dice que por defensa y aumento de la religion catholica a trauajado mucho tiempo contra los hereges, siruiendo a Su Magestad en diferentes ocasiones y partes, como es notorio; y el año pasado de mill y

Peticion de Gaspar Seropio, cauallero aleman, para que el Reyno dispense para goçar en el renta eclesiastica.

seiscientos y catorce, le hiço merced de ochocientos escudos de renta, de que se le restan deuiendo cantidad, y tiene suplicado a Su Magestad mande se le pague y que, en su lugar, le haga merced de darle naturaleza en estos Reynos para poder goçar hasta en cantidad de mill ducados de renta eclesiastica; y para poder obtenerlos suplica a Vuestra Señoria dispense con la condicion de millones que lo prohiue, en que reciuira merced.

Idem y prestase
con consentimiento
para 1.000 ducados.

Vista la dicha peticion, voto el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por esta vez, y por lo que le toca, para que el dicho Gaspar Seropio pueda tener en estos Reynos hasta en cantidad de mill ducados de renta eclesiastica en cada vn año, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Luis Caxa, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem regula-
cion.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Licenciado Diego de Soto.

Idem regula-
cion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Don Antonio Castañon dixo se guarde la condicion.

Dos ayudas de

Vio el Reyno dos peticiones de los seis porteros de Cama-

ra de Su Magestad que siruen estas Cortes. Suplican que en consideracion de sus seruicios, se les haga merced de la duodécima y decimatercia ayudas de costa que se les acostumbra dar; y auiendo uisto lo informado por los contadores del Reyno, voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte se les den las dichas dos ayudas de costa, cada vna de doce mill marauedis, en consideracion de lo que le siruen.

costa a los porteros que siruen estas Cortes.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro de Torres, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, digeron se les de veinte y quatro mill marauedis de dos ayudas de costa, y los Señores contadores y Recetor informen que ayudas de costa se les a dado a los porteros en estas Cortes, y las que se les ha pagado.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que los contadores informen lo que se acostumbra a dar a los porteros, y lo que pareciere se les libre.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que se cumpla lo que el Reyno tiene acordado sobre que informen los contadores.

Idem.

El Señor Alonso de Oquendo dixo se les de veinte y quatro mill marauedis, y para el uienes se traiga tomada la raçon de las libranças que de ellos se dieren por quien toca tomarlas.

Idem.

Acuerdo el Reyno de conformidad, se den dos ayudas de costa al portero del Señor Presidente de Castilla, de dos mill marauedis cada vna, que son duodécima y decima tercera, y la

Idem al portero del Señor Presidente de Castilla.

misma cantidad que toca a cada vno de los porteros de camara que siruen estas Cortes, de veinte y quatro mill maravedis de dos ayudas de costa que oy se les a dado.

Entraron los Señores Don Diego de Bargas, por Toledo; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Llamar al Rey-
no para la forma
que sera uien tener
en tomar la
raçon los conta-
dores, de las li-
branças.

Acordo el Reyno de conformidad que para el lunes primero de Setiembre que uiene deste año, se uea la forma que sera uien dar en tomar la raçon sus contadores de las libranças que se despachan con decretos de la camara, y para ello se llamen a los Caualleros que oy faltan.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Aluaro de Cosio, por Granada y por Toro; Don Pedro Mesia, asimismo por Toro.

Moneda de ve-
llon.

Enpeço a uer el Reyno vn medio sobre el consumo de la moneda de vellon.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 29 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Torres y Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de una librança que dio de cinquenta mil marauedis para que el Señor Pedro de Contreras, Secretario de Camara y Estado de Castilla de Su Magestad, los repartiese entre los oficiales del escritorio della, su fecha, de once de Jullio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, que se despacho en caueça de Don Gregorio de Horozco, que entonces era Recetor general del Reyno, y acordo que esta librança se entienda con Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, como si con el hablara, y que pague los cinquenta mill marauedis contenidos en ella de qualesquier marauedis de su cargo, sin embargo de qualquier orden que aya en contrario, y para que se cumpla sea comissario el Señor Don Antonio de Camargo.

Pague el Recetor vna librança de los oficiales del escritorio de la Camara.

Entraron los Señores Don Pedro Mesia, por Toro; Don Gonçalo Daça, por Auila.

Trato el Reyno si seria uien señalar dia para responder a Su Magestad lo que pareciere conuenir cerca del consumo de la moneda de vellon, respeto de cumplirse el termino dado por Su Magestad fin deste mes de Agosto; y lo voto y acordo por maior parte, que para el lunes primero de Setiembre se trate y determine lo que sera uien responder a Su Magestad cerca de lo que tiene mandado en el consumo de la moneda de vellon, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan, y los porteros den fee de auer llamado.

Se llama al Reyno para lo que conuerna responder a Su Magestad en el consumo de la moneda de vellon.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro Mesia de Touar, Luis Caxa, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Juan Temiño, Alonso de Oquendo, Diego Gutierrez de Montaluo, Blas Aluarez.

Idem regulacion.

Idem.

Los Señores Don Juan Fenandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Licenciado Diego de Soto, Don Aluaro de Cosio, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixeron que para mañana sauado treinta deste mes, por la tarde, se junte el Reyno para tomar determinacion para responder al decreto de Su Magestad, y se llame a los ausentes, y los porteros den fee de auerlos llamado.

Pague el Recetor vnas libranças de los porteros que sirven estas Cortes.

Trato el Reyno que los porteros de camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, suplican se les pague tres libranças, las dos de la decima y oncena ayudas de costa que se les dio, sus fechas de veinte y dos de Hebrero pasado deste año; y otra de ducientos reales que se dio a Juan Marquez, vno de los dichos porteros, para ayuda a curarse, su fecha en catorce deste mes de Agosto; y acuerdo que su Recetor general Don Rodrigo Jurado, pague los marauedis contenidos en las dichas tres libranças de qualesquier marauedis de su cargo, sin embargo de qualquier orden que aya en contrario.

Moneda de vellon.

Vio el Reyno vn medio sobre el consumo de la moneda de vellon.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 30 DE AGOSTO DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto,

Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Uargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de que a Don Christoual Arias de Roças, executor que nombró para cobrar algunas partidas de lo que de millones se deue en la ciudad de Seuilla, se le dio vltimamente prorrogacion de termino por treinta dias, con denegacion de otro, y que uiniese a dar quenta trayendo los papeles originales que en su comision a causado, y que escriuio el dicho executor no los tenia originales, por auerlos lleuado a la audiencia por uia de exceso vn Veinte y quatro contra quien procedia, que uisto en la comision de millones, con las cartas que en esta raçon auia escrito y testimonios que auia embiado, se le auia respondido se uiniese a dar quenta de sus comisiones, cumpliendo con lo que el Reyno vltimamente auia acordado, y se lo auia auisado, y respeto de no auer acauado de hacer pago a las partes y estar los papeles en la audiencia, y que no se saue se le ayan buuelto, y que para cumplir con su obligacion pretendia se le prorrogase el termino, se empeço a votar por el Señor Don Juan Fernandez de Castro lo que seria uien hacer, y el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo suplicaua al Reyno, y siendo necesario le requeria, que se trugesen los papeles que en este negocio auia, para que con uista de ellos se tomase la resolucion que conuiniese; y auiendo el Reyno continuado el votar cerca deste negocio, acuerdo por mayor

Se le prorrogó el termino al executor que esta en Seuilla, por todo el mes de Setiembre deste año.

parte, que se le prorogue treinta dias de termino a Don Christoual Arias de Roças para exercer las comisiones que se le an dado para hacer pago de las partidas que en la ciudad de Seuilla se restaren deuiendo de millones de las contenidas en las comisiones que se le an dado, que corran desde primero de Setiembre que uiene deste año, con retificacion de los autos que vbiere hecho sin el, y se comete a los Caualleros comisarios de millones que lo executén.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Muxica, Don Pedro de Torres, Don Aluaro de Cosio, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, Don Juan Temiño.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal dixeron que para mas uien probeher en este negocio suplican al Reyno se traigan los papeles que del vbiere, y se señale dia y se llame a los caballeros que oy faltan.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo suplica al Reyno aga lo contenido en su proposicion, y se llame al Reyno para uer y determinar lo que en este negocio se hara, y de lo contrario, hablando como deue, apela para ante Su Magestad y los Señores de su Consejo.

Idem.

El Señor licenciado Diego de Soto dixo se guarde lo que ultimamente se acordo en la Comision de millones, que es se cumpliese lo acordado por el Reyno, y el executor se uiniese a dar quenta pasados los treinta dias que se le dieron de prorrogacion de termino.

El Señor Alonso de Oquendo dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, con denegacion de otro termino hasta que uenga a dar cuenta de lo que en sus comisiones a hecho. Idem

El Señor Luis Caxa dixo que se traigan para el lunes primero de Setiembre los papeles que ay, para que uistos por el Rey no acuerde lo que conuenga. Idem.

El Señor Don Luis de Guzman, dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, y se traigan los papeles que ay en este negocio, y para el lunes primero de Setiembre los uea el Reyno, por si conuinere suplicar a Su Magestad y al Señor presidente de algun despacho para que la Audiencia de Seuilla no se embarçe en negocios de millones, cumpliendo con la cedula que de iniuicion ay para ello. Idem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Juan Fernandez de Castro. Idem regulacion.

Raphael Cornejo dixo auia reciuido vn pliego de Su Magestad, que en la cubierta decia «Para luego», con vn decreto dentro del, que se leyo y es como se sigue. Decreto de Su Magestad. Prorroga hasta ocho de Setiembre, el termino para responder lo que se ofrece en el consumo de la moneda de vellon.

Deseo que la resolucion que se tomare en lo que toca a la moneda de vellon, como cosa que tanto importa, sea con mucho acuerdo y deliberacion, y asi, porque el Reyno tenga mas tiempo para pensar y platicar en los medios, he prorrogado el plaço que di hasta fin deste mes, por ocho dias mas, y para entonces me enbiara el Reyno su parecer.—En Madrid a veinte y nueue de Agosto de mill y seiscientos y veinte y cinco.

Visto el dicho decreto se trato de que ayer veinte y nueue deste mes auia acordado el Reyno se llamase para el lunes primero de Setiembre para responder a Su Magestad lo que pareciese en el consumo de la moneda de vellon, y respeto de prorrogar aora mas ocho dias de termino, acuerdo se baya tratando y confiriendo los medios de que sera vien vsar en el Idem y que se continue tratando deste negocio.

consumo de la moneda de vellon; para que en el tiempo que Su Magestad prorroga, se deliuere y acuerde con mas intiligencia lo que sera uien responder a Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A PRIMERO DE SETIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan Temiño, por Guadajajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El receptor pague una ayuda de costa a los ugières de Camara de Su Magestad.

Vio el Reyno vna peticion de los vgières de Camara de Su Magestad. Dicen les hiço merced de diez mill marauedis de ayuda de costa. Suplican de orden que el Recetor se los pague; y acuerdo que Don Rodrigo Jurado pague estos diez mill marauedis de qualquier dinero que tubiere del cargo de su recetoria, sin embargo de qualquier orden que aya en contrario.

Peticion de la biuda del portero de la Diputacion, para que el

Vio el Reyno vna peticion de Doña Melchora de Sant Pedro, viuda de Juan de Oballe Caruajal, portero que fue de la diputacion del Reyno, que es como se sigue.

Doña Melchora de Sant Pedro, viuda de Juan Doualle Caruajal, difunto, portero que fue de Vuestra Señoria en su diputacion.—Dice que en consideracion de los muchos años de seruicios de su padre y suyos se le hiço merced de darle el dicho oficio de portero, para que con el se diese estado a Doña Ana Doualle, su hija; y aora, en el entretantõ que le toma, suplica a Vuestra Señoria le haga merced de aprouar el nombramiento que el dicho su marido tiene hecho en Jusepe Doualle, su hermano, y tío de la dicha su hija, como por su testamento lo tiene suplicado a Vuestra Señoria para que, por ella, le sirua en el entretanto que se remedia o toma estado, o por el tiempo que fuere su voluntad, como madre y curadora que es de la dicha Doña Ana, con los mismos gages y aprouechamientos anejos a el y los demas que con el se le deuan, pues el dicho Jusepe Doualle tiene todas las partes que para seruirle se requieren, como en todas las ocasiones que se an ofrecido, ansi enfermedades del dicho su marido, como en ausencias que hiço a seruido el dicho oficio por el, y oy actualmente le esta siruiendo; que en hacerlo asi es obra de la grandeça de Vuestra Señoria, en que recuira gran uien y merced.

Reyno le haga merced de que sirua este oficio, mientras toma estado su hija, vn tío suyo.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno del acuerdo que hiço en trece de Setiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres sobre este negocio, que entre otras cosas dispone que atento los buenos seruicios de Juan Doualle y su padre, y ser criados antiguos del Reyno, se pase el oficio de portero ordinario de su diputacion, que seruia el dicho Juan Doualle, en Doña Ana Doualle, su hija, para que lo exerça quien se casare con ella, siendo persona a satisfacion del Reyno; y que en el interin pueda nombrar quien le sirua, asi mesmo con aprouacion del Reyno, y que el dicho nombramiento de portero ordinario de la diputacion, sea a voluntad del Reyno; y acuerdo

Idem y nombrase a su tío para que sirua mientras fuere la voluntad del Reyno.

que Jusepe Doualle sirua el dicho oficio de portero ordinario de la diputacion del Reyno entretanto que se casare Doña Ana Doualle, hija de Juan Doualle Caruajal, portero que fue de su diputacion, en conformidad del acuerdo que en este negocio hiço en el dicho trece del mes de Setiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, o mientras fuere la voluntad del Reyno, y no mas, y goce del salario y emolumentos que lleuaua y goçaua el dicho Juan Doualle Caruajal como tal portero, para que acuda con ellos o con la parte que se concertare, a Doña Melchora de Sanpedro, madre de la dicha Doña Ana Doualle, para ayuda [a] alimentarla.

Idem y los contadores informen lo que se quedo deuiendo al portero de la Dipucion.

Asi mesmo, la dicha Doña Melchora de San Pedro, dixo en otro capitulo de la dicha peticion lo que se sigue.—Otro si suplica a Vuestra Señoria le haga merced de mandar que se le libre todo lo que hasta el dia de oy se le deuiere asi del salario ordinario como de los gastos que el dicho su marido hiço en la diputacion de Vuestra Señoria, y propinas que le estubieren por pagar, donde con breuedad lo cobre, atento que la dexo con muchas deudas, causadas de enfermedades graues que el y ella an tenido en el discurso de mas de seis años continuos, para que satisfaga a los acrehedores a quien se deue, y se lo tiene librado, que le estan executando haciendole molestias y costas, lleuandole decimas por no poderlo pagar.

Y tratado de lo que seria uien hacer, acordo el Rèyno que sus contadores informen con distincion lo que de lo referido se quedo deuiendo a Juan Doualle del tiempo que fue portero de su diputacion.

Entraron los Señores Don Antonio de Camargo, por Granada; Alonso de Oquendo, por Guadalajara.

Conferencia sobre el consu-

Confirio el Reyno sobre los medios de que seria uien vsar para responder a Su Magestad en lo que parece se deue hacer

en el consumo de la moneda de vellon, y no acordo cosa alguna por mayor parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

mo de la moneda de vellon.

EN MADRID, A 2 DE SETIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Bieronse los acuerdos que el Reyno hiço desde diez y ocho de Henero deste año hasta veinte y ocho del. Acuerdos.

Auiendo tratado el Reyno de que en veinte y seis de Agosto pasado deste año auia acordado que para primero deste mes se uiese la forma que seria uien dar en tomar la raçon sus contadores de las libranças que se despachan con decretos de la camara, acordo de conformidad que el sauado primero seis deste mes, se trate y determine lo que en lo referido sea uien hacer y se llame a los Caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Llamar al Reyno para la forma que sera uien tener en tomar la raçon sus contadores de las libranças.

EN MADRID, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don Aluaro de Cusio, por Toro; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Diègo Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se llame al Reyno para el sauado en la tarde 6 de Septiembre, para tratar lo que esra bien responder a Su Magestad cerca del consumo de la moneda de vellon.

Trato y confirio el Reyno lo que seria bien responder a Su Magestad en lo que tiene mandado cerca del consumo de la moneda de vellon, y de sí señalaria dia para ello, y vio el villedo que sobre esto embio Su Señoria Ilustrisima, con el decreto de Su Magestad que esta puesto en este libro en doce de Agosto deste año, y lo boto y acuerdo por mayor parte, que el sauado seis deste mes, en la tarde, a las quatro, se junte el Reyno y se llame a los Caualleros que oy faltan, y se trate, confiera y resuelva lo que sera bien responder a Su Magestad a lo que a mandado cerca del consumo de la moneda de vellon, por decreto que esta en este libro en doce de Agosto passado deste año, y si auiendose tratado y conferido en ello pareciere se dilate la resolucion para mayor acierto y conbenencia, se aga.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de

Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daça, Don Alvaro de Cussio; el Licenciado Diego de Ssoto, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Los Señores Don Pedro Torres, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado, dixerón que el Reyno trate y confiera lo que sera bien hacer en este negocio mañanas y tardes y se tome resolucion en lo que se a de responder a Su Magestad, el dia vltimo que a sido seruido de dar para ello de termino. Idem.

El Señor Don Juan de Vega dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y suplica al Reyno se junte mañanas y tardes para tratar deste negocio y ber los medios y conferir lo que sera bien responder a Su Magestad para que con mayor inteligencia y satisfacion se aga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruiz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Ssoto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Alvaro de Cusio, por Toro; Don Anto-

nio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamorra; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, por Guadaluaxara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion de Juan Fernandez para que se ponga cobro en el hacienda de la Torre de Juan Abad.

Viose vna peticion de Juan Fernandez, que es como se sigue.

Juan Fernandez, Receptor general de Vuestra Señoria, digo que: por quatro peticiones que he dado en la Comision de la administracion de millones, he suplicado se me de comision para embiar a cobrar lo que se me suspendio por quatro meses que deuen a Vuestra Señoria en la Torre de Juan Abad, y hasta aora no se me a dado, por lo qual no puedo cumplir con lo que se me encargo.=A Vuestra Señoria suplico mande se me de o que no corran los dichos quatro meses hasta tanto que se aya dado, pues es justicia.=Juan Fernandez.

Idem y remite-se a la comision del Reyno de la administracion de millones para que se entere de lo que conberna hacer.

Trato el Reyno lo que seria bien hacer en lo contenido en la dicha peticion y de lo que se probeyo en otra del dicho sobre el mismo negocio por la Comision del Reyno de la administracion de millones en catorce de Nouiembre del año passado de seiscientos y beinte y tres, de que se trujese al Reyno para tomar la resolucion que fuese seruido, y visto en el en diez y seis de Março de mill y seiscientos y veinte y quatro, acordo que los Señores Don Antonio de Boorques y Don Juan Temiño, comissarios que entonces eran de dicha Administracion de millones, lo fuesen para enterarse deste negocio, y de lo que ubiese y les pareciese, diesen quenta al Reyno trayendo los papeles y recaudos que conuiniese para su mejor inteligencia; y acordo remitir este negocio a la comision del Reyno de la administracion de millones para que se enteren

del estado que tiene y conuiniere hacer y lo traigan al Reyno para que tome la resolucion que mas conuenga.

Trato el Reyno de la quiebra de Manuel de Cea Brito, del tiempo que fue arrendador de millones de la ciudad de Seuilla, y para sauer lo hecho y el estado que tienen los pleitos que sobre esto auido, el agente del Reyno traiga relacion con distincion y claridad de lo que en raçon dello a passado y ay, y benga con ella a dar quenta al Reyno mañana sauado seis deste mes.

El Agente del Reyno traiga a el relacion de la quiebra de Manuel de Cea Brito.

El Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dijo que al agente del Reino se a mandado aga relacion y la de por escrito de todos los pleitos que el Reyno tiene para que sepa el estado dellos y ordene lo que conuenga hacerse, y en particular en el pleito de Manuel de Cea Brito; y hasta aora no lo ha hecho ni se a traydo al Reyno, a quien pide y suplica le mande cumpla lo que le esta mandado, para que el Reyno tenga noticia del estado de sus pleitos, donde no el Reyno ponga el cobro que fuere necesario en la solicitud dellos.

Proposicion para que el Agente del Reyno de cuenta de los pleytos.

Vista la dicha proposicion acordo el Reyno que los Caualleros comissarios de la administracion de millones ordene al agente del Reyno de quenta por menor de todos los pleytos que tocaren al Reyno en qualquier manera, y de lo que vbiere y resultare dello, den quenta al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga.

Idem y comete-se a la comision del Reyno, para que se enteren dellos y den quenta al Reyno.

Trato el Reyno del mucho tiempo que a passado despues que se dio el memorial para Su Magestad suplicando se siruiese de hacer baja del encaueçamiento general de alcaualas y tercias para la prorrogacion que del trata de hacer, y respeto de acauarse la presente fin deste año y ser conbiniente para tratar, disponer y determinar lo que resta, que no aya mas dilacion, acordo que los Caualleros comissarios de los negocios del

Los comissarios agan diligencia para que se responda al memorial dado para que se aga vaja del encaueçamiento de alcaualas.

encaueçamiento ablen a Su Magestad, al Señor Presidente, y Señor Conde de Oliuares, y agan todas las diligencias necessarias para que Su Magestad conceda la uaja que se le a suplicado y se responda luego al memorial que en esta raçon se ha dado Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso de Oquendo, por Guadalaxara; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se trate a 9 de Septiembre, lo que sera bien hacer cerca del consumo de la moneda de vellon.

Trato el Reyno de diferentes medios cerca del consumo de la moneda de vellon, y de que tenia acordado juntarse esta tarde para tratar, conferir, y resolver lo que seria bien responder a Su Magestad a lo que en esto ha mandado, y si auendosi tratado y conferido pareciese se dilatasse la resolucion para mayor acierto y conbenencia se hiciese; y ponderando la gran-

deça del negocio y de la ymportancia que es, acordo que no se junte esta tarde, sino que cada uno de los Caualleros procuradores destas Cortes baya mirando en el con la ponderacion y atencion que se requiere, y el martes primero nuebe deste mes, se bea y trate lo que pareciere conuenir.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Moxica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Alvaro de Cusio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entro en el Reyno Don Francisco de Aponte y Chaues, su Agente, y dio quenta de la quiebra de Manuel de Cea Brito, del tiempo que fue Receptor de millones de la ciudad de Seuilla de los años de mill y seiscientos y quatro, mill y seiscientos y cinco, y mill y seiscientos y seis, que monto treinta quentos de marauedis, de que se deue mucha suma por no auerse podido cobrar del, por falta de hacienda y de sus fiadores, que los dio en la ciudad de Valladolid, Villa de Madrid, Tudela de

Cometese a la comision de millones, se entere del estado en que esta la quiebra de Manuel de Cea Brito, y de quenta al Reyno.

Duero, Tembleque y Torre de Juan Abad. Y por auer admitido la puja que hiço en esta renta y tomado fianças los Caualleros diputados del Reyno que entonces eran, por no auerlas querido tomar la ciudad de Seuilla y auer sido Juez para tomarlas, Antolin de la Serna, que entonces era Contador del Reyno, con que los diputados dieron recudimiento en fauor del dicho Manuel de Cea Brito, y se procedio contra todos criminalmente, y los diputados fueron dados por libres en el Consejo, y Antolin de la Serna condenado en las penas que por el pleyto constan, y que el dicho Manuel de Cea Brito estuvo mucho tiempo preso, y por auto del Consejo, vn alguacil le sacaua de la carcel a sus negocios, y tambien el Consejo por las Pasquas le daua en fiado de la haz y actualmente no esta presso y anda en esta Corte; y en la uilla de la Torre de Juan Abad tiene el Reyno tomada posesion de alguna hacienda de los fiadores que el dicho Manuel de Cea Brito dio, y se an cobrado algunos marauedis desta hacienda, por el Receptor Juan Fernandez, y lo que es esto y renta y el estado que tiene daran raxon dello los contadores del Reyno. Con que se fue fuera; y tratado de lo que seria bien hacer, acordo se remita este negocio a los Caualleros comissarios de la Administracion de millones, para que juntamente con el Señor Don Juan Temiño, se enteren por menor y con toda distincion lo que en esta quiebra a passado, que se deue della y que hacienda ay de donde cobrarla, y contra quien se puede proceder, y lo demas que a passado y ubiere, y el estado que todo tiene y den quenta al Reyno para que tome la resolucion que mas conbenga.

Comissarios para suplicar a Su Magestad, aga merced al Reyno de sesta ayuda de costa.

Trato el Reyno de que es tiempo ya de suplicar a Su Magestad mande hacerle merced de sesta ayuda de costa para repartilla entre los Caualleros procuradores destas Cortes, y acordo se aga assi, dando memorial a Su Magestad suplicandoselo; y

para ello se nombraron por Comissarios a los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo, los cuales agan con Su Magestad y el Señor Presidente de Castilla y Señor Conde de Oliuares y con los Señores del Consejo de la Camara todas las diligencias que fueren necessarias hasta que se consiga.

Entro el Señor Conde de Alcaudete, por Cordoua.

Trato el Reyno lo que seria bien hacer cerca de responder a Su Magestad en lo que tiene mandado en el consumo de la moneda de vellon; y lo boto y acordo por todos los Caualleros procuradores de Cortes, que se allaron presentes, ecepto por los Señores Licenciado Diego de Soto y Don Juan de Vega, que adelante se diran sus botos, que se nombren dos Caualleros comissarios que digan al Señor Presidente de Castilla con el desuelo y cuidado que el Reino ha acudido y acude a tratar de lo que conberna hacer en el consumo de la moneda de vellon, y por ser negocio de tan gran importancia no a podido tomar resolucion, deseandolo grandemente por ponderar los inconbientes tan conocidos que se ofrecen, y para tratar de ellos y elegir lo que sea menos dañoso es precisso mas tiempo, y supliquen a Su Señoria Ilustrisima ynterceda con Su Magestad, para que lo tenga por bien.

Se nombren comissarios para que signifiquen al Señor Presidente, como no se a podido responder asta aora en lo que Su Magestad tiene mandado del consumo de la moneda de vellon.

Los Señores Licenciado Diego de Soto y Don Juan de Vega dixeron que el Reyno tome luego resolucion en lo que sera bien responder a Su Magestad en el consumo de la moneda de vellon.

Idem.

Acordo el Reyno de conformidad sean Comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y comissarios.

EN MADRID, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Çamora; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Alvaro de Cusio, por Toro; Don Nuño de Moxica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Juan Temiño, por Guadalaxara.

Memorial para Su Magestad, suplicando por sesta ayuda de costa.

Viose un memorial para Su Magestad, que es como se sigue:

Señor.

El Reyno dice que las Cortes que de presente se estan celebrando, se conuocaron a diez y ocho de março del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y los Procuradores dellas estan muy desacomodados de sus haciendas y casas, y en general muy empeñados y con necessidad, por la obligacion tan precissa de asistir en esta Corte, y la carestia que en ellas ay de todas las cossas, y muchos no tienen salario alguno, y los

que se allan con el, es tan corto, que es como no tenerle, y sus ciudades no se le pagan, y an acudido con la puntualidad, veras y cuydado que es notorio al seruicio de Vuestra Magestad, cumpliendo con lo que deuen en negocios tan grandes y de tan gran importancia como se an tratado y resuelto, sin poder yr a sus tierras a valerse de sus haciendas; y segun el tiempo que en otras Cortes se acostumbra a dar ayuda de costa, es ya llegado en estas para que Vuestra Magestad mande se de, a quien supplica le aga merced de mandarle librar treinta mill ducados para repartirlos entre si de ayuda de costa por quenta de las sobras y ganancias del encaueçamiento general, y que se paguen en las arcas de tres llaues, segun se acostumbra, o en el dinero mas pronto que vbiere de la Real Hacienda, como con toda breuedad se cobre; adbirtiendo que se suele dar señaladamente veinte mill ducados, y que agora ay mas los dos Procuradores de Cortes de Galicia, que si no se diese mayor cantidad seria disminuyr la que a tocado hasta aqui a cada Procurador de Cortes, y en su perjuicio; y asi espera de la grandeça de Vuestra Magestad mandara no se disminuya la cantidad que ha tocado a cada Procurador de Cortes, y que se libre demas de los veinte mill ducados lo que vbieren de auer los dos Procuradores de Galicia, en que la reciuiria de Vuestra Magestad.

Visto el dicho memorial se aprouo y acuerdo que los Caualleros comissarios deste negocio agan todas las diligencias que fueren necessarias para que lo contenido en el se consiga.

Idem y aprouacion.

Vio el Reyno vna peticion que es como se sigue.

Don Placido Frangipane Mirto, clerigo Reglar, dice que su Religion en toda Italia es de gran calidad y extimacion, dessea embiar algunos de sus mejores estudiantes a vna de las Vniuersidades famosas de España, atento que los estudios de

Peticion de los clerigos Reglares, para que el Reyno de consentimiento para que tengan vn colegio en Sa-

Salamanca o Alcala.

la Sagrada Teologia se allan en estos Reynos mas subidos de punto que en otros; y tambien muchos Señores italianos embiarian a sus hijos debaxo del amparo y proteccion dellos; y assi para comodidad de los vnos y de los otros, necessitan de vna casa en forma de colegio, o en Alcala o en Salamanca, donde puedan religiosamente y conforme a sus reglas viuir, sacando de los estudios el prouecho de boluerlos a sus tierras mejorados y criados con esta leche para conseruarlos en la antigua deuocion de la Corona de España, de quien siempre han tenido particular dependencia por ser en la mayor parte basallos della. Y porque el tener esta cassa de colegio no contradice a las condiciones de millones, por quanto no es fundacion nueva, sino una permission de estudiar en forma religiosa, tanto y mas que por ningun camino topa en las raçones que mouieron los Reynos a suplicar a Su Magestad el atajo de tantas fundaciones como se hacian en ellos, porque los colegiales se han de alimentar del dinero que embiaran de las casas o padres de los estudiantes a este efecto, todo lo qual confirma el antiguo instituto desta congregacion de clerigos que demas de cien años a esta parte se ha guardado y guarda imbiolablente; es a sauer, de no poder pedir limosnas ni publicas ni secretas ni salir a cosechas ni permitir tassas o contribuciones, y tras esto, de no poder goçar de rentas y bienes rayzes fuera de la casa en que biuen, sino aguardar que espontaneamente los fieles embien lo que Dios les inspirare, y viuir de aquello en la mejor forma que pudieren, como es notorio, de donde se sigue que estos religiosos ni enfadan pidiendo, ni apocan el dinero, ni quitan heredades, ni se encuentran con las demas Religiones, arto justificada parece su pretension.

Y desto tambien ha nacido que nunca jamas han codiciado salir de Italia y estender su Orden, puesto que sea la primera

entre las de los clérigos, por no estarles bien el perder su primero instituto, que facilmente se quebrantara con la muchedumbre de las casas y sujetos y perderian vn perpetuo milagro de la diuina prouidencia.

A esto se añade otra obseruancia de no otorgar el hauito de la Religion sino a sujetos de conocida nobleça o de muchas partes, con que la Orden se a quedado solamente en las ciudades grandes y en pocos, aborreciendo la muchedumbre como aquella que no sufre concierto con su gran pobreza.

Y aunque por lo susodicho parece este caso no ser comprehendido en las condiciones de millones, pues es Religion de pocos, y estos calificados sujetos, no ha procurado en tanto tiempo extension, ni puede salir de los limites angostos de sus reglas, que prohiuen rentas, pedimientos y muchedumbre, con todo para mas facilitarlo, suplica a Vuestra Señoria se sirua de declarar consintiendo que pueda dicha Religion libremente tener la Casa de Colegio que pide, no obstante qualquiera otra orden en contrario, que en ello reciura toda la Orden particular merced.—Don Placido Frangipane Mirto, Clerigo Reglar.

Vista la dicha peticion el Señor Don Antonio de Carauajal dixo que lo que tratare, confiriere y determinare el Reyno en raçon de este negocio, protesta no pare perjuicio a la ciudad de Salamanca hi a el como Procurador de Cortes que es della, ni el consentimiento que diere dispensando con la condicion de millones, si no precediere espreso consentimiento de la ciudad de Salamanca.

Idem y protesta para que no pare perjuicio a la ciudad de Salamanca.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo y protestó lo mesmo que el Señor Don Antonio de Carauajal, por la ciudad de Toledo, como su Procurador de Cortes, por hablar como habla en ellas por la villa de Alcala y ser de su prouincia.

Idem para la ciudad de Toledo.

Trato el Reyno de lo que seria uien hacer en lo que por la

Idem y presta el

Reyno consentimiento para que los clérigos Reglares puedan tener un colegio en Salamanca o Alcala.

dicha petition se pide, y lo boto y acuerdo por mayor parte, de prestar consentimiento por esta vez, para que los dichos clérigos Reglares, segun y en la forma y con las condiciones contenidas en su petition, puedan fundar un colegio para el efeto que pretenden, en vna de las Vniuersidades de Salamanca o Alcala, y no en otra parte, con que se obliguen a cumplir la condicion que se ponen de que trairan de Italia lo que fuere necessario para el sustento deste Colegio, y a que no fundaran en estos Reynos otras algunas cassas desta Religion fuera de la contenida en este consentimiento, y a que contrauiendo a estas dos condiciones o qualquiera dellas, sea visto ser ninguno este consentimiento, pues en esta forma consiguen todo lo que pretenden; y para en quanto a lo referido dispensa el Reyno con la condicion de millones, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo, los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Nuño de Moxica, Don Luis de Guzman.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Luis Caxa, dixeron se guarde la condicion de millones que lo prohiue.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Don Aluaro de Cussio dixo viene en que se dispense en esto con que ante todas cossas, los clérigos Reglares traigan congrua bastante con que se puedan sustentar,

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que afirmandose en la protesta que tiene hecha, contradice la fundacion deste Colegio; y caso que el Reyno dispense en ella, no pare perjuicio a la ciudad de Salamanca sin que en su Ayuntamiento prouea lo que en ello se deua hacer. Idem.

Los Señores Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado dixerón lo que el Señor Don Antonio de Boorques, precediendo consentimiento de la ciudad de boto en Cortes donde se quiere fundar este colegio para que la de por si o por el lugar de su prouincia, y no de otra manera. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que, protestando ante todas cossas la nulidad de auer el Reyno concedido licencia y dispensado en la fundacion que pretenden los clérigos Reglares y que no le pare perjuicio a la ciudad de Salamanca, y apelando del dicho consentimiento para ante Su Magestad y ante quien con derecho pueda y deua, pide y requiere a los Secretarios, que cassó [que se aya de dar certificacion del dicho acuerdo, sea ynsiriendo en el la protesta y requerimiento que tiene hecho sobre este cassó, que esta escrita en el libro destas Cortes en el intermedio de la peticion de los dichos clérigos Reglares y los botos del Reyno, y no den de otra manera la dicha certificacion; y de lo contrario, protestando la nulidad, apela para Su Magestad y ante quien con derecho deua y pueda, y lo pide por testimonio; y en cassó que el Reyno trate cerca de lo que en esto se ha de hacer, suplica se llame a los Caualleros que oy faltan y se traigan los exemplares que vbiere. Idem y pidese que no se de certificacion, si no fuere inserta la protesta de que de consentimiento Salamanca.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo lo mesmo por la ciudad de Toledo y por si. Idem por lo que toca a la ciudad de Toledo.

El Señor Don Luis de Guzman dixo suplica al Reyno guarde la costumbre que se ha tenido en dar las certificaciones de Idem para que no se aga noue-

dad en la forma de dar certificaciones.

los acuerdos que ha hecho; y de lo contrario, hablando con el acatamiento devido, apela para ante Su Magestad y los Señores de su Consejo, donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio.

Idem y llamar al Reyno para lo que en esto se ha de hacer.

Acordo el Reyno que para el biernes primero, doce deste mes, se trate y determine lo que sera bien hacer en lo que los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Don Antonio de Carauajal y Don Luis de Guzman, piden, y para ello se llame a los Caualeros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Alvaro de Cusio, por Toro; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal; por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Presta el Reyno con sentimiento para que Jacinto de Ysola tenga naturaleça en estos Reynos.

Trato el Reyno de que Jacinto de Ysola, natural de la ciudad de Jenoua, tiene suplicado le haga merced de prestar consentimiento para que tenga naturaleza en estos Reynos, por auer viuido en ellos veinte años con su casa y familia, y voto lo que seria bien hacer, y acordo por mayor parte de prestar

consentimiento por lo que le toca para que el dicho Jacinto de Ysola tenga naturaleza en estos Reynos, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto, por esta vez dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, Don Nuño de Moxica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Aluaro de Cusio, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, dixeron lo acuerde adelante. Idem.

Los Señores Blas Alvarez, Don Gonçalo Daza dixeron se dispense con la condicion con que no pueda tener Oficio de Regidor en ninguna ciudad de voto en Cortes. Idem.

El Señor Don Antonio Castañon dixo se dispense con la condicion con que no pueda tener renta eclesiastica. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion. Idem.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Trato el Reyno de que Don Grauiel de Aualos tiene suplido preste consentimiento para que en la hacienda que tiene en el Alberca, junto a la ciudad de Murcia, tenga juridicion haciendole Su Magestad merced della, o por via de venta; y boto lo que seria bien hacer, y acordo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca y sin perjuicio de tercero para que haciendo Su Magestad merced al dicho Don Grauiel de Aualos o por via de venta de la dicha juridicion en la ha-

Prestase consentimiento para vna juridicion en fauor de Don Gabriel de Aualos.

cienda que tiene en el Alberca, goce de la dicha jurisdiccion, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto se dispensa con lo contenido en ellas, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, Don Juan de Bega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Moxica, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Aluaro de Cusio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro dixeron lo acuerde adelante.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, dixo que informe la ciudad de Murcia.

Idem. Los Señores Licenciado Diego de Soto, Don Gonçalo Daza dixeron vienen en que se dispense, biniendo la ciudad de Murcia en ello y sin perjuicio de tercero.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Entro el Señor Conde de Alcaudete, por Cordoua.

Vio el Reyno vna peticion que es como se sigue.

Peticion supli-
cando se de con-
sentimiento para
la fundacion de
un conuento en
Jayena.

Don Pedro de Granada Venegas, cauallero del auito de Alcantara, Mayordomo de la Reyna nuestra Señora, digo que yo tengo tratado de hacer vn conuento de doce Religiosos de la Orden de San Antonio Abbad en la villa de Jayena, que es de mi mayorazgo, que tiene tres leguas de termino, y en ellas algunos cortijos, y alrededor veinte y tres lugares del valle, donde no ay ningun conuento, y la dicha villa lo pide por ser muy en su beneficio, para que aya quien mejor acuda a las confesiones y sermones y administracion de los Sacramentos,

y io les doy casa y trigo para su sustento. Suplico a Vuestra Señoría me aga merced de dar consentimiento para la fundacion del dicho conuento, dispensando en la condicion de millones que lo prohiue, pues en éste caso cesan las consideraciones que ubo para que no se hiciese.—Don Pédro de Granada Venegas.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria bien hacer, y lo boto y acordo por mayor parte, de prestar consentimiento por lo que le toca para que se pueda hacer la fundacion del dicho conuento de doce Religiosos de la Orden de San Antonio, en la villa de Jaiena, segun se contiene en dicha peticion, que para en quanto a esto, por esta vez dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerza y vigor para lo de mas adelante.

Idem y prestase
consentimiento.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loliola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, Don Juan de Vega, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Moxica, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, el Licenciado Diego de Soto, Pedro Moran, Don Gonçalo Daza, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se guarde la condicion.

Idem.

El Señor Don Alvaro de Cusio dixo se dispense señalándole primero congrua sustentacion a los Religiosos deste conuento.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarde la condicion.

Idem.

Hiço declaracion el Reyno de que el consentimiento dado al Señor Marques del Carpio para tener boto con la Alcaydia de los Alcaçares de Cordoua, sea para sus sucesores.

Trato el Reyno de la merced que Su Magestad ha hecho al Señor Marques del Carpio, Jentilhombre de su Camara, de la Alcaydia de los Alcaçares y Torres de la ciudad de Cordoua, y que en catorce de Jullio pasado deste año, presto el Reyno consentimiento por lo que le toca, para que tubiese voz y voto en el Ayuntamiento de la dicha ciudad de Cordoua, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohíen, dispensando para esto con ellas, y que ahora pretende se declare que el dicho consentimiento para la dicha voz y boto sea para el y sus sucesores en el dicho oficio; y boto lo que seria bien hacer, y acuerdo por mayor parte, que el consentimiento dado al Señor Marques del Carpio en catorce de Jullio pasado deste año, para que tenga voz y voto en el Ayuntamiento de la ciudad de Cordoua, con el oficio de Alcayde de los Alcaçares y Torres della, para cuyo efeto dispense el Reyno con la condicion de millones, sea y se entienda para el y sus sucesores en el dicho oficio, en conformidad de la merced que le tiene hecha Su Magestad, y en caso necesario para en quanto a esto por esta vez dispensa con las condiciones de millones que lo prohíen, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, Don Juan de Vega, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Moxica, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Blas Alvarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, el Licenciado Diego de Soto, Pedro Moran, Don Gonçalo Daça,

Don Alvaro de Cusio, Don Antonio de Caratajal, dixeron lo que tienen botado en este negocio.

El Señor Don Antonio Castañon dixo que viene en lo que las ciudades y villa de boto en Cortes vbieren venido en este negocio. Idem.

Trato el Reyno de que por parte de Doña Catalina Osorio, muger que fue de Bernaue Gonçalez Oballe, alguacil que fue de la Casa y Corte de Su Magestad, se significa siruio veinte y quatro años en jornadas y asistiendo a las obras y bosques de Su Magestad, y en el mesmo ministerio su padre quarenta y quatro años, y quedo con dos hijas y un hijo, y tan pobre, que enterro de limosna al dicho su marido. Suplica que para remedio suyo y de los dichos sus hijos, el Reyno le haga merced de dar su consentimiento para que haciendosela Su Magestad desta vara para el dicho efeto, no enbarace la condicion de millones; y voto lo que seria bien hacer y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento, para que haciendo Su Magestad merced a la dicha Doña Catalina Osorio y a sus hijos, de la dicha vara de Alguacil de Corte, lo consiga por lo que toca al Reyno, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

Presta el Reyno consentimiento para vna vara de aguacil de Corte, en fauor de la biuda y hijos de Bernaue Gonçalez.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Nuño de Moxica, Don Luis de Guzman, Don Alvaro de Cusio, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fenandez de Castro, Don Alonso Idem

de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daza, dixeron lo acuerde adelante.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal, dixo se guarde la condicion

Peticion suplicando que en el Ayuntamiento de Valladolid tenga voto la persona que tiene el sello.

Vio el Reyno vna peticion que es como se sigue:

Agustin de Santiago, escriuano mayor del Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid y canciller del sello della, cuyos officios ha diez y ocho años que sirue, acudiendo al seruicio de Su Magestad en todas las ocasiones que se han ofrecido, en remuneracion de sus seruicios, pretende que Su Magestad le haga merced de dar voto y voz al dicho officio de canciller, pues en asiento del Ayuntamiento, propinas y aprouechamientos, le tiene ygal con los Regidores. Suplica a Vuestra Señoría le haga merced [de] dispensar en lo que tocara a condicion de millones, pues derechamente no es creacion de nueuo officio, sino calidad al ya creado, sin perjuicio de nayde, en que recibiera merced de Vuestra Señoría; y siruiendose de hacerla, ha de ser en caueza de Don Fernando de Montaluo, su hienno.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don An-

tonio de Carauajal, por Salamanca; Don Alvaro de Cusio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo dixeron que en cumplimiento de lo que se les auia cometido auian ablado al Señor Presidente de Castilla y al Señor Conde de Oliuares, y significado el cuydado y puntualidad con que auian tratado y tratauan del medio de que sería bien vsar para el consumo de la moneda de vellon, en cumplimiento de lo que Su Magestad auia mandado, y que por ser negocio de tan gran importancia y ofrecerse muchas dificultades y incombinientes, no se auia podido resolver cosa alguna, y que se yria tratando del como se deuia, y era necessario mas tiempo del que Su Magestad auia mandado dar, y el Señor Conde de Oliuares auia dicho le parecia conuenia se ablase a Su Magestad en ello suplicandose; y acordo el Reyno que los dichos Caualleros comissarios lo agan.

Dan quenta los comissarios de auer significado no se auer podido tomar resolucion en lo de la moneda de vellon.

Vio el Reyno vna peticion que es como se sigue:

Manuel Lopez Pereira dice que bien notorio es a Vuestra Señoria el celo que tiene del seruicio de Su Magestad y del aumento y conseruacion deste Reyno, con el qual se ha desuelado y procurado recopilar breuemente todos los medios que se han dado para remedio de la moneda de vellon, ajustando cada vno conforme al pro y contra que se le ofrece; y porque esta Vuestra Señoria tratando esta materia y sería importante para su mejor acierto ventilar y considerar el medio que tiene menos inconbiniente para que se ponga en execucion, suppuesto que la necesidad es precissa, suplica a Vuestra Señoria mande diputar quatro o seis de Vuestra Señoria para que se pueda ajustar con ellos lo que se ofrece y dar quenta a Vues-

Peticion para que se nombren comissarios para oir la recopilacion de los medios que se han dado para el consumo de la moneda de vellon.

tra Señoria de lo que passa, para que ordene lo mas conuiente en materia tan importante.—Manuel Lopez Pereira.

Idem y comissarios.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria bien hacer, y acuerdo que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez de Guzman, Don Juan Temiño y Don Antonio de Carauajal sean comissarios para oyr a Manuel Lopez Pereira y ver el papel que tubiere cerca de lo contenido en la dicha peticion, y den de todo cuenta al Reyno para que trate lo que pareciere conuenir.

Se de a los clérigos Reglares, en conformidad de este acuerdo, certificacion del consentimiento hecho por el Reyno para fundar vn colegio.

Trato el Reyno de la forma que sera bien se tenga en dar los Secretarios la certificacion a los clérigos Reglares del consentimiento que se hiço en su fauor en diez deste mes, para que puedan fundar vn colegio en la ciudad de Salamanca o villa de Alcala, que es para lo que oy esta llamado, y acuerdo por todos los Caualleros que se allaron presentes, ecepto por el Señor Don Alonso de Castro, que despues se dira su boto, que la certificacion se de a los dichos clérigos Reglares inserta en ella las protestas hechas por los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Don Antonio de Carauajal.

Idem.

El Señor Don Alonso de Castro dixo que la certificacion se de a los clérigos Reglares en la conformidad que se acostumbra a dar otras sin ynscribir en ellas protesta alguna.

Llamar al Reyno para tratar de si se prestara o no consentimiento para bender Su Magestad 20.000 vasallos.

Acuerdo el Reyno que para el lunes primero, quince deste mes, se trate de lo que sera bien hacer en prestar o no consentimiento para vender Su Magestad hasta veinte mill vasallos, segun se contiene en el decreto cuya copia esta en este libro en doce de Agosto pasado deste año; y para ello se llamen a los Caualleros que oy faltan,

Apelacion para que no se trate de dar consentimiento para

Queriendo tratar el Reyno de la peticion que se dio en nombre de Agustin de Santiago, escriuano del ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, suplicando que en el tenga voto Don

Fernando de Montaluo, su hierno, por Canciller del sello della, que esta puesta en este libro en once deste mes, los Señores Licenciado Diego de Soto y Don Juan de Vega dixeron que suplican al Reyno no trate de lo contenido en la dicha peticion, por resistirlo las condiciones de millones y estarse actualmente reduciendo los votos de los Ayuntamientos a menor numero y tener muy grandes inconbinientes acrecentar este; y de hacer lo contrario determinando qualquier cossa que en raçon de este genero perjudique a la dicha ciudad de Valladolid, y a sus prehemencias, hablando con el respeto deuido apelan para ante Su Magestad y los señores de su Consejo, donde protestan alegar en forma, y lo piden por testimonio.—Oyda la dicha apelacion se trato lo que seria bien hacer, y se acordo se escriua a la ciudad de Valladolid informe cerca de lo contenido en la peticion referida, precediendo para ello auerse llamado a todos los caualleros Regidores diciendoles para lo que es, y señalando dia y dando fee los porteros de auer llamado, y que para determinar lo se allen dos partes de los dichos caualleros Regidores, y con el informe se embien en forma autentica todos los pareceres que se dieren.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

acrecentar vn
boto en el Ayun-
tamiento de Va-
lladolid.

EN MADRID, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Christoual Peña Pardo,

por Çamora; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Alvaro de Cusio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Dan cuenta los comissarios de millones de auer se auisado por el Consejo de Hacienda lo que importa se cobre lo que se deue de millones y remi-tioseles embien executores don-de pareciere.

Los Caualleros comissarios del Reyno, de la administracion de millones, dixeron que Juan Rodriguez Nuñez, Secretario de Hacienda, auia escrito en nombre del Consejo de Hacienda vn villete al secretario Raphael Cornejo, su fecha de veinte y ocho de Agosto deste año, sinificando lo que importa se de satisfacion a los hombres de negocios de las libranças que en millones tienen, despachando executores para que los Receptores de millones les paguen lo que dellos se deuiere; y hiçose relacion de lo que el dicho villete contenia, y de que auia parecido se trujese al Reino en raçon de los executores que se pedian y de que ciudades y por que cantidades, para que tomase la resolucion que mas conuiniese en seruicio de Su Magestad y buena administracion del de millones, y de que en los millones de la ciudad de Granada auia de auer Lelio Imbrea (*sic*) vn quento ducientas y noventa y nueve mill setecientas y cinquenta y tres marauedis, en la paga de Mayo de mill y seiscientos y veinte y dos años, que cauia en el valor que auia tenido; y se auia dado carta para que el Receptor de millones lo pague con aperciuiamiento que se despacharia executor; y a la notificacion auia respondido se le auian de vajar los salarios que auia pagado y el quinze al millar de la administracion de las carnes, y lo que montan los acarretos del dinero; y que asimesmo en la ciudad de Malaga se restauan deuiendo diez quentos seiscientas y quarenta mill ducientos y trece marauedis del año de mill y seiscientos y veinte y tres y quiebra de Ruigomez

Olarte de Herrera, Receptor de millones de la dicha ciudad de Malaga, que se auia ausentado por auersele hecho caueza de proceso por decir contrataua con yrlandeses y olandeses, y que abiendose embiado executor a la ciudad de Granada a la cobrança de lo que de millones se deuia en su prouincia, el Receptor de millones della auia mostrado diligencias, en la cobrança de la dicha partida y pretendido se declare auer cumplido con lo que tenia obligacion, y asi se auia declarado por los Comissarios de Granada, y con parecer de Letrado por la Comision del Reyno de la administracion de millones; y del dicho año se restauan deuiendo en la ciudad de Malaga quatro quentos seiscientas y tantas mill marauedis, y el Receptor de la ciudad de Granada pretendia eran comprehendidos en la mesma quiebra y diligencias que tenia hechas, con que auia cumplido y no se auia de proceder contra el; y asi mesmo se hiço relacion que en la ciudad de Jaen se deuen y estan por pagar cantidad de marauedis, que los que los an de auer piden Juez para la cobrança, y tambien de lo del seruicio de los diez y siete millones y medio restan deuiendo las ciudades de Vbeda, Andujar, y Villa de Martos, que a instancia de la ciudad de Jaen, en diferentes tiempos, se auian embiado executores y se auia cobrado parte, y de otra se auia dado espera en estas Cortes, y que era bien poner cobro en lo demas; y tratado lo que seria bien hacer, lo boto el Reyno y acuerdo por mayor parte que se cometa a los Caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones, para que vean todo lo que se deue de millones y pongan el cobro necesario en ello y en bien a las partes que les pareciere executores para que se de satisfacion con el termino que señalaren, procurando se aga con toda suabidad, escusando en quanto fuere posible se causen costas.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez de Guzman, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Christoual Peña Pardo, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Moltaluo.

Idem. Los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Vera dixerón que el Reyno determine lo que se vbiere de hacer en esto.

Idem. Los Señores Don Antonio de Camargo, el Conde de Alcaudete, Don Alvaro de Cusio dixerón que en lo que en Granada se deue de millones del año de mill y seiscientos y veinte y dos, la comision de millones escriua a la ciudad para que oyendo en justicia al Receptor de millones, en raçon de las pretensiones que tiene para no hacer la paga enteramente de la dicha cantidad, conforme a las ordenes del Reyno aga justicia y cobre lo que deuiere el dicho Receptor efetiamente dentro de treinta dias, y no haciendolo, la comision del Reyno despache executor para que lo cobre y pague a quien lo vbiere de auer; y en quanto a lo que deue la ciudad de Malaga, la Comision del Reino embie executor a hacer la dicha cobrança y se le remita para que en el dicho negocio aga justicia a las partes y en su conformidad aga todas las diligencias que conuiniere para que con breuedad se cobre toda la dicha cantidad.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se escriua a la ciudad de Granada y Jaen para que agan se pague con efeto lo que se deuiere.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres, dixerón que remiten a la comision de millones del Reyno, para que visto ay omision en la justicia y Comissarios de las ciudades y villa de boto en Cortes adonde se deuieren

marauedis del seruicio de millones, vista la dicha omision y que las Justicias son morosas en cumplir lo que les toca, prouean lo que les pareciere conuiene.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Francisco Maldonado. Idem regulacion.

Trato el Reyno si el acuerdo precedente sobre lo que se deue de millones comprehende a las ciudades de Granada y Jaen y a sus partidos, o solo a la de Granada y el suyo; y se voto cerca dello y acuerdo por mayor parte que solo comprehende el dicho acuerdo a la ciudad de Granada y su partido. Idem y que solo se entienda para la ciudad de Granada y su partido.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernández de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez de Guzman, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Vera, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Vega, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que se entienda con Granada y Jaen. Idem.

El Señor Don Juan de Loyola dixo que se guarde el acuerdo hecho por el Reyno oy en este negocio, y que se comprehenda en el la relacion hecha por Raphael Cornejo. Idem.

El Señor Licenciado Diego de Soto dixo que atento la nueua declaracion hecha por los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Alonso de Castro, la Comision de millones no despache Juez sino contra la ciudad de Granada, y no a otra parte alguna. Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Alvaro de Cusio, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa y Damian de Torres, dixerón lo que an botado oy en este negocio.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; El Conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don Alvaro de Cusio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; el Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se traduzgan en romance dos Breues de Su Santidad cerca de contribuir el estado eclesiastico en el seruicio de los 18 millones que corre.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Secretario Pedro de Contreras, que lo es de Camara y Estado de Castilla, le auia dado dos Breues de Su Santidad en que concede tres años de prorrogacion para que el estado eclesiastico contribuya en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y el otro es un perin de valer por si se a cobrado algo del dicho seruicio, auiendose cumplido el Breue primero que su Santidad auia dado para ello; y trato el Reyno lo que seria bien hacer y acuerdo que ambos Breues se traduzgan en romance por el Secretario que Su Magestad tiene de traducciones de lenguas, y se traigan al Reyno para que vea traduccion, y se acuerde se impriman y se embien a las ciudades y villa de voto en Cortes.

Entraron los Señores Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Vio el Reyno la copia del decreto de Su Magestad que embio el SeñorPresidente de Castilla, sobre que de consentimiento para vender asta veinte mill vasallos de villas y lugares realengos y de behetria, para que lo procedido de estas ventas sirua para en cuenta de dar satisfacion a los hombres de negocios del vltimo asiento tomado con ellos de vn millon ducientos y diez mil escudos; como mas en particular consta del dicho decreto, que esta puesto en este libro en doce de Agosto pasado deste año, que es para lo que oy esta llamado el Reyno; y entro Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, y dio fe de auer llamado. Y trato y confirio lo que seria bien hacer, y boto si se botaria o no luego o si se señalaria dia para ello, y auiendo diferentes votos, se regularon todos a vno, que es se determine este negocio el miercoles primero quince deste mes, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Llamar al Reyno para votar sobre el consentimiento de la venta de los 20.000 vasallos.

EN MADRID, A 16 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Soria Vera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila;

Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Alvaro de Cusio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Pedro Mesia, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Llamar al Rey-
no para si se
nombraran medi-
cos en lugar de
las dos plaças
que están vacas.

Trato y confirio el Reyno si nombraria o no medicos en lugar de las dos plaças que estan vacas, vna por muerte del Doctor Sepulbeda, y otra por el Doctor Roxas que ha mucho tiempo que esta ausentede esta Corte, y se le a uacado la plaça que tenia de medico del Reyno por no asistir a su seruicio, aunque para ello se han hecho diferentes preuenciones; y lo boto y acuerdo por mayor parte que el sauado primero veinte deste mes se vote si se nombraran o no medicos del Reyno en lugar de las dichas dos plaças que estan vacas, y acordando se nombren, se aga el nombramiento el mesmo dia, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Vera, Don Alvaro de Cusio, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Moxica, Don Juan de Vega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regula-
cion.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Juan Temiño.

Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo se llame para el jueves.

Idem.

Los Señores Don Juan de Loyola, Don Antonio de Carauajal, Don Pedro de Torres dixeron que no se señale dia ni se trate deste negocio.

Despues de auer votado se regularon a este voto los Señores Don Francisco Guill, Don Luis de Guzman, Blas Alvarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daza, Luis Caxa. Idem regulacion.

Trato el Reyno de que Juan de Espinosa, Alguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, suplica que en consideracion de los seruios que Juan de Espinosa, su padre, que fue asimesmo Alguacil de Corte, y el han hecho a Su Magestad, la permission que le esta dada en cinco de Mayo passado deste año para que pueda pasar la vara, señalandole tiempo limitado para ello, se entienda lo pueda hacer en su vida en la persona que nombrare, y muriendo sin nombrarla, la puedan nombrar sus herederos; y voto lo que seria bien hacer, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que se pueda hacer lo referido, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante. Presta el Reyno consentimiento en fauor del alguacil Juan de Espinosa para el paso de la vara que tiene.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, Don Alvaro de Cusio, Don Pedro Mesia, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Moxica, Don Juan de Vega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daza, Luis Caxa, dixeron lo acuerde adelante. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que se responda no a lugar. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarde la condicion.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Juan de Vega, por Valladolid; el Conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Aluaro de Cusio, Don Pedro Mesia, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sellame al Reyno para determinar lo que comberna hacer en la venta de los 20.000 vasallos.

Trato el Reyno de si prestaria o no consentimiento para que Su Magestad pueda vender hasta veinte mill vasallos en conformidad de la copia del decreto que de Su Magestad embio el Señor Presidente al Reyno, que esta puesto en este libro en doce de Agosto deste año, que es para lo que oy estaua llamado, y acuerdo que mañana jueves diez y ocho deste mes, trate y determine lo que en este negocio se vbiere de hacer, y para ello se llamen los Caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camarago, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; el Conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Aluaro de Cusio, Don Pedro Mexia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan de Vega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Queriendo tratar el Reyno de si prestaria o no consentimiento para que Su Magestad pueda vender hasta veinte mill vasallos, el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo suplica al Reyno, y ablando con el respeto deuido le requiere, que lo que en este negocio resoluiere y acordare sea por voto consultiuo, por ser como es seruicio que se hace a Su Magestad, como consta por su Real decreto, de vn millon y docientos mill ducados, y el Reyno lo ha de hacer con consulta de las ciudades, dejandoles su boto decisiuo, y de todo lo que el Reyno acordare en dispensar la dicha condicion de millones, protesta no le

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda requiere que sea por voto consultivo lo que se acordare en la venta de 20.000 vasallos.

pare perjuicio a su ciudad, su tierra y su Reynado, y al presente Secretario requiere que con lo que el Reyno pasare, ynserse este su requerimiento, y lo pide por testimonio.

Presta el Reyno consentimiento para que Su Magestad pueda vender hasta 20.000 vasallos.

Vio el Reyno la copia del decreto de Su Magestad, que embio el Señor Presidente de Castilla, en que refiere que en el vltimo asiento que se hizo con los hombres de negocios de vn millon ducientos y diez mill escudos, se les ofrecio que dentro de dos meses se sacaria consentimiento del Reyno para vender hasta veinte mill vasallos de villas y lugares Realengos y de behetria, y que lo procedido destas ventas sirbiese para en cuenta de darles satisfacion, y no sacandose dentro de los dichos dos meses, pudiesen dejar de probeher la cantidad que esto montare a las partes donde se obligaron a darlo, como mas en particular consta del dicho decreto, que se a visto. Tratado y conferido diferentes dias cerca de lo contenido en el, y de la condicion veynte y dos del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millones que corre, que dispone no se eximan jamas villas, lugares, ni aldeas, de la caueça de su juridicion, ni Su Magestad pueda vender ni hacer merced destas esempiones, aunque sean en despoblados, y voto si prestaria o no el dicho consentimiento, que es para lo que oy esta llamado; y considerando las grandes, precisas y urgentes necesidades en que Su Magestad se halla, causadas del inexcusable gasto y costa que ha tenido en la toma de Breda, restauracion del Brasil y prouision de los grandes exercitos que por mar y tierra a tenido y con que de presente se halla en Flandes contra los rebeldes, defendiendo la Santa Fe Catholica y sus Estados patrimoniales, y en Italia los Reynos y Estados que alli tiene, conseruando la reputacion y authoridad desta Monarchia con el mayor esplendor que jamas a estado, y auer allado su Patrimonio Real, quando entro a eredar estos Reynos, con tan grande

empeño como es notorio, lo qual ha sido causa de que Su Magestad se halle tan exhausto y con tan grande aprieto en su Real Hacienda, que es imposible el valerse della para la prouision de los exercitos que tiene leuantados, y mucho menos del seruicio que de presente ha hecho el Reyno, por no estar otorgada la escriptura del, y por esta raçon no auer comenzado a correr y hallarse el Reyno tan sin sustancia, que es imposible hacer nuevo seruicio de que se pueda Su Magestad valer con la breuedad que es menester; y por la misericordia de Dios estos Reynos goçan de paz y quietud, teniendo la guerra fuera dellos, y para que Su Magestad pueda acudir a tantos y tan loables fines, acordo el Reyno por mayor parte de prestar consentimiento por esta vez y por lo que le toca, y sin perjuicio de tercero, para que Su Magestad pueda vender hasta veinte mill vasallos de villas y lugares realengos y de behetria, sin embargo de la dicha condicion de millones que lo prohibue, en los casos y en la forma que lo pudiera hacer si la dicha condicion no se vbiera puesto, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, el Conde de Saluatierra, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Pedro Mesia, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Don Juan de Vega, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez de Guzman, dixeron que se hallan con mucho sentimiento de no poder tomar resolucion en Idem.

la materia que agora se trata; y si se puede suspender pediran permission a sus ciudades, porque del amor y fidelidad con que siempre acuden al seruicio de Su Magestad, se puede prometer que en la ocasion presente haran lo mesmo.

Idem. El Señor Blas Aluarez dixo que es de parecer se guarden las condiciones de los servicios de millones que prohuien el enagenarse y eximirse las villas, lugares y aldeas de su jurisdicion, por los inconbinientes que de lo contrario se siguen; y ansi no uiene en que se de la permission y dispensacion de condiciones de que se trata, antes es que el Reyno haga todas las suplicas que parecieren conuenientes para la mayor execucion y cumplimiento de las dichas condiciones.

Idem. Los Señores Don Juan de Vera, Don Aluaro de Cusio dixeron se guarde la condicion de millones.

Idem. El Señor Capitan Pedro Moran Pereyra dixo que por otras necesidades que se han ofrecido a Su Magestad se an vendido vasallos, de que a resultado muchos inconbinientes y menoscauo para esta Corona, lo qual reconocido el Reyno a suplicado a Su Magestad en diferentes ocasiones que no se bendan vasallos, y lo ha puesto por condicion en los servicios que ha hecho, de que se han hecho escrituras, y Su Magestad dado sus cedula para su cumplimiento, con que tienen las ciudades derecho adquirido para no ser despojadas de los vasallos y juridiciones, demas de que es muy conocido el daño y menoscauo que les vendra de quitalles las dichas juridiciones, y no parece conueniente afillas, mayormente en tiempo que se acaua de hacer un seruicio y donatiuo de tanta consideracion, con lo cual concurre que lo que se puede sacar de la venta de lo susodicho no es releuante y el daño seria grandisimo, y ansi no biene en que se vendan los vasallos y juridiciones que se propone, y siendo necesario, por lo que toca al

derecho de la ciudad de Çamora, por quien habla, lo contradice.

El Señor Don Nuño de Moxica dixo que su voto es que se sirua a Su Magestad con que se puedan vender los veinte mill vasallos de que se pide consentimiento, respecto de los grandes gastos y obligaciones en que oy se halla esta Corona, asi de exercitos como de otros gastos forçosos para su conseruacion y defensa, y esto se entienda sin perjuicio de tercero. Idem.

Los Señores Don Gonçalo Daza, Luis Caxa, Damian de Torres, dixeron que su voto y parecer es que en conformidad de lo dispuesto por las condiciones de millones, en cumplimiento dellas, los vasallos desta Corona ni parte dellos no se enagenen ni vendan a particulares algunos; y ansi no bienen en dispensar con las dichas condiciones, sino que se suplique a Su Magestad se guarden y cumplan y no se de la permission de que se trata para la venta de los veinte mill vasallos y sus juridiciones ni parte alguna dellas.—Y caso que el Reyno por mayor parte acordare el dispensar las dichas condiciones o otro acuerdo en raçon de lo sobre dicho hiciere, protestan no pare perjuicio a las ciudades de Auila y Cuenca ni a sus tierras y prouincias, cuyos procuradores de Cortes son, ni a los preuilegios que tienen para no ser enajenadas sus juridiciones ni parte dellas. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el mejor gobierno, sucejion y vasallaje se reconocio en su principio en vno solo que fue criado Rey, en quien se paso todo el poder del pueblo, que en si le tenia.—Y en estos Reynosde su Magestad, Dios le guarde, se ha procurado siempre que en su mayor conseruacion los vasallos no se diuidiesen en particulares señores por los grandes inconbinientes que se reconocen de lo contrario, y en los seruicios hechos de millones se ha contratado por con- Idem.

dicion que no se eximiesen de la juridicion villas, lugares, ni aldeas, como se ordena en la condicion veinte y una del serui-
cio de los diez y ocho millones primeros y en la veinte y nueue
del serui-
cio de los diez y siete millones y medio, mandadas cum-
plir por las Reales cédulas de Su Magestad; y en la condicion
veinte y dos del serui-
cio de los diez y ocho millones que oy
corren, se hace mas instancia poniendola en que de Su Mage-
stad no pueda bender ni hacer merced de juridiciones, aunque
sean despoblados, por los grandes inconbinientes que se siguen
a la administracion de justicia y gobierno; y aunque semejantes
disposiciones escusan de ynquirir raçon de su decision, con
todo es a propósito declarar una que se ymajina por oposicion,
y es que se reconocen las villas de señores particulares en estos
Reynos mas sobrelleuadas que los lugares de juridicion realen-
ga, y ansi vtil les viene a los vasallos de que se eximan villas.
Deste mismo discurso quanto mas se dilate se reconoce el gran
daño del Reyno en que se vendan juridiciones, pues el aug-
mento solo se conoce en las villas, este no les ha venido, por-
que siendolo la naturaleza les de mas abundantes frutos, sino
porque cargas suyas las sacuden en los lugares realengos adon-
de el soldado no tiene defensa a su excesso y el tributo no tiene
quien procure minorarlo, y con suabidad cobrarlo; y los demas
casos que se ofrecen, quien procure su mejor disposicion, como
lo tiene toda la villa que es de algun particular, que como de
ordinario tiene poder se vale del para que si la compañia de
soldados auia de alojarse en su villa se pase al lugar, y si se le
deuian repartir para sus derramas quatro, no se repartan sino
dos y cargue lo restante a los lugares, y como quiera que siem-
pre se procura en las villas aumentar la vecindad sea siquiera
de la mala calidad que se ymagine, alli con seguridad se acoje
y defiende el forajido y delinvente, de donde sale a hacer sus

ynsultos y se inpide el castigo, ni los de la villa le tienen de los agrauios que hacen a los lugares vecinos, pues la gente miserable dellos no consiguen justicia ante los Señores de las villas y se hallan ymposiuitados de pedirla en los tribunales superiores, a cuya causa y por estas exemptiones todo lo que se aumentan estas villas viene a ser quanto se disminuyen los lugares, y ansi tanto mas y tantos mas lugares se disminuyan quanto mas villas hubiere vendidas, demas que tanto numero de vasallos de diferente señores parece que puede causar diferencias que obliguen a mayor confusion, ni es bien que quien por su calidad pudiera mejor ser señor de vasallos, lo sea suyo quien con menos tubo mas cantidad que emplear en la juridiccion donde se hallo el tal hidalgo o cauallero conocido con su solar y alguna corta hacienda que causara siempre grandes diferencias o por no sufrirlas desamparar su antigua hacienda, y ya podra ser hagan lo mismo algunos vecinos de todo el lugar y sus concejiles dejandolos por no sufrir agrauios del Señor que quiça los yntroduxo y hiço solo a fin de tiraniçar el termino, y no ay duda sino que los Señores de vasallos procuraran con diferentes medios aumentar su ynteres, valiendose para ello de qualesquier efetos, aunque toquen a Su Magestad, pues en alguna parte se ha verificado que si con efeto se conocia valer la alcauala de vino, aceyte y demas arbitrios de los millones, dos mill reales y la sisa dos mill y quinientos en sus justos valores, el de la alcauala que toca al dueño del lugar, se arrienda en tres mill reales y la sisa en mill y quinientos, porque tanto quanto sube de su justo valor la alcauala, vaja la sisa, y esto en las villas de Señorío no siempre se puede remediar, porque era necesario vn juez para ello en cada vna.—A cuya causa su voto y parecer es que las dichas condiciones de millones se guarden, y el Reyno asi lo procure y suplique a Su Magestad, y

que no se dispensen las dichas condiciones para el efeto de vender los veynte mill vasallos de que se trata ni para otro ninguno; y caso que el Reyno trate o acuerde por mayor parte que se dispensen las dichas condiciones y se permita vender los dichos veynte mill vasallos o parte dellos, desde luego protesta no pare perjuicio a la ciudad de Salamanca y su juridicion y a las realengas de toda Extremadura y demas partes que son de la prouincia de Salamanca ni a cada vna dellas, y que si sobre ello se vbiere de acordar o parte dello, se remita a la dicha ciudad de Salamanca, para que auriendose visto y tratado en su consistorio con la citacion ordinaria, resueluan sus Caualleros regidores lo que mas combenga al seruicio de nuestro Señor y de Su Magestad y bien de los vasallos, y sea sin perjuicio de los preuilegios y esempciones que la dicha ciudad y su prouincia tubiere de no poder ser enagenada la dicha su juridicion ni parte della.

Idem regulacion.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, deuajo de la protestacion que oy tiene hecha en este negocio, y siendo necesario haciendola de nuebo.

Idem y comissarios para que besen a Su Magestad la mano y le den cuenta de lo acordado en este negocio y a los Señores Presidente de Castilla y Conde de Olivares.

Acordo el Reyno que los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Antonio de Castro y Don Nuño de Moxica, sean comissarios para besar la mano a Su Magestad y sinificarle con las veras y demostracion con que el Reyno le a seruido en esta ocasion de prestar consentimiento para que pueda vender veinte mill vasallos, dispensando con la condicion de millones, continuando su antigua lealtad y fidelidad, y para que lo mesmo sinifiquen al Señor Presidente de Castilla y Señor Conde de Oliuares.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruydiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Moxica, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Antonio de Castro dixo que en diez y ocho deste mes, quando el Reyno presto consentimiento para que Su Magestad pueda vender hasta veinte mill vassallos, segun y en la forma que parecera en el acuerdo que sobre ello hiço, en que vino, por que su voto no se regulase aparte, no ynsto en que se pusiese vn papel que traya cerca del mesmo negocio y de lo que auia pasado en quince deste mes quando se trato del; y para que conste dello suplico al Reyno se pusiese a la letra, y acuerdo se haga assi, y el dicho papel es como se sigue:

El Señor Don Antonio de Castro y Andrade dixo que el lunes proximo pasado, auiendose hallado en el Reyno y auiendo uisto el acuerdo en que estaua señalado aquel dia para tratar de la venta de los veinte mill vasallos, quitando la con-

Papel del Señor Don Antonio de Castro cerca de lo que paso para dar consentimiento el Reyno de poder vender 20.000 vassallos.

dicion del servicio que oy corre, en que su Magestad a yns-
tancia de las Cortes fue seruido de prohibirlo, y vista la contra-
dicion de algunos de los Caualleros procuradores de las que al
presente se celebran, para que no se votase sobre ello, y que se
señalase dia, pues solamente la conferencia se auia señalado
para el lunes, = fue de parecer que para el miercoles se seña-
lase, siendo la dilacion tan poca, y que atento a las ordenanças
dél Reyno, se deue señalar dia a peticion de solo uno de los
Caualleros procuradores de Cortes, y ansi mesmo, por no es-
tar vista la escriptura y condicion susodicha, y que el mayor
servicio de Su Magestad no solo consiste en la justificacion de
lo que como Rey tan christiano propone, y auiendolo consul-
tado antes con las personas de mayor satisfacion, como Su
Magestad lo hace siempre, sino en el modo para que a la sus-
tancia y verdad de las necesidades vrgentes y precisas, como
las presentes lo son para justificar otras mayores ymposiciones
no lo desluzga el aprieto ni se ocasione el achaque de poca
satisfacion, con que de ordinario se disculpan los que lo con-
tradicen, y asi aora auiendose cumplido con lo uno y con lo
otro, y auiendo visto la dicha escriptura y condicion que pro-
hiue la venta de vasallos, es de parecer de dispensar en ella en
la parte que le toca, teniendo por particular merced y demos-
tracion del amor con que Su Magestad hace merced a estos
Reynos que se sirua de socorrer sus necesidades con el me-
nor perjuicio dellos, deshaciendose de sus propios vasallos,
conque tambien se muestra a lo que le obligan sus necesi-
dades.

Se nombren me-
dicos del Reyno
en las dos plaças
que ay vacas.

Trato el Reyno si nombraria o no medicos en lugar de
las dos plaças que estan vacas, una por muerte del Doctor
Sepulbeda, y otra por ausencia del Doctor Rojas, en confor-
midad del acuerdo de diez y seis deste mes, que es para lo que

oy esta llamado, y voto si se nombrarian o no medicos del Reyno, demas de los Doctores Juan Gutierrez, Gaspar Muñoz y Doctor Romano, Cirujano, que lo son, y acuerdo por mayor parte se nombren.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Alvarez Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Moxica, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Pedro Morari, Luis Caxa, dixeron que no se nombren mas medicos del Reyno de los que aora ay, para que se escuse el salario que se auia de dar, a los que se nombraren, por estar muy empeñado el dinero de los gastos del Reyno, y no ser vastante para cumplir con los salarios que se dan. Idem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Alonso de Castro. Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda dixeron que se guarde el acuerdo que ubiere en raçon de que no se nombren medicos. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que contradice el hacer nombramiento de medicos del Reyno, y suplica se guarde el acuerdo que cerca de nombrarlos tubiere hecho. Idem.

Trato el Reyno de quantos medicos seria bien nombrar y quienen, en lugar de las dos plaças que estan vacas, una por el Doctor Roxas que ha mucho tiempo que esta ausente desta Corte y se le ha bacado la plaça que tenia de medico del Reyno por no asistir a su seruicio, aunque para ello se han Idem y nombraronse ocho medicos entre quien se reparta el salario de las dos plaças que estauan vacas.

hecho diferentes preuenciones; y otra por muerte del Doctor Sepulbeda; y lo voto y acuerdo por mayor parte que los ciento y sesenta mil marauedis que lleuauan de salario los dichos Doctores Roxas y Sepulbeda, se repartan entre ocho medicos que lo sean del Reyno, segun y con el salario que a cada vno señalare, con obligacion de curar de valde y sin lleuar cosa alguna mas que el salario que como esta dicho se señalare a cada vno, a los Caualleros procuradores de Cortes, Secretarios mayores dellas, diputados, contadores, receptores, agente y capellan del Reyno y a los demas sus ministros y familias de cada uno de los referidos, estando juntas Cortes y despues de disueltas, y aunque lo esten asimesmo an de curar de valde a los Caualleros procuradores de Cortes y a sus familias hasta juntarse otras, y en la propia conformidad lo han de hacer en las siguientes sin lleuarles cosa alguna; y los dichos ocho medicos que se elijieron con las dichas condiciones y otras que adelante se ponen, y salario con que se nombraron, son los siguientes.

Al Doctor Juan Perez, medico de Camara del Señor Infante Cardenal, con treinta mil marauedis de salario por año, y ha de suceder en ochenta mill marauedis de salario de la primera plaça entera de las de medico del Reyno que vacare.

Al Doctor Leonardo Garcia, medico de familia de Su Magestad, con veynte mill marauedis de salario por año, y ha de entrar en los treinta mill marauedis que vacaren por el dicho Doctor Juan Perez quando suceda goçar de la plaça entera de medico del Reyno.

Al Doctor Juan Negrete, medico de Cámara de la Señora Infante Doña Margarita, con veinte mill marauedis de salario por año.

Al Doctor Diego de Velasco, medico de familia de la Rey-

na nuestra Señora, con diez y ocho mill maravedis de salario por año.

Al Doctor Melchor de Lara, con diez y ocho mill maravedis de salario por año.

Al Doctor Antonio de Morales, con diez y ocho mill maravedis de salario por año.

Al Doctor Francisco Vazquez, con diez y ocho mill maravedis de salario por año.

Al Doctor Sebastian Gutierrez, con diez y ocho mill maravedis de salario por año.

Y todos los dichos médicos, segun y en la forma dicha, yguualmente han de suceder vnos a otros acreciendo prorrata los salarios de los que vacaren hasta que queden en quatro, cada vno con el salario de ochenta mill maravedis, y no han de poder pedir mas salario ni ayuda de costa ni propina, y an de serbir como si tubieran enteramente el salario, y si no sirbieren, queda a la voluntad del Reyno el quitarles las plaças; y con esta y las demas condiciones les nombra por sus medicos y no de otra manera; y el salario que a cada vno de los dichos ocho medicos se les señala, le han de goçar desde oy.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, el Licenciado Diego de Soto, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Moxica, Don Juan Temiño, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

El Señor Don Juan Ramirez de Guzman dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que si dos Caualleros procuradores de Cortes dixeren en el Reyno no cumplen los Idem.

medicos o qualquier dellos con su obligacion, acudiendo a servir sus plaças, se les quite el salario.

Idem. Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, dixeron lo que tienen votado en este negocio antes de aora.

Idem. El Señor Don Juan de Vega dixo que se recivan por medicos al Doctor Leonardo Garcia, al Doctor Juan Perez, al Doctor Gutierrez y al Doctor Lara, con el salario ygal de las dos plaças que estan vacas.

Idem. El Señor Pedro Moran dixo nombra por medicos a los Doctores Juan Perez y Leonardo Garcia.

Idem. El Señor Luis Caxa dixo nombra por medicos a los Doctores Vazquez y Gutierrez.

Respuesta de Su Magestad en que dice dara al Reyno por encaueçamiento las alcaualas y tercias por ocho años y no concede la vaja que se le suplicó. Raphael Cornejo dijo que el Señor Presidente de Castilla le auia embiado vn papel para que se viese en el Reyno, el qual se leyo y es como se sigue.

Su Magestad ha sido seruido de resolver se de al Reyno el encaueçamiento de las alcaualas y tercias para desde principio del año que viene de seiscientos y veinte y seis en adelante, por el tiempo que se ajustare, y en la junta de Asistentes de Cortes ha parecido sea de hasta ocho años en el precio y con las condiciones y forma que se hiço el que ahora corre y se acava en fin deste año; y Su Magestad, Dios le guarde, tubiera por gran felicidad que su Real Hacienda estuviera en estado que pudiera conceder al Reyno lo que pretende y mucho mas, porque su deseo es de hacerle mercedes muy mayores, correspondiendo con ellas a los seruicios que le ha hecho y hace, de que esta Su Magestad con el agradecimiento deuido. Vuestra merced leera este papel en el Reyno para que tenga entendido lo que aqui se contiene. = Guarde Dios a Vuestra merced muchos años. = De casa, once de Septiembre mill y seiscientos y veinte y cinco.

Vista la dicha respuesta de Su Magestad, trato el Reyno de lo que seria bien hacer en lo contenido en ella, y acordo de conformidad se buelua a dar memorial a Su Magestad, suplicando se sirua de hacer vaja del encaueçamiento general, por las causas y raçones que para ello ay, de los cien quentos de marauedis en cada vn año que se le an suplicado, o por lo menos de las alcaualas que despues de la prorrogacion del encaueçamiento que corre se ubieren aplicado a Su Magestad, y las que durante la prorrogacion que aora se trata de hacer se aplicaren con las que en la prorrogacion presente y la que se ha de hacer, se an yntroducido y yntrodujeren de nuevo, y el dicho memorial se trayga al Reyno para que le vea y apruebe.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y que se buelva a suplicar a Su Magestad aga vaja del encaueçamiento en la forma conuenida en este acuerdo.

EN MADRID, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Aluaro de Cusio, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Memorial segundo suplicando a Su Magestad mande hacer vaja del encaueçamiento general de alcaualas.

Viose vn memorial para Su Magestad sobre suplicarle segunda vez aga vaja en el encaueçamiento general de alcaualas y tercias, y es como se sigue.

Señor

El Reyno dice que ponderando el estado en que se halla y por mejor poder seruir a Vuestra Magestad, represento las razones y causas tan fundamentales que le mouian para suplicar a Vuestra Magestad le hiciese merced de que en la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que se trata de hacer, se comprehendiesen y entrasen los quarenta y cinco quentos ducientos y nuebe mill ochocientos y sesenta y ocho marauedis, que se presupone montan las que de nuebo se agregaron al dicho encaueçamiento general y la alcauala de la aloja, nieue y varquillos y la de pan en grano que se bende en la alhondiga de Seuilla, y la de las vatiojas de la dicha ciudad, y las demas que se vbieren adjudicado a Vuestra Magestad desde la prorrogacion del encaueçamiento general que corre, o se adjudicaren en qualquier manera durante el que se trata de hacer, para que anden todas juntas y agregadas a el, y que del precio del encaueçamiento se hiciese vaja de cien quentos de marauedis para que con esto vbiese mas caudal para poderle pagar y cumplir con los demas seruicios; y Vuestra Magestad ha mandado responder que tubiera por gran felicidad que su Real Hacienda estubiera en estado que se pudiera conceder al Reyno y mucho mas, por el deseo que Vuestra Magestad tiene de hacerle muy mayores mercedes, correspondiendo con ellas a los seruicios que ha hecho y hace a Vuestra Magestad, de que esta con el agradecimiento deuido; y la demostracion que en esto hace Vuestra Magestad la merece muy bien la lealtad se-

gura y entrañable amor con que en todas ocasiones acude a seruir a Vuestra Magestad; y si vbiera de ser conforme a sus deseos y natural obligacion, ecediera a sus fuerças, y considerando quan deuiles son templa su afecto; y porque no ay ciudad, villa, ni lugar destes Reynos donde no falte notable vecindad, y muchos lugares de todo punto estan despoblados, y por el consiguiente es grande la diminucion de los tratos y comercio que es el nieruo principal de la conseruacion desta monarquia a que tanto Vuestra Magestad con su christianisimo celo atiende; y para vsar del medio que en esta parte parece conuiniende, se buelue a suplicar a Vuestra Magestad con toda instancia, se sirua de mandar que para la prorrogacion del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias que se trata de hacer, se vaje del precio en que esta el que corre cien quentos de marauedis, o por lo menos lo que montaren las alcaualas que despues de la prorrogacion presente se vbieren aplicado a Vuestra Magestad, y las que durante la que aora se hiciere se aplicaren, con las que en el mesmo tiempo se ubieren yntroducido o introduxieren de nuevo, en que se reciuira de Vuestra Magestad muy señalada merced.

Visto el dicho memorial se aprouo y acordo que los Caualléros comissarios deste negocio le den a Su Magestad y agan todas las diligencias necesarias con el Señor Presidente y Señor Conde de Oliuares, y con todos los demas ministros que conuiniere, para que se sirua Su Magestad de conceder la vaja del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias para la prorrogacion que del se trata de hacer.

Vio el Reyno la traduccion que hiço de latin en romance, Francisco Castañer, que por mandado de Su Magestad traduce sus escrituras y de sus Consejos y Tribunales, por Don Alonso Gracian Berruguete, de dos Breues que Su Santidad de Vr-

Idem y aprouacion.

Traduccion de los dos Breues que Su Santidad concedio prorrogando tres años para que el esta-

do eclesiastico contribuya en el seruicio de los 18 millones, absoluiendo por los que se ubiere cobrados sintenerle.

bano, Papa octauo, dio, el vno prorrogando por tres años el dado para que contribuya el estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones que corre; y el otro assoluiendo de qualesquier sentencias de excomunion en que se vbiere incurrido por auer cobrado las sisas del dicho seruicio de los diez y ocho millones, despues de cumplidos los seis años del Breue que para este efeto se auia concedido, segun y en la forma que por los dichos Breues de Su Santidad consta; y los dichos dos Breues traducidos a la letra son como se siguen:

Idemy Breue de la prorrogacion de tres años.

Al carissimo en Christo hijo nuestro Felipe, Rey catolico de las Españas.

Vrbano Papa octavo.

Carissimo en Christo hijo nuestro, salud y vendicion apostolica. Paulo, Papa quinto, de dichosa recordacion, hauiendo entendido que los vasallos de los Reynos de la Corona de Castilla, adbirtiendo en celebracion de Cortes, que Felipe tercero, Rey catolico de España, padre de Vuestra Magestad, por defender la Religion catolica y conseruar la obediencia a la Santa Iglesia Romana, asi en sus Reynos y Señorios, como en los extrangeros, estaua con grandes gastos, y que sus cofres estauan casi exaustos, se auian ofrescido a hacer algunos seruicios o subsidios, hasta la suma de diez y ocho millones de escudos, poniendo sisa sobre el vino, mosto, vinagre, aguapie, aceyte y carnes que en los dichos Reynos se cogieren y consumieren, los quales se huuiesen de pagar no tan solamente por los que vendiesen y comprasen, sino tambien por los que cojiesen el aceyte y vino de sus tierras propias o arrendadas, o comprasen en huua o azeytuna, o cogiesen por diezmos o reciuiesen por

donatiuo, o lo tubiessen y consumiessen de otra qualquier renta, y que contribuyrian en el dicho subsidio y pagarian la dicha sisa todos los seglares de qualquier estado, condicion y preeminencia que fuesen, y que nadie seria libre ni exempto, y acordaron que si solo los seglares contribuyan en este subsidio y pagauan la dicha sisa, era necesario mucho tiempo para juntar esta suma de diez y ocho millones, y que las haciendas de los seglares no podrian pagarla de otra manera sino en la forma referida, el dicho Paulo, Predecesor nuestro, que queriendo que las personas eclesiasticas ayudasen al dicho subsidio, decreto y declaro que todas y qualesquier personas eclesiasticas, assi seculares como reglares de qualquier orden, aunque fuese exempta, y sujeta inmediatamente a la Sede Apostolica, y los monasterios de hombres y mugeres, conuentos y colegios y cabildos de yglesias de los dichos Reynos de Castilla, y que en ellos residieren y estubiesen, tubieren obligacion, durante el tiempo de seis años proximos tan solamente y no mas, a dar y contribuir como los seglares, proporcionadamente y no de otra manera, en los dichos subsidios mediante la paga de la sisa dellos que tambien se pusiese o estubiese ya puesta sobre el vino, mosto, vinagre, aguapie y carnes, que se cogiesen y consumiesen, pero que no se entendiese en las dichas especies que de tierras propias o diezmos o de otras qualesquier rentas cogiesen por sus personas o por sus arrendadores, o de limosnas, o para el culto diuino y para su proprio vso y de sus familias, por lo qual fuesen libres y exemptos, y con tal que si antes de los dichos seis años se hubiese acauado de juntar la dicha suma de diez y ocho millones de escudos, no tubiesen obligacion los dichos eclesiasticos a contribuir mas, ni a pagar la dicha sisa en la forma referida, segun que mas largamente esta contenido en las letras del dicho

Paulo, nuestro Predecesor, que se despacharon en esta misma forma de Breue a ocho de Agosto de mill y seiscientos y diez y ocho, cuyo tenor queremos ser auido por expresado en las presentes, y por quanto, segun hemos entendido, no se pudo cumplir la dicha suma de diez y ocho millones de escudos dentro de los dichos seis años, y desea Vuestra Magestad que se prorroguen los dichos seis años por mas tiempo, a nuestra voluntad, queriendo conformarnos quanto en el Señor podemos con los deseos de Vuestra Magestad, de motu proprio y de nuestra cierta ciencia, y con maduro acuerdo, y con la plenitud de la potestad Apostolica, por el tenor de las presentes, prorrogamos los dichos seis años y el dicho Breue por tres años mas, para que se acaue de juntar la dicha suma de diez y ocho millones de escudos; y acauada de juntar, aunque no se hayan cumplido los dichos tres años, espiren luego las presentes y queden nulas *es ipso*, decretando que para acauar de cumplir la dicha suma de diez y ocho millones de escudos y no para mas, todos y qualesquier ecclesiasticos susodichos que reusaren pagar puedan ser apremiados con los remedios necesarios de derecho y hecho, acudiendo empero a la autoridad de los Ordinarios ecclesiasticos de los lugares y no por los cobradores de la dicha sisa, ni por juezes, ni ministros seglares, ante los quales de ninguna manera puedan ser conuenidos, so pena de excomunion mayor y con otras penas puestas por los sagrados canones y constituciones Apostolicas, en las quales se incurrira *ipso facto*, sino que tan solamente puedan ser conuenidas las dichas personas ecclesiasticas ante los dichos Ordinarios ecclesiasticos tan solamente, a los quales estrechamente mandamos que, teniendo presente el diuino juicio, prouehan y procuren que no sean cargados indeuidamente los dichos ecclesiasticos en juntar toda la dicha suma, ni en mas que los seglares, ni en

mas de lo contenido en estas letras, sobre lo qual cargamos sus conciencias y las de los Ordinarios; y que con qualquier simple requerimiento de los dichos cobradores, por via executiva, quitada toda apelacion, por nuestra autoridad, procedan contra los dichos ecclesiasticos que reusaren pagar y contra los regulares y exemptos y inmediatamente sujetos a Nos y a la Sede Apostolica, quedando en lo demas firmes las dichas letras suso referidas, no obstante todas las cosas que en ella se concedio que no obstasen, ni otros qualesquier contrarios; queremos empero que el dinero que de la dicha sisa se cobrare de los dichos ecclesiasticos, de ninguna manera se emplee en otra cosa que en la defensa de la Religion catholica y en las guerras contra herejes y demas enemigos de la fee catholica, y en la conservacion de la obediencia a la Iglesia Romana, siendo esta la causa por que contribuyen, sobre lo cual cargamos la conciencia de Vuestra Magestad; y para que las presentes nuestras letras, siendo necesario puedan con mas facilidad venir a noticia de todos, decretamos que a sus traslados y a los impresos suscritos por Notario publico y sellados con el sello de alguna persona constituyda en dignidad ecclesiastica, se les de la misma fee que se diera a las presentes si se exhibieran o mostraran. = Datas en Roma en Santa Maria la Mayor, selladas con el Anillo del Pescador, a ocho dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y veinte y cinco, de nuestro Pontificado el año tercero. = V. = Theasino. = Lugar del Anillo del Pescador.

Traducido del latin por mi Francisco Castañer, que por mandado del Rey nuestro Señor traduzgo sus escrituras y de sus Consejos y Tribunales, por Don Alonso Gracian Berruguette. = Madrid a veinte de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco. = Francisco Castañer.

Idem y Breue
absoluiendo Su
Santidad por lo
quese ubiere co-
brado sin te-
nerle.

*Al Carissimo en Christo hijo nuestro Phelipe, Rey Catholico
de las Españas.*

Vrbano, Papa octauo.

Carissimo en Christo hijo nuestro, salud y vendicion apostolica. Paulo, Papa quinto, de dichosa recordacion, hauiendo entendido que los vasallos de los Reynos de la Corona de Castilla, adbirtiendo en celebracion de Cortes que Phelipe tercero, Rey Catholico de España, padre de Vuestra Magestad, por defender la Religion Catholica y conseruar la ouediencia a la Santa Yglesia Romana, asi en sus Reynos y Señorios como en los extrangeros, estaua con grandes gastos, y que sus cofres estauan casi exhaustos, se auian ofrecido a hacer algunos seruicios o subsidios hasta la suma de diez y ocho millones de escudos, poniendo sisa sobre el vino, mosto, vinagre, aguapie, azeyte y carnes que en los dichos Reynos se cogieren y consumieren; los quales se huuiesen de pagar no tan solamente por los que vendiesen y comprasen, sino tambien por los que cogiesen el aceyte y vino de sus tierras propias o arrendadas, o comprasen en vua o azeytuna, o cogiesen por diezmos, o reciuiesen por donativo, o lo tubiesen y consumiesen de otra qualquier renta, y que contribuyrian en el dicho subsidio y pagarian la dicha sisa todos los seglares de qualquier estado, condicion y preheminiencia que fuesen, y que nadie seria libre ni exempto, y acordaron que si solos los seglares contribuyan en este subsidio y pagauan la dicha sisa, era necesario mucho tiempo para juntar esta suma de diez y ocho millones, y que las haciendas de los seglares no podian pagarla de otra manera, sino en la forma referida, el dicho Paulo, predecesor nuestro, queriendo

que las personas ecclesiasticas ayudasen al dicho subsidio, decreto y declaro que todas y qualesquier personas ecclesiasticas, asi seculares como reglares de qualquier Orden, aunque fuese exempta, y sujeta inmediately a la Sede Apostólica, y los Monasterios de hombres y mugeres, conuentos y colegios y cabildos de Yglesias de los dichos Reynos de Castilla, y que en ellos residieren y estubieren, tubiesen obligacion, durante el tiempo de seis años proximos, tan solamente y no mas, a dar y contribuir como los Seglares, proporcionadamente y no de otra manera, en los dichos subsidios, mediante la paga de la sisa dellos que tambien se pusiese o estubiese ya puesta sobre el vino, mosto, vinagre, aguapie y carnes que se cogiesen y consumiesen, pero que no se entendiese en las dichas especies que de tierras propias o diezmos o de otras qualesquier rentas cogiesen por sus personas o por sus arrendadores o de limosnas o para el culto diuino, y para su propio vso y de sus familias, por lo qual fuesen libres y exemptos, y con tal que si antes de los dichos seis años se hubiese acauado de juntar la dicha suma de diez y ocho millones de escudos, no tubiesen obligacion los dichos ecclesiasticos a contribuir mas ni a pagar la dicha sisa en la forma referida, segun que mas largamente esta contenido en las letras del dicho Paulo, nuestro predecesor, que se despacharon en esta misma forma de Breue, a ocho de Agosto de mill y seiscientos y diez y ocho, cuyo tenor queremos ser hauido por expresado en las presentes; y por quanto, segun se nos ha propuesto en nõmbre de Vuestra Magestad, cobro Vuestra Magestad por sus Ministros la dicha sisa de las dichas personas ecclesiasticas, huiendose ya cumplido los dichos seis años, contra lo que disponen los sagrados Canones y Concilios generales y la Bula que se acostumbra leer y publicar el dia *Cene Domini*, Nos, queriendo mirar por la seguri-

dad de la conciencia de Vuestra Magestad y de los dichos Vuestros Ministros, y hacer fauor y gracia a Vuestra Magestad y a ellos, habiendonos conformado con lo que en orden a esto Nos fue humilmente suplicado en nombre de Vuestra Magestad, por la authoridad Apostolica y tenor de las presentes, absolueamos y damos por libres a Vuestra Magestad y a los dichos vuestros Ministros de qualesquier sentencias de excomunion, suspension y entredicho, y de otras ecclesiasticas sentencias, censuras y penas en que Vuestra Magestad y los dichos vuestros Ministros por la dicha causa huuiere y huuiesen de qualquier manera incurrido, y a Vuestra Magestad y a ellos respectiuamente les remitimos graciosamente y hacemos donacion de las dichas penas y dinero, de qualquier suma que sea, que se huuiere cobrado, como esta dicho, de la dicha sisa, por los dichos Ministros de Vuestra Magestad de los dichos ecclesiasticos, no obstante las constituciones y ordenanças Apostolicas y las hechas en los Concilios vniuersales, prouinciales y sinodales, generales o especiales, ni otros qualesquier contrarios, queremos empero que la penitencia que confesor idoneo diere a Vuestra Magestad y a los dichos Vuestros Ministros en raçon desto, tenga Vuestra Magestad y tengan obligacion de cumplirla en todo donde no sean nulas las presentes.—Dadas en Roma en Santa Maria la Mayor, selladas con el Anillo del Pescador, a nueue de Agosto de mil y seiscientos y veinte y cinco, de nuestro Pontificado el año tercero.—V.—Theasino.—Lugar del Anillo del Pescador.

Traducido del latin por mi Francisco Castañer, que por mandado del Rey nuestro Señor traduzgo sus escrituras y de sus Consejos y Tribunales por Don Alonso Gracian Berruguette.—Madrid, a veinte de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco.—Francisco Castañer.

Acordo el Reyno se impriman los dichos dos Breues, asi en latin como en romance, quinientas copias de cada vno, y se embien copias autenticas a las ciudades y villa de voto en Cortes.

Idem y que se impriman y embien copias autenticas a las ciudades y villa de voto en Cortes.

Voto el Reyno lo que seria bien dar a Francisco Castañer por la traduccion que ha hecho de los dos Breues que Su Santidad del Papa Urbano ha concedido, el uno prorrogando por tres años el dado para que contribuya el estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y el otro absoluiendo de qualesquier sentencias de excomunion en que se vbiese incurrido por auerse cobrado las sisas del dicho seruicio de los diez y ocho millones despues de cumplidos los seis años del Breue, que para este efeto se auia concedido, segun y en la forma que por los dichos Breues de Su Santidad consta; y acordo el Reyno por mayor parte se le den ducientos reales, y tambien por sacar copias en latin de los dichos dos Breues.

Idem y que se den al que los traduxo 200 reales.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan Ramirez de Guzman, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Vera, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Alonso de Castro, dixo se den por esta traduccion diez escudos.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Aluaro de Cusio, Don Antonio de Carauajal dixeron se den doce ducados por traducir estos dos Breues.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco

Idem.

Guill, Don Juan Temiño, dixeron se de por esta traducion veynte ducados.

Villete del Señor Presidente de Castilla con vn decreto de Su Magestad para que nombren commissarios que se junten con otros del Consejo de Hacienda y se ajuste el arrendamiento de las salinas por lo que toca a los dos reales por anega que ha concedido el Reyno.

Raphael Cornejo dijo (que) el Señor Presidente de Castilla le auia embiado vn villete para que le biese el Reyno, y es como se sigue:

He recibido vn decreto de Su Magestad de once deste mes que dice.= Por el Consejo de Hacienda se me ha representado lo que vereis por el papel yncluso, acerca de arrendar la renta de las salinas de estos Reynos, y el impedimento que se halla para ello en la forma de la cobrança de los dos reales por fanega que se han crecido para el nuebo seruicio de los doce millones, y que conuendria ajustarlo con el Reyno nombrando personas del y del Consejo de Hacienda para que lo traten y dispongan. Vos lo propondreis al Reyno y procurareis encamarlo en la forma que lo dice el Consejo de Hacienda con la mayor breuedad que se pudiere.

Va con este papel copia del que se cita en el Decreto.= Vuestra merced lo mostrara todo al Reyno y me auisara de lo que resultare.= Dios guarde a vuestra merced muchos años.= De casa a trece de Septiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco.

Idem y papel del Consejo de Hacienda sobre ello.

Vio el Reyno la copia del papel que se cita en el decreto de Su Magestad, que esta ynsero en el dicho villete del Señor Presidente de Castilla, y es el siguiente:

Simon y Lorenzo Pereyra han ofrecido tomar por arrendamiento y asiento cerrado la renta de las salinas destes Reynos, ecepto la de Galicia y Asturias, con ciertas condiciones, y particularmente con las generales con que estubieron arrendadas hasta fin del año de mill y seiscientos y veinte y dos, entre las quales ay una para que en el tiempo de los arrendamientos no se pueda crecer el precio de la sal; y por ser contrarias a esto

las con que el Reyno ha ofrecido el ultimo seruicio de los millones, en que se le concede que para ayuda a la paga del se carguen dos reales en cada fanega sobre los derechos que agora cobra Su Magestad, y que esto se administre y cobre por personas nombradas por las Justicias y comissarios de las ciudades y villa de voto en Cortes.—Y para euitar los daños que pueden causar los encuentros y diferencias que abra entre los arrendadores y administradores que cobraren lo que toca a Su Magestad, y los que el Reyno nombrare para la cobrança de los dos reales por fanega, seria conuiniente que ambos derechos se arrienden, administren y cobren por Su Magestad, vajandose al Reyno lo que podra valer la dicha ymposicion de los dos millones con que ha ofrecido seruir, con que se facilitara el arrendamiento de las salinas, y resultara en veneficio del Reyno y de la Real Hacienda; y que para ajustar esto se ordene al Reyno nombre los Comisarios que le pareciere que se junten con dos Consejeros de Hacienda que lo confieran y apuren, y den cuenta del estado a que lo llegaren para que se consulte a Su Magestad lo mas conuiniente.

Trato el Reyno de lo que seria bien hacer en lo que Su Magestad manda por el dicho decreto, y acuerdo que para mañana martes veinte y tres deste mes, se llame a los Caualleros que oy faltan, para mejor deliberar y disponer lo que en esto conuerna hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan

Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sobre si se librara 10 por ciento de lo que se deue en alcaualas de Seuilla.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Recetor, y entre otras cosas dixo que en conformidad del acuerdo que se hiço en catorce de Jullio deste año, que dispone de diez por ciento para la cobrança de vnas partidas que en la ciudad de Seuilla se restauan deuiendo en las alcaualas de Seuilla, en el dinero que el Reyno tiene para sus gastos, con que estubiese cobrado hasta fin de Agosto pasado deste año, y el dinero en esta villa de Madrid para que el Reyno se pueda valer del para sus gastos; y pasado sin auerlo cumplido, fuere en si ninguno el dicho acuerdo, segun consta del; y que por mas seruir al Reyno, busco luego ochocientos y cinquenta mill y cinquenta y seis marauedis con que pago tres luminarias, y con el dinero que desto se cobrare a de pagar a quien se lo dio prestado, con que se consiguio el efeto que se pretendia, y porque algun pedaço esta cobrado en virtud del dicho concierto, y otro se cobrara presto, que se a dilatado por raçon de la nueua del vellon, suplico se le despachase librança de lo que monta el diez por ciento de las dichas ochocientas y cinquenta mill y cinquenta y seis marauedis que a pagado en virtud del dicho acuerdo; en que reciuira merced; y asi mesmo, que atento, que es pasado el plaço que dio para que vsase del dicho concierto, el Reyno sea seruido de mandar declarar si se sirue que se haga

el propio concierto por lo que se restare deuiendo en la dicha ciudad de Seuilla, porque conforme lo que determinare pueda embiar nueva orden o se prosiga en la que esta dada; y en esta conformidad dio peticion con que se fue fuera; y se uio vna relacion de lo que se deue y deuera en dichas alcaualas de Seuilla hasta fin de Diciembre deste año, que monta tres quentos sesenta y seis mill quinientos y treinta y seis marauedis, que el dicho Recetor Don Rodrigo Jurado dio; y tratado de lo que seria uien hacer, se boto y no se acordo cosa alguna por maior parte, auiendo precedido conferirse sobre ello.

El Señor Don Juan de Soria Uera dixo que auiendo dado librança el Reyno al Señor Don Christoual de Coualeda y a el de los trecientos ducados que cada vno a de auer para casa de aposento en los millones de la ciudad de Jaen, no se les auia pagado veinte y tres mill ciento y diez y seis marauedis que cada vno vbo de auer en la paga de fin de Mayo de mill y seiscientos y veinte y tres, y suplico que atento a esto y que no caue en el balor de la dicha paga y esta librado en ella mas que el que tubo, se libre a cada vno en otra los dichos veinte y tres mill ciento y diez y seis marauedis que an de auer; y tratado dello, acordo el Reyno se les libre señaladamente en la paga de fin de Nouiembre deste año, prefiriendo esta librança a las demas que se vbieren dado.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Se libre a los Caualleros de Jaen en millones della, vna partida que les salio incierta.

EN MADRID, A 24 DE SETIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo,

por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Bcorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, por Auila; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Consentimiento para que Rolando Lebante pueda tener naturaleza en estos Reynos.

Trato el Reyno de que Rolando Lebante, ginoues, tiene suplicado preste consentimiento para que pueda tener naturaleza en estos Reynos, y voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por esta uez y por lo que le toca para que el dicho Rolando Lebante pueda tener naturaleza en estos Reynos, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, Licenciado Diego de Soto, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Pedro Moran, Luis Caxa, dixeron lo acuerde adelante,

Idem.

Los Señores Blas Alvarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carabajal, dixeron se guarde la condicion.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Remitese a la

Vio el Reyno vnos papeles de la villa de Almagro, en que

pide se le haga espera por quatro años por seiscientos mill marauedis de lo que resta deuiendo del seruicio de los diez y ocho millones que corre del año pasado de seiscientos y veinte y quatro, que fue Receptor Juan Carrillo, que esta preso por el alcance que se le hiço, y tambien Regidores de la dicha villa; y auiendo uisto el auto de los Señores del Consejo para que informe el Reyno, cuio pedimiento pasa ante Diego Gonçalez de Villarroel, escriuano de Camara del Consejo, acordo que la comision del Reyno haga este informe, pidiendo se remita este negocio al Reyno en cumplimiento de las condiciones de millones, y ordene al Agente salga a la causa y aga las diligencias necesarias para que se consiga.

Comision del Reyno, informe al Consejo sobre la espera que pide la villa de Almagro.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca.

El Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dixo que respecto de la prision tan larga del Oficial del Contador Don Gaspar Antolin de la Serna, sobre si a de entregar la certificacion y papeles que se le piden por el Consejo de Hacienda, suplica al Reyno trate y determine si se entregara.

Proposicion sobre que se determine si el Oficial del Contador Serna entregara los papeles que por el Consejo de Hacienda se pidem.

Oida la dicha proposicion, acordo el Reyno que mañana jueves veinte y cinco deste mes se trate lo que cerca de lo contenido en ella sera uien hacer.

Idem y señalase dia.

Trato el Reyno de lo contenido en el Decreto de Su Magestad para que se nombren comissarios que se junten con otros del Consejo de Hacienda y ajusten el arrendamiento de las salinas para los dos reales por anega que para ayuda a la paga del seruicio de los doce millones estan impuestos, que estan en este libro en veinte y dos deste mes; y voto lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte que se nombren comissarios que digan al Señor Presidente de Castilla que respeto de no estar otorgada la escritura del seruicio de los doce

Comissarios que signifiquen al Señor Presidente el inconueniente que se ofrece de nombrarlos para que se junten con otros del Consejo de Hacienda.

millones, parece coniene suspender por agora el tratar el Reyno deste negocio.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Temiño, Licenciado Diego de Soto, Don Luis de Guzman.

Idem regulacion. Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres, dixeron que se responda al Señor Presidente de Castilla, al Decreto que embio de Su Magestad, por caualleros comissarios que nombre el Reyno, los inconuenientes que se reconocen en qualquier nouedad que se haga en la forma que esta dada en la administracion del medio de la sal, mayormente auriendose consultado con las ciudades y deuajo della dado sus votos.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 25 DE SETIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de

Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de lo que por parte del Conde de la Torre se a suplicado cerca de que se de consentimiento para que, haciendole Su Magestad merced o por uia de venta de la jurisdiccion del termino de la Torre de Perafan, que es de la ciudad de Seuilla, la pueda tener, no obstante las condiciones de millones; y voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por esta uez y por lo que le toca, y sin perjuicio de tercero para que, haciendo Su Magestad merced, o por uia de venta al dicho Conde de la Torre de la jurisdiccion del dicho termino de la Torre de Perafan, la pueda tener en todo lo que fuere tierra suya y no mas, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Presta el Reyno consentimiento para vna jurisdiccion en fauor del Conde de la Torre.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que suplica al Reyno se guarde la condicion y se de traslado a Seuilla, que tiene comprada esta jurisdiccion por trecientos y sesenta mill ducados.

Idem.

Idem.

Los Señores Luis Caxa, Damian [de Torres, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Alvaro de Cosio, Don Gonçalo Daça, dixeron que se haga traiendo consentimiento de Seuilla.

Entraron los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, por Seuilla; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Murgica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca.

Remitese a los comissarios de tomar quantas, berificar vna partida de vn Recetor que fue a Malaga.

Vio el Reyno vna peticion de Antonio Lopez, en que dice que fue a cobrar de la ciudad de Murcia ciento y sesenta y seis mill seiscientos y sesenta y seis marauedis, a cuenta del dinero que tiene para sus gastos en alcaualas de la dicha ciudad, del tercio segundo del año de mill y seiscientos y diez y ocho, con poder y instruccion de Francisco de Horozco, Receptor que entonces era del Reyno. Significa las diligencias que hiço en la cobrança, y que se le deuen veinte y ocho mill ciento y diez y seis marauedis de los gastos y salarios que causo. Suplica que vno de los contadores bean los papeles, y constando ser cierta su relacion se le libren. Y boto lo que seria bien hacer, y acuerdo por mayor parte que se remita a los Caualleros comissarios de las quantas, para que uean lo que por esta peticion se pide, y en que consiste y por cuenta de quien son estas costas, y si se an pagado o se deuen, y en caso que sean por cuenta del Reyno, si se an pasado en las que se an tomado a Francisco de Horozco del tiempo que fue Recetor del; y con uista de todos los papeles que para ello fueren menester, los traigan al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Luis Caxa, Damian

de Torres, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Alvaro de Cosio, Don Gonçalo Daça dixeron, que pida lo que le estubiere bien a quien le nombro. Idem.

Despues de auer botado, se regularon a este voto los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola. Idem regulacion.

Trato el Reyno si seria uien o no suplicar a Su Magestad, le hiciese merced de que no se consumiesen los oficios de Regidores, Veinte y quatro y Jurados de las ciudades, villas y lugares destos Reynos, y boto sobre ello y acuerdo por mayor parte que el Reyno nombre dos caualleros comissarios para que supliquen a Su Magestad y hablen al Señor Conde Duque y al Señor Presidente de Castilla y Señores Asistentes de las Cortes, concedan las suplicas que an hecho las ciudades y villa de voto en Cortes, para que no se consuman los oficios de Regidores, Veinte y quatro y Jurados de las ciudades, villas y lugares destos Reynos, por los inconuenientes que con la experiencia de lo contrario se an uisto resultar. Se nombren comissarios para que no se consuman los oficios de Regidores y Jurados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Gonçalo Daça, Christoual Peña Pardo, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Alvaro de Cosio, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, dixeron que se nombren comissarios para suplicar a Su Magestad y hablar a los ministros que fueren menester, para que no se consuman los oficios de Regidores y Idem.

Veinte y quattros y los demas comprehendidos en la Prematica, sin pagar primero que sean desposeidos dellos efetiamente en dinero de contado el valor que cada vno de los dichos officios tubiere.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, dixeron que se nombren dos caualleros commissarios que supliquen a Su Magestad en nombre del Reyno y hablen al Señor Conde de Oliuares y Señor Presidente de Castilla y a los demas ministros que conuenga, para que las condiciones y suplicas que an hecho las ciudades y villa en este seruicio de los doce millones, se les conceda en lo que toca al consumo de los officios, y se les den las Cedula Reales y Despachos generales para que no se consuman; y que asimismo se suplique a Su Magestad, considerando los muchos inconuenientes que se an experimentado en consumirse los officios en otras ciudades, villas y lugares destos Reynos, cese el consumo de ellos, y que en caso que en algunos lugares particulares sea conueniente, de ninguna suerte se haga sin pagarles su valor en dinero de contado en la moneda en que lo hubieren pagado por el vltimo precio que se vbiere uendido, o ualor que tubieren de presente; y que esto mesmo se entienda con las demas ciudades de boto en Cortes.

Idem.

Los Señores Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, dixeron lo que el Señor Don Antonio de Boorques, con que se entienda con todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos.

Idem y comissarios.

Acordo el Reyno sean comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Boorques y Don Juan Temiño.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 26 DE SETIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Alvaro de Cusio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de si seria uien o no despachar executor por lo que se deue en la ciudad de Jaen de millones, y hacer pago de su procedido a las personas que en nombre de Su Magestad lo vbieren de auer, y boto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte que despache la Comision del Reyno executor contra el Recetor de millones de la ciudad de Jaen y demas personas que vbieren tenido omision conforme a los despachos generales por lo que se deuiere en ella de millones hasta la paga de fin de Setiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro, dandole quarenta dias de termino, o menos, los que fuere menester, y si conuiniere dar prorrogaçion, se traiga al Reyno.

Sé embie executor a Jaen a cobrar lo que se deue de millones.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco

Idem.

Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Alvaro de Cosio, Don Pedro de Torres.

Idem. Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, dixeron que se escriua a la Justicia y comissarios de Jaen, hagan pago destes deuitos conforme a la orden.

Idem. El Señor Don Juan de Uera dixo que se escriua a la ciudad de Jaen haga pago con efeto de lo que de millones se deuiere para que se escusen intereses a la Real Hacienda.

Idem. El Señor Don Juan Temiño dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que el executor baya a cobrar de las personas que pareciere deuen algunos marauedis de millones.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que son de parecer que los Caualleros comissarios del Reyno de millones, conforme a las omisiones que reconocieren de la Justicia y comissarios de la ciudad de Jaen, prouean en justicia lo que se deuiere hacer, con que en caso de que se ayan de despachar executores, se especifique en la comision que los salarios se cobren de las personas contenidas en la declaracion que Su Magestad dio de la Pragmatica que hablaua de dichos executores, permitiendo se pudiesen despachar para la cobrança de ellos.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 27 DE SETIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernández de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno lo que informa Diego de Arredondo Aguero, su Contador, de no auerse librado a Juan de Oualle Caruajal, portero ordinario de la Diputacion, su salario de los años de mill y seiscientos y veinte y tres y seiscientos y veinte y quatro, a raçon de veinte y dos mill y quinientos marauedis cada vno, y lo que vbo de auer este año de mill y seiscientos y veinte y cinco hasta el día que murio, y acuerdo se libren a sus herederos.

Se libre el salario que se deue al portero ordinario de la Diputacion hasta el día que murio.

Asi mesmo bio el Reyno vna relacion de los gastos que se an hecho en la diputacion desde ocho de Abril de mill y seiscientos y veinte y tres, que se dio la vltima quenta, hasta tres de Junio deste año de mill y seiscientos y veinte y cinco, que murio Juan de Oualle Caruajal, portero ordinario de ella; y boto lo que seria uien librar de lo contenido en dicha relacion; y acuerdo por mayor parte se libren a los herederos del dicho Juan

Se libre los gastos hechos en la Diputacion.

de Oualle Caruajal, treinta y seis mill ochocientos y ochenta y ocho marauedis, que monta el caruon, arrax, papel, poluos, tinta y plumas, y el salario de vn criado que a acudido [a] adereçar las pieças de la Diputacion, a raçon de diez y seis reales cada mes, y otras cosas de gastos que se an hecho en ella en el dicho tiempo.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se traiga la instruccion que el Reyno a dado a los Diputados.

Idem. El Señor Don Francisco Guill dixo que se den quatrocientos reales por los gastos que hiço Juan de Oualle.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dixo se libren la mitad del dinero que en la relacion da para gastos del Reyno.

Idem. El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que se libren los gastos que en ocasiones semejantes se [a] acostumbrado librar.

Idem. El Señor Luis Caxa dixo que mientras no se justificare mas estas partidas es en que no se libre cosa alguna.

Cometese a la comision del Reyno para que el executor que se despacha a Jaen auerigue lo que en su prouincia se deue del seruicio de los 17 millones y medio.

Trato el Reyno si seria uien o no despachar executor para cobrar de las ciudades de Vbeda, Andujar y Villa de Martos, lo que se resta deuiendo en ellas del seruicio de los diez y siete millones y medio, que es lo mesmo que a hecho otras ueces para esta mesma paga a instancia y a pedimento de la ciudad de Jaen, caueça de prouincia de las dichas ciudades y villa; y auiendo entendido lo que en raçon desto a pasado acuerdo que

el executor que esta acordado que se depache para yr a la ciudad de Jaen a cobrar lo que se resta deuiendo en ella del seruicio de los diez y ocho millones que corre, lleue asimesmo comision para aueriguar en la dicha ciudad de Jaen y sin salir della, lo que del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio deuieren las dichas ciudades y villa y otros lugares de la jurisdiccion, partido y prouincia de la dicha ciudad de Jaen, y que causa a auido para no pagar, y las diligencias que por parte de la dicha ciudad de Jaen se an hecho en la cobrança, y el estado en que esta, y de todo de quenta al Reyno para que acuerde lo que conuenga; y se remite a la comision del Reyno de millones para que lo execute.

Auiendo tratado el Reyno de la cantidad que se deue en la ciudad de Leon del seruicio de los diez y ocho millones que corre, y señaladamente del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos; y de lo que esta librado a Don Diego Ximenez de Bargas, Pagador general de las guardas de Castilla, que hace instancia suplicando se despache juez a habelle pago, por no auer bastado auersele dado carta sobre ello con que a requerido, acuerdo se de segunda para que los Recetores de la ciudad de Leon, a quien tocare la paga de lo que asi se deue, paguen con efeto a la parte del dicho pagador Don Diego Ximenez de Bargas, y a las demas personas a quien se deuiere lo que se les restare deuiendo de lo que en ellas vbiere librado hasta la paga de fin de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y quatro, dentro de treinta dias contados desde oy, y para que se embien las relaciones del valor de las sisas de millones que faltan, y pasado el dicho termino sin auerlo cumplido, se comete a la Comision del Reyno de la administracion de millones para que despache executor a ello.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Dar termino para que se pague en la ciudad de Leon lo que se deue de millones, y pasado sin cumplirlo, la comision embie executor.

EN MADRID, A 30 DE SETIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugaica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Pedro Moran, por Çamora; Alvaro de Cosio, por Toro; Diego Guierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para vna noche de luminarias por la beatificacion del Padre Francisco de Borja.

Auiendo entendido el Reyno ay vna noche de luminarias generales en esta Corte, por la fiesta que en ella se celebra de la beatificacion del Padre Francisco de Borja, acordo que se den a los Caualleros procuradores destas Cortes, Secretarios mayores dellas, diputados, contadores, recetores, agente y capellan y demas ministros que se acostumbra a dar, según y en la cantidad que a cada vno se dio la vltima uez, y Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, de qualesquier marauedis de su cargo, pague lo que esto montare; y para que se cumpla y execute sean comissarios los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Pedro de Torres.

Carta para las ciudades y villa de boto en Cor-

Vio el Reyno vna carta para las ciudades y villa de voto en Cortes embiandoles copia de los dos Breues que Su Santidad

a concedido prorrogando por tres años el que corre de los diez y ocho millones, para que contribuia el estado eclesiastico y para absolver lo que sin el Breue se vbiere cobrado, que es como se sigue.

A estado el Reyno con el cuidado que deue por no sauer si Su Santidad auia prorrogado el Breue para que el estado eclesiastico contribuyese en el seruicio que corre de los diez y ocho millones, y tambien por la duda que podia auer de quando cumplan los seis años del primero; y por salir de vn escrupulo tan considerable y digno de reparo, hiço las diligencias posibles en ello; y Su Magestad, Dios le guarde, con su christianisimo celo, nos ha sacado deste conflicto con los dos Breues que a su instancia ha concedido Su Santidad, vno prorrogando tres años el dado para que contribuia el estado eclesiastico en el presente seruicio de los diez y ocho millones, otro absoluiendo de qualesquier sentencias de excomunion en que se vbiere incurrido, auiendose cobrado las sisas impuestas para su paga despues de cumplidos los seis años del Breue que para este efeto se auia concedido, según y en la forma que por los Breues inclusos en latin y traducidos en romance uera Vuestra Señoria; y de cada genero en forma auténtica se embia copia con otros traslados; y escusando costas quanto fuere posible, ordenara Vuestra Señoria se auise luego a los lugares de la jurisdiccion de esa ciudad y caueças de Partido de esa prouincia, para que cada vno lo auise a los lugares de su jurisdiccion y Partido, y se cumpla con puntualidad lo que por los dichos Breues Su Santidad concede. = Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Vista la dicha carta, se aprouo y acordo que con copias de los dichos Breues se embie a las ciudades y villa de boto en Cortes.

Acordo el Reino se libren a Luis Sanchez, impresor, siete

tes, embiandoles copia de dos Breues cerca de la contribucion del estado eclesiastico en el seruicio de los 18 millones.

Idem y aprouacion y se embie a las ciudades.

Librase la im-

presion de vnos Breues y de legalizarlos.

mill ciento y cinquenta marauedis, los seis mill y setenta y ocho marauedis por dos mill copias que a impreso de dos Breues que Su Santidad a concedido, de cada vno de los de latin, quinientas copias y otras tantas de los traducidos en romance, que hacen las dichas dos mill copias; que en el vno prorroga Su Santidad por tres años el dado para que contribuya el estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y en el otro absuelue de qualesquier sentencias de excomunion en que se vbiere incurrido, auindose cobrado las sisas impuestas para su paga despues de cumplidos los seis años del Breue que estaua concedido; los quatro primeros pliegos a raçon de ocho reales por cada vno, y los demas a cinco blancas, y los mill y setenta y dos marauedis restantes por tantos que pago a Simon Ximenez Cortes, Notario publico apostolico del numero de la Audiencia Arçobispal desta villa de Madrid, por legalizar nouenta y seis copias de los dichos Breues.

Dase termino para que se paguen en las ciudades de Toro y Segouia, lo que se deue de millones, y pasado sin auerlo cumplido, la Comision embie executor.

Trato el Reyno de la cantidad que se deue en la ciudad de Toro del seruicio de los diez y ocho millones que corre, y señaladamente del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro; y de lo que esta librado a Antonio Balui en la paga de Nouiembre del dicho año; y tambien de lo que se deue en la ciudad de Segouia del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos, y señaladamente en la paga de Mayo del que esta librado a Lelio Imbrea, y de que los dichos suplican se despache jueces a hacelles pago por no auer bastado auerseles dado cartas sobre ello, con que an requerido a los Recetores; y acordose se despachen otras para que los dichos Recetores paguen la dicha suma, o a quien tocare la paga de la que asi se restare deuiendo de lo que en los dichos años se vbiere librado, el de la ciudad de Toro dentro de treinta dias, y el de la de Segouia dentro de veinte, contados desde oy, y que ansi-

mesmo en ellos embien las relaciones del balor de las sisas de millones que faltan; y pasado el dicho termino sin auerlo cumplido, se comete a le comision del Reyno de la administracion de millones para que despache executor a ello.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 2 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Vega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno del acuerdo que hiço en dos dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y quatro, cerca de que su Recetor general pagase cien ducados que se dieron de limosna a la ciudad de Auila en las Cortes vltimas, en esta manera: quinientos y cinquenta reales a las monjas dominicas, trecientos reales a la Cofradia de la Misericordia, ducientos y cinquenta reales para ayuda a la obra de la Iglesia del lugar de Orcaçuelo; y que nombro por comisario al Señor Don

Pague el Recetor del Reyno vnas limosnas en virtud de los recados que este acuerdo cita.

Francisco Maldonado para señalar la consignación para pagar las dichas partidas, segun se contiene en el dicho acuerdo; y el dicho Señor Maldonado dixo que el Recetor Don Rodrigo Jurado reparaua los dichos quinientos y cinquenta reales de la dicha limosna dada al dicho monasterio de las monjas dominicas, por parecerle que la Priora del dicho monesterio, que dio poder para cobrallos en tres de Abril del año pasado de seiscientos y veinte y tres, ante Juan Bautista de Uitoria, escriuano publico de la dicha ciudad, no es ya Priora, y que es preciso de poder la que aora lo es; y en los ducientos y cinquenta reales de limosna de la Iglesia del lugar de Orcauelo, repara en lo mesmo, por auer dado poder para cobrarlos vn mayordomo de la dicha Iglesia que no se saue lo sea agora, que paso ante Alonso Lopez, escriuano en el lugar de Villaflora en tres dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y trujo los poderes originales para que el Reyno mandase que en virtud de ellos, pues eran bastantes pagase; y voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte que pague Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, con estos poderes y cartas de pago de las personas en cuió fauor se otorgaron, entregandole las libranças originales, y sea bastante recaudo para reciurselo en quenta del cargo de su recetoria.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mugica, Don Aluaro de Cosio, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo.

Idem regulacion.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Luis de Guzman.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pine-

da, Doñ Francisco Guill, Don Gonçalo Daça, Licenciado Diego de Soto, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Antonio de Carauajal, dixeron que el Receptor pague a persona ligitima.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que pague el Recetor, obligandose los que reciuieren el dinero a que si otro tubiere mejor derecho los boluera. Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo que pague el Receptor del Reyno, Don Rodrigo Jurado, con estos recados. Idem.

Auiendo entendido el Reyno que Andres de Talauera, portero que fue de Camara de Su Magestad y de la diputacion es muerto, trato de nombrar persona en su lugar; y acordo de conformidad, atento los años que ha sirue al Reyno Juan Marquez, asimesmo portero de Camara de Su Magestad, de nombrarle para que sea portero de la diputacion, con quatro mill y quinientos marauedis de salario por año, que es lo mesmo que goçaua el dicho Andres de Talauera. Nombramiento de un portero para la Diputacion.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Pedro de Contreras, Secretario de Camara y Estado de Castilla, le auia dado el memorial original que en veinte y dos de Setiembre pasado deste año aprouo el Reyno suplicando segunda uez a Su Magestad mandase hacer baja del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias para la prorrogacion que del se trata de hacer; y se leyo la respuesta que fue seruido de dar por consulta de veinte y seis del dicho mes de Setiembre, que es la siguiente.—Cumplase lo que Su Magestad tiene mandado.—Y tambien el dicho Raphael Cornejo dixo le auia escrito el dicho Señor Pedro de Contreras refiriendo lo contenido en la respuesta de Su Magestad; y que en la junta de los Señores asistentes, se auia acordado se diese priesa para que el Reyno concluyese con esto sin mas replicas, y que asi lo adbirtiese; y tratado de lo que seria uien hacer, acordo que el lunes primero, seis deste Llamar al Reyno para si se ara prorrogacion del encaueçamiento general.

mes, se trate si sera conueniente hacer prorrogación del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que corre por el precio que aora se paga, y por que tiempo sera uien hacerle, y con que condiciones; y todo sea por voto consultiuo, para dar quenta a las ciudades y villa de voto en Cortes que den el suyo dicisiuo.

Comissarios en fauor de Juan Enriquez, Regidor de Madrid.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que Juan Enriquez, Regidor desta villa de Madrid, fue procurador de Cortes por ella en las del año de mill y seiscientos y diez y siete en que se concedio el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y siruio con mucha puntualidad; en cuiá consideracion y por no auersele hecho merced hasta aora, tiene suplicado a Su Magestad se la haga de ocupar su persona en vn oficio, y suplico que el Reyno nombrase comissarios para que Su Magestad se la hiciese, y que hiciesen todas las diligencias necesarias para que lo consiga; y acordio se haga asi y para executar lo nombrado por comissarios a los Señores Don Antonio de Boorques y Don Luis de Guzman.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 3 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid;

Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Uargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de lo que tiene suplicado Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, cerca de que se le libren diez por ciento de lo que se deue en alcaualas de Seuilla y esta consignado para sus gastos en la cantidad señalada en la relacion que esta puesta en el libro segundo destas Cortes en veinte y tres de Setiembre pasado deste año, y entonces se boto lo que seria uien hacer y no salio cosa alguna por mayor parte, y agora se boluio a votar segunda uez, y se acordo por mayor parte que los Caualleros comissarios ajusten con el Recetor Don Rodrigo Jurado que dinero a gastado en las luminarias vltimas, y que se resta deuiendo en la consignacion de Seuilla, y lo que a cobrado y falta por cobrar de ella, y lo traigan al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Sobre librar al Recetor del Reyno diez por ciento de vna cobrança de la consignacion de Seuilla.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de montaluo, Don Nuño de Mugica, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de aber uotado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Uega, Don Juan de Uera, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado.

Idem regulacion.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que encargandose al Recetor Don Rodrigo Jurado de todas las partidas que se deuen en la ciudad de Senilla hasta fin del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro, que montan vn quento quinientas y doce mill ochocientos y treinta y ocho marauedis, segun

Idem.

la relación que a dado en que no entran los ochenta mill marauedis que dice en ella se deuen del año de mill y seiscientos y diez y ocho, y teniendo el dicho vn quento quinientas y doce mill ochocientos y treinta y ocho marauedis de manifiesto para lo que el Reyno ordenare, menos lo que pareciere auer pagado de las tres luminarias vltimas, y sin disponer ni pagar marauedis algunos sin expresa orden del Reyno que para esto se le de de nuebo, demas de las que el Reyno le tiene dadas para que no pague sin acuerdo suio, y precediendo acetarlo asi se le haga librança para que haga pago de diez por ciento de la cobrança parte de la traída y riesgo de lo que montaren los dichos vn quento quinientas y doce mill ochocientos y treinta y ocho marauedis, a la persona que vbiere hecho cobrança y con que cumpla con dar relación jurada del cargo y data de su Recetoria dentro de quince dias contados desde oy, y que los Caualleros comissarios de las tres vltimas luminarias traigan al Reyno relacion del dinero que para el gasto dellas dio el Recetor Don Rodrigo Jurado.

Idem. El Señor Don Juan Ramirez dixo que el Recetor cumpla con su obligacion.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo que hasta que el Recetor aya dado su cuenta no se le de consignacion alguna.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Don Gonçalo Daça dixeron que no ha lugar lo que pide Don Rodrigo Jurado, y que cumpla con su obligacion, y a este boto se regulo el Señor Don Juan de Castro.

Idem. El Licenciado Diego de Soto dixo que no se cobre esta luminaria.

El Recetor
Don Rodrigo Ju-
rado de resolu- Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de relación jurada, en forma, de todos los marauedis de

la Recetoria de su cargo, con distincion de lo que vbiere cobrado y se restare deuiendo, y por quien y de que pagas y lo que vbiere pagado, para que con claridad y justificación se sepa el estado que tiene el dinero que el Reyno tiene para sus gastos, y la dicha relacion la entregue a los Caualleros commissarios de las quantas, y lo cumpla dentro de quince dias contados desde el que se le notificare.

cion jurada de la Recetoria de su cargo.

Auiendo tratado el Reyno de que es conueniente preuenir algunas cosas que an de preceder al otorgamiento de la escritura del seruicio de los doce millones, en que la mayor parte de las ciudades y villa de voto en Cortes por voto decisiuo auenido, acordo que el martes primero siete deste mes se trate de las cedulas y demas recaudos que sera uien suplicar a Su Magestad mande despachar para el cumplimiento de las condiciones concedidas, y de si sera uien nombrar luego por suertes caualleros commissarios que lo sean del Reyno de la administracion del seruicio de los diez y ocho millones que corre y de los doce que en estas Cortes se an concedido, en el intermedio de ellas hasta juntarse las siguientes, disponiendo primero las instrucciones que se les an de dar y la de los Secretarios mayores de las Cortes, Secretarios de la dicha comision, y se tome en todo la resolucion que mas conuenga, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Llamar al Reyno para preuenir lo que sera uien hacer antes del otorgamiento de la escritura de los 12 millones.

EN MADRID, A 6 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camar-

go, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiáz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Luis de Guzman, por Segouia; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se tome por ocho años la prorrogacion de las alcaualas y tercias.

Trato y confirio el Reyno si seria uien o no tomar por encaueçamiento las alcaualas y tercias prorrogando el que corre en la mesma cantidad por el tiempo que pareciere y con las condiciones y en la forma que conuiniere, respeto de no auer concedido Su Magestad la baja que del se le a suplicado, por dos memoriales que en esta raçon se an dado significando las causas tan vrgentes que para ello auia, como consta de la respuesta que fue seruido de dar a ellos, y deuajo de la protesta que el Reyno tiene hecha de que lo que treatare, confiriere y botare en este negocio sea por voto consultiuo, dejando el discisiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes, y no de otra manera, y siendo necesario boluiendo hacer de nueuo la mesma protesta, boto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que aunque las necesidades grandes en que se hallan todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos, y la falta de gente, trato y comercio y gran cantidad de tributos a que ha obligado el seruicio de Dios y de Su Magestad y causa publi-

ca, an puesto el Reyno en tal estado, que le a dado ocasion para hacer dos suplicas a Su Magestad para que se sirua de mandar se le de el encaueçamiento de las alcaualas y tercias en cien quentos menos del precio que se paga al presente, y que entre en el el de las alcaualas que se vbiesen adjudicado de nuevo durante el dicho encaueçamiento, y las que entraren durante la prorrogacion que se trata de hacer; y uistas las respuestas de Su Magestad, y el estado tan apretado en que se alla la Real Hacienda, por servirle de nuevo y mostrar la fidelidad y amor que siempre ha tenido en su seruicio, y por escuchar las grandes molestias, costas y uejaciones que los Administradores de las alcaualas hacen a los lugares que se administran, que si fuesen generales no encaueçandose el Reyno, seria su total ruina, y para vsar del remedio que en esta parte se pueda, el Reyno tome la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias por ocho años en el mismo precio y adelas que se paga el presente, que cumple fin deste año, con las condiciones del dicho encaueçamiento y de los seruicios de millones que hablan en esto, y con tal calidad que el Reyno ha de poder añadir, quitar, moderar, estender, interpretar o acrecentar las que juzgare conuenientes, hasta que se embie el voto consultiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes, y asimesmo que pueda disponer y ordenar la forma de administracion dellas, para que en todo las dichas ciudades y villa de voto en Cortes den su voto decisiuo, procurando el aliuio del Reyno y de los lugares que estan cargados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Licencia-

Idem.

do Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regula-
cion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio de Castro, Don Luis de Guzman.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Damian de Torres dixeron que las conuenencias que ay para que el Reyno se encauece, son tan notorias como los daños que se siguen de que esto corra por administracion, pero que considerando el miserable estado que estos Reynos tienen y el precio tan crecido con que Su Magestad se sirue dar por encaueçamiento las alcaualas y tercias a estos Reynos, son en que los Caualleros comissarios deste negocio bueluan a suplicar a Su Magestad sea seruido de hacerle la baja que tiene suplicado, para que con lo que vltimamente se resoluiere de mandar, el Reyno cumpla, obedeciendo con su obligacion.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, dixo que atento que por las suplicas que se an hecho a Su Magestad, en que le suplica el Reyno le haga vaja de cierta cantidad y otras alcaualas nueuamente impuestas, y estar Seuilla muy cargada, de modo que no alcança con catorce quentos que faltan y mas restos que se deuen, y a este respeto los demas lugares, es en no tomar este caueçon, por ouiar las molestias y prisiones que en la cobrança destes restos se an de causar a los vecinos.

Idem.

El Señor Don Francisco Guill, dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que el encaueçamiento sea por dos años.

Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que el Reyno goce de la merced y fauor que Su Magestad le hace en darle el encaueçamiento o prorrogacion en el precio que hasta aqui le a tenido, y asi es en que se acete por tiempo de quatro años, con

condicion que desde luego se comience a hacer el abanço y tanteo de los tratos y vecinos del Reyno y de cada lugar en particular, para que por el se reconozca y sepa los que estan releuados o cargados, y dentro del dicho termino de los quatro años Su Magestad y su Real Consejo de Hacienda y el Reyno, sepan con certeza como se deue repartir el dicho encaueçamiento con proporcion y igualdad, para que con esto el Reyno para adelante uea lo que deue hacer, asi por lo que toca al seruicio de Su Magestad como por el uien del Reyno.

El Señor Pedro Moran dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que dentro de los quatro años primeros se auerigue por el Consejo de Hacienda y sus Comissarios, y los que el Reyno nombrare, los lugares que estubieren aliuidos y los que estubieren cargados, para que ajustadamente cada vno pague lo que le tocara. Idem.

El Señor Don Alvaro de Cosio dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con condicion que si el encaueçamiento que oy se hace no llegare, no se pueda librar mas de la cantidad que procediere, y con condicion que si alguna ciudad se quedare por encaueçar no la administre el Consejo de Hacienda ni la diputacion de alcaualas, sino que se cometa a los Corregidores, y con condicion que si estos lugares que se uenden los comprare alguno con alcaualas, se baje del encaueçamiento la cantidad que montare. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el precio de los mill y nobenta y tres quentos, setecientas mill marauedis, quatro mill y quinientas fanegas de trigo, y treinta y tres cargas y media de pescado y dos mill naranjas, en que por mayor esta encaueçado el Reyno e a su respeto algunas ciudades, se reconoce quan excessiuo sea, y la imposibilidad que ay de poder proseguir adelante con el, y no sin causa, pues desde el año de Idem.

seiscientos y once ha auido tanta diminucion en los tratos, causada de tantas ocasiones como por menor se an expresado en los memoriales hechos por el Reyno, y aunque parece que hace congruencia a no insistir mucho en que se uage el precio del encaueçamiento, por decir que todo el esta uendido a particulares, los quales se hallaran perdidosos de toda la cantidad que no les cupiere, y que tan daño sera el de estos vasallos como se considera de los contribuyentes, y esto no hace fuerça pues la generalidad de todo el Reyno y contribuyentes del es de mas atención que la particularidad de los que tienen Juros, de mas que en general le esta mejor a los Juros que los que proporcionadamente se puedan conseruar se conseruen con siguridad y comodidad de los contribuyentes, que no por querer que algun poco de tiempo se conseruen los Juros que no cauen, enflaquecer tanto las fuerças y los tratos que la perdida se baya estendiendo y comprehenda a mas personas, y consiguienmente se baya impusibilitando mas su satisfacion. Y encargarse el Reyno de los quarenta y cinco quentos y tantas mill maravedis, demas del precio principal del encaueçamiento por las alcaualas de la nueba conquista, no halla que sea en beneficio del, pues el Presupuesto que se tomo para su ualor fue por el reguroso precio en que se administrauan a raçon de diez por ciento, y conforme a la quiebra general se puede uien creer que oy no tengan tanto valor, pues no se ha podido aueriguar en las Juntas que los Caualleros comissarios an tenido a que el ha asistido como vno de ellos, mayormente que el Reyno en esto solo biene a tomar por su quenta y asegurar tanta cantidad, sin premissa de que la aya de sanear, y sobre el dicho precio cargar mas los quinze quentos para los gastos del Reyno, repartiendolos a ciudades y lugares tan necesitados, le parece cosa excessiua, y asi es de parecer que por las causas referidas y de-

mas que se an dicho en el Reyno, se suplique a su Magestad se sirua de conceder igual baja del encaueçamiento a la necesidad del Reyno, para que pueda continuar sus fuerças en el mayor seruicio de Su Magestad, y en el entretanto se suspenda cargarse el Reyno de tan gran cantidad del encaueçamiento, por parecerle maior seruicio de Su Magestad no cargarse de lo que sus fuerças no sufren y disminuirlas del todo para que en ocasiones de mas necesidad no pueda cumplir con sus deseos.

Acordo el Reyno que los Caualleros comissarios para disponer las condiciones y demas cosas necesarias para la prorrogacion del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias que se trata de hacer, se junten y uean lo que en esta parte conuenga, y den quenta al Reyno para que acuerde lo que se vbiere de hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Se junten los Comissarios para las condiciones del encaueçamiento y den quenta al Reyno de lo que hicieren.

EN MADRID, A 7 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Da que ent a vn
comissario de lo
que a hecho en
el Conçejo de la
Mesta que vbo
en Pinto, y libra-
sele su salario.

En 8 de Octu-
bre de 1625 años
acordo el Reyno
se librase vn dia
mas de salario.

Llamar al Rey-
no para lo que se
hara en el nom-
bramiento de co-
missarios del in-
termedio de las
Cortes, y en po-
der o no ceder la
suerte a quien le
tocare.

El Señor Alonso de Oquendo dixo auia estado en la villa de Pinto, donde se a hecho el Conçejo de la Mesta, y asistido en el procurando que los pobres fuesen desagrauiados, y se le auia dado el primer lugar y asiento a la mano derecha del Señor Juan de Frias, del Consejo de Su Magestad, y Presidente del dicho Conçejo de la Mesta, y en todo auia procurado cumplir con su obligacion, y que se auia ocupado veinte y dos dias en la ida desta villa de Madrid a la de Pinto y buelta a ella y estada en el dicho Conçejo de Mesta, y acordo el Reyno que se libre en su Recetor Don Rodrigo Jurado treinta y dos ducados, demas de los cien ducados que a buena cuenta se le libraron en doce dias del mes de Agosto deste año del salario que a de auer de los dichos veinte y dos dias, a raçon de seis ducados por cada vno.

Trato el Reyno lo que seria uien preuenir antes del otorgamiento de la escritura de los doce millones, en conformidad del acuerdo que hiço en tres deste mes, que es para lo que oy esta llamado, y acordo que mañana miercoles ocho deste mes se trate de la forma que sera uien tener en el nombramiento de los caualleros comissarios que an de quedar en el intermedio destas Cortes para la administracion deste seruicio y del de los diez y ocho millones que corre, y tambien para las uacantes, que todos se an de sortear en execucion del acuerdo hecho en primero de Mayo deste año, y para determinar si los Caualleros comissarios a quien tocara la suerte podran cederla en vno de los demas Caualleros procuradores de las presentes Cortes, que les pareciere, y para que, con inteligencia de lo resuelto por Su Magestad, se haga lo que pareciere conuenir, se traigan los acuerdos que se vbieren hecho y las respuestas que Su Magestad fue seruido de dar a ellos, y se llame a los Caualleros que oy faltan.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, y Don Juan de Uega, comissarios nombrados en treinta de Junio deste año, para ordenar las instrucciones de los caualleros comissarios del Reyno de la administracion de millones, y de los Secretarios, las ordenen y traigan al Reyno, y tambien sean comissarios para uer los despachos del serbicio de los doce millones y preuenir las cédulas y demas recaudos que sera uien suplicar a Su Magestad mande despachar para el cumplimiento de las condiciones concedidas, y todo lo demas que fuere necesario para su mejor execucion y cumplimiento, de manera que antes del otorgamiento de la escritura del dicho seruicio, se de entera satisfacion al Reyno y de lo que hicieren le den cuenta para que se tome la resolucion que conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Los Caualleros de hacer las instrucciones para la comision, lo sean tambien de los recaudos que sera uien pedir para el cumplimiento de las condiciones del seruicio de los 12 millones.

EN MADRID, A 8 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia;

Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se libre vn dia mas al Señor Alonso de Oquendo del tiempo que se ocupo en la Mesta.

Auiendo dicho el Señor Alonso de Oquendo, Procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Guadalajara, que la ocupacion que tubo en ir al Concejo de la Mesta desde esta villa a la de Pinto donde se a tenido y buelta a esta Corte, fue de veinte y tres dias, que es vno mas de lo puesto en el acuerdo de siete deste mes, y que suplicaua se le librase enteramente; y acuerdo el Reyno se aga asi, librandole treinta y ocho ducados sobre los ciento que se le libraron en doce de Agosto, a raçon de seis ducados de salario al dia, que montan a ciento treinta y ocho ducados.

Se den 200 reales de ayuda de costa a vno de los porteros que siruen estas Cortes.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca. Biose vna peticion de Pedro Bustamante, Portero de Camara de Su Magestad y vno de los que siruen estas Cortes. Dice ha quarenta dias que esta en la cama muy malo de vnas tercianas dobles, con muger y hijos y necesidad, atento a lo qual, y auer veinte y quatro años que sirue en las Cortes, suplica se le haga merced de vna buena ayuda de costa; y boto el Reyno si se daria o no, y acuerdo, por todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por lo que despues se diran sus botos, que en consideracion de lo referido, se le de ducientos reales de ayuda de costa.

Idem.

Los Señores Don Luis de Guzman y Luis Caxa digeron se le den veinte y cinco ducados de ayuda de costa.

Proposicion del Señor Alonso de Oquendo de que se remedien ecessos que se hacen en la Mesta.

El Señor Alonso de Oquendo, propuso y dixo que en el tiempo que asistio en el vltimo Concejo que se hizo de la Mesta en la villa de Pinto, entendio se hacian por algunos de los escriuanos y aguacil y otros del dicho Concejo, agrauios a los pobres, contra quien se procedia, causandoles muchas costas y uejaciones, que son dignas de remedio, y que el Reyno

ponga de su parte el que le pareciere conuenir, suplicandolo a Su Magestad, y haciendo las demas diligencias que conuengan para que se consiga, por ser muy importante y conueniente; y tratado de lo contenido en la dicha proposicion, acordo el Reyno que para el lunes primero que biene, trece deste mes, se oiga por menor al dicho Señor Alonso de Oquendo lo que en raçon deste negocio vbiere y tubiere que decir, y se uea y determine lo que sera uien hacer, y para ello se llamen los Caualleros que oy faltan.

Idem y llamar al Reyno.

Entro el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Fuese el Señor Don Christoual de Moya

Trato el Reyno de lo que seria uien hacer en el nombramiento de los comissarios que an de quedar en el intermedio destas Cortes para la administracion del seruicio de los doce millones, y el de los diez y ocho millones que corre, y tambien para sus vacantes, que todo se a de sortear en execucion del acuerdo hecho en primero de Mayo deste año, y de si los caualleros comissarios a quien tocara podran cederla en vno de los demas Caualleros Procuradores de las presentes Cortes que les pareciere, y uio los acuerdos que en lo referido se an hecho y las respuestas que Su Magestad fue seruido dar a ellos, y a la condicion treinta y dos del segundo genero del seruicio de los diez y ocho millones que corre, que dispone la forma que se a de guardar en el nombramiento de dichos Comissarios y prohiue que a quien tocara la suerte no la pueda ceder en otro por ningun caso, segun se dispone en dicha condicion, y confirio sobre si conbendria que se pudiese ceder o no, que es para lo que esta llamado el Reyno.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Conferencia si conuerna que a quien tocara la suerte de comissario de millones del intermedio de las Cortes, la pueda ceder.

EN MADRID, A 9 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla.

A quien tocara la suerte para ser comissario de millones en el hueco de Cortes, en conformidad deste acuerdo la pueda ceder.

Trato el Reyno de lo que ayer miercoles ocho deste mes confirió de si sera uien que los Caualleros a quien tocara la suerte para ser comissario de la administracion del seruicio de los diez y ocho millones y del de los doce que en estas Cortes se an concedido, en el intermedio dellas puedan cederla en vno de los demas Caualleros Procuradores destas Cortes, y lo voto y acuerdo por mayor parte que en cumplimiento de lo acordado por el Reyno los Caualleros comissarios nombrados para ordenar la instruccion de los Caualleros comissarios que an de quedar en el hueco destas Cortes para la administracion de los seruicio de millones y la de los Secretarios, hagan las dichas instrucciones, y antes de hechas las suertes de los quatro comissarios que se an de sortear, por auer de ser vno el Señor Conde

de Oliuares, y quedar su excelencia nombrado de conformidad con que hacen los cinco que a de auer, se traigan al Reyno las dichas instrucciones, para que las uea y aprueue, y hecho esto se sorten los dichos quatro comissarios de los cinco que a de auer, los quales, si por algunas raçones no pudieren seruir los dichos officios, puedan renunciarlos en otros Caualleros Procuradores destas Cortes como sea antes de disoluerse, y el Reyno los aya de aprouar; y entonces, auiendolos aprouado el Reyno, se sorten otros cinco comissarios para sus vacantes, y no a de entrar en estas suertes ninguno de los cinco primeros nombrados ni los Caualleros en quien qualquiera de ellos renunciare, y los nombrados para las vacantes an de suceder a los cinco que quedaren por suertes o renunciacion, sin quedar derecho al Cauallero que renunciare para que avnque baque por muerte o otro qualquier caso el officio del Cauallero en quien vbiere renunciado, pueda suceder en el, sino que sea uisto quedar escludido, como si no le vbiera tocado la suerte, y auer de suceder los Caualleros nombrados para las vacantes, segun la antiguedad que en el nombramiento por suertes tocare a cada vno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez de Guzman, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Aluaro de Cosio, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se guarde la forma que en estos nombramientos de comissarios a auido, segun y en la forma que se hizo en las dos Cortes vltimas. Idem.

Idem. Los Señores Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, digeron se guarde lo acordado por el Reyno.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que en el nombramiento, cantidad y forma de Caualleros comissarios de millones, se guarde lo que hasta aqui se a hecho, y lo que por condiciones de millones y cédulas de Su Magestad esta permitido, sin inouar ni alterar en ello cosa alguna, y no uiene en la nueva forma de que se ua tratando.

Idem. El Señor Don Alonso Sanchez Hurtado dixo que se guarde la costumbre que en este negocio se a tenido en hechar las suertes de los comissarios y el modo de seruirlos.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 11 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Memorial para Su Magestad en fauor del Receptor Don Rodrigo Jurado.

Vió el Reyno vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Señor

El Reyno dice que el Dotor Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor general, fue colegial del Maior de Seuilla y Retor del dicho Colegio y de la Uniuersidad, donde tubo en propiedad la Catedra de decreto que lleuo por oposicion, y leio la de prima, y a hecho otros seruicios que constan en la Camara; y a ocho años que es abogado conocido en esta Corte, y es hierno de Francisco de Horozco, que siruio al Reyno en la dicha Receturia quarenta años, respeto de lo qual el Reyno en las Cortes pasadas suplico a Vuestra Magestad hiciese merced al dicho Don Rodrigo de vna plaça de asiento; y en estas, estando vaca la Fiscalia de Hacienda, suplicó a Vuestra Magestad le hiciese merced della; y porque hasta agora no a tenido efeto, suplica el Reyno a Vuestra Magestad se sirua de hacer merced al dicho Don Rodrigo Jurado, su Recetor, de vna Fiscalía de las que estubieren bacas o uacaren en esta Corte, o de otra plaça conforme sus partes y calidad, en que reciuira la merced que acotumbra.

Visto el dicho Memorial se aprouo y acuerdo se de a Su Magestad.

Idem y aprouacion.

Viose vna carta de la ciudad de Burgos, su fecha de siete deste mes. Dice reciuio los Breues de Su Santidad en que prorroga por tres años el dado para que contribuia en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, el estado eclesiastico, y para absoluer de qualquier excomunion en que se vbiere incurrido auindose cobrado las sisas del dicho seruicio sin auer breue para ello, y no vbo que responder.

Carta de Burgos.

Vio el Reyno vna peticion que es como se sigue.

Presta el Rey-

no consentimiento para que el lugar de Villamanta se exima de su jurisdiccion.

Juan de Acurio, en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento y Vecinos del lugar de Villamanta, jurisdiccion de la villa de Casa Rubios del Monte y vasallos del Conde de Casa Rubios, digo que el dicho lugar, mi parte, esta mas de dos leguas distante de la dicha villa, con arroyos mui peligrosos y un monte en que an sucedido y suceden muchas desgracias, asi de robos como de muertes, lo qual es causa de perderse los pleitos por no poder acudir a ellos, ni poder pasarse los dichos arroyos en tiempo de inuierno, por lo qual, y por las uejaciones y molestias que cada dia reciue el dicho lugar, lleuando la justicia ordinaria del presa por mui leues ocasiones y a los vecinos particulares haciendoles costas y denunciaciones solo a fin del aprouechamiento de los oficiales de la dicha uilla, lo qual es causa de que se aya despoblado el dicho lugar, pues de trecientos vecinos que tenia solo an quedado ciento y sesenta, porque muchos dellos por no uer a sus hijos molestados y que cada dia los ponen en ocasiones de perderse, los casan fuera de la jurisdiccion de la dicha villa, y siendo el dicho lugar muy abundante de todos mantenimientos para el abasto desta Corte, y su comarca, por la despoblacion del esta la mayor parte de los campos desiertos y sin lauores, y en muy gran quiebra la Real Hacienda de Su Magestad, por todo lo qual a Vuestra Señoria pido y suplico, en nombre del dicho lugar mi parte, pues le toca su protection y conseruacion, de hacerle merced de darle consentimiento para poder suplicar a Su Magestad le haga merced de eximirle de la caueça de su partido, haciendole Villa, pues el dicho Conde de Casa Rubios, cuios vasallos son, siendo como es la parte interesada, reconociendo los agrauios referidos, lo tiene por uien, y en caso necesario se lo suplica a Vuestra Señoria, y para ello a dado su consentimiento del qual hago demostracion con la solemnidad de de-

recho necesaria, que haciendole Vuestra Señoria esta merced, la reciuira muy grande etc. =Juan de Acurio.

Vista la dicha peticion, voto el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca, y sin perjuicio de tercero, para lo contenido en la dicha peticion, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con lo dispuesto en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante. Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo; Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa digeron lo acuerde adelante. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion. Idem.

Vio el Reyno una peticion que es como se sigue:

El Conde de Monte Rey y de Fuentes, del Consejo de Estado y Guerra de Su Magestad y su Presidente de Italia, dice que por leyes destos Reynos esta mandado aya en ellos alcaldes de sacas y cosas uedadas, para execucion de lo que Su Magestad tiene dispuesto sobre las que entran y salen por los puertos de mar y tierra, y porque, segun el intento de las dichas leyes, en ninguna parte es mas necesario este oficio que en el Reyno de Galicia, por auer en el muchos puertos de mar y tierra, por lo qual corren mas riesgo las entradas y salidas de Idem para que el Señor Conde de Monterrey tenga vna alcaidia de sacas en Galicia.

las cosas bedadas, y para aueriguacion desto se causan muchas uejaciones y costas a los naturales, por correr por manos diferentes, y tiene suplicado a Su Magestad, en consideracion de sus seruicios y los de su casa, le haga merced del oficio de alcalde de sacas y cosas uedadas del dicho Reyno de Galicia perpetuo para su casa y maiorazgo, o de las uidas que Su Magestad fuere seruido de hacersela, con las calidades y preheminiencias que le tienen y exercen los demas alcaldes de sacas de los otros partidos destes Reynos.— Suplica a Vuestra Señoria que para en quanto a esto preste su consentimiento, dispensando con qualquiera condicion de los seruicios de millones que lo prohiua, en que reciura merced de Vuestra Señoria.

Idem.

Vista la dicha peticion trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento por lo que le toca para lo contenido en la dicha peticion, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto y por esta uez, dispensa con lo dispuesto en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, el Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mogica, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Damian de Torres.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Juan Ramirez, Don Francisco Guill, Luis Caxa, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Christoual de Coualeda dixeron se llame al Reyno.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal digeron se guarde la condicion. Idem.

Vio el Reyno vn billete que Francisco Gomez, de Lasprilla, Secretario de Su Magestad y del donatiuo, escriuio al Secretario Raphael Cornejo, que es como se sigue: Villete del Secretario Francisco Gomez cerca del donatiuo que en estas Cortes se a hecho a Su Magestad.

La Junta del donatiuo me a ordenado escriua a vuestra merced de su parte, como lo hago, que disponga que de los ofrecimientos que hicieron los Caualleros procuradores de Cortes por uia de donatiuo en sus ayudas de costa, como Vuestra merced saue, hagan los recados necesarios en fauor de Su Magestad, y despues se remitan a la Junta. Guarde Dios a Vuestra merced los años que deseo. Madrid nueue de Octubre, mill y seiscientos y veinte y cinco.—Francisco Gomez de Lasprilla.

Visto el dicho billete acordo el Reyno que el lunes primero, trece deste mes, se trate lo que sera uien responder, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 13 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don

Christoual de Moia, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mugica por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para que hablen al Señor Presidente del Consejo de la Mesta para que se despachen vnos negocios tocantes a ella.

Auiendo dicho el Señor Alonso de Oquendo que de resulta de los negocios que pendieron en el Concejo de la Mesta, faltan por determinar algunos, y que las partes asisten al despacho y estan causando costas, y por redundar en vtilidad de pobres, da cuenta dello para que el Reyno uea si sera uien nòbrar comissarios que hablen al Señor Licenciado Juan de Frias, del Consejo de Su Magestad, Presidente de la Mesta, para que los determine con la breuedad posible, y acordo el Reyno se haga asi, y sean comissarios para executar lo los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Alonso de Oquendo.

Entro el Señor Licenciado Diego de Soto, por Valladolid.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 14 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carraujal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca.

Auiendo uisto el Reyno vna peticion de la villa de Agudo, en que pide se de carta para que el Recetor de millones de la de Almagro le reciuia en quenta los marauedis que a gastado en la lleua del dinero y derechos de los fieles y en hacer los registros y derechos del escriuano que por orden de los Señores de la Comision del Reyno de la administracion de millones informo el Contador Diego de Arredondo, y el acuerdo que el Reyno hiço en las Cortes que se conuocaron el año pasado de mill y seiscientos y diez y siete en tres de Hebrero de seiscientos y veinte, cerca de lo que se a de dar para la costa de llebar el dinero de millones de las caueças de partido a las de prouincia, trato lo que seria uien hacer y no tomo resolucion en ello.

Pide la Uilla de Agudo se le pague lo que a gastado en lleuar el dinero a Almagro, y otras costas.

Trato el Reyno del auto que los Señores del Consejo an prouehido cerca de que a Pedro Gomez del Collado se le paguen los marauedis que pretende se le deuen del tiempo que se ocupo en lleuar el dinero de millones de la villa de Laredo y otros lugares a la ciudad de Burgos, señaladamente de los veinte mill ducados que el Reyno tiene para salarios, gastos de su administracion y otras cosas; y acuerdo que mañana miércoles quince deste mes el Agente del Reyno traiga el pleito y de quenta de lo que contiene, y asimesmo se traigan los despachos generales que disponen en que se an de couertir los dichos veinte mill ducados, para que con uista de todo se tome la resolucion que conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

El Agente del Reyno de quenta del pleito que a puesto Pedro Gomez del Collado cerca de que se le pague vna partida de marauedis.

EN MADRID, A 16 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camar-

go, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se entiendan
vnas libranças
con el Recetor
que oy es.

Acordo el Reyno que dos libranças dadas a Juan de Oualle Carauajal, portero ordinario que fue de su Diputacion, vna de veinte y cinco mill ducientos y sesenta y ocho marauedis, su fecha de ocho de Abril del año pasado de seiscientos y veinte y tres, de gastos que hiço en la Diputacion, y otra de seis mill marauedis, de vna ayuda de costa, su fecha de veinte y tres de Agosto del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres, que hablan con Don Gregorio de Horozco, siendo Recetor general del Reyno, se entiendan con Don Rodrigo Jurado, que al presente lo es, como si con el hablaran.

Idem.

Acordo el Reyno que vna librança dada al Dotor Romano, su cirujano, de veinte mill marauedis que vbo de auer de su salario del tercio que se cumplio en fin de Agosto del año pasado de seiscientos veinte y uno, su fecha en veinte y tres de Setiembre del, que habla con el Recetor Juan Fernandez, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, su Recetor general del Reyno, como si con el hablara.

Carta de Valladolid. Dice rcciuio los dos Breues de Su Santidad para que el estado

Viose una carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de once deste mes. Dice rcciuio los dos Breues de Su Santidad en que prorroga por tres años el tiempo para que contribuia el estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones

que corre, y absuelue de la excomunion en que se vbiere incurrido por lo que se vbiere cobrado sin ellos, y no vbo que responder.

eclesiastico contribuia en el ser-
uicio de millones.

Los Secretarios de las Cortes dixeron que Don Mateo de Lison, Veinte y quatro de la ciudad de Granada y Procurador della para los pleitos que se le ofrecen, dio vna peticion en el Consejo la cual se leyo, en que suplica se le de traslado de lo acordado por el Reyno cerca de auer dado consentimiento para uender veinte mill vasallos dispensando con la condicion de millones, con las contradiciones de los votos, y asimesmo el juramento que el Rey nuestro Señor hiço de guardar las preheminiencias a las ciudades, villas y lugares destos Reynos, y de la ley que se promulgo el año de mill y seiscientos y veinte y uno cerca desto, y el Consejo en la Sala de Gouierno, ante el Secretario Laçaro de Rios, prouieio se diese el dicho traslado para el efeto que se pedia; y tratado de lo que seria uien hacer acuerdo el Reyno que los dichos Secretarios hagan su oficio.

Los Secretarios hagan su oficio en dar vn traslado para el Consejo de lo acordado cerca de benderse 20.000 vasallos.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que con la experiencia se an uisto resultar muchos inconuenientes de algunas de las cosas contenidas en la Pragmatica que vltimamente se promulgo, y tiene por conueniente que el Reyno, como causa tan suia, bea, trate y pondere por puntos lo dispuesto en ella, para que se suplique a Su Magestad mande remediar lo que pareciere conuenir que redunde en aliuio de los naturales destos Reynos y en su conseruacion, a que tanto se deue atender cumpliendo con la obligacion en que se alla; y tratado dello, acuerdo que el lunes primero, veinte deste mes, se traiga la dicha pragmatica, y se uea y trate lo que sera uien suplicar a Su Magestad, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Proposicion para que se uea la pragmatica vltima que se promulgo, y se suplique a Su Magestad lo que della conuenga remediar.

Idem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 20 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sesta ayuda de costa al Reyno.

Los Señores Don Antonio de Boorques y Christoual Peña Pardo, comissarios para procurar Su Magestad hiciese merced al Reyno de darle sesta ayuda de costa, dixeron la auia hecho de veinte mill ducados, y demas desto de otra de treientos ducados para cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes que no tienen salario, y que estauan ya despachadas cedula por el Señor Secretario de la Camara; y acordo el Reyno que se saquen y las de cumplimiento por el Consejo de Hacienda, y que los dichos Caualleros comissarios hagan todas las demas diligencias que conuengan para que con efeto y toda breuedad se paguen.

Idem a los Secretarios mayores.

Acordo el Reyno de conformidad se de a cada vno de los dos Secretarios mayores de las Cortes, la sesta ayuda de costa ordinaria en consideracion de lo que siruen, que es la misma cantidad que toca a cada vno de los Caualleros Procuradores

de Cortes de la dicha sesta ayuda de costa que Su Magestad les a hecho merced, segun consta del acuerdo precedente.

Vio el Reyno la consulta que hiço a Su Magestad en treinta de Jullio deste año sobre la espera que a hecho a Diego Pollino de Montaluo del tiempo que fue Recetor de millones de la ciudad de Granada, por conuenencias del mesmo negocio que dio prouision el Consejo para que se cumpliese, y aparte el de Hacienda despacho una audiencia formada con mas de noventa realès de salario por dia para la cobrança, y prendio al Recetor y embargo sus bienes, y el Consejo por uia de competencia lo a retenido en la sala de millones, y que se desembargasen y boluiesen los uienes embargados, y conpele con prision el Consejo de Hacienda a vn oficial del Contador del Reyno para que de el estado de las quantas y lo que se deue, contrauiendo a condiciones del seruicio, y no pudiendo hacerlo y suplicando a Su Magestad mande cese de todo punto el conomicimiento desta causa, y suelte el preso libremente y se le de satisfacion de lo que ha gastado.—Y asimesmo uio lo que Su Magestad fue seruido de responder a la dicha consulta, que es lo siguiente.—El Contador del Reyno deue dar la certificacion que pide el Consejo de Hacienda, con condicion que no a de obrar mas de tener el Consejo de Hacienda entendido el alcance para beneficiarla a su tiempo, y asi lo e mandado, y que no multen ni hagan condenacion al contador.

Y Raphael Cornejo dixo que el Señor Secretario Pedro de Contreras le auia respondido desde Sant Lorenço sobre este negocio, en carta de diez y seis de Otubre deste año, en respuesta de la que sobre lo mesmo le escriuio de orden del Reyno que dentro de tres dias se podia acudir al Señor Presidente del Consejo que tendria resolucion de lo que se a de hacer; y tratado dello acuerdo que los Caualleros comissarios hablen a Su

Respuesta de Su Magestad a la consulta de la espera que hiço el Reyno a Diego Pollino de lo que deuia del tiempo que fue Recetor de millones de Granada, y a la prision de vn oficial del Contador Serna.

Señoría Ilustrísima y hagan las demas diligencias que conuen- gan, para que en conformidad de lo que Su Magestad mande se concluya.

El Contador Don Gaspar de la Serna de certificación en cumplimiento de lo que Su Magestad manda, de lo que el Consejo de Hacienda ha pedido cerca de lo que deue Diego Pollino del tiempo que fue Recetor de Granada.

Auiendose uisto la consulta que se hiço a Su Magestad en treinta de Jullio pasado deste año, sobre la espera que se a hecho a Diego Pollino de Montaluo del tiempo que fue Recetor de millones de la ciudad de Granada, y de auer el Consejo de Hacienda preso a Santiago Gutierrez, Oficial de Don Gaspar de la Serna, Contador del Reyno, por no dar la certificación que sobre este negocio se le a pedido, y lo que Su Magestad a sido seruido de responder a esta consulta, que es lo siguiente.—El contador del Reyno deue dar la certificación que pide el Consejo de Hacienda, con condicion que no a de obrar mas de tener el Consejo de Hacienda entendido el alcance para beneficiarla a su tiempo, y asi lo he mandado y que no multen ni hagan condenacion al Contador.—Acordo el Reyno que Don Gaspar de la Serna, su Contador, de certificación de lo que constare por los libros y papeles de su cargo, para lo que Su Magestad manda y no para otro efeto.

Danse 40 dias de termino para que cumpla Diego Pollino con las condiciones que se le hiço la espera, y remítase a la comision de millones, lo execute.

Hiçose relacion que por parte de Diego Pollino de Montaluo se auia dado peticion en la comision del Reyno de millones, y presentado autos y diligencias para que constase auer cumplido con lo que tenia obligacion en la espera que se le auia hecho de lo que restaua deuiendo del tiempo que fue Recetor de millones de la ciudad de Granada, y que auiendose uisto la dicha espera, que fue por tres quentos nueue mill quinientos y treinta y dos marauedis, por tiempo de quatro años que se contasen desde primero de Henero pasado del presente, pagandolos por quartas partes y obligandose a pagar todos los marauedis que de los reçagos de la Recetoria de millones de su cargo dio por no cobrados y sin ser uisto alterar ni inouar

cosa alguna en la obligación y fiança que dio para la dicha espera, y dando otras de nuebo a satisfacion de la ciudad de Granada y por su quenta y riesgo, y de los Caualleros Veinte y quatro de la dicha ciudad que las aprouaren, y que lo cumpliese dentro de quatro meses contados desde el dia de la fecha de la carta, que fue a trece de Hebrero pasado deste año, y no lo cumpliendo, la espera fuese en si ninguna, y con las demas condiciones contenidas en la dicha carta, que uista y otros papeles y cartas en el cauildo de la dicha ciudad de Granada, se acordo que haciendo justicia como Veintiquatros aprouauan y aprouaron las retificaciones y fianças que estauan hechas y las tubieron por vastantes para la seguridad y paga de la dicha cantidad por que se le hiço espera en el Reyno, y por su quenta y riesgo, y que dello se le diese recados bastantes con que primero aprouasen la dicha espera el dicho Diego Pollino y Doña Mariana Ruiz de Padilla, su muger, y retificandola conforme a las demas y cartas del Reyno, y el dicho Diego Pollino y su muger hicieron consentimiento, y asi mesmo con los dichos papeles se presento vna Probision de los Señores del Consejo, su fecha en once de Abril deste año, que paso ante Pedro de Montemayor del Marmol, escriuano de Camara, en que mandan se guarde la dicha espera, segun en las condiciones contenidas en el acuerdo que para ello hiço el Reyno, y de orden de su Comision de la Administracion de millones, se lleuo a Don Diego Altamirano, letrado del Reyno, para que uiese todos los papeles causados en este negocio, y diese parecer si el dicho Diego Pollino auia cumplido con las condiciones con que el Reyno le hiço la espera y en el termino que le señalo, con distincion si las dichas fianças eran bastantes y con los requisitos de la espera, y el que dio se leyo, en que dice no parece a cumplido con los requisitos de la dicha espera en dos cosas, vna

en que no a dado nuevas fianças, otra en que la retificacion que se hiço de las que tenia dadas fue despues del tiempo que se le señalo para ello, y significa algunos puntos con que le parece satisface para ser bastantes; y tratado lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por maior parte que Diego Pollino de Montaluo cumpla en dar las fianças y con las demas condiciones con que se le hiço la espera dentro de quarenta dias que corran y se quenten desde oy, sin que sea uisto inouar ni alterar en las fianças dadas del cargo de su Receturia y aprouacion de ellas hecha por la ciudad de Granada, y se remite a los Caualleros comissarios del Reyno de la Administracion de millones que lo executen.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Alvaro de Cosio, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Blas Alvarez dixo que cumpla Diego Pollino con el acuerdo del Reyno.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola dixeron que el Reyno buelua a remitir este negocio a su comision de millones para que execute el acuerdo que en el tiene tomado, guardando justicia.

Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que las fianças tiene por bastantes con la aprouacion que de ellas an hecho los Caualleros Veintiquatros de la ciudad de Granada.

Idem.

El Señor Pedro Moran dixo que Diego Pollino cumpla con su obligacion.

Idem

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que cumpla Diego Pollino de Montaluo, y pague lo que tiene obligacion de la Re-

ceturia de su cargo y el alcance que de ella se le hace sin mas dilacion.

El Señor Licenciado Diego de Soto dixo que no ha lugar lo que pide Diego Pollino y pague lo que deue. Idem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Gonçalo Daça. Idem regulacion.

El Señor Don Alonso Sanchez Hurtado dixo que auiendo cumplido con el acuerdo del Reyno, la comision se despache. Idem.

Hiçose relacion de vna carta que la ciudad de Seuilla escriuio, su fecha de diez de Junio pasado deste año, en que dice no es por su quenta tomar las fianças de la espera que se hiço a la ciudad de Cadiz, de los quinze mill y quinientos reales del seruicio de millones y paga de fin de Setiembre del año mill y seiscientos y veinte y uno, por las raçones y causas contenidas en la dicha espera, de que se despacho carta en catorce de Abril deste dicho año, y en la comision se acordo que por ahora no auia que responder; y auiendo escrito la dicha ciudad en la mesma raçon otra diciendo que las fianzas se an de tomar por el Reyno o la persona que nombrare, en respuesta de otra que se le escriuio, y auiendose por parte de la ciudad de Cadiz significado se cumplia por su parte con lo que tenia obligacion, y suplicado se ordenase a la dicha ciudad de Seuilla reciuiese las fianças que diese con informacion de abono ante la justicia de la dicha ciudad de Cadiz, y que se le prorrogase el termino para dar las dichas fianças, pues la dicha ciudad de Seuilla no las auia querido admitir, y que no era uien dar lugar a que molestasen y hiciesen costas a la dicha de Cadiz, y en la mesma raçon auia dado otras dos peticiones y se auia acordado por la comision del Reyno traerlo todo a el para que tomase la resolucion que conuiniese, y por ser tarde no se tomo.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Cartas de la ciudad de Seuilla en que se escusa tomar por su quenta las fianças de la espera que se dio a Cadiz, y por su parte se pide se remedie.

EN MADRID, A 21 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion de Manuel de la Uega suplicando pres- te el Reyno consentimiento para ser natural del, y para su hijo y nietos.

Trato el Reyno de lo contenido en la peticion siguiente: Manuel de la Bega y Rui Lopez de la Uega, mi hijo, del auito de Christus, Don Manuel de la Uega y Acuña, Nuño de Acuña, Don Luis y Don Geronimo de la Uega y Acuña, mis nietos y hijos del dicho Rui Lopez de la Uegn.

Decimos que todos nuestros antecesores an sido y fueron naturales destes Reynos de Castilla, y ansi por esto como por tener en ellos nuestra hacienda, como es el Señorio de Villas y lugares, juros, alcaualas, juridiciones, y otra hacienda, y en esta Corte cassas principales donde al presente uiuimos y emos uiuido y tenido nuestra auitacion y domicilio de siete años a esta parte, como por estar en parte a donde mas comodamente podamos acudir al seruicio de Su Magestad, y si necesario fuere servirle con nuestra personas y hacienda, suplicamos a Vuestra Señoria se sirua que por lo que toca al capitulo de millones,

que es el que estorua no se nos dar naturaleza en amplia forma en estos dichos Reynos, de su consentimiento para que Su Magestad, sin limitacion alguna, nos haga esta merced, que en ello la recuiremos muy grande de Vuestra Señoria, etc.—Manuel de la Uega.

Luego el Reyno voto lo que seria uien hacer, y no salio cosa alguna por mayor parte. Idem.

Voluio el Reyno a votar este negocio segunda uez, y acordo por máyor parte de prestar consentimiento por lo que le toca y por esta uez para que los contenidos en dicha peticion puedan tener naturaleza en estos Reynos para oficios y otras qualesquier cosas seglares y no para lo eclesiastico, y en esta forma dispensa con lo contenido en la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante. Idem y que se haga para los oficios y cosas seglares, y no para lo eclesiastico.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Alvarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, el Licenciado Diego de Soto digeron que lo acuerden adelante. Idem.

El Señor Gonçalo Daça dixo no ha lugar lo que piden y se guarde la condicion. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa dixeron que no ha lugar lo que piden y se guarde la condicion y contradicen dar esta naturaleza.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID, A 24 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Unas libranças consignadas en los dos quentos del arca de Su Magestad, las pague el Recetor de los demas marauedis de su cargo.

Auiendo tratado el Reyno de que Simon Rodriguez, a quien dio ducientos ducados de ayuda de costa, y Manuel Granados y Domingo de Santamaria, a quien dio cinquenta ducados a cada vno asimesmo de ayuda de costa, en veinte y tres de Junio pasado deste año de mill y seiscientos y veinte y cinco, para que se les pagase en los dos quentos que el Reyno tiene consignados para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad, suplican que se les pague con efeto en qualquier dinero que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad, dando orden a Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, para que lo cumpla, acordo por todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por los que adelante se diran sus votos, que el dicho Recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado pague a los dichos

Simon Rodriguez, Manuel Granados y Domingo de Santamaria, los trecientos ducados referidos, a cada vno lo que por librança del dicho dia veinte y tres de Junio deste año le toca, de qualesquier marauedis de su cargo que vbiere mas prontos, no obstante que en las dichas libranças se dice sea en los dos quentos de marauedis que en las arcas de tres llaues de Su Magestad, tiene el Reyno para sus gastos.

Los Señores Don Antonio de Carauajal y Luis Caxa, no vieron en lo contenido en el dicho acuerdo. Idem.

Entro el Señor Don Gonçalo Daça, por Auila.

Auiendo tratado el Reyno de las luminarias generales que vbo dos noches en esta Corte, vna por la conmemoracion y fiesta de la vatalla naual en cinco deste mes de Otubre, y otra en diez ocho del por la procesion que vbo desde el Conuento Real de las monjas Descalças al de Sant Francisco, en demostracion de alegria de la canoniçacion de la Santa Reyna Doña Ysauel de Portogal, y auiendo entendido an lleuado luminarias por esta raçon los Consejos, voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que se den y libren las dichas dos noches de luminarias a los Caualleros Procuradores destas Cortes, Secretarios mayores dellas, Diputados, Contadores, Recetores, Agente y Capellan, y demas ministros que se acostumbra a dar, según y en la cantidad que a cada vno se dio la vltima uez, y lo que montaren pague Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, de qualesquier marauedis de su cargo, y siendo necesario dar consignaciones para la paga en el dinero que tiene el Reyno para sus gastos, las de guardando el orden que los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, y Don Pedro de Torres, que se nombran por comissarios para la execucion de lo contenido en este acuerdo, dieren, y los dichos Señores Don Christoual de Comissarios para que se libren y paguen las vltimas tres noches de luminarias.

Coualeda y Don Pedro de Torres, lo eran de la luminaria que se acordo se diese en treinta de Setiembre deste año por la beatificación del Padre Francisco de Borja.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Licenciado Diego de Soto, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Alvaro de Cosio, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa, dixeron lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que las luminarias que se libraren las ayan lleuado el Consejo.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que porque se a entendido que el Consejo a lleuado estas dos luminarias, se libren.

Comissarios para que compongan con el Recetor lo que se deue en alcualas de Seuilla, hasta fin de Diciembre de 1625.

Vio el Reyno el acuerdo que hizo en tres deste mes, cerca de lo pedido por Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de que se libre diez por ciento por la cobrança y paga de lo que se deue en la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos en alcualas de la ciudad de Seuilla, que se cometio a los Caualleros comissarios ajustasen el dinero que auia gastado en las luminarias pasadas y que se restaua deuiendo en la dicha consignacion de Seuilla, y lo que auia cobrado y faltaua por cobrar della y lo trugesen al Reyno; y en su cumplimiento trugeron vna relacion jurada del dicho Don Rodrigo Jurado, que por ella consta se deue de la dicha consignacion, desde el año pasado de mill y seiscientos y diez y ocho hasta el tercio postrero del presente de seiscientos y veinte y cinco, dos quentos seiscientas y noventa y dos mill quinientos y treinta y seis marauedis,

por cuiu quenta se an cobrado quatrocientos y quarenta y dos mill marauedis, y del gasto de las luminarias que se an ofrecido desde veinte y seis de Junio deste año, y otras libranças a pagado vn quento quarenta y siete mill y seis marauedis, y aduierte que de lo que se resta deuiendo se pide a veinte y tres por ciento por pagallo, como consta de vna carta de Don Juan de Torres Montes de que hiço demostracion; y trato lo que en raçon deste negocio seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por maior parte se remite a los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo y Don Pedro de Torres que sean comissarios para componer con Don Rodrigo Jurado la paga de las dos noches de luminarias vltimas, y tambien lo que se acuerdo se diese en treinta de Setiembre deste año por la ueatificacion del Padre Francisco de Borja, de que se nombraron por comissarios a los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Pedro de Torres, con condicion que no exceda de diez por ciento en que se comprehenden los quatro de la cobrança que se dan y con condicion que el resto de lo que se deue en Seuilla hasta fin deste año de mill y seiscientos y veinte y cinco, fuera de los ochenta mill marauedis que se deuen del pasado de mill y seiscientos y diez y ocho, por no ser de buena calidad, lo aya de tener prompto para que el Reyno se balsa del como le pareciere, y cumpliendose asi, los dichos Caualleros comisarios lo executen sin boluelo al Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, el Licenciado Diego de Soto, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo.

Después de auer botado se regulo a este acuerdo el Señor Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Idem regulacion.

- Idem. Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa, Don Alvaro de Cosio, digeron que el Recetor cumpla con su obligacion.
- Idem. El Señor Don Antonio de Boorques dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que se remita a los tres Caualleros comissarios que lo executen, y en su lugar se nombre otro Cauallero comissario.
- Idem. El Señor Don Christoual de Coualeda, por lo que le toca, dixo lo mesmo que el Señor Don Antonio de Boorques, para que en su lugar se nombre otro Comissario.
- Idem. Los Señores Don Juan de Loiola, Don Gonçalo Daça, digeron que los Caualleros comissarios apuren si vbiere algun dinero prompto para pagar estas luminarias, y por aora no son en que se haga de otra forma.
- Idem. El Señor Pedro Moran dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, y que los seis por ciento que se añaden se den con que conste no auer cobrado el dinero por que se le diere.
- Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal, dixo lo que voto la uez pasada vltima que se voto este negocio.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 25 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don

Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Nuño de Mógica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de que Francisco del Oio, platero desta uilla, suplica que la librança de mill ducados que en catorce de Henero del año pasado de mill y seiscientos y veinte, le dio el Reyno para vna lampara de plata que este delante de Nuestra Señora de Guadalupe en el Convento Real de Sant Geronimo desta Corte, en acimiento de gracias por la salud de Su Magestad, que esta en gloria, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, como si con el hablara; y boto lo que seria uien hacer y no salio cosa alguna por maior parte.

Seentienda vna librança con el Recetor Don Rodrigo Jurado, para que la pague quando el Reyno ordenare.

Voluiose a uotar segunda uez lo que en raçon de la dicha librança seria bien hacer, y acuerdo por maior parte se entienda esta librança con Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, como si con el hablara, para que la pague quando el Reyno lo ordenare.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Alonso de Castro, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mógica, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Luis Caxa.

Idem.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo, los Señores Don Antonio de Boorques, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño.

Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman.

Idem.

man, Diegó Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado, digeron que se entienda esta librança con el Recetor Don Rodrigo Jurado como si con el hablara.

Presta el Rey-
no consentimien-
to para que Paio
Marin goce de
los officios y co-
sas seculares.

Trato el Reyno que Paio Marin suplica se dispense con la condicion de millones para ser natural destos Reynos, y boto lo que se haria, y acordo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que en los officios y cosas seculares, goce el dicho Paio Marin de ser natural destos Reynos, sin embargo de la condicion de millones que lo prohibe, que para en quanto a lo referido y por esta uez dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerza y uigor para lo demas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mógica, Don Christoual de Moia, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo se preste consentimiento en todo.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Cerca de pagar
las tres lumina-
rias vltimas el
Recetor, y de su-
plicar se nom-
bren comissarios
para que le to-
men quenta.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo que como vno de los comissarios para disponer que el Recetor Don Rodrigo Jurado pague las tres luminarias generales que vbo en esta Corte le auia hablado, y respondió las pagaria de mui buena gana de la consignacion que en alcaualas de Seuilla tiene el

Reyno para sus gastos, dando para su cobrança los diez por ciento que esta acordado, y que para que se uerifique no para marauedis algunos en su poder, suplicaua se siruiese el Reyno de nombrar comissarios que le tomen cuenta de la Receturia de su cargo, que estaua presto de darla sin dilacion alguna.

El Señor Don Antonio de Camargo propuso y dixo suplica al Reyno que para enterarse de lo que se a de hacer en las quantas que se an de tomar al Recetor Don Rodrigo Jurado, se traigan todos los acuerdos que en raçon de tomarlas se vbieren hecho, y lo demas que cerca de lo mesmo vbiere, y para que se uean y determine lo que se vbiere de hacer, se llame a los Caualleros que oy faltan.

Idem y proposi-
cion para que
se traigan los
acuerdos que en
el vbiere.

Oida la dicha proposicion, acordo el Reyno de conformidad se traigan los acuerdos que el Señor Don Antonio de Camargo pide, y se trate y determine el lunes primero veinte y siete deste mes, lo que en lo contenido en ella conuerna hacer, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Idem y que se
llame al Reyno.

Trato el Reyno de nombrar dos comissarios de millones en lugar de los Señores Don Iñigo Lopez de Salcedo, que en su ausencia a exercido este oficio el Señor Don Juan de Soria Uera, y de Don Pedro de Torres, que lo son, por cumplir el tiempo que an de exercer la Comision en veinte y seis deste mes de Otubre, y acordo se hechen suertes entre los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado, que no an sido comissarios, por no auer de entrar en ellas los dos caualleros referidos que salen ni los demas que lo an sido, sino solo los seis dichos, y puestos los nombres de cada vno dellos en vna abellana de plata se metieron en vn cantaro de plata, y en otro cantaro otras seis auellanas, las quatro en blanco, y las dos vn papel

Dos comissa-
rios de millones,
en lugar de otros
dos que salen.

que decia « Comision » para que a quien saliere la suerte sea comissario del Reyno de la administracion de millones para desde veinte y siete deste mes de Octubre, por auer de salir a veinte y seis del los dos caualleros dichos, segun y en la forma y por el tiempo que en el acuerdo que hizo el Reyno en veinte y seis de Abril del año pasado de seiscientos y veinte y tres se contiene; y puestos los cantaros en medio de la sala de las Cortes, Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que sirue en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana, y traiendola al bufete de los Secretarios, que la fueron uiendo, salieron con la suerte para ser comissarios los Señores Don Antonio de Castro y Christoual Peña Pardo.

Llamar al Reyno para nombrar pedricadores que prediquen en la Concepcion Francisca en la fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora.

Acordo el Reyno que el lunes primero veinte y siete deste mes se nombren los pedricadores que an de pedricar en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte el Otuario que hace el Reyno de la Pura y Limpia Concepcion de nuestra Señora en ocho de Diciembre de cada año, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo (Está rubricado.)

EN MADRID, A 27 DE OTUBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Alvaro de

Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de nombrar ocho predicadores que prediquen en el Conuento de la Concepcion Francisca el Octauario que hace el Reyno de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora en ocho de Diciembre de cada año, para el presente de mill y seiscientos y veinte y cinco, que es para lo que oy esta llamado, y voto si se nombrarian o no por votos publicos o secretos y acuerdo por todos los caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por los que despues se diran sus votos, que se vote publico.

Senombren por votos publicos los predicadores para el Otuario de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Christoual de Coualeda, Don Aluaro de Cosio, dixeron se bote secreto por los ocho predicadores que se vbieren de nombrar, dando memoria a cada Cauallero de los nombres que se propusieren, y los que tubieren mas votos queden nombrados por predicadores.

Idem.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Voto el Reyno sobre nombrar los ocho predicadores que an de predicar en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte la fiesta del Octauario que hace el Reyno de la Pura y Limpia Concepcion de Nuestra Señora, y salieron nombrados por maior parte siete predicadores, que son: el Padre Portillo, de la Orden de San Francisco; el Padre Maestro Frai Hernando de Santtiago, de la de la Merced; el Padre Maestro Frai Pedro de Herrera, del Carmen; el Padre Nauarro Balenciano, de los Capuchinos; el Padre Maestro Grijalua, de la Santisima Trinidad; el Padre Maestro Lujan, de la mesma Orden, y el Doctor Çamora.

Idem y nombraronse siete predicadores.

Voto el Reyno sobre el nombramiento de otro predicador,

Idem otro predicador.

a cumplimiento de ocho que an de predicar en la fiesta y Otuario de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, y acordo por maior parte se heche en suertes entre el Padre Pastor, de la orden de los Minimios y el Padre Presentado Fray Juan Centeno y el Dotor Naruona, y el primero que saliere en suerte quede nombrado; y auiendose puesto cada nombre de los tres dichos en vna auellana de plata y metidolas en un cantaro de plata, y puestole en medio de la Sala de las Cortes, Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que sirue en ellas, saco vna de las tres auellanas y la lleuo al bufete de los Secretarios, y auiendose auierto estaua dentro de ella el nombre del Padre Pastor, y asi quedo nombrado por vno de los predicadores deste Otuario.

Idem y comissarios para la fiesta.

Voto el Reyno sobre nombrar comissarios que dispongan y hagan todo lo que fuere necesario para el dicho Otuario de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, y que se cuelgue el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, donde se hace, y todo lo demas que para ello fuere menester, y salieron nombrados por maior parte, los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño y Don Pedro de Torres.

Idem y la forma que se a de tener en el gasto.

Trato el Reyno de la cantidad que seria uien señalar para el gasto del dicho Otuario, y lo votó y acordo por maior parte, que los Caualleros comissarios nombrados para esta fiesta gasten lo que les pareciere en esta ocasion, considerando el poco caudal que el Reyno tiene.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Alvaro de Cosio, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica. Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Licenciado Diego de Soto, dixeron se gaste en esta fiesta setecientos ducados y no mas, y que el Recetor de el Reyno de qualesquier marauedis de su cargo, sin embargo de las ordenes que tubiere, los pague. Idem.

El Señor Blas Aluarez, dixo se gasten ochocientos ducados en esta fiesta. Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, digeron que hagan esta fiesta los Caualleros comissarios considerando el poco caudal del Reyno, con que no exceda de ochocientos ducados. Idem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que se haga solo vn dia la fiesta de Nuestra Señora con gran solemnidad, y que se entienda la hace el Reyno y gasten los Caualleros comissarios lo que fuere menester.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID, A 4 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don

Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Alvaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Uargas, por Toledo.

Cerca de que el Recetor del Reyno de dinero para el Otuario de la fiesta de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora.

Los Caualleros comissarios para la fiesta del Otuario de la Pura y Limpia Concepcion de Nuestra Señora, que se a de hacer en el Convento de la Concepcion Francisca desta Corte en ocho de Diciembre que uiene deste año, dixeron auian hablado al Recetor Don Rodrigo Jurado para que en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado en este negocio, pagase lo que para el gasto desta fiesta fuese menester, y decia no tenia dinero para ello, de que dauan quenta para que el Reyno acordase lo que en esta parte conuiniese, de manera que se pudiese con tiempo preuenir lo necesario para la dicha fiesta; y tratado de lo que seria uien hacer lo voto el Reyno y no salio cosa alguna por mayor parte.

Sellame al Reyno para uer lo hecho por los Caualleros comissarios del encaueçamiento general.

Los Caualleros comissarios de la prorrogacion y encaueçamiento general de alcaualas y tercias, dixeron se auian juntado diuersas ueces en conformidad de lo acordado por el Reyno y auian dispuesto lo que en el estado presente les parecia conuenir, que el Reyno se siruiese de señalar dia para uerlo, y acuerdo que mañana miercoles cinco deste mes, se uea y llame a los Caualleros que oy faltan para ello, y determinar lo que conuenga.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 5 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia de Touar, por Toro; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Trato el Reyno de que los Señores Bartolome Mesia de Touar y Don Pedro Mesia de Touar, del Consejo y Contaduria maior de Hacienda de Su Magestad, tienen pedido de consentimiento en su fauor, u de quien tubiere su derecho, para que en el termino de Valuerde, de la juridiscion de la ciudad de Auila, siruiendose Su Magestad de hacerles merced, o por via de venta, de dar al dicho termino juridiscion no impida la condicion de millones; y tratado dello, boto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por esta uez, y por lo que le toca y sin perjuicio de tercero, para que haciendo Su Magestad merced o por uia de venta de dar juridiscion al dicho termino de Baluerde en fauor de los dichos Señores Bartolome Mesia de Touar y Don Pedro Mesia de Touar o qualquier de-

Prestase consentimiento en fauor de los Señores Bartolome Mesia de Touar para vna juridiscion.

llos u de quien tubiere su derecho, la puedan tener sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro Moran, Don Nuño de Mogica, Licenciado Diego de Soto, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

No boto en el dicho negocio el Señor Don Pedro Mesia de Touar por tocarle.

Entro el Señor Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Caualleros comissarios del encaueçamiento dan quenta de las condiciones que les parece sera uien poner en la prorrogacion que del se trata de hacer.

Los Caualleros comissarios para uer los contratos de los encaueçamientos generales de alcaualas y tercias y prorrogaciones dellos, digeron que en cumplimiento de lo que el Reyno les auia cometido auian uisto las escrituras que se auian hecho de contratos entre Su Magestad y el Reyno, de los años pasados, y en especial desde el de mill y quinientos y sesenta y dos, hasta el presente, asi de los encaueçamientos generales como de las prorrogaciones que en este tiempo ha auido, y de lo que les ha parecido se deue preuenir y poner por condicion en la prorrogacion de los ocho años que el Reyno trata de hacer por el mesmo precio y adealas que se contiene en la que cumplira en quanto a alcaualas y otras rentas fin de Diciembre deste año de mill y seiscientos y veinte y cinco, y en quanto

a las tercias la uispera de la Ascension del uenidero de mill y seiscientos y veinte y seis.—Dan quenta al Reyno para que acuerde lo que mas conuenga al seruicio de Su Magestad y causa publica.

Luego se leyeron las condiciones que los dichos Caualleros comissarios del encaueçamiento traian ordenadas, y voto el Reyno sobre lo que seria uien hacer y la forma en que auian de quedar, para suplicar a Su Magestad se siruiese de concederlas, y no salio cosa alguna por maior parte. Idem.

Voluio el Reyno a votar segunda uez este negocio, y acordo por maior parte se pongan las condiciones siguientes. Idem y las condiciones que an de quedar.

1. Se pone por condicion se guarden las que vltimamente se concedieron en la prorrogacion vltima que se hiço por quinze años, que empeçaron el de mill y seiscientos y once y se cumple fin del presente de mill y seiscientos y veinte y cinco, en todo aquello que no fueren contrarias a las que aora se ponen. Respuesta que Su Magestad fue seruido dar a estas condiciones; tray rubrica del Señor Secretario Pedro de Contreras. (Rubricado.)

2. Por causarse muchas costas y uejaciones a los gremios arrendadores y Conçejos por los Tesoreros y Recetores, cobrando dia adiado en cumpliendo el plaço de cada paga, teniendo ellos dos meses despues de cada vna para hacer la paga, y porque con algun aliuiio de los contribuyentes se cobre y pague— Se pone por condicion que contra ningunos gremios, arrendadores ni Conçejos se pueda despachar mandamiento de execucion hasta que pasen diez dias despues de cumplido el plaço de cada paga. Esta bien. (Rubricado.)

3. Aunque por la Ley segunda titulo 9. libro 9, de la Nueva Recopilacion se dispone no se pueda hacer descuento por ningun caso, avnque sea fortuito, a los arrendadores de las Rentas Reales, los Jueces ordinarios y otros Tribunales admiten demandas sobre ello y hacen bajas— Se pone por condicion Su Magestad mande se guarde la dicha Ley, y si vbiere alguna Fiat. (Rubricado.)

3. Aunque por la Ley segunda titulo 9. libro 9, de la Nueva Recopilacion se dispone no se pueda hacer descuento por ningun caso, avnque sea fortuito, a los arrendadores de las Rentas Reales, los Jueces ordinarios y otros Tribunales admiten demandas sobre ello y hacen bajas— Se pone por condicion Su Magestad mande se guarde la dicha Ley, y si vbiere alguna No se aga novedad. (Rubricado.)

causa para poner demanda pidiendo baja, sea en el Consejo de Hacienda donde priuatiuamente se conozca della, y si hiciere uaja, la mesma cantidad se uaje al lugar donde se hiciere de lo que montare su encaueçamiento y tanto menos pague del, y si estubiere en administracion sirua para ayuda a la paga del encaueçamiento general, y sea recado bastante la sentencia del Consejo de Hacienda para que se reciuu en quenta.

Su Magestad queda mirando en esto y se hara lo que fuere justicia y sea acostumbrado. (Rubricado.)

4. Ponese por condicion no se puedan imponer Juros de nuevo por benta ni merced ni en otra forma en qualquier crecimiento que para la paga del encaueçamiento general se hiciere en todas las ciudades, villas y lugares que entran en el, y lo que se creciere sea para pagar los Juros de alcaualas y tercias que estan impuestos en otros partidos y no cauen, asi de los que al presente na cauen como de los que adelante no cupieren, situandolos por su antelacion conforme a derecho.

No se aganouedad en esto. (Rubricado.)

5. Por la condicion catorce del quinto genero del seruicio presente de los diez y ocho millones, que esta concedida asimismo en el de los doce que en estas Cortes se a concedido a Su Magestad, se dispone que si Su Magestad alcançare en los tanteos de cuentas del encaueçamiento general, no se haga repartimiento del alcance hasta que se determinen los pleitos de las dudas o se tome composicion, segun y en la forma contenida en la condicion de que esta despachada cedula de Su Magestad, y ase de entender lo propio para la prorrogacion de los ocho años que del encaueçamiento general de alcaualas y tercias se trata de hacer, sin embargo de las condiciones y ordenes que ay en contrario en los encaueçamientos pasados y prorrogaciones dellos.

Agase esto como se pide. (Rubricado.)

6. Porque en el encaueçamiento general de alcaualas y tercias que oy corre algunas ciudades, villas y lugares para pagar su encaueçamiento an hecho repartimientos y vsado de

otros medios para suplir su falta en disminucion conocida del trato y comercio, y para que se remedie en quanto se pueda y con la igualdad posible se pague, = Se pone por condicion que la puesta en el seruicio de los doce millones que en estas Cortes se a concedido, que dispone que qualquier ciudad o villa que estubiere por encaueçar y se administraren sus alcaualas que quisiere encaueçarse, se le de por encaueçamiento en lo que saliere el quinto del valor de los cinco años vltimos, sea y se entienda con las ciudades, villas y lugares que auindose encaueçado constare auerse arrendado o administrado las rentas de diez vno y no auer bastado para la paga de su encaueçamiento y auer hecho repartimientos y vsado de otros medios o restar deuiendo parte de la cantidad porque se encaueço, beneficiandolo con la menos costa que fuere posible.

7. Se pone por condicion que de las causas que tocaren al cumplimiento de las del encaueçamiento general, conozca priuatiuamente el Consejo en la Sala de mill y quinientas, como conoce de la de los seruicios de millones. No ha lugar.
(Rubricado.)

8. Se pone por condicion que las ciudades, villas y lugares que se encaueçaren saquen enteramente el precio de su encaueçamiento y no mas, y en caso que aya sobras del no se puedan gastar en ningunos efetos, aunque sean de mucha importancia, sino que las que vbiere en cada trienio se ayan de bajar precisamente en los años siguientes, teniendo consideración de releuar del dinero de las sobras que vbiere las rentas que el año antecedente pareciere auer estado más cargadas, con pena de priuación de oficio a las Justicias que hicieren lo contrario, y que los miembros encaueçados no puedan dar dadiuas con color de limosnas, fiestas, ni en otra manera alguna. Agasé asi. (Rubricado.)

9. Por desear que en todo lo que fuere posible se escu-

No a lugar esto sino que se guarde la condicion del seruicio de los doce millones que trata en materia de encaueçamientos, y en caso que sea menester administrador lo sean las Justicias ordinarias. (*Rubricado.*)

sen costas y se cobre y pague mejor el precio del encaueçamiento general, considerando que las Justicias ordinarias conocen de negocios de más calidad y confiança, y que a esto mesmo mira lo dispuesto en la Pregmática que vltimamente se promulgó,=Se pone por condición que las alcaualas y tercias de las ciudades, villas y lugares que no se encaueçaren y se vbieren de administrar, se cometa a las Justicias ordinarias su administracion, sin que se embien administradores, y en caso que en algunas conuenga embiar administradores particulares, sea su nombramiento como aora se hace, nombrandose por el Consejo de Hacienda vno y otro por el Reyno, y en su ausencia su Diputación, y en esta forma alternando con igualdad los nombramientos que se vbieren de hacer, y que la administracion que tocare al Reyno vna uez aya de quedar en su nombramiento, aunque se encauecen otros lugares que tocaren al Consejo de Hacienda, y lo mesmo se haga en los que se encaueçaren de los que pertenecieren al Reyno, con que se hara con igualdad; y para que los administradores que se vbieren de nombrar sean de entera satisfacion, qualquier Procurador de las presentes Cortes, y Secretarios mayores dellas que despues de disueltas quisieren ir a las administraciones que entonces se vbieren de proueer v a qualquier dellas, se les de la administracion que cada vno eligiere para que la exerça y nombre alguacil donde le vbriere de auer, y en caso que para alguna aya mas de vno que la pretenda, se sortee entre los Procuradores destas Cortes que la pretendieren, y a quien de ellos tocare la suerte, se le de el despacho que conuenga para seruiria, y que esto se entienda hasta juntarse las Cortes siguientes, por hacerse en las presentes la prorrogación del encaueçamiento general, y parecer justo que gocen desto los que se hallan a su concesion.

10. En la escritura que se otorgo del encaueçamiento general que corre, se puso por condicion se auian de situar y dar al Reyno quince quentos de marauedis para sus gastos en cada vn año de los quince de la prorrogacion, y se acrecentaron en el precio del encaueçamiento para este efeto, y se dieron los recados y libranças que fueron menester; y por auer salido inciertas algunas de las consignaciones, se consignaron dos quentos dellos en las arcas de tres llaues de Su Magestad, y para que cese el pagarse en ellas,—Se pone por condicion que por el tiempo de los ocho años desta prorrogacion aya de tener y goçar el Reyno los quince quentos para sus gastos, señalándole los dos que en las arcas de Su Magestad se pagan en el crecimiento que se vbiere de hacer a la villa de Madrid en sus Alcaualas, y quedando los trece quentos restantes en las partes donde aora estan consignados, y lo que dellos no cupiere se mude a otras a donde quepan y se cobren.

No a lugar la consignacion en las alcaualas de Madrid, y lo de los 15 quentos, corra estos ocho años como en el encaueçamiento pasado, sin que aya nouedad. (Rubricado.)

11. Por vna de las condiciones del seruicio de los doce millones, que en estas Cortes se a concedido, esta dispuesto aya comision del Reyno de la Administracion de los seruicios de millones y diputacion de Alcaualas, y que se reduzga el salario de los Comissarios y Diputados y Secretarios maiores de las Cortes, ante quien se an de hacer las Juntas y pasar los negocios de la Comision, a la mitad del que lleuauan en el intermedio destas Cortes, con mas la cassa de aposento y emolumentos que le tocan, y ponderando la asistencia precisa que an de tener en la Corte los Comissarios y Diputados desacomodados de sus haciendas y casas por acudir con la puntualidad que deuen al seruicio de Su Magestad y cumplir con su obligacion, y que a de auer muchos mas negocios con el seruicio de los doce millones que se acrece al exercicio de los diez ocho que corre, y el cuidado y ocupacion que en su introducion se a de

No a lugar. (Rubricado.)

tener, y tambien en lo que toca a Alcaualas, por auerse de tratar por los Diputados de encaueçar todas las ciudades, villas y lugares, y la carestia en que todas las cosas se hallan, que con el ayuda de los mill ducados de salario que cada vno tenia quando todo estaua en moderados precios no podian pasar, demas de que estos salarios no salen ni se pagan de la Real Hacienda, sino de las consignaciones que el Reyno tiene para la administracion, salarios y otros gastos, y en lo mesmo le tienen señalado los Ministros del Reyno, y algunos a mill ducados, que si pasase adelante la reducion de quinientos ducados de la Comission y Diputacion, hera preciso hacerse en ellos de manera que no lleuase ninguno mas salario que el de cada vno de los comissarios y diputados, asi por ser officios inferiores como por ser su exercicio y ocupacion diferente, que todas son causas que piden aumento de salario y no disminucion—Y asi se pone por condicion Su Magestad se sirua de mandar no se haga nouedad en los salarios que los Comissarios y Diputados y Secretarios mayores de las Cortes llebauan en el intermedio de las que se estan celebrando, y que lo mesmo se execute con los Ministros del Reyno.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Pedro Moran, Don Nuño de Mogica, Licenciado Diego de Soto, Don

Juan de Bega, dixeron aprueban las condiciones que traen ordenadas los Caualleros Comissarios del encaueçamiento general, quitando lo que trata de las administraciones que se an de proouer en el hueco de las Cortes, que dispone se den a los Caualleros Procuradores dellas en la forma contenida en dicha condicion, y con que no se ponga por condicion el crecimiento de salario de la Comision y Diputacion, sino por suplica.

El Señor Don Juan Ramirez, dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que en cumpliendose el donatiuo ofrecido a Su Magestad, solo quede para gastos del Reyno diez quentos de marauedis, y con que asi mesmo se uage desta cantidad lo que rata por cantidad se bajare del salario de los ministros del Reyno.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que no se pidan las condiciones de que las administraciones en el hueco de Cortes se den a los Procuradores dellas, ni que se crezca el salario, y que para gastos del Reyno se pidan diez quentos de marauedis por los cinco años, y siete por los tres restantes.

Idem.

El Señor Don Alvaro de Cosio, dixo lo que el Señor Don Alonso de Castro, y que a los Ministros del Reyno se les uage el salario a lo que le pareciere, y lo que esto montare y la uaja de los demas salarios se pida menos de los quince quentos de marauedis para gastos del Reyno.

Idem.

Acordo el Reyno que de las dichas condiciones se haga vn memorial para Su Magestad, y le dio por aprouado, suplicandole mande concederlas y dar al Reyno por ocho años la prorrogacion del encaueçamiento general de Alcaualas y tercias, que en quanto a Alcaualas, empieça a primero de Henero del año que viene de mill y seiscientos y beinte y seis, y en quanto a tercias por la Ascension del dicho año, en el mismo precio, y con las mismas condiciones que a tenido la prorrogacion del

Dase por aprouado el Memorial de la prorrogacion del encaueçamiento, y los Comissarios del le den a Su Magestad.

encaueçamiento de los quince años que corre, y el dicho memorial los Caualleros Comissarios deste negocio le den a Su Magestad, y le supliquen mande conceder lo contenido en el, y hablen al Señor Presidente de Castilla y al Señor Conde Duque y a los Señores Asistentes de Cortes sobre ello, y hagan todas las diligencias que fueren menester para que se conceda.

Idem y memorial sobre la prorrogacion del encaueçamiento por ocho años.

El Memorial que el Reyno dio por aprouado en el acuerdo precedente es como se sigue.

Señor.

El Reyno dice que auiendo uisto las respuestas que Vuestra Magestad mando dar cerca de las suplicas que hiço para la uaja del encaueçamiento general de Alcaualas y tercias, a tratado con el celo y voluntad que siempre, lo que conuernia hacer en seruicio de Vuestra Magestad y aliuio destes Reynos y sus naturales, que tiene por vna mesma cosa, y por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes, en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad tiene resuelto, toma la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias por ocho años, que comiencen a correr, en quanto a las alcaualas, desde primero de Henero del benidero de mill y seiscientos y veinte y seis y se acauaran fin de Diciembre del de mill y seiscientos y treinta y tres, y en quanto a las tercias comenzaran a correr desde la uispera de la Ascension del dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis, y se acauaran el día de la Ascension del de mill y seiscientos y treinta y tres, en el mesmo precio y con las mesmas condiciones de la prorrogacion del encaueçamiento de los quince años que se cumplen fin deste; y con las que aora se añaden, que son las siguientes.

Aqui se pusieron las once condiciones con que se suplica

a Su Magestad mande prorogar el encaueçamiento general por ocho años, desde la primera que dice se pone por condicion se guarden las que hultimamente se concedieron, &, que todas estan puestas oy en este libro, y por no duplicar la escritura, no se ponen de nueuo, y solo diferencian que a donde dice «Su Magestad», se pone en este memorial «Vuestra Magestad».

Y por tener por conueniente todo lo referido, asi para la buena administracion, paga y cobrança de las alcaualas y tercias, como para poder mejor seruir a Vuestra Magestad, espera el Reyno Vuestra Magestad le hara merced de mandar concederlo, en que la recibira como acostumbra.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 6 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carañajal, Don Christoual Moia, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Auiendo tratado el Reyno de la nueua que ha uenido de que la Armada de Inglaterra esta a la uista de Cadiz, acordo se

Comissarios
para que uesen
a Su Magestad

la mano y le signifiquen el cuidado con que el Reyno esta de la armada de Inglaterra que esta a la uista de Cadiz, y la voluntad con que acudira a seruirle.

nombren seis Caballeros Comissarios que besen a Su Magestad la mano, y le signifiquen el cuidado con que el Reyno esta, y que con la demostracion, lealtad y amor que siempre, acudira en esta ocasion a su seruicio, y desde luego ofrecen sus personas y hacienda para ir a seruir, y se suplique a Su Magestad se sirua dar licencia para ello, y hablen al Señor Conde de Oliuares y le signifiquen lo mesmo; y boto sobre el nombramiento de los seis Comissarios que executen lo contenido en este acuerdo, y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo.

Cadiz cumpla con las condiciones de la espera que se le hiço, y dansele tres meses de termino.

Auiendose hecho relacion de las cartas que la ciudad de Seuilla a escripto, en que se escusa tomar por su cuenta las fianças de la espera que se dio a la ciudad de Cadiz, de quinze mill y quinientos reales, en catorce de Abril pasado deste año, que deue del seruicio de los diez y ocho millones, por tiempo de quatro años, dando fianças y cumpliendo con las demas condiciones contenidas en la carta que de la dicha espera se despacho dentro de tres meses de su fecha, que por otra de ocho de Agosteaño se le dio para cumplirlo dos meses mas de termino, y que por parte de la dicha ciudad de Cadiz se suplica que pues se cumple por su parte con lo que tiene obligacion, se ordene a la ciudad de Seuilla reciuia las fianças que diere con informacion de abono ante la Justicia de la dicha ciudad de Cadiz, y que se le prorogue el termino para dar las dichas fianças, pues la dicha ciudad de Seuilla no las quiere admitir, como consta del acuerdo hecho de la dicha espera el dicho dia catorce de Abril, y de la relacion que esta en este libro en veinte de Otubre deste año; y tratado lo que seria uien hacer lo boto el Reyno y acordo por maior parte

que la ciudad de Cadiz cumpla con las condiciones con que se le hiço la dicha espera, asi en dar las fianças como en todo lo demas, segun y en la forma contenida en la dicha carta de espera, y para que lo pueda hacer se le dan de nuebo quatro meses de termino que corran y se quenten desde oy, y por este tiempo se escriua a la ciudad de Seuilla no embie executor a esta cobrança.

Deste acuerdo fueron los Señores Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño. Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Nuño de Mogica, Don Juan de Uega. Idem regulacion.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que cumpla Cadiz con el tenor de la espera, con que de fianças, legas, llanas y abonadas en la dicha ciudad de Cadiz, con ipotecas de uienes raices, informacion de abono y aprouacion de la Justicia, y se traigan al Reyno, y lo cumpla dentro de quatro meses y en ellos no embie executor la ciudad de Seuilla, por la cantidad de la espera. Idem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Diego Gutierrez de Montaluo, dixeron que quedandose los autos y fianças y obligacion de la ciudad de Cadiz en su fuerça y uigor para la antelacion, y obligándose la dicha ciudad de Cadiz por ciudad, y los Regidores que se allaren en el Cauildo por particulares, y dando fianças en uienes raices legas, llanas y auonadas para la paga desta partida, con informacion de abono y aprouacion de la Justicia de la dicha ciudad de Cadiz, se traigan al Reyno para que, uistas, acuerde lo que conuenga, y para cumplirlo se Idem.

Idem. le den tres meses de termino, y en ellos no le embie executor la ciudad de Seuilla y se le escriua.

Los Señores Don Alvaro de Cosio, Don Christoual de Moia, dixeron que cumpla la ciudad de Cadiz con lo contenido en el acuerdo de la espera.

Idem. El Señor Pedro Moran dixo que cumpla la ciudad de Seuilla en cobrar y pagar como tiene obligacion.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que cumpla y pague como tiene obligacion.

Idem regulacion. Despues de auer botado se regulo a este voto el Señor Licenciado Diego de Soto.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 7 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoba; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Alvaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo entendido el Reyno subia el Señor Presidente de Castilla y Señores asistentes de las Cortes a la Sala de ellas, le salio a reciuir a la puerta de la Sala que sale al corredor; y entro el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, y los Señores Licenciados Melchor de Molina, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues, Don Garcia de Haro, del Consejo y Camara de Su Magestad, Asistentes de las Cortes, y Pedro de Contreras, Secretario de Camara y Estado de Castilla; y auiendose sentado en la forma que se tubo al principio destas Cortes en veinte y quatro de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres; y entrado despues los Señores Don Diego de Bargas y Ayala y Alonso Sanchez Hurtado, Procuradores de Cortes de Toledo, el Señor Presidente dixo Su Magestad le auia mandado uiniese a la Sala de las Cortes con los Señores Asistentes dellas, para que significase el apretado estado en que todo estaua, y quan importante era acudir a su Real seruicio y defensa destes Reynos, que nunca se auian uisto en tan gran necesidad, y Su Magestad lo auia escrito a Su Señoria Ilustrisima y leio vn billete rubricado de su Real mano que se le boluio y es como se sigue.

Subio al Reyno el Señor Presidente y Asistentes de las Cortes, y lo que Su Señoria Ilustrisima dixo de la necesidad en que todo se allaua.

El auer entrado la Armada inglesa en la bahia de Cadiz con tanto numero de nauios y gente puede dar cuidado, y aunque para la seguridad de la plata que uiene de las Indias se han dado todas las ordenes que humanamente se han podido preuenir, y espero en nuestro Señor la ha de librar de los enemigos, obliga a grandes preuenciones para adelante el tener ya rota la guerra con Inglaterra, y estar declarados contra esta Corona tantos y tan poderosos enemigos, y para resistirlos y hacer los asientos para las prouisiones del año que uiene es necesaria mas hacienda de la que ay, y asi me es forçoso valerme del Reyno que con tanto amor y fidelidad ha acudido y

Idem y uillete de Su Magestad para que el Reyno o preste consentimiento de que en el seruicio de los 18 millones se puedan imponer 500.000 ducados de Juros.

acude siempre a seruirme, avn en ocasiones menos apretadas, y pedirle preste su consentimiento para que yo pueda uender Juros sobre los dos millones que cada año paga del seruicio de los diez y ocho, hasta en cantidad de quinientos mill ducados de renta. Vos lo tratareis luego con el Reyno, haciendole esta proposicion con las mas eficaces raçones que sabreis representar en el estado presente de las cosas, para que con mucha breuedad tome en esto resolucion.—En Madrid a seis de Noüembre mill y seiscientos y veinte y cinco.

Idem.

Boluio el Señor Presidente a encarecer con palabras de gran ponderacion la vrgente necesidad en que estos Reynos estauan uiendo los enemigos a la puerta, y quan preciso era acudir a suplirla con las ueras y demostracion que el caso pedia, y que esperaua en la misericordia de Dios ampararia esta causa como tan suia, pues la fee catholica estaua tan arraigada en estos Reynos para maior gloria suia, y que era menester vsar de las causas naturales, y estas eran socorrer con caudal para la defensa de todo, y se prometia del Reyno y de los Caualleros Procuradores que en el asisten, lo haran con el amor y puntualidad que en todas ocasiones le an mostrado.

Idem y lo que respondió el Cauallero Procurador de Cortes de Burgos en nombre del Reyno.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro, Procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, en nombre del Reyno, dixo: justo es que en tiempo que Su Magestad se halla cuidadoso de la defensa de su monarquia, le asista el Reyno procurando su Real seruicio, como lo a hecho en todas ocasiones, y en particular en las que se an ofrecido en el discurso destas Cortes, sin atender a otros fines, y aora de nuevo, para maior demostracion de su amor y fidelidad; sin reseruar nada, ofrece uidas, personas y haciendas, para que Su Magestad se balga dello a su voluntad. Esperamos que de estos sucesos se an de sacar otros mui dichosos para maior gloria desta corona y uencimien-

to de los enemigos della. Lo que Vuestra Señoría Ilustrísima ha propuesto, trataran estos Caualleros atentamente, procurando, así en la disposición, como en la execucion y breuedad, lo que fuere mayor seruicio de Su Magestad y bien destos sus Reynos.

El Señor Presidente de Castilla dixo que por instar tanto la necesidad, conuenia que el Reyno tomase resolución en este negocio dentro de tres o quatro dias, con lo qual se leuanto, y los Señores Asistentes de las Cortes, y el Reyno les fue acompañando hasta llegar a la Sala del corredor, ecepto los dos Caualleros Procuradores de Toledo que se quedaron en la Sala de las Cortes, y luego todos los Caualleros Procuradores puestos en la caueça desta Junta, se boluieron a juntar, y tambien el Señor Don Pedro Mesia, que no se allo al principio.

Idem y Su Señoría Ilustrísima encargo se tomase resolución dentro de tres o quatro dias, con que se fue y los Señores Asistentes.

Luego boluio a uer el Reyno el uillete de Su Magestad, que el Señor Presidente de Castilla leio oy en el, y trato y confirio lo que seria uien hacer, y acuerdo de conformidad que se junte el Reyno mañanas y tardes, las mañanas a las nueue, y a las tardes a las quatro, para uer, tratar y determinar lo que sera uien hacer en lo contenido en el dicho villete de Su Magestad.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y boluiese a juntar el Reyno, y acuerdo se junte mañanas y tardes.

EN MADRID, A 7 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don

Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda; por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Alvaro de Cosiõ, Don Pedro Mexia, por Toro; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Protestacion que hace el Reyno de que sea por voto consultiuo lo que hiciere cerca de imponer 500.000 ducados de Juros en millones, dejando el decisiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes.

Queriendo tratar el Reyno de lo contenido en el villete de Su Magestad que escriuio al Señor Presidente de Castilla, cerca de que prestase consentimiento para uender quinientos mill ducados de Juros situados en los diez y ocho millones que corre, hiço ante todas cosas protestacion de que ninguna cosa de las que tratare y acordare en este negocio, ni lo que digere ni botare ninguno de los Caualleros de las presentes Cortes, no obligue a las ciudades y villa de voto en Cortes, ni a estos Reynos, ni a las liuertades que ellos y las ciudades, villas y lugares deuen y pueden goçar, porque solo a de seruir lo que se tratare y votare para direccion, y que quando se llegue a consultarlo por voto consultiuo, pueda qualquier Cauallero de los Procuradores de Cortes dar el voto que tubiere cada vno de su ciudad y villa, dejandole su boto libre para que quando aya de votar decisiuamente pueda dar el voto que la dicha ciudad o villa le ordenare, avnque sea contrario del consultiuo, porque lo que se tratare y platicare a de ser para escriuir las y dalles quenta, y no en otra forma, y que en los votos que dieren en este negocio sea uisto yr inserta en cada vno esta protestacion, para que lo que se tratare y votare sea por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes, y no en otra manera.

Trato y confirio el Reyno lo que seria uien hacer en dar consentimiento para que Su Magestad pueda uender en Juros hasta en cantidad de quinientos mill ducados, consignandolos en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, en conformidad del papel de Su Magestad que escriuio al Señor Presidente de Castilla y leio oy en el Reyno; y voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por maior parte que el Reyno señale dia para votar en lo contenido en el villete de Su Magestad que el Señor Presidente de Castilla trujo oy al Reyno.

Idem y se señale dia para votar sobre ello.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mesia, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mógica, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro, dixo que primero se elija la hipoteca que se señale la cantidad.

Idem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, dixeron que el Reyno señale dia para señalar la cantidad con que en esta ocasion a de seruir a Su Magestad, escogiendo qual de las especies del seruicio de los diez y ocho millones que corre que sean mas conuenientes para la paga de la dicha cantidad y mas en beneficio del Reyno.

Idem.

Los Señores Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Pedro Moran, dixeron que se señale dia para tratar deste negocio.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que el Reyno baia prosiguiendo en tratar y conferir sobre este negocio como tan

Idem.

importante, puesto que oy es el primer dia que se a hablado del, para que auiendole conferido acuerde lo que mas conuenga.

Idem y señalo-
se dia y llamar al
Reyno.

Acordo el Reyno de conformidad que para executar lo contenido en el acuerdo precedente, señalar por dia el lunes primero diez deste mes, y para entonces se llamen los Caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 8 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se libre al Recetor del Reyno 800 ducados con mas 10 por ciento para el gasto de la fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora.

En 23 Diciembre, 1625 años, acordo el Reyno

Los Caualleros comissarios de la otaua y fiesta de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, que se a de hacer en ocho de Diciembre deste año en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, dixeron que huiendo hablado al Recetor Don Rodrigo Jurado que diese el dinero que fuese menester, decia no le tenia, y que era necesario despachar librança en la cantidad que el Reyno señalase para que se hiciese pago della señaladamente en las alcaualas de Seuilla en el

dinero que el Reyno tiene para sus gastos en el tercio segundo deste año, o en lo que en dichas alcaualas se deuiere, y tratado lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por maior parte que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de ochocientos ducados para el gasto de la fiesta de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, y se le despache librança para que se haga pago de ellos en el tercio segundo deste año de mill y seiscientos y veinte y cinco de la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos en alcaualas de la ciudad de Seuilla o en lo que dellas se restare deuiendo hasta fin deste año, con mas diez por ciento, los quatro por la traida del dinero a esta Corte y riesgo de la cobrança, y los seis por el premio, ocupacion y trauajo de quien acudiere a disponerla para que se haga, y los dichos ochocientos ducados los pague con cédulas de los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño y Don Pedro de Torres, comissarios de la dicha fiesta.

se librasen 2.679 reales, 18 maradis que monto mas el gasto de esta fiesta. (*Rubricado.*)

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Licenciado Diego de Soto, Don Nuño de Mogica, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Pedro Moran, Don Juan de Uega, digeron que Don Rodrigo Jurado de para esta fiesta el dinero que fuere menester del que tubiere mas prompto.

Idem.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Presta el Reyno
consentimiento
para que en las
cosas seglares
goce de natura-
leça Pedro Fer-
nandez de Cuy-
yas.

Trato el Reyno que Pedro Fernandez de Cuyas, natural del Reyno de Francia, tiene suplicado al Reyno le haga merced de prestar consentimiento para que pueda tener naturaleza en estos Reynos, no obstante la condicion de millones, y voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento para que el dicho Pedro Fernandez de Cuyas, tenga naturaleza en estos Reynos para las cosas seglares, y no para las eclesiásticas, sin embargo de la condicion de millones que lo prohíbe, que para en quanto a esto dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mogica, Don Pedro de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro Moran, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo lo que el Señor Don Francisco Maldonado, con que no sea para tratar en las Indias.

Conferencia
sobre dar con-
sentimiento el
Reyno para que
pueda uender Su
Magestad qui-
nientos mill du-
cados de juros
en el seruicio de
los 18 millones.

Continuo el Reyno ir tratando lo que seria uien hacer en lo contenido en el villete que el Señor Presidente de Castilla leio en el Reyno, que esta puesto en este libro en siete deste mes, cerca de que se preste consentimiento para que pueda Su Magestad uender quinientos mill ducados en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y confirio sobre ello.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 10 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Aluaro de Cosio, Don Pedro Mexia, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno lo que seria uien hacer en dar o no consentimiento para que Su Magestad, pueda bender en Juros hasta en cantidad de quinientos mill ducados, consignandolos en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, en conformidad del decreto de Su Magestad que escriuio al Señor Presidente de Castilla, y esta puesto en este libro en siete deste mes, por la mañana, que es para lo que oy esta llamado, y lo boto y acuerdo por maior parte que auiendo considerado con la atencion deuida el decreto de Su Magestad que el Señor Presidente del Consejo leio en el Reyno en siete deste mes de Nouiembre, que contiene auer entrado la Armada inglesa en la vahia

Presta el Reyno consentimiento para que Su Magestad pueda uender 500.000 ducados de renta en Juros situados en los 18 millones que corre.

Respuesta que Su Magestad dio segun vna minuta que el Señor Presidente del Consejo entrego mandandole Su Magestad lo dixere al Reyno.

Direis al Reyno que le agradezco mucho el amor y puntualidad con que en esta ocasion me a seruido, y que fio de Dios que me a de ayudar para que los defienda, en cuiá demanda con muy buena voluntad pondre mi propia vida, y la suplica del consumo les concedo. (*Rubricado.*)

de Cadiz con tanto numero de nauios y gente que puede dar cuidado, y que avnque para la seguridad de la plata que uiene de las Yndias a dado todas las ordenes que humanamente se an podido preuenir, y espera en nuestro Señor la ha de librar de los enemigos, obliga a grandes preuenciones para adelante el tener ya rota la guerra con Inglaterra, y estar declarados contra esta corona tantos y tan poderosos enemigos, y que para resistirlos y hacer los asientos para las prouisiones del año que uiene, es necesario más hacienda de la que ay; y que asi era forçoso ualerse del Reyno, que con tanto amor y fidelidad ha acudido y acude siempre a su Real seruicio, avn en ocasiones menos apretadas, y pedir preste consentimiento para que pueda uender Juros sobre los dos millones que se pagan del seruicio de los diez y ocho, hasta en cantidad de quinientos mill ducados de renta, y que Su Señoria Ilustrisima lo tratase luego en el Reyno con las mas eficaces raçones que sabria representar, del estado presente de las cosas, para que con suma breuedad se tomase en esto resolucion, y Su Ilustrisima con uiuas y euidentes raçones lo signifiquo, y atendiendo en quan estrecho estado se halla la Real Hacienda, sin poder prouer tantas cosas precisas como de Su Magestad penden, y que a las antiguas y ordinarias se a acrecido el caso presente, que es de la mayor consideracion y importancia que en muchos tiempos se a uisto, a que no se puede faltar con haciendas y uidas, pues desto redunda el seruicio de nuestro Señor, defensa de la Religion Catholica y destes Reynos, tan necesaria y vrgente, y acudiendo a esta obligacion comun, y correspondiendo a la antigua lealtad y entrañable amor con que an acostumbrado siempre servir a Su Magestad y a los Señores Reyes sus predecesores, =Devajo de la protestacion hecha en siete deste mes de Nouiembre, de que qualquier cosa que en este negocio se tra-

tare y determinare, sea por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes, y siendo necesario haciendole de nuebo,=*Le parece que el Reyno sirua a Su Magestad prestando consentimiento para que pueda uender Juros sobre los dos millones que cada año paga del seruicio de los diez y ocho, hasta en cantidad de diez millones de principal, cuios reditos a veinte mill el millar, montan quinientos mill ducados de renta, para que los dichos quinientos mill ducados queden situados sobre las sisas del uino, uinagre, aceite y carnes de que se paga el dicho seruicio, o la parte de ellas que fuere necesaria para sacarse cada año efetiuaamente la dicha cantidad de quinientos mill ducados, mientras los Juros que sobre las dichas sisas se impusieren no se redimieren, las quales an de durar y conseruarse, avnque se acaue el tiempo de la concesion del dicho seruicio de los diez y ocho millones, hasta que con efeto se ayan redimido y quitado los Juros que sobre las dichas sisas se impusieren, los quales se an de cobrar de lo procedido de las dichas sisas por las ciudades y villa de voto en Cortes, para que cada vna pague por si y los lugares de su jurisdicion, partido y prouincia los dichos quinientos mill ducados prorrata, sacandolos en la mesma forma de todas las ciudades, villas y lugares, ventas, cortijos y caserias destos Reynos, asi Realengos como abbadengos, de Ordenes, behetrias y de Señorío que deuen pagar el dicho seruicio de los diez y ocho millones, lo que a cada vno le tocare, tomando por presupuesto el valor que vbieren tenido las sisas del dicho seruicio de los diez y ocho millones en cinco años, sacando del la quinta parte por valor fixo de vn año, y quedando señalado en cada lugar lo que vbiere de pagar, y la cantidad de los dichos quinientos mill ducados, y los Juros que sobre ellos se situaren se an de diuidir en diez y nueue ciudades y villa de voto en*

Cortes, para que cada una pague lo que le tocara, y a su provincia, nombrando el Reyno comissarios que con los demas ministros que conuenga y la igualdad posible ajusten lo que cada vno vbiere de pagar, uiendo para ello todos los papeles que fueren necesarios, y con las mismas condiciones, jurisdiccion, administracion, cobrança, paga y suplicas que el Reyno puso y Su Magestad concedio en el seruicio de los doce millones, que en estas Cortes se an concedido, y del de los diez y ocho millones que corre en lo que fuere contrario al de los doce millones, y cada cosa y genero dicho se pone por expresa condicion deste seruicio que se hace a Su Magestad, de que pueda uender los dichos quinientos mill ducados de renta de Juros situados en las dichas sisas hasta en la dicha cantidad en que se comprehende la segunda condicion de las generales del dicho seruicio de los doce millones, que dispone no a de contribuir el estado eclesiastico sin Breue de Su Santidad y en la forma que le concediere, y con que Su Magestad se a de servir que en llegando su Real Hacienda a estar en estado de poder redimir los dichos Juros, aya de tener y tenga obligacion de redimirlos, y redimidos, quede el Reyno libre de la obligacion y paga de las dichas sisas.

Suplica.

El Reyno, continuando su antigua lealtad y deseando en todas ocasiones, con demostracion y obras efetiuas, cumplir con el seruicio de su Magestad, presto consentimiento para que pudiese bender hasta en cantidad de veinte mill vasallos de villas y lugares Realengos y de behetria, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue y en la forma contenida en el acuerdo que sobre esto hiço, y por auer despues entendido la repugnancia que por parte de algunas ciudades, villas y lugares se a hecho para que estas ventas no pasen adelante, por no enagernarse en cosa alguna de ser de Su Magestad, que es la maior

estimacion que todos tienen, y con que se facilita y anima qualquier contribucion y seruicio que a Su Magestad se hace, y para que se consigan tan justos intentos, y a las ciudades, villas y lugares se guarden sus preuilegios y se euiten los pleitos que se han introducido, y no se pongan otros ni se causen costas, se suplique a Su Magestad mande que no se uendan los dichos veinte mill vasallos, sino que la jurisdiccion dellos en el todo quede como hasta aqui, sin que se haga novedad.

Anse uisto y reconocido grandes daños y inconuenientes del consumo que en cumplimiento de la vltima Pragmatica que Su Magestad mando promulgar se hace de los Regimientos, Veinte y quatro y Juradorias de las ciudades, villas y lugares de estos Reynos, y para que se escusen y en esta parte tengan algun aliuio sus naturales, se suplique a Su Magestad se sirua de mandar que cese el dicho consumo de los officios referidos y que no se pueda hacer ni haga de aqui adelante. Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loliola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Christoual de Moia, Don Pedro Mesia, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mogica, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Despues de auer votado se reguló a este acuerdo el Señor Don Juan Fernández de Castro. Idem regulacion.

El Señor Blas Alvarez Afonso, dixo que la posibilidad y fuerza de los vasallos destes Reynos, estan en el aprieto y menoscauo que se conoce y que mas contribuyan en tan quantiosos seruicios como de presente estan siruiendo a Su Magestad, Idem.

animados de su leal amor y voluntad, que ayudados del caudal y posibilidad que tienen, esperando siempre algun mejor y mas pacifico tiempo, en que Su Magestad pueda escusar balerse de tantos tributos como con los que de presente se le siruen, y si aora se diese principio a perpetuar los dichos seruicios o parte dellos, demas del gran desconsuelo de sus vasallos, parece que menos vtil redundaria a Su Magestad, en vender los quinientos mill ducados de renta de que se trata, pues si con los tributos que oy se pagan a Su Magestad que apenas pueden sus vasallos sacarlos de lo principal de sus haciendas, se reconoce necesidad si faltan los dichos quinientos mill ducados que se quieren uender, tanto menos tendra de que valerse Su Magestad en sus necesidades, y puesto que el Reyno procura acudir a todas ellas, se allara imposibilitado para poderlo hacer, y asi no uiene en que se uendan los dichos quinientos mill ducados de renta de que se trata, sobre los seruicios de los dichos millones que se pagan a Su Magestad, y este es su voto y parecer.

Idem.

El Señor D. Juan Ramirez de Guzman dixo que considerando el estado destas Coronas y riesgo de la costa y ciudad de Cadiz, cuidado del Andalucia y urgencia de las necesidades de Sú Magestad, y el amor entrañable y celo con que acude a la defensa de la Religion catholica y conseruacion destes Reyno, y a lo que deue asimismo y se deue hacer en ocasiones de semejante aprieto, sin perjuicio del pleito menage que tiene hecho a su ciudad, y en la forma que puede vsar del poder que della tiene y no en otra manera, y en conformidad de la protesta que tiene hecha, que si es necesario hace de nuevo, es en que, por vna uez se sirua a Su Magestad en la manera que parezca mas prompta con la cantidad de millones que baste para formar los exercitos y armadas que fueren necesarias para he-

char los enemigos de España y tomar cumplida satisfacion dellos, para lo qual ofrece juntamente su hacienda y persona, y lo pide por testimonio.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que atento que el Reyno oy esta pagando tantos seruicios y contribuciones, y si aora de nuevo se uendieran y perpetuaran estos quinientos mill ducados, le seria forçoso boluer a imponer de nuevo otros seruicios para los gastos precisos y forçosos de Su Magestad para que esta consignado este seruicio, de mas de que es notorio que oy no puede pagar los dos millones que de presente corren, y mas con el seruicio que nueuamente se a hecho de los doce millones, es en que el Reyno suplique humildemente a Su Magestad, se sirua de suspender el situar y uender Juros sobre estos dos millones que oy corren, y hablando con el respeto que deue, protesta que si el Reyno acordare prestar este consentimiento, no pueda parar perjuicio a la ciudad de Seuilla y su partido, como no le deue ni puede parar avnque salga por maior parte de votos, por ser como es esta nueva y notables concesion nunca pensada, y declaro que sin embargo que antes de aora tiene hecha protesta que todo lo que votare y determinare, sea y se entienda con voto solamente consultiuo y no decisiuo, el qual reseruaua a su ciudad, en este caso y voto presente quiere que sin embargo de la dicha protesta, la qual para este caso anulo y dio por de ningun efeto, este voto sea decisiuo y determinacion final, y asi lo declaro y voto en virtud del poder que para ello tiene de la dicha su ciudad, de que a hecho demostracion, y en caso necesario pide se inserte en este su voto, y que todo se le dé por testimonio para en guarda de su derecho y de la dicha su ciudad.

Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda Nicuesa dixo que de- uajo de las protestas que tiene hechas, y haciendo de nuevo las

Idem.

que hacer le conuiene, para que en ninguna manera pare perjuicio a la ciudad de Jaen y Reyno, cuió Procurador es, y por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a la dicha ciudad, que auiedo entendido la proposicion que en siete de Nouiembre hiço el Señor Presidente en el Reyno, para que diese consentimiento a que Su Magestad uendiese en Juros quinientos mill ducados de renta cada año y los situase en el seruicio de los diez y ocho millones que oy corre, y considerando el estado en que Su Magestad se halla y su Real Hacienda, y las vrgentes y forçosas ocasiones presentes, y las que se pueden ofrecer, es muy justo y forçoso que el Reyno sirua a Su Magestad y lo haga dando a Su Magestad todo lo que fuere necesario para su defensa, y teniendo como tiene por cierto, Su Magestad se seruira que sea por el camino que el Reyno juzgare sera con menos daño suio, sin que en nada le falte a su seruicio, le parece y es en que el Reyno de consentimiento para que Su Magestad pueda uender en el seruicio ordinario y extraordinario la cantidad que fuere necesaria para el socorro de la necesidad presente, y situar los Juros que bendiere para el dicho efeto en el seruicio ordinario y extraordinario, y que el Reyno, para la seguridad de los compradores, se obligue a que concedera el dicho seruicio ordinario y extraordinario, de tres en tres años, como acostumbra, para pagar a los compradores de los Juros los corridos dellos en la cantidad que se uendiere, y caue en el dicho seruicio ordinario y extraordinario, todo el tiempo en que no se redimieren, y esto sea con que el Reyno ayude poner y ponga las condiciones que le pareciere, que es cierto seran las que juzgare por conuenientes al seruicio de Su Magestad, y uien destos Reynos, porque le parece que en esta situacion ay menos inconuenientes, asi para la breue execucion y socorro de Su Magestad, como en la comodidad del Reyno, y

por este camino Su Magestad queda seruido y socorrido, y los millones y las sisas en que estan impuestos, libres para que Su Magestad y el Reyno adelante, puedan disponer dellas como mas conuenga a su Real seruicio y uien destos Reynos.

El Señor Don Antonio Uergas de Carauajal dixo que las fuerças y caudal de los vasallos de Su Magestad destos Reynos de Castilla, se an empleado y emplean en el socorro de las necesidades de Su Magestad, en tanto extremo que se reconocen impusibilitadas a la paga de tan quantiosos seruicios como de presente cargan sobre el Reyno, que para ellos tiene necesidad de adquerir nuevas fuerças y caudal, puesto que por estar enagenado el de Su Magestad, que en sus necesidades siempre acuden a sus vasallos le siruan, y si se uendiesen los quinientos mill ducados de renta de que se trata sobre el seruicio de los millones de las quatro sisas que oy corren, demas que hera vna consecuencia para la cantidad restante, tan dañosa como se experimenta que lo a sido la venta de alcaualas, sería causar y poner en mayores necesidades a Su Magestad, pues tanto menos quanto enagenase tendria para sus ocurrencias, y al Reyno se le acrecentarian mayores cargas si los seruicios que oy paga temporales se le impusiesen perpetuos o en parte, y se acauarian de todo punto sus fuerças, y consiguiientemente se allaria Su Magestad sin ellas y sin las de sus vasallos, que solo se procuran conseruar con mayor y natural amor que todos tenemos a la conseruacion y aumento de la Corona Real de Su Magestad, como de Rey y Señor natural que tanto amamos y deseamos seruir, juzgando lo acemos mas en ir prolongando las fuerças y empleandolas hasta su posibilidad en seruicio de Su Magestad, que cargando tanto de vna uez se tema de todo punto su perdida; y concurriendo de presente tantos tributos sobre los vasallos de Su Magestad, el amor

Idem.

que todos tenemos a su seruicio, causo vn tan quantioso donatiuo como actualmente se a hecho, que parece ocasion de socorro la necesidad y aprieto de la uenida del enemigo sobre Cadiz, a que se puede acudir desde presente escusando enagenar los dichos quinientos mill ducados,—Y asi su voto y parecer es que no se uendan ni enagenen, y como Procurador de Cortes de Salamanca y toda Extremadura y demas partes de su Prouincia, no da ni presta el consentimiento que se pide para ello.

Idem.

El Señor Don Aluaro de Cosio dixo que se condeue de las necesidades y aprietos tan precisos en que esta monarquia se halla, causados de los muchos gastos que hace en la defen-
sa de la fee Catholica y propagacion de erejes, al mesmo paso se lastima y congoja de uer las pocas fuerças y caudal que este Reyno y vasallos de Su Magestad tienen, pues lo cierto es que todas ellas se deuen emplear en el seruicio de Su Magestad y gasto de dichos efetos, para que no se uenga a mayores daños, y ansi para este efeto es que se sirua a Su Magestad, y se le de permission para que sobre lo que monta el seruicio ordinario y extraordinario que estos Reynos pagan, pueda uender y constituir la cantidad de censo al quitar a raçon de a veinte de toda la que vale dicho seruicio, hasta que Su Magestad tenga otros efetos para redimirle, por reconocer mayor seruicio de Su Magestad y aliuio de sus vasallos, cargar el dicho censo sobre el dicho seruicio ordinario y estraordinario que estos Reynos pagan a Su Magestad, pues entiende baldra la mesma cantidad que pide, que no sobre los seruicios de millones que oy se pagan; y este es su voto y su parecer consultiuo, dejando a la ciudad de Toro, por quien habla en Cortes, el decisiuo.

Idem.

El Señor Capitan Pedro Moran Pereira dixo que anobreuenido en el Reyno tantas ocasiones de gastos, que avn-

que a sido y es forçoso que para el amparo y defensa dellos se sirua a Su Magestad, no se hallan fuerças ni sustancia para ello, pues con las sisas que an corrido y corren para la paga de los dos millones con que cada año se a seruido y sirue a Su Magestad, están los vasallos tan pobres y necesitados, que no pueden pasar adelante, ni menos con lo que se a de sacar para los otros dos millones que nueuamente se an concedido, y si esto se a hecho para sustentar a Su Magestad, por tener uendido y empeñado su patrimonio, si estos quinientos mill ducados de renta de que aora se trata se uendiesen o empeñasen, de adonde se podria sacar para el sustento forçoso, seria buscar otras traças y medios que le parece imposible allarlos, que avnque es uerdad que el aprieto en que Su Magestad se halla no sufre dilacion, se alla confuso para dar medio en tan grandes incouenientes, pero para que la necesidad presente se pueda aliuiar, le parece que el Reyno busque medios para servir a Su Magestad con dos millones por vna uez, y si no se allare otro se tomen a censo, para que de los millones que se pagan de las quatro sisas v de lo que procede del seruicio ordinario y extraordinario, se paguen los reditos dellos, en el entretanto que se halla el Reyno con posibilidad de podello redimir, y este es su parecer, deuajo de la protesta que tiene hecha de que la ciudad de Çamora, por quien habla en Cortes, benga en ello, y no de otra manera.

El Señor Licenciado Diego de Soto dixo que no uiene en que se preste consentimiento para que la benta de los quinientos mill ducados en Juros. Idem.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Nuño de Moxica, sean Comissarios para entregar al Señor Presidente del Consejo el acuerdo que oy a tomado cerca Idem y comissarios para que den el acuerdo y suplicas al Señor Presidente del Consejo.

de prestar consentimiento para que su Magestad pueda uender quinientos mill ducados de Juros situados en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y le signifiquen con la demostracion y ueras con que se a cudido a hacer este seruicio a Su Magestad, continuando la lealtad segura con que en todas ocasiones a executado lo mesmo.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 11 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Zamora; Don Nuño de Mogica, por Auila; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se de 24.000
marauedis de
dos ayudas de
costa a los por-
teros que siruen
en estas Cortes.

Trato el Reyno de que los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, tienen suplicado se les haga merced de darles la decima quarta y decima quinta ayuda de costa, por auer pasado el tiempo en que se les ha acostumbrado a dar en otras Cortes, y uisto el informe que el contador Diego de Arredondo hace, acordo por todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, excepto por

el Señor Don Antonio de Carauajal que despues se dira su voto que en considarion de lo que los dichos porteros siruen al Reyno, se les de veinte y quatro mill marauedis de las dos ayudas de costas dichas que son la decima quarta y la decima quinta.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que solo se de a los dichos porteros doce mill marauedis de vna ayuda de costas. Idem.

Acordo el Reyno por todos los caualleros que se allaron presentes, ecepto por el Señor Don Antonio de Carauajal, que adelante se dira su voto, que se de quatro mill marauedis de ayuda de costa al Portero del Señor Presidente del Consejo, atento a lo que sirue al Reyno, que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, de la decima quarta y decima quinta ayuda de costas que se les a dado. Idem 4.000 marauedis de ayuda de costa al portero del Señor Presidente.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se de dos mill marauedis de vna ayuda de costa al Portero del Señor Presidente del Consejo.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID, A 12 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Licenciado Diego de Soto,

Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

La respuesta que Su Magestad fue seruido dar al acuerdo de la permission para que pueda uender 500.000 ducados de Juros, esta puesta en este libro en diez deste mes.

Vio el Reyno la rrespuesta que Su Magestad fue seruido de dar al acuerdo que tomo en diez deste mes, prestando consentimiento por voto consultiuo para que pudiese uender hasta en cantidad de quinientos mill ducados de renta en Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y a las dos supplicas que el dicho dia hizo cerca de que no pasase adelante la venta de los veinte mill vasallos y cesase el consumo de los officios de Regidores, Veintiquatros y Jurados de las Ciudades, Villas y lugares destos Reynos, y aunque la respuesta esta de letra y rubrica del Señor Secretario Pedro de Contreras, que lo es de Camara y Estado de Castilla, al fin del dicho acuerdo y supplicas que se entrego al Señor Presidente del Consejo, en orden de que Su Señoria Ilustrisima dio vn tanto aparte de la dicha respuesta, se puso a la margen del dicho acuerdo de diez deste mes en este libro.

Se buelua a suplicar a Su Magestad haga merced al Reyno que no pase adelante la venta de los 20.000 vasallos.

Acordo el Reyno de conformidad se buelua a suplicar a Su Magestad le haga merced de que no pase adelante la venta de los veinte mill vasallos, y que los Caualleros Comissarios que lleuaron el acuerdo deste seruicio a Su Magestad y al Señor Presidente de Castilla y se lo supliquen y uesen a Su Magestad la mano, y hagan con el Señor Presidente del Consejo y Señor Conde de Oliuares y con los demas ministros que conuenga, las diligencias posibles para que se consiga.

Carta para las ciudades dandoles quenta de la permission que por voto consultiuo a hecho el

Vio el Reyno la carta para las Ciudades y Villa de boto en Cortes, auisando de auer prestado consentimiento para que Su Magestad pueda uender hasta quinientos mill ducados en Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones, y es como se sigue.

Subio a la Sala de las Cortes el Señor Presidente del Consejo con los Señores Asistentes dellas, y en nombre de Su Magestad significo el apretado estado en que todo se allaua, y quan importante era seruir a Su Magestad para la defensa destes Reynos, que nunca se auisto en tan gran necesidad, teniendo los enemigos a la puerta, y que era preciso acudir a suplirla con la demostracion y ueras que el caso pedia, y que esperaua en la misericordia de Dios lo ampararia, por estar la fee catolica tan arraigada en estos Reynos para mayor gloria suia, y que era menester vsar de las causas naturales, y estas eran socorrer con caudal para poder acudir a todo, y leio vn decreto de Su Magestad que embio a Su Señoria Ilustrisima, cuiu copia ba con esta.

Reyno para que Su Magestad pueda uender en Juros hasta quinientos mill ducados.

Puso al Reyno en sumo cuidado el estado tan trauajoso de las cosas y la falta de hacienda que Su Magestad tiene para poder asistir a su remedio, y auiendo precedido hacer la protestacion ordinaria, que todo lo que tratase, confiriese y determinase fuese por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a Vuestra Señoria y demas ciudades de voto en Cortes, se junto por mañana y tarde y trato y confirio lo que conuernia hacer. Consideraronse los inescusables y precisos gastos que a Su Magestad le an sobreuenido despues de la que escriuimos a Vuestra Señoria en catorce de Mayo pasado deste año, cerca del seruicio de los doce millones que en estas Cortes se a concedido, con las Armadas y Exercitos tan poderosos que por mar y tierra a tenido y tiene Su Magestad en Flandes, y para la toma de Breda, restauracion del Brasil y seguridad de Italia, demas de la gente de guerra de los puertos, presidios y fronteras, y para el reparo y fortificacion dellas, mirando todo al sosiego y conseruacion destes Reynos, para que gocen de la quietud y paz que Su Magestad, Dios le guarde, desea y con tanto desuelo y cuidado pro-

cura, y considerando asimesmo auerse coligado contra esta Corona los maiores Poderes de Evropa, como se a uisto por la Armada inglesa que a uenido a Cadiz, infestando nuestras costas, causas todas que obligan a seruir a Su Magestad con el amor y fidelidad que siempre, con haciendas, personas y uidas, y a no reparar en los seruios y contribuciones que los naturales de presente pagan, sino vsar de los medios mas suas para acudir en ocasion tan apretada, que es la mayor y de mas importancia que en muchos tiempos a sucedido, y despues de auer tratado y considerado la grauedad deste negocio, y que demas de lo sustancial de que Su Magestad tenga hacienda con que poder acudir al cumplimiento de tantas obligaciones juntas como se an ofrecido, es muy conueniente la breuedad en la determinacion para el credito y reputacion con los enemigos,

Tubo el Reyno por mejor y de menos graueça seruir a Su Magestad en prestar consentimiento para que pueda uender en Juros hasta en cantidad de quinientos mill ducados de renta, situados en el seruiuo presente de los diez y ocho millones, por no imponer otros tributos nuevos y auerse de pagar los reditos de su procedido el tiempo que durare, y asi lo acordo por voto consultiuo, remitiendo a Vuestra Señoria el dicisiuo y a las demas ciudades y villa de boto en Cortes; y suplico a su Magestad, porque se escusasen los inconuenientes que con el consumo de los oficios de Veintiquatros, Regidores y Jurados se auian uisto resultar, fuese seruido de mandar cesase, y deho las mesmas condiciones, jurisdiccion, cobrança, paga y suplicas que el Reyno puso y Su Magestad concedio en el seruiuo de los doce millones y en el de los diez y ocho que corre, en lo que no fuese contrario al de los doce, segun y en la forma que Vuestra Señoria lo podra uer en el acuerdo que aparte se em-

bia; y Su Magestad respondió a lo contenido en el, para que lo digese el Señor Presidente, lo que se sigue.—Direis al Reyno que le agradezco mucho el amor y puntualidad con que en esta ocasion me a seruido, y que fio de Dios que me a de ayudar para que los defienda, en cuia demanda, con mui buena voluntad, pondre mi propia uida, y la suplica del consumo les concedo.

Dio el Señor Presidente, en nombre de Su Magestad, licencia para dar quenta a Vuestra Señoria de lo acordado en este negocio, que es de la importancia que se deja considerar, auiendo los enemigos con exercito formado tomado tierra y sacado artilleria, y teniendo segun se a entendido otros disinios, y quedarian frustrados los de Su Magestad si para executarlos no se le hiciese luego este seruicio, que se a de conuertir en el de Dios Nuestro Señor, defensa de la Santa fee catholica y ofensa de los enemigos della, y en la protectio i amparo y conseruacion destes Reynos, a que no se puede faltar, y se equipara la estimacion en la presteça de conceder el seruicio a la cantidad del, y asi nos prometemos que continuando Vuestra Señoria lo que en todas ocasiones siempre a hecho en el de Su Magestad, acudir en esta, siendo como es superior a las demas que hasta agora se an ofrecido, embiando con suma breuedad poder especial a sus Procuradores para que le otorguen.—Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Vista la dicha carta voto el Reyno sobre si la aprouaria o no, y acuerdo por mayor parte que la aprueua. Idem y aprouacion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Aluaro de Idem.

Cosio, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que, sin perjuicio de lo que en este negocio tiene votado, la aprueua.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que en este negocio tiene votado.

Idem y que se embie a las ciudades y uilla de voto en Cortes. Acordo el Reyno que la dicha carta con los despachos que cita, se embie a las ciudades y villa de voto en Cortes.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 14 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Don Nuño de Mogica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vajase a la uilla de San Pedro de Latarce, 239.000 marauedis que deue del seruicio de los 17 millo-

Hiçose relacion que la villa de San Pedro de Latarce, de la prouincia de la ciudad de Toro, tiene suplicado se le haga uaja de ducientas y treinta y nueue mill marauedis que resta deuiendo del seruicio pasado de los diez y siete millones y medio, y

de que se dio carta para que la dicha ciudad de Toro informase ya lo hecho la Justicia y comissarios della, reciuiendo testigos y dando por parecer la falta de vecindad que tiene la dicha uilla y su necesidad y pobreza, y que auindole dado aruitrios los Señores del Consejo para que pudiese pagar lo que asi deue, arrendando vnas tierras por tiempo de tres años que se feneran a siete de Diciembre del presente, y del dicho aruitrio a sacado ducientas y treinta fanegas y tres celemines de trigo, que por ser el precio tan barato baldran mill reales, poco mas o menos, y que no se alla quien arriende las dichas tierras por la mucha pobreza de los uecinos, y que la dicha uilla de ninguna manera podra pagar los dichos marauedis que deue, la qual los deue, y no ningun Alcalde, Regidor ni Procurador, ni persona particular, y que si se les aprieta por ello la dicha uilla se acauara de despoblar, por las muchas cargas que tienen, y dan por parecer se le perdonase la dicha cantidad, y el dicho parecer se leio a la letra; y tratado de si seria uien o no hacer baja a la dicha uilla de las dichas ducientas y treinta y nueue mill marauedis, lo voto el Reyno y acuerdo por maior parte que porque consta la imposibilidad de la dicha uilla de Sant Pedro de Latarce, por las raçones referidas en el informe de la Justicia y comissarios de millones de la ciudad de Toro, le parece que se le remitan las ducientas y treinta y nueue mill marauedis que deue del seruicio pasado de los diez y siete millones y medio, menos lo que vbieren ualido los aruitrios de que a vsado por facultad del Consejo para pagar el dicho deuito, y embiando testimonio la dicha ciudad de Toro de lo que los dichos aruitrios montaron, y recogiendo el dinero de ellos en el arca de tres llaues de millones de la dicha ciudad, para que lo cobre quien en nombre de Su Magestad y con recados bastantes lo vbriere de auer.

nes y medio, menos lo que vbriere balido los aruitrios de que a vsado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Idem.

Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Alvaro de Cosio, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. El Señor Don Francisco Guill dixo que se le remitan ciento y treinta y nueue mill marauedis.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se le remita lo que pareciere no auer llegado las sisas y aruitrios desta uilla a la paga de lo que deue.

Comissarios para que Su Magestad de cedula cerca de que cese el consumo de los oficios de Regidores, Veinte y quatros y Jurados.

Acordo el Reyno que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio Castañon hagan todas las diligencias que conuengan para que con efeto se despache luego cedula de Su Magestad de la suplica que concedio en la ocasion de prestar consentimiento para que pudiese uender quinientos mill ducados de juros situados sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, para que cese el consumo de los oficios de Veintiquatros, Regidores y Jurados, por que se consiga el intento con que se suplico a Su Magestad y se escusen las costas que se causan.

A cada uno de los Señores Secretarios del Consejo de Hacienda 400 ducados.

Trato el Reyno de que los Señores Juan Rodriguez Nuñez y Pedro de Leçama, Secretarios de Su Magestad y de Su Real Hacienda, tienen suplicado les haga merced de que se les libre a cada vno quatrocientos ducados, como se hiço con los Señores del Consejo y Contaduria Mayor de Hacienda de Su Ma-

En Madrid a 16 de Diciembre de 1625 años se consignaron es-

gestad en el triño antecedente al que corre, en la ocasion de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario, pues en el tubieron la ocupacion y trauajo que es notorio en los nego-

cios que en sus oficios se ofrecieron; y boto lo que seria uien hacer, y acordo por maior parte que se de a cada vno de los Señores Juan Rodriguez Nuñez y Pedro de Leçama quatrocientos ducados en consideracion de lo referido.

tos 800 ducados en los dos quentos de las arcas de Su Magestad.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Aluaro de Cosio, Pedro Moran dixeron lo acuerden adelante.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que no ha lugar lo que piden los Secretarios y lo contradice.

Idem.

Trato el Reyno de que Juan de Teran, Oficial mayor de la Contaduria de Rentas, tiene suplicado se continuen las diligencias que se an hecho para que Su Magestad le haga merced, en consideracion de sus servicios, de vna plaça de Contador de Resultas, y que para ello se nombren comissarios, y acordose se haga asi y que lo sea el Señor Don Antonio de Boorques.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Comissario en fauor de Juan de Teran, Oficial de la Contaduria de Rentas.

EN MADRID, A 18 DE NOUIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado,

Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cerdoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Don Aluaro de Cosio, por Toro; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para suplicar a Su Magestad mande no se tome un tercio de los Juros.

Auiendo entendido el Reyno que se trata de tomar prestado vn tercio de los Juros para suplir con el las necesidades que a Su Magestad se ofrecen de presente, para acudir con este dinero a ellas, y considerando los inconuenientes que desto resultan, y que al Reyno incumbe suplicar a Su Magestad lo que le pareciere conuenir para su Real seruicio y para la causa publica, trato y confirio lo que seria uien hacer, y acuerdo de conformidad que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio de Camargo, sean comissarios para uesar a Su Magestad la mano y suplicarle mande no pase adelante este negocio y hablen al Señor Presidente del Consejo y al Señor Conde de Olibares y a todos los ministros que conuenga, en la mesma raçon, y hagan todas las diligencias que fueren menester para que se consiga, y en la forma que este mejor, y desde luego se dio el memorial por aprouado.

Carta de Valladolid. Viene en que Su Magestad pueda uender hasta 500.000 ducados de Juros.

Viose vna carta de la ciudad de Valladolid, su fecha de quince deste mes. Dice a dado consentimiento según y como se contiene en los despachos que el Reyno le embio y que despachara los poderes necesarios, y avnque en dicha carta no dice el negocio, es auer uenido en que Su Magestad pueda uender hasta en cantidad de quinientos mill ducados en Juros

sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre; y acuerdo se responda estimando en mucho la puntualidad y breuedad con que acudido en esta ocasion a seruir a Su Magestad, como lo a hecho en otras ocasiones, siendo la primera que a uenido en este seruicio.

Trato el Reyno de que la ciudad de Obiedo y su Principado suplica que se nombren Caualleros Comissarios para que supliquen a Su Magestad y hagan todas las demas diligencias que fueren necesarias; cerca de que se suspendan las diligencias que el Señor Gilimon de la Mota, del Consejo de Su Magestad, ba haciendo de los oficios en la dicha ciudad y Principado, y acuerdo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio Castañon hablen a Su Magestad y le supliquen que se sirua de mandar no se prosiga en las diligencias que con la dicha ciudad de Ouiedo y su Principado se uan haciendo, para que el consumo de los oficios de Regidores, en cumplimiento de la merced que Su Magestad tiene hecha al Reyno en la ocasion de prestar consentimiento para que pueda uender hasta quinientos mill ducados de Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y hagan todas las demas diligencias que conuengan con el Señor Presidente del Consejo y Señor Conde de Oliuares y con todos los ministros que fuere menester, y siendo necesario el Agente del Reyno salga a la causa en el Consejo, y los Letrados ayuden a ello.

Comissarios para que no pase adelante el consumo de los oficios de la ciudad de Ouiedo y su Principado.

Señor:

El Reyno dice que continuando su antigua lealtad, y deseando en todas ocasiones, con demostracion y obras efectiuas, cumplir con el seruicio de Vuestra Magestad, presto consentimiento para que pudiese Vuestra Magestad bender hasta en

Memorial para Su Magestad suplicando no pase adelante la benta de los 20.000 vasallos.

cantidad de veinte mill vasallos de billas y lugares Realengos y de behetria, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, y en la forma contenida en el acuerdo que sobre esto hiço; y por auer despues entendido la repugnancia que por parte de algunas Ciudades, Villas y Lugares se a hecho, para que estas uentas no pasen adelante por no enagenarse en cosa alguna de ser de Vuestra Magestad, que es la maior estimacion que todos tienen, y con que se anima y facilita qualquier contribucion y seruicio que a Vuestra Magestad se hace, y para que se consiguiesen tan justos intentos, y a las Ciudades, Villas y Lugares se guardasen sus priuilegios, y se euitasen los pleitos que se auian introducido, y para que no se pusiesen otros de nueuo ni se causasen costas en la ocasion de la permission para que Vuestra Magestad pueda uender hasta quinientos mill ducados de Juros situados sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, se suplico a Vuestra Magestad mandase no se uendiesen los dichos veinte mill vasallos, sino que la jurisdiccion dellos en el todo quedase como hasta aqui, sin que se hiciese nouedad, y hasta aora Vuestra Magestad no lo a concedido; y para que los naturales destos Reynos no, desmayen con el peso de tantas cargas, sino que les quede aliento y mas caudal para poder mejor seruir a Vuestra Magestad, buelue a suplicar a Vuestra Magestad mande no pase adelante la venta destos beinte mill vasallos, en que reciuira de Vuestra Magestad mui gran merced.

Memorial para
Su Magestad
cerca de que
mande dar cedula
para que no se
consuman los
oficios de Regi-

Señor:

El Reyno dice que en la ocasion de prestar consentimiento a Vuestra Magestad para uender quinientos mill ducados de Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre,

significo los grandes daños y inconuenientes que se auian visto y reconocido del consumo que en cumplimiento de la vltima Pregmatica que Vuestra Magestad mando promulgar, se hace de los Regimientos, Veintiquatrias y Juradurias de las Ciudades, Villas y Lugares destos Reynos, y para que se escusasen y en esta parte tubiesen algun aliuiio sus naturales, suplico a Vuestra Magestad se siruiese de mandar que cesase el dicho consumo de los oficios referidos, y que no se pudiese hacer no hiciese de aqui adelante, y Vuestra Magestad fue seruido de concederlo asi, y porque se ban haciendo diligencias en consumir estos oficios con que no uernia a ser de efeto la merced que en esto Vuestra Magestad tiene hecha, para cuiio remedio supplica a Vuestra Magestad se sirua de mandar que en conformidad y execucion de la Resolucion que Vuestra Magestad a tomado, se despache cedula para que cese el consumo de los dichos oficios, con todas las firmeças que para su balidacion fueren necesarias, en que se recibira de Vuestra Magestad la merced que siempre.

dores, Veinti-
quatro y Jura-
dos.

Señor

El Reyno dice a entendido que Vuestra Magestad manda tomar prestado vn tercio del balor de los Juros, para con el acudir a cumplir con algunas de las necesidades presentes, y porque en lo general toca a conuentos, obras pias, eclesiasticos, viudas, huerfanos y gente pobre que padeceran mucho por la falta que les hara este dinero, asi para su sustento como para pagar sus deudas, y es carga que uiene a reducirse en vn genero solo que esta mui grauado en orden de auerse crecido de catorce a veinte mill el millar sin boluer a los dueños el precio del por si querian emplearlo en otra hacienda, y con las vltimas Pregmaticas que

Memorial para
Su Magestad sup-
plicando mande
no se tome el
tercio de la ren-
ta de los Juros.

se an promulgado se an minorado las rentas de manera que muchos Juros no cauen, y si se executase el tomar el tercio de ellos, seria desacreditarlos, y asi mesmo la venta de los quinientos mil ducados de Juros sobre los diez y ocho millones que Vuestra Magestad a mandado al Reyno de permision para ello, y actualmente se esta tratando; y porque se escusen estos y otros muchos inconuenientes que se dejan considerar, suplica a Vuestra Magestad mande no se tome prestado el tercio de los Juros, sino que se vse de otros efetos de la Real Hacienda y seruicios que a Vuestra Magestad se an hecho, que sera consuelo general y reciura la merced que siempre.

Idem y dieron-se por aprouados estos tres memoriales.

Se bote sobre si se prestara consentimiento para fundacion de tres conuentos.

Los dichos tres memoriales para Su Magestad, los dio el Reyno por aprouados.

Acordo el Reyno de botar sobre si prestara consentimiento para hacerse tres fundaciones de conuentos en la ciudad de Gerez de la Frontera y en las villas de Daimiel y Arjonilla, y voto por todos tres juntos, y respeto de ser las relaciones diferentes y auerse de dar a cada parte su despacho, se puso cada vno de por si siendo como son vnos mismos votos los que se dieron en los dichos tres negocios.

Idem y prestose consentimiento para la fundacion de vn conuento de monjas Dominicas en la ciudad de Xerez de la Frontera.

Trato el Reyno de vna peticion que tiene dada Don Pedro Lopez de Uiuero, Veintiquatro del ciudad de Xerez de la Frontera, y Doña Ana Gallego, su mujer, en que dicen se hallan en hedad mayor, sin hijos ni decendientes ni esperança de tenerlos, y con mucha hacienda libre, y por la gran devocion que tienen a la Religion de Santo Domingo, se an resuelto a apartarse a estado mas perfecto, tomando el dicho Don Pedro Lopez de Uiuero auito de Religioso en la dicha Orden, y fundar vn conuento de monjas Recoletas della en que la dicha Doña Ana Gallego tome auito de monja y profese, y para apartarse tienen licencia del Ordinario; y significan las vtilidades que se siguen a la dicha

ciudad de hacer esta fundacion, y que demas de las casas principales que tienen en ella, en que an de edificar el conuento, an de dar treinta mill ducados de principal para el sustento de las Religiosas, atento lo qual suplican se dispense por esta uez para que se haga la dicha fundacion, que sera seruicio de Dios, y ellos reciuiran merced; y auendolo votado acordo el Reyno por mayor parte de prestar consentimiento para que los dichos Don Pedro Lopez de Uiuero y Doña Ana Gallego, su mujer, puedan hacer la fundacion del dicho conuento de monjas Recoletas Dominicanas en la dicha ciudad de Xerez de la Frontera que, para en quanto a esto por esta uez y por lo que le toca, dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Licenciado Diego de Soto, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, digeron lo acuerde adelante. Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Pedro Moran, Don Alvaro de Cosio, digeron se preste consentimiento consintendolo los lugares. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarde la condicion. Idem.

Trato el Reyno de vna peticion que por parte de la villa de Daimiel se a dado, que es como se sigue. Presta el Reyno consentimiento para fundar un conuento de

La villa de Daimiel, en la Mancha, distrito de Toledo, dice

monjas en la villa
de Daimiel.

que ha mas de catorce años que Doña Maria de Almansa, vecina que fue della, dexo ciertos uienes para que se fundase vn conuento de monjas Dominicas, sujetas al Ordinario, cuia disposicion esta comutada en Recoletas de Sant Francisco con las mismas clausulas de sujecion al Hordinario y llamamientos de parientas y naturales a instancia de los Patronos y de la dicha uilla, y en este tiempo se an ido acrecentando los dichos vienes con los frutos y rentas que an tenido, y siendo ansi que la dicha institucion fue antes que la condicion de millones que prohiue hacerse nueuas fundaciones de conuentos, y que la dicha uilla tiene más de tres mill vecinos y necesita deste consuelo, y que todos estos uienes bendrian a desperdiciarse y consumirse contra este uien publico, =Suplica a Vuestra Señoría que en caso que le comprehenda la dicha condicion de millones, se sirua de dispensar en ella, para que se pueda poner en excucion la dicha obra pia, en que se reciuira merced.

Idem.

*En Madrid a
20 de Mayo de
1626, Acordo el
Reyno se ponga
fin deste acuer-
do=Y la aboca-
cion del dicho
conuento a de
ser de Sant Fran-
cisco de Paula.
(Rubricado.)*

Idem.

Vista la dicha peticion voto el Reyno lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte de prestar consentimiento para que el conuento contenido en ella se funde en la dicha uilla de Daimiel, que para en quanto a esto, por esta uez y por lo que le toca, dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Los votos que se dieron en este negocio fueron los mesmos del acuerdo precedente, de prestar el Reyno consentimiento para que se fundase un Conuento de Monjas Recoletas Dominicas en la ciudad de Xerez de la Frontera, a cuia causa no se duplican.

*Presta el Rey-
no consentimien-
to para fundar
vn Conuento de
Frailes Recoletas*

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que en la uilla de Arjonilla se trata de fundar un Conuento de Frailes Recoletos Descalços de la Orden de Sant Francisco, y suplico al Reyno prestase consentimiento para ello; y trato lo que seria uien ha-

cer, y lo voto y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento para que se funde el dicho Conuento de Frayles Recoletos Descalços de la Orden de Sant Francisco en la dicha uilla de Arjonilla, que para en quanto a esto por esta uez y por lo que le toca, dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

tos Franciscos
en la uilla de Ar-
jonilla.

Los votos que se dieron en este negocio, fueron los mesmos que oy se dieron para fundar un Conuento de Monjas Recoletas Dominicás en la ciudad de Jerez de la Frontera, y por no duplicarlos no se ponen agora.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem.

En la villa de Madrid, Domingo, a veinte y tres dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco años, mando señalar Su Magestad por la mañana a las diez para que el Reyno le besase la mano y diese la norabuena del buen alumbramiento que la Reyna nuestra Señora tubo el uernes, dia de Nuestra Señora de la Presentacion, beinte y vno deste mes de Nouiembre, de vna Señora Infante; y auiendo los porteros que siruen estas Cortes llamado a los Caualleros Procuradores dellas, se juntaron en la Sala de las Cortes, y se hecho en suertes por esta uez entre las ciudades y villa de voto en ellas que no tienen lugar conocido, para que en la forma que les tocare besasen a Su Magestad la mano, y les toco en la siguiente, y esto se hiço sin adquerir derecho alguno para adelante.

Su Magestad
mando señalar
oy por dia para
uesarle el Reynó
la mano y darle
la norabuena del
buen alumbramiento
de la Reyna
nuestra Señora.
de vna Señora
Infante.

Salamanca.

Soria.

Valladolid.

Toro.

Galicia.

Guadalajara.

Auila.

Cuenca.

Idem y suertes
para uesar la
mano a Su Ma-
gestad las ciuda-
des y villa que
no tienen lugar
conocido.

Çamora.

Villa de Madrid.

Segouia.

Idem y fue el Rey no a uestar la mano a Su Magestad.

Auiendo auisado al Reyno era ora de ir a uestar a Su Magestad la mano, fueron los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, que son los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos, Leon, Granada, Seuilla, Cordoua, Murcia; Don Pedro de Torres, por Madrid, Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid, Toro; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, por Çamora; y tambien se allaron presentes los dos Caualleros Procuradores de Cortes de Toledo, que se quedaron aparte; y fueron los dichos diez y nueue Caualleros Procuradores de Cortes al antecamara de Su Magestad, donde estaua arrimado a vn bufete con vna sobremesa de terciopelo carmesi, y estaua con Su Magestad el Conde de los Arcos, su mayordomo mas antiguo, y al lado de la mano hizquierda de Su Magestad, el Marques de Belmonte y el Conde de Portalegre, Gentiles hombres de Camara, y otros criados; y los dichos Caualleros Procuradores de Cortes se pusieron en esta forma; en el lado de la mano derecha, Burgos, y en el de la hizquierda, Leon, y consecutiamente las ciudades que tienen lugar conocido, segun se asientan en el Reyno, y tras dellas las demas ciudades y villa por la orden que les auia cauido la suerte que se hecho por sola esta uez y para el efeto de uestar a Su Magestad la mano en esta ocasion; y a la parte donde estaua el Señor Don Juan Fernandez de Castro, Procurador de Cortes de Burgos, estauan Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores de las Cortes destos Reynos de Su Magestad.

Idem y lo que el Cauallero Procurador de Cor-

tes El Señor Don Juan Fernandez de Castro, Procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, dixo a Su Magestad lo que se sigue.

Señor. El alegre día a llegado que con tantas ansias deseauan estos Reynos, lograndose sus esperanças con el feliz suceso del parto de la Reyna nuestra Señora, y se regucijan todos mostrando su interior afecto de uer la deseada sucesion de Vuestra Magestad, que nos prometemos llegara a dilatarse tanto quanto el amor y ouediencia a su Real seruicio.=Reconocen el desuelo y paternal cuidado con que Vuestra Magestad asiste a la direccion de tan importantes fines, de que se siguiran nuevas glorias a esta Corona, crecidos beneficios a la Christianidad y execucion de tan heroicas acciones, nacidas de la singular prudencia y admirable valor de Vuestra Magestad, cujo conocimiento influye en sus vasallos, animo, osadia y disposicion para otros dichosos efectos.

tes de Burgos
dixo a Su Magestad.

Su Magestad respondió agradeciendo la voluntad del Reyno, que la tenia mui conocida, y la lealtad y demostracion con que en todas ocasiones acudia en su seruicio.=Y al uestar la mano a Su Magestad, el Señor Don Juan Fernandez de Castro decia el nombre de la ciudad que llegaua.

Idem y respuesta de Su Magestad.

Luego uestaron a Su Magestad la mano, llegando primero el Señor Don Juan Fernandez de Castro, Procurador de Cortes de Burgos, y luego los de Leon, y tras dellos los demas de las ciudades y villa que tienen voto en Cortes, por la orden que les auia tocado la suerte que se auia hechado, por esta uez y para solo efeto de uestar a Su Magestad la mano por no tener entre si lugar conocido; y auiendo acauado de uestar todos los dichos Señores Procuradores de Cortes la mano a Su Magestad, entraron en la dicha antecamara donde Su Magestad estaua los dichos Señores Procuradores de Cortes de la ciudad de Toledo, que estauan aparte en otra pieça y pasaron por medio de los dichos Procuradores y llegaron a donde Su Magestad estaua y le uestaron la mano con lo qual, dejando a Su Magestad en la

Idem y uestaron a Su Magestad la mano.

Idem y juntose
el Reyno.

dicha antecámara, salieron los dichos Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios mayores dellas y fueron a la Sala de las Cortes, donde se junto el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Diego de Soto, por Valladolid; Don Alvaro de Cosio, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Diego de Uargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios
en faour del Ca-
pellan del Reyno
cerca de vna ue-
sita que preten-
de en este arçob-
uispado.

Viose vna peticion del Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, Capellan del Reyno. Dice ha cinco años lo es y a sido uestitador deste Arçobispado de la Uicaria de Arcocer, quadrilla y montes de Toledo, y que oy estan bacas las besitas del partido de Ocaña y de Alcalá: suplica se le haga merced de nombrar Caualleros Comissarios, honrrandole y fauoreciendole como ministro que es del Reyno, que supliquen al Señor Infante Cardenal para que se la haga de vna de estas dos uestitas, y hablen asimesmo al Señor Cardenal Çapata, su Governador, y a los demas ministros que conuenga; y acuerdo se haga asi, y que para ello sean comissarios los Señores Don Diego de Bargas y Don Pedro de Torres.

Entraron los Señores Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan de Bega, por Valladolid; Don Alonso de Castro, por Burgos.

Se libren tres
noches de lumi-
narias que por el

Trato el Reyno que en demostracion de alegria del buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora, de vna Señora In-

fante, que fue el uiertes, día de nuestra Señora de la Presentación, Veinte y vno deste mes de Nouiembre, ay tres noches de luminarias generales el dicho uiertes, sauado y domingo siguiente, y acuerdo se den luminarias por las dichas tres noches al os Caualleros Procuradores destas Cortes, Secretarios mayores dellas y diputados, Contadores, Recetores, Agente, Capellan y demas ministros a quien se dio la vltima uez, y en la cantidad que a cada vno se les dio, y se libre en Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, que de qualesquier marauedis de su cargo pague lo que montaren.

buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora ay.

Trato el Reyno que se le restan deuiendo ocho mill ducados de los que Su Magestad mando librarle en el dinero que hubiese de sobras de la Recetoria de millones, que tiene para salarios, gastos de administracion dellos y otras cosas, de que es Recetor Juan Fernandez, y acuerdo que el Secretario Raphael Cornejo procure con el Señor Marqués de Montesclaros, Presidente de Hacienda, que de los recados que fueren necesarios para que se cobren los dichos ocho mill ducados, en la forma que se hiço y cobraron los demas deste genero; y para ello el Recetor Don Rodrigo Jurado de las cedula de Su Magestad y recaudos que de lo referido tubiere.

Se haga diligencia para que se cobren 8.000 ducados en las sobras de la Recetoria de millones del Reyno.

Auiendo tratado el Reyno de quan adelante esta el acauarse el tiempo de la prorrogacion del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias que corre, por cumplirse fin deste año, y los inconuenientes tan grandes que resultan de la dilacion, y que ha dias que estan dadas a Su Magestad las condiciones para la prorrogacion del encaueçamiento de ocho años que se trata de hacer, y no se a respondido a ellas, acuerdo que los Caualleros Comissarios de los negocios de la dicha prorrogacion que se trata de hacer, hablen al Señor Presidente del Consejo y al Señor Conde de Oliuares, y signifiquen lo que importa que esto

Los comissarios de la prorrogacion del encaueçamiento general hagan diligencia para que se responda a las condiciones que se an pedido.

se concluia, y supliquen se responda luego a las condiciones que se an pedido.

A cada vno de los Secretarios mayores de las Cortes 200.000 maravedis de tercera ayuade costa extraordinaria.

Trato el Reyno de que Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores de las Cortes, suplican les haga merced de darles la tercera ayuda de costa extraordinaria que se acostumbra, por no tener salario, y la puntualidad con que acuden a cumplir con su obligacion; y auiendo uisto lo que informa el Contador Don Gaspar de la Serna que en otras Cortes se a hecho, lo voto y acuerdo por todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, que adelante se dira su boto, que se de a cada vno de los dichos Secretarios mayores de las Cortes, ducientas mill maravedis de ayuda de costa extraordinaria, en consideracion de lo que siruen.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se de a cada uno de los Secretarios mayores de las Cortes, cien mill maravedis de ayuda de costa extraordinaria.

Nomb ramiento de coronista del Reyno del Padre Fray Malaquias de Bega.

El Señor Don Antonio Aluarez de Boorques propuso y dixo que el Padre Fray Malaquias de Uega, monge en el Real Monasterio de Balbuena, de la Orden de San Bernardo, le a dicho a escrito tres tomos, historia de los Jueces de Castilla, y que pretende dedicarlos al Reyno, en especial los dos dellos, y para que salgan con mas onor suplica al Reyno le haga merced de darle titulo de su coronista, en que la reciuiरा mui grande; y tratado dello acuerdo el Reyno de conformidad de nombrar por su coronista al dicho Padre Fray Malaquias de Bega, sin que por ello se le de salario, ayuda de costa, propinas, ni otro emolumento alguno, goçando en todo lo demas de las preheminiencias que como tal coronista del Reyno le deuen tocar.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 16 DE DICIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vieronse algunas cartas de las ciudades siguientes. Vna de la de Burgos, de diez y nueue de Nouiembre pasado deste año; otra de la de Seuilla, de beinte y siete de Nouiembre y año dicho; y otra de la ciudad de Jaen, su fecha de diez y ocho de Nouiembre y año dicho; otra de la de Valladolid, de quince de Nouiembre y año dicho; otra de la de Auila, de veinte y nueue del dicho mes de Nouiembre y año; y otra de la de Salamanca, de diez y nueue del dicho mes de Nouiembre y año; y otra de la de Toledo, su fecha de veinte y ocho de Nouiembre y año dicho; y todas auisan auer uenido en prestar consentimiento para que Su Magestad pueda uender hasta quinientos mill ducados de renta de Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre.

Hiçose relacion de que Bernardino de Solis, Juez executor que esta en la ciudad de Jaen a la cobrança de algunas partidas que resta deuiendo de los seruicios de millones, a escrito las

Cartas de ciudades que auisan an uenido en que Su Magestad pueda uender hasta 500.000 ducados de renta en Juros del seruicio de millones.

Prorrogase al executor de Jaen 40 dias de termino.

diligencias que a hecho, que uistas en la comision del Reyno de millones, y que ua procediendo con satisfacion, y que a menester termino para prosiguir en ellas, y que le parecia se le podia prorrogar quarenta dias; y auindose botado lo que seria uien hacer, se acordo por todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Gonçalo Daça, que despues se diran sus votos, que se le prorogue al dicho executor quarenta dias de termino, que corran y se quenten desde el dia que se cumplio el que se le a dado, con aprouacion y retificacion de los autos que vbiere hecho sin el.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se cometa a la comision del Reyno de millones para que se justifique lo hecho por el executor para que se le de termino.

Idem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo que se le prorogue al executor treinta dias de termino.

El Agente del Reyno salga a la causa para que no se uenda vna jurisdiccion de la ciudad de Valladolid.

Viose vna peticion de la ciudad de Valladolid. Significa que Don Alonso Neli de Riuadeneira, vecino della, trata en el Consejo de Hacienda de que se le uenda la jurisdiccion de la Uega de Poras, teniendo sentencia de reuista la dicha ciudad por la Chancilleria que reside en ella de ser de su jurisdiccion, y por contrauenir a condicion de millones suplica que el Agente del Reyno salga a esta causa; y tratado lo que seria uien hacer, acordo el Reyno de conformidad que su Agente salga a la causa en fauor de la dicha ciudad y haga las diligencias que conuengan con parecer de los Letrados, para que se guarde en este negocio lo dispuesto por las condiciones de millones.

Comissarios para que hablen a Su Magestad y le supliquen nombre por su predicador al

Auiendo tratado el Reyno de que el Padre Maestro Frai Hernando de Santiago, de la Orden de la Merced, pretende ser predicador de Su Magestad, y atento sus muchas partes, acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan Te-

miño sean Comissarios para hablar a Su Magestad y suplicalle le haga merced de hacelle su predicador, y para ello hagan diligencias con el Señor Conde de Oliuares y demas ministros que fueren menester.

P. Maestro Fray Hernando de Santiago, de la Orden de la Merced.

Auiendo entendido que la Reyna nuestra Señora se a leuantado con uien de parida, y por el contento que generalmente se tiene, acordo el Reyno que los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mogica y Don Luis de Guzman, sean Comissarios para besar a Su Magestad de la Reyna nuestra Señora la mano, y significalle el alegría grande con que el Reyno se alla de que tenga la salud que se desea.

Comissarios para que uesen la mano a Su Magestad de la Reyna nuestra Señora, significando el alegría con que el Reyno se alla de que tenga salud.

Auiendo tratado el Reyno del acuerdo que hiço en catorce de Nouiembre pasado deste año, para que se diese a los Señores Juan Rodriguez Nuñez y Pedro de Leçama, Secretarios de Su Magestad y de su Real Hacienda, a cada vno quatrocientos ducados por la raçon contenida en el dicho acuerdo, y que suplican se les consigne en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad; y boto lo que seria uien hacer y acordo por mayor parte que se les consigne en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad, sin que los puedan cobrar de otra parte.

Consignase a los Señores Secretarios de Hacienda los 400 ducados que cada vno a de auer en los dos quentos de las Arcas.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que a los Señores Secretorios de Hacienda se les consigne los quatro-

Idem.

cientos ducados que a cada vno se acordo darles, en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad, con que para cobrarlos, preceda librança del Reyno, y no lo puedan cobrar de otra consignacion alguna.

Idem. El Señor Don Alonso de Castro dixo lo que voto la uez pasada

Idem. El Señor Blas Alvarez dixo que no se les consigne.

Idem. Los Señores Don Juan Ramirez, Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça dixeron que se guarde lo que el Reyno tiene acordado.

Idem. Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal dixeron lo que tienen botado en este negocio.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dixo se consigne en las arcas y se guarde lo acordado por el Reyno.

Comissarios para uer los recaudos que sera uien pedir de las condiciones de los 500.000 ducados de renta de Juros. Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Comissarios nombrados en siete de Otubre pasado deste año para uer los recaudos que sera uien pedir para el cumplimiento de las condiciones del seruicio de los doce millones, lo sean tambien para las de los quinientos mill ducados de renta de juros sobre el seruicio de millones, de que el Reyno a prestado consentimiento para que Su Magestad los pueda uender.

Presta el Reyno consentimiento para que tenga voto en el Ayuntamiento de Xerez de la Frontera, Don Pedro Inacio Nuñez de Villauicencio, Viose una peticion de Don Pedro Inacio Nuñez de Villauicencio, Veinte y quatro de la ciudad de Xerez de la Frontera. Dice esta reciuido en su Ayuntamiento sin tener voto, y respeto de tener diez y seis años y auilidad y suficiencia para uotar como constaua de vna informacion de testigos de que hiço demostracion, suplico al Reyno preste consentimiento para que sin embargo de la condicion de millones, Su Magestad le haga

merced de suplirle los dos años que le faltan para los diez y ocho que a de tener conforme a las leyes para exercer el dicho oficio; y tratado dello boto el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que, siruiendose Su Magestad de hacer merced al dicho Don Pedro Inacio Nuñez de Villauicencio de suplir la menor edad para tener voto en el Ayuntamiento de la dicha ciudad de Xerez de la Frontera, le pueda tener, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con lo conteriido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camar- Idem.
go, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Idem regula-
Don Alonso Sanchez Hurtado. cion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso Idem.
de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, dixeron lo acuerde adelante.

Los Caualleros Comissarios de las quantas, dixeron al Rey- Los Contado-
no lo que se les ofrecia en raçon de la pretension que res del Reyno
Antonio Lopez tiene de que se le paguen veinte y ocho mill tomen quenta a
ciento y diez y seis marauedis, por la ocupacion que tubo en vn Recetor que
a la ciudad de Murcia a cobrar el tercio segundo del año fue a Murcia y
pasado de seiscientos y diez y ocho, que el Reyno tiene consig- los comissarios
nado en alcaualas della para sus gastos, en execucion de lo de las quantas la
que se les cometio en veinte y cinco de Setiembre pasado uean ytraiganal
Reyno.

deste año; y tratado lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que los Contadores del Reyno ajusten la quenta con Antonio Lopez, y uerifiquen por cuió cargo estubiere lo que pretende, uiendo las partidas de Francisco de Horozco del tiempo que fue Recetor, y si es a su cargo dar satisfacion u de quien, y lo que el Reyno a acordado en esta partida en la quenta del dicho Francisco de Horozco, y todo lo uean los Caualleros Comissarios de tomar las quantas, y con su parecer den quenta al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.

Idem

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, dixeron que acuda a Francisco de Horozco le pague.

Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que si esta partida esta pasada en quenta a Francisco de Horozco, se uea y siga contra el su justicia Antonio Lopez.

Idem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo que siga su justicia contra Francisco de Horozco.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que le pague los salarios quien le nombro para ir a hacer esta cobrança.

Pide el alguacil Miguel Gerónimo preste el Reyno consentimiento para que pueda pasar su bara.

Auiendo tratado el Reyno de que Miguel Geronimo, Aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, suplica en consideracion de los seruicios hechos a Su Magestad, se le de licencia para que pueda pasar su oficio en Diego Sillero, su hijo, que es de veinte y tres años, o en la persona que nombrare, como se

le dio a Francisco de Quiros, asimesmo Aguacil de la Casa y Corte, dispensando con la condicion de millones que lo prohibe, en que reciuiरा merced, y voto lo que seria uien hacer y no acuerdo cosa alguna por mayor parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 17 DE DICIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalaraja; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo

Trato el Reyno de que Don Alonso Ordoñez de Villaquiran, hijo y nieto de Procuradores de Cortes que fueron de la ciudad de Çamora, suplica se nombren Comissarios para que supliquen a Su Magestad le haga merced, en consideracion de sus seruicios y de sus pasados, en las pretensiones que tiene, en que la reciuiरा, y acuerdo se haga asi y que los Señores Don Antonio de Castro y Andrade y Christoual Peña Pardo, sean Comissarios para este negocio.

Comissarios para que supliquen a Su Magestad aga merced a Don Alonso Ordoñez de Villaquiran.

Voto el Reyno lo que seria uien hacer en lo que Miguel Geronimo, Aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, tiene

Presta el Reyno consentimiento para que pue-

da pasar su vara Miguel Geronimo. suplicado de que se dispense con la condicion de millones para que pueda pasar el dicho oficio en Diego Sillero, su hijo, que es de veinte y tres años, o en la persona que nombrare, como se hiço con Francisco de Quiros, asimesmo Aguacil de la Casa y Corte, que se boto sobre ello en diez y seis deste mes de Diciembre, y no se acordo cosa alguna por mayor parte; y auendosi buuelto a votar aora acordo el Reyno por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que haciendo Su Magestad merced al dicho Miguel Geronimo de que pueda pasar el dicho oficio de Aguacil en Diego Sillero, su hijo o en la persona que nombrare, lo pueda hacer, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Don Francisco Gill, Don Gonçalo Daça, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se guarde la condicion.

Idem.

Los Señores Don Juan de Loiola y Pedro Moran dixeron se dispense con la condicion de millones, para que pueda pasar la vara de Aguacil Miguel Geronimo, en su hijo.

Comissarios
para suplicar a
Su Magestad

Auiendo tratado el Reyno de que en la ocasion del seruicio que hiço a Su Magestad, prestando consentimiento para que

pudiese uender quinientos mill ducados de renta de juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, no obstante el derecho asentado que por leyes destos Reynos tiene, y lo que se a hecho en ocasiones de concesiones de seruicios, de poner en ellos por condicion se de al Reyno el quince al mill de lo que monta el que se concede, y que deste es ciento y cinquenta mill ducados, y parecio entonces no tratar dello, sino acudir al seruicio de Su Magestad, y a su tiempo, como lo es agora, que an uenido por voto decisiuo la mayor parte de las ciudades y villa de voto en Cortes, en que este seruicio se haga, suplicar a Su Magestad que en consideracion de lo referido, haga merced al Reyno de la cantidad de marauedis que fuere seruido para que se repartan entre los Procuradores de las presentes Cortes, que con tanta lealtad y amor en todas ocasiones an acudido a su Real seruicio, y acuerdo se haga asi, y para executar lo sean Comissarios los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio Castañon, que hablen a Su Magestad y supliquen haga merced desto al Reyno, y al Señor Presidente del Consejo y Señor Conde de Oliuares para que intercedan en que se conceda, y hagan con los demas ministros que conuenga las diligencias necesarias para que se consiga.

haga merced al Reyno de la cantidad que fuere seruido por la cesion de los 500.000 ducados de renta de Juros.

Acordo el Reyno que vna librança dada de vna limosna de cinquenta ducados a la iglesia de Nuestra Señora del Biso, estramuros de la ciudad de Çamora, su fecha eu veinte de Junio de mill y seiscientos y quince, que habla con Francisco de Horozco, que entonces era Recetor del Reyno, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, como si con el hablara.

Se entienda una librança con Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno.

Acordose que vna librança de limosna dada al monasterio de Sant Bernardo, de la ciudad de Guadalajara, de cien ducados,

Idem otra librança.

su fecha en diez y nueve de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y vno, que habla con el Recetor Juan Fernandez, sea y se entienda con Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, como si con el hablara.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 22 DE DICIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose un memorial para Su Majestad, que es como se sigue:

Memorial para Su Magestad cerca de que haga merced al Reyno de alguna cantidad de maravedis por el seruicio de los 500.000 ducados de renta.

Señor:

El Reyno dice que en la ocasion del seruicio que hizo a Vuestra Magestad, prestando consentimiento para que pudiese uender quinientos mill ducados de renta de Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, no obstante el derecho asentado que por leyes destos Reynos tiene y lo hecho en ocasiones en que se an concedido seruicios, de poner

en ellos por condicion se de el quince al millar de lo que monta el que se concede, y auerle lleuado los Procuradores de Cortes que an sido, y que el de los quinientos mill ducados de renta de Juros, monta ciento y cinquenta mill ducados, parecio entonces no tratar dello ni vsar desta forma, sino acudir con la demostracion y ueras que siempre al seruicio de Vuestra Magestad, dexandolo a la grandeça y Real clemencia de Vuestra Magestad, y a su tiempo, como lo es aora que an uenido por voto dicisiuo la mayor parte de las ciudades y villa de boto en Cortes en que este seruicio se haga, significarlo a Vuestra Magestad, y suplicar el Reyno, como aora lo hace, que en consideracion de lo referido, Vuestra Magestad le haga merced de la cantidad de marauedis que fuere seruido, para que se repartan entre los Caualleros de las presentes Cortes, que con tanta lealtad, amor y puntualidad an acudido al seruicio de Vuestra Magestad, librandola en los mesmos quinientos mill ducados de renta o en el que procediere del de los doce millones, o en otra consignacion donde con efeto y breuedad se cobre, en que se reciuiera de Vuestra Magestad la merced que siempre.

Visto el dicho memorial se aprouo y acuerdo que los Caualleros Comissarios deste negocio agan las diligencias con Su Magestad y las demas que conuenga para que lo contenido en el se consiga.

Idem y aprouacion.

Viose vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Memorial para Su Magestad en fauor de Juan de Teran.

Señor:

El Reyno dice que Juan de Teran, oficial mayor del oficio de Rentas de Vuestra Magestad que tiene el Secretario Geronimo de Canencia, a significado que sirue en el mas de beinte

y tres años con toda inteligencia, legalidad y satisfacion, y que asistido a algunas juntas importantes de materia de hacienda, y a sido dos ueces consultado en diferentes oficios y hecho oficio de propietario quatro años por ausencias y indisposiciones de los Contadores, dando buena quenta de todo lo que se le a encomendado, procurando siempre el ueneficio de la Real Hacienda como es notorio; y por el año pasado de mill y seiscientos y diez y ocho, el Reyno suplico a Vuestra Magestad hiciese merced al dicho Juan de Teran de vna plaça de contador de resultas, la primera que bacase, y porque hasta agora no lo a conseguido y se a de ocupar en las cosas que por raçon de su oficio le tocaren de la prorrogacion del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias que se trata de hacer, buelue a suplicar a Vuestra Magestad lo mesmo en que la reciura como acostumbra.

Idem y aprouacion.

Visto el dicho memorial, se aprouo y acuerdo se de a Su Magestad.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Memorial para Su Magestad en fauor del Padre Maestro Santiago.

Viose vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Señor:

El Reyno dice que se halla con obligacion de representar a Vuestra Magestad el gran beneficio que las ciudades destos Reynos, donde a asistido el Padre Maestro Fray Hernando de Santiago, Predicador general de la orden de la Merced, en general y particular an reciuido de su persona, los seruicios que a hecho a los Señores Reyes Padre y abuelo de Vuestra Magestad y a Vuestra Magestad, en las concesiones de seruicios que en su tiempo se an ofrecido, el celo que siempre a mostrado de su Real seruicio y desta Corona, sus grandes partes y an-

tigüedad en el ministerio de la predicacion, y de quanta importancia sera el tenerle Vuestra Magestad en esta Corte para este ministerio y para qualquier otro que se pueda ofrecer del seruijio de Vuestra Magestad, a quien humildementè suplica el Reyno se sirua de darle titulo de Predicador de Vuestra Magestad, para que se quede aqui en su Real seruijio, que demas de que esta merced sera parte de premio de sus buenos seruijios, letras y partes, el Reyno por lo que se alla obligado, la reciura mui particular de Vuestra Magestad.

Visto el dicho memorial se aprouo y acuerdo se de a Su Magestad. Idem y aprobacion.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Auiendo tratado el Reyno de que el Recetor Juan Fernandez ofrece pagar lo que montan las seis luminarias generales que auido en esta Corte y se deuen, para su cumplimiento, hiço el acuerdo siguiente:

Acuerdo para que el Recetor Juan Fernández pague lo que montan seis luminarias y consignacion que se le da.

Trato el Reyno de las seis noches de luminarias generales que ha auido en esta Corte; la primera en veinte y seis de Junio pasado deste año por la mascara que hubo; la segunda en tres de Jullio del por la beatificacion de Santa Isauel, Reyna de Portugal; la tercera por la nueua de la restauracion y toma del Brasil, en seis de Jullio del dicho año, y las tres restantes por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora, de vna Señora Infante, en veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres de Nouiembre deste dicho año, y que no auiendo como no ay dinero de presente de los quince quentos que tiene para sus gastos, es necesario buscarle a la menos costa que se pueda, y acuerdo de conformidad que los vn quento setecientas mill ciento y doce marauedis que montan las dichas seis noches de luminarias, se pidan prestados a Juan Fernandez, Recetor general del Reyno, de los veinte mill ducados consignados en millones para

Se pida prestado al Recetor Juan Fernandez el dinero de seis luminarias.

En Madrid, a 6 de Henero de 1626. Acuerdo el Reyno la forma que en esto hauiá de tener por no estar bien ajustadas en este acuerdo las noches de luminarias, y asi no se uso deste acuerdo.

salarios y gastos de su administracion, y el susodicho busque quien los de para que se los pague a fin de Mayo del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y seis de la paga que a de cobrar de la dicha Recetoria de millones de fin de Mayo del dicho año, donde puede librarlos desde luego, y a la seguridad dellos se obligue en nombre del Reyno, y como Recetor que es, para pagarlos de los marauedis de millones de su cargo en la dicha paga, y para que se le bueluan a la dicha Recetoria; lo qual toma prestado para las dichas seis luminarias, por no auer consignaciones en que señalarselos al presente, como se an hecho en ocasiones semejantes.—Y desde luego acuerda el Reyno y particularmente quiere que, de las consignaciones que para gastos del se señalaren en la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que en las presentes Cortes se a de hacer, el dicho Recetor Juan Fernandez elija las que le pareciere, y el Recetor general del Reyno de los quince quentos que es o fuere le de poderes y cesiones luego inserto este acuerdo en la forma que en el se dice, y a maior abundamiento desde luego le da poderes y cesiones para ello, con mas lo que montare el premio de poner el dinero en esta Corte que se paga a los tesoreros de las Alcaualas, y se auia de pagar si lo cobrara el Reyno; y hasta que al dicho Juan Fernandez se le ayán señalado las dichas consignaciones para hacerse pago de los dichos vn quento setecientas mill ciento y doce marauedis que presta, del cargo de la dicha Recetoria de millones, según esta dicho, se le suspenda del siempre que se le pida relacion o cuenta, y no se le a de pedir ni librar hasta la dicha cantidad, y este acuerdo sea bastante recaudo para ello.—Y a mayor abundamiento desde luego da poder el Reyno al dicho Juan Fernandez, para que en virtud del, sin otro recaudo alguno, cobre los dichos vn quento setecientas mill ciento y doce mara-

uedis de los tesoreros de los partidos de alcaualas donde se consignare qualquier dinero para gastos del Reyno en el primer tercio del año de mill y seiscientos y veinte y seis, y lo que no cupiere, en el segundo del dicho año, donde escogiere el dicho Juan Fernandez, quedando como a de quedar obligado el Recetor de los dichos quince quentos a dar noticia luego que se ayan apuntado las dichas consignaciones; y en virtud deste acuerdo los dichos tesoreros se lo paguen, o la parte que cada vno deuiere pagar, no excediendo de la dicha cantidad que presta, y sea recado bastante para que a los dichos tesoreros o a qualquiera dellos se les reciaua en quenta por el Reyno; y para todo lo susodicho se le da poder en bastante forma, y sean comissarios para la execucion y cumplimiento de lo susodicho, los Señores Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo; y los dichos vn quento setecientas mill ciento y doce marauedis, el dicho Juan Fernandez de y pague para el efeto dicho a Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, insertando en la carta de pago este acuerdo, de que se a de hacer cargo y dar quenta, y del an de tomar la raçon sus contadores.

Fuese el Señor Don Antonio de Castro.

Auiendo tratado el Reyno que Su Magestad tiene publicada jornada a Aragon para ocho de Henero del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y seis, y que es mui importante se baya concluyendo con todo lo que vbiere que hacer, asi para las cosas que an de preceder a las escrituras que se an de otorgar del seruicio de los doce millones y del de los quinientos mill ducados de renta de Juros que Su Magestad a de poder uender sobre el seruicio del de los diez y ocho millones que corre, y ansimesmo todos los negocios que parecieren conuenir para el uien y aliuio destos Reynos y su conseruacion, y los demas que vbiere por despachar y se ofrecieren, y

Se junte el Reyno las uacaciones de Pascua de nauidad.

desde luego se da para ello por llamado al Reyno, y cumpliendo en esta parte con la obligacion que tiene, acuerdo de conformidad que se junte todos los dias de ba[ca]ciones desta Pascua de Navidad, ecepto el primer dia della, todas las mañanas a las nueue, y por las tardes se junten los Caualleros Comissarios de uer los recados y cedulas que fueren necesarios para el cumplimiento de las condiciones de los dichos seruios, para que Su Magestad se sirua de mandar se despachen, y tambien para uer y ajustar las instrucciones de la comision y diputacion del Reyno.

Salieronse fuera los Secretarios para que el Reyno tratase de las pretensiones del Contador Diego de Arredondo.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, digeron al Reyno que cada y quando que fuese seruido darian cuenta de lo que les auia cometido, cerca de la peticion dada por el Contador Diego de Arredondo Aguero, y respuesta de los Secretarios mayores de las Cortes, a los quales, para tratar dello, ordeno el Reyno se fuesen fuera, como lo hicieron.

Idem y hiço officio de Secretario el Señor Don Pedro de Torres, y resolucion que en este negocio se tomo que se a de poner en la Instruccion.

Luego acuerdo el Reyno que yo Don Pedro de Torres, Procurador de Cortes por esta uilla de Madrid, me pasase al bufete de los Secretarios, y en su lugar hiciese el officio, y los dichos Caualleros Comissarios del dicho negocio digeron que en cumplimiento del acuerdo que el Reyno hiço en diez y nueue de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro, cerca de la peticion dada por el Contador Diego de Arredondo Aguero en algunas cosas que dice le tocan por su officio que hacen los Secretarios mayores de las Cortes, y respuesta que dieron a ella con uista de ambas peticiones, y oidos los dichos Secretarios mayores de Cortes y Contador, y auiendo ansi mesmo uisto los papeles que an conuenido y informados de ministros y personas de satisfacion y inteligencia y comunicadolo con los Letrados del Reyno y de lo que de todo auia

resultado, dieron cuenta; y tratado de lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por maior parte que auiedo oido a los dichos Caualleros Comissarios, y las diligencias que an hecho en examinar el derecho que tiene la vna y otra parte, y lo que conuiene haga el Reyno para escusar diferencias, y que los ministros acudan sin ellas al buen despacho de los negocios= Que en quanto a lo que los Secretarios dicen de que los Contadores se quedan con los papeles que causan executores y otros con color de tomar quantas, que hechas las quantas y poniendo en sus libros raçon dellas, los que tocaren al derecho de entre partes bueluan originales a los Secretarios para lo que se ofreciere y pretendieren las dichas partes, en conformidad de lo que se hace en los Consejos.=En lo que dicen los Secretarios de tocarles el tomar las quantas en cumplimiento de la executoria que tienen del Consejo y auto de los Señores asistentes de Cortes, que por agora no se haga nouedad.=En el primer capitulo de la peticion del Contador, en que dice toca al oficio de Contadores hacer todo genero de libranças, que las libranças que el Reyno junto en Cortes y su Comision de la Administracion de los seruicios de millones y otros, en su ausencia hubieren de despachar, las ordenen, hagan y despachen los Secretarios mayores de las Cortes, Secretarios de la Comision del Reyno de la Administracion de millones, y tomen la raçon dellas sus Contadores y se guarde la costumbre husada y guardada que el Reyno a tenido desde antes que tubiese Contadores y despues de tenellos, de que las libranças an hecho y hacen los dichos Secretarios mayores de las Cortes, y ser en conformidad de lo resuelto y acordado por el Reyno y de las condiciones de seruicios de millones.=En el segundo capitulo que los Contadores tomen la raçon de todas las libranças en las espaldas dellas en el lugar en que aora lo hacen, y que en las libran-

ças en que se pone el decreto de la Camara, los Secretarios pongan copia del debajo de las firmas de los Caualleros del Reyno, dejando su lugar a los Contadores en las espaldas de dichas libranças.—En el tercero capitulo de la peticion del Contador, en que dice que perteneciendo como pertenece a los officios de los Secretarios de la Diputacion el asistir y escriuir en la Diputacion y en qualquier otra Junta que el Reyno dejare en hueco de Cortes, los Secretarios maiores dellas an aplicado para si los negocios de millones, se guarde lo contenido en los despachos generales, y condiciones de los servicios de los diez y siete millones y medio y diez y ocho que oy corre, y en el de los doce que en estas Cortes se a concedido, en los quales servicios con las dichas condiciones uinieron las ciudades y villa de voto en Cortes, y Su Magestad las concedio y estan despachadas sus Reales Cedula para su mejor execucion y cumplimiento, y en su conformidad los Secretarios mayores de las Cortes hagan su officio de Secretarios de la dicha Comision del Reyno de la administracion de millones, con declaracion que si en algun tiempo por qualquier causa o raçon que aya o pueda ofrecerse en qualquier manera conuinere que el exercicio de los officios de los Secretarios mayores, Secretarios de la dicha Comision del Reyno de la administracion de millones, ande juntamente y se agregue con el officio de Secretario de la Diputacion, o al contrario, que el officio de Secretario de la Diputacion, al de la Comision del Reyno de la administracion de millones, desde luego sea uisto que ambos exercicios se an de juntar con el de los Secretarios mayores de las Cortes, Secretarios de la dicha Comision de la administracion de millones, y no auerlo de hacer ni exercer los Contadores del Reyno, con que en esta parte abra la quenta y raçon que couiniere, exerciendo los Secretarios el officio de tales, y los contadores el

que les toca.—En el capitulo quarto de la peticion del dicho Contador, en que pretende que las relaciones de los valores y recados de las pagas de los seruios que embian las ciudades y Villas de voto en Cortes uengan derechamente dirigidas a manos de los Contadores, bengan a la de los Secretarios maiores de las Cortes que den quenta dello al Reyno, o a su Comision de millones en su ausencia, y quede en los libros de su cargo por acuerdo raçon de las relaciones y papeles que se embiaren y de que ciudad, y lo que contiene, y lo que tocara a quenta y buen cobro de la hacienda, acuerde el Reyno y su Comision en su ausencia, se remitan a sus Contadores que informen luego lo que vbiere que aduertir, con que el Reyno y su comision en su ausencia tendran noticia de todos los papeles que se embiaren y lo que contienen y constara de los acuerdos en cuiu poder quedan, con que se executara lo que conuiene y deue hacerse, y los Contadores tengan cuidado de informar al Reyno por escrito, o a su Comision de millones en su ausencia, de las relaciones y papeles que faltaren, luego que se cumpla el plaço de cada paga y de las libranças y pagos originales del seruiio de millones que no vbieren embiado las ciudades y villa de boto en Cortes para la buena quenta y raçon de la Hacienda.—En el quinto capitulo de la peticion del dicho Contador, en que dice deuen entrar y asistir los Contadores del Reyno en la Junta de millones, los dichos Contadores asistan en la Comision de la administracion de millones todas las ueces y por el tiempo que los Caualleros Comissarios dellas se les ordenare, para que den satisfacion de lo que tocara a sus officios.—En el sexto y setimo capitulo de la peticion del dicho Contador, que trata de que en las instrucciones que el Reyno deja a sus Contadores se ponen algunas palabras menos decentes y se les mueben pleitos sin darseles traslado ni ser oidos hasta que esta

hecho, y que en hueco de Cortes se da a los Secretarios diferentes propinas y luminarias en mas cantidad que a ellos, y en quanto a esto, quando se hagan las instrucciones se ordenara lo que conuenga, teniendo el Reyno atencion a onrrar a los dichos Contadores y a sus ministros, y que todo lo referido quede en las instrucciones para que tenga entero cumplimiento.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mogica, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, dixeron que para mas uien proueer en este negocio son que de lo que an dicho los Caualleros Comissarios se de traslado a las partes y se traiga al Reyno con lo que dixeren.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que le parece es negocio de gran consideracion y que para la determinacion del se llame al Reyno, y no llamandose no pare perjuicio ninguna cosa que se acordare.—Pedro de Torres y Grijalua. (Está rubricado.)

Idem y boluieron a entrar en el Reyno los Secretarios.

Comissarios para tomar cuenta del gasto que se a hecho en la fiesta del Ota-

El Reyno mando a los porteros llamasen a los dichos Secretarios, y asi boluieron a entrar.

Acordo el Reyno que los Señores Don Christoual de Coualeda y Christoual Peña Pardo, sean Comissarios para tomar cuenta a los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño y Don Pedro de Torres, que lo an

sido de la fiesta y Otauario que se a hecho de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora en el Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, este mes de Diciembre, del gasto que en dicha fiesta an hecho, y la traigan al Reyno para que acuerde lo que conuenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

uario de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora.

EN MADRID, A 23 DE DICIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntese el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Señores Don Christoual de Coualeda y Christoual Peña Pardo, Comissarios para tomar las quantas de los Señores Alonso Sanchez Hurtado, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño y Don Pedro de Torres, que lo an sido de la fiesta y Otauario de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, que se tubo en el Conuento de la Cóncepcion Francisca desta uilla, en este mes de Diciembre, dixeron la auian tomado, y que montaua el gasto once mill quinientos y tres reales, y parece se auian librado ochocientos ducados en ocho de Nouiembre pasado deste año, y se restauan deuiendo dos mill seiscientos y sesenta y nue-

Se libre el alcance que se hace del gasto de la fiesta y Otauario de la Concepcion de Nuestra Señora.

ue reales y diez y ocho marauedis, de que dieron vna relacion de la dicha quenta firmada de los dichos Señores Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, en que dicen esta ajustada, y que asi el Reyno podia seruirse de mandallos librar: y tratado de lo que seria uien hacer, lo voto y acuerdo por mayor parte que se libren los dichos dos mill seiscientos y setenta y nueue reales y diez y ocho marauedis del alcance del dicho gasto en el Recetor Don Rodrigo Jurado, para que los pague luego del dinero mas pronto que de la Recetoria de su cargo tubiere, a quien los vbiere de auer con ceder las de los dichos Señores Caualleros Comissarios.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion. Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo, Don Alonso de Castro, Pedro Moran, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan Ramirez, dixeron se libre demas de los ochocientos ducados, dos mill docientos y sesenta y tres reales del gasto desta fiesta.

Idem. El Señor Francisco Ruidias de Pineda dixo que lo que digeren los Comissarios de la fiesta an gastado, se libre.

Idem. El Señor Don Gonçalo Daça dixo se libren demas de los ochocientos ducados, dos mill y sesenta y tres reales del gasto desta fiesta.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Juan de Uega, dixeron se libre lo que se vbiere gastado solo.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Comissarios
para que Su Ma-
gestad haga

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Uega sean Comissarios para suplicar a Su Ma-

gestad haga merced a Doña Ynes Maria de Uerrio, nieta de Diego de Berrio, a quien hiço merced de vn auito de Santiago, y al entrar las pruebas en el Consejo de las Ordenes, murio sin despacharlas, para quien casare con ella, en consideracion de los seruicios de sus pasados, y hablen sobre ello al Señor Conde Oliuares y a todos los ministros que conuenga, y se de memorial a Su Magestad, el qual se dio por aprobado.

merced de un auito para quien casare con Doña Ines Maria de Berrio.

Auiendo tratado el Reyno de que el Contador Don Gaspar de la Serna, suplica le haga merced de darle licencia para ir a la ciudad de Toledo a negocios que tiene, despues de las bacaciones desta Pascua de Nauidad, acordo darsela por quinze dias, y que dexen persona que asista a dar satisfacion en raçon de lo que de su oficio se ofreciere en su ausencia.

Dasel licencia al Contador Serna por 15 dias para que haga ausencia.

Trato el Reyno de nombrar dos Comissarios de millones en lugar de los Señores Don Alonso de Castro y Don Christoual de Moia, que lo son, por cumplir el tiempo que an de exercer la Comision en veinte y seis deste mes de Diciembre, y acordo se hechen suertes entre los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Christoual de Coualeda, Damian de Torres y Alonso Sanchez Hurtado, que no an sido Comissarios, por no auer de entrar en ellas los dos Caualleros referidos que salen, ni los demas que lo an sido, sino solo los quatro dichos; y puestos los nombres de cada vno dellos en vna auellana de plata, se metieron en vn cantaro de plata, y en otro cantaro otras quatro abellanas, las dos en blanco, y las otras dos vn papel que decia «Comision», para que a quien saliere la suerte sea Comissario del Reyno de la administracion de millones para desde veinte y siete deste mes de Diciembre, por auer de salir a veinte y seis del los dos Caualleros dichos, segun y en la forma y por el tiempo que en el acuerdo que hiço el Reyno en veinte y seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y

Dos Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

veinte y tres se contiene; y puestos los cantaros en medio de la Sala de las Cortes, Juan Marquez, vno de los Porteros de Camara de Su Magestad, que sirue en ellas, fue sacando de cada cantaro vna abellana y traiendola al bufete de los Secretarios que la fueron uiendo; salieron con la suerte para ser Comissarios los Señores Don Christoual de Coualeda y Damian de Torres.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 27 DE DICIEMBRE DE 1625 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carau[aj]al, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para significar al Señor Conde de Oliuares la estimacion que se tiene de lo que hace en que Su Magestad haga merced a los Caballer os

El Señor Don Antonio de Boorques dijo que el Señor Conde de Oliuares le auia dicho que los Caualleros que asisten en las presentes Cortes diesen memoriales a Su Magestad de las mercedes que suplicauan les hiciese, que de su parte Su Excelencia acudiria a suplicarlo a Su Magestad, y acordose que los Señores Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman sean Comissa-

rios para significar a su Excelencia el reconocimiento que todos tienen de la merced que en esto les hace, y le supliquen la continúe de manera que antes que Su Magestad baia a la jornada de Aragon se publiquen las que su Magestad fuere seruido de hacer.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Carmargo, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Comissarios para uer y ordenar los recaudos que seria uien pedir para el cumplimiento de las condiciones del seruicio de los doce millones y del de los quinientos mill ducados de renta que an de preceder al otorgamiento de las escrituras, digeron que auindose juntado algunas ueces les auia parecido se deuia suplicar a Su Magestad mandase dar las cedula siguientes.

Cedula de aceptacion de ambos seruicios, y concediendo Su Magestad al Reyno facultad para que pueda imponer los medios eligidos para su paga.

Cedula para que el seruicio se gaste en los efetos para que esta consignado, y en todo se cumpla con las condiciones de la consignacion.

Cedula para la administracion y cobrança de la imposicion del vno por ciento.

Cedula para la administracion y cobrança de la imposicion del papel blanco y destaça y impreso.

Otra para la administracion y cobrança de la imposicion del anclage.

Otra de la administracion y cobrança de los dos reales por anega de sal.

Otra de la forma general que se a de obseruar en la administracion y cobrança de los medios eligidos para la paga del seruicio de los doce millones.

que asisten en estas Cortes antes de yr a Aragon.

Las Cedula que se a de suplicar a Su Magestad mande despachar para el cumplimiento del seruicio de los 12 millones y del de los 500.000 ducados de renta.

Cedulas de las ampliaciones de algunas de las condiciones del servicio de los diez y ocho millones que se suplica a Su Magestad mande dar.

Cedula para que tenga el Reyno la administracion de ambos servicios concedidos en estas Cortes y juntamente con la de los diez y ocho millones que corre, y en su ausencia su Comision, y del salario que an de lleuar los Comissarios, Diputados y Secretarios maiores de las Cortes.

Otra de la forma que se a de guardar en administrar, distribuir y pagar el servicio de los doce millones y el de los quinientos mill ducados de Juros.

Otra del nombramiento de los cinco Comissarios del Reyno de la administracion de millones, y otros tantos para sus bacantes, que an de ser por suerte.

Otra para que paguen las cauas Reales, sisa de bino, y tambien los embajadores.

Otra para que no se crezca el precio de la sal, ecepto los dos reales por anega para ayuda a la paga del servicio de los doce millones.

Otra que no se puedan embiar jueces a medir tierras.

Otra que los oficios que no se vbieren uendido de guardas mayores y menores, fieles executores y otros, contenidos en la condicion puesta en el servicio de millones, de que se vbiere tomado posesion en nombre de Su Magestad, queden por propios de los lugares.

Otra de declaracion de la condicion del servicio de los diez y ocho millones que trata de las uisitas que an de hacer los corregidores en las villas y lugares.

Otra que no se pueda sacar oro ni plata en pasta de los

nauios que binieren de las Indias, sino que se labre en estos Reynos y se reparta la lauor por todas las casas de moneda dellos.

Otra que no se pueda labrar moneda de vellon por veinte años, con los requisitos puestos en la condicion.

Otra de declaracion de la condicion que trata que pagando a Su Magestad lo que se le deuiere en que sea acreedor el Fisco, se remitan las causas a las justicias ordinarias, y estando en apelacion a las Audiencias donde tocaren.

Otra que se execute la cedula que Su Magestad dio para que aya Sala de competencias en los negocios de Cruçada.

Otra que la condicion de que los Ayuntamientos conozcan de las apelaciones hasta en cantidad de treinta mill marauedis, se entienda con los Ayuntamientos donde ay Chancillerias y Audiencias.

Cedulas de las condiciones generales para aliuio y uien destos Reynos, que se suplica a Su Magestad mande despachar.

Cedula que Su Magestad de su fee y palabra Real de cumplir todas las condiciones, y que en pudiendo sobrelleuar la Real Hacienda las cosas para que este seruicio se concede, tanto quite del para releuar el Reyno.

Otra de las condiciones del seruicio de los diez y ocho millones que no se alteran ni inouan, que se an puesto en esta forma en los dos concedidos en estas Cortes.

Otra de que contribuian en este seruicio esentos y no esentos, sin perjuicio de sus priuilegios.

Otra de que no se acreciente boto en Cortes.

Otra de que no se pueda conceder ningun seruicio si no fuere en Cortes.

Otra cedula que no se pueda dispensar con ninguna de las condiciones sino fuere por voto consultiuo que embiare el Reyno a las ciudades y villa de voto en Cortes, y dando el suio dicisiuo.

Otra que no se pueda crecer el precio de los Juros y censos si no fuere boluiendo primero el principal y reditos a los dueños.

Otra que se admitan al encaueçamiento los lugares que quisieren encaueçar sus alcaualas por el quinto del valor que vbieren tenido en cinco años quitas costas.

Otra que si se instituyeren Erarios sea en la forma contenida en la condicion.

Otra que si se creciere la plata y oro, lo que perteneciere a Su Magestad sea para ayuda a la paga del seruicio.

Otra de las cosas ordinarias y de estampa que se an de librar y pagar por el Reyno, que son gastos de pleitos, salarios que se lleuauan quando se dio la cedula, =Propinas, ayudas de costa ordinarias y extraordinarias de los Secretarios mayores de las Cortes y demas emolumentos que acostumbran llevar para que lo libré el Reyno y lo paguen sus Recetores, sin embargo de la cedula, y en todo lo demas se guarde.

Otra mandando Su Magestad que las quantas del dinero que tiene el Reyno para sus gastos, se tomen por el en conformidad de lo que se a acostumbrado hasta aqui, y no siendo seruido dello, nombre vno de sus contadores para que las tome, y que los contadores del Reyno den para ello los recados que fueren necesarios.

Otra que la Lei que ay en la prouincia de Guipuzcoa para que el valor de las mercaderias que se trugeren de fuera destos Reynos se saque en otras dellos, sea general para todos estos Reynos.

Otra que cese la aueriguacion de los moriscos, ecepto en los que biuieren diez leguas de la mar.

Otra que los cauillos que se hecharen a las yeguas ayan de ser examinados, y los Concejos los compren de sus propios y de arbitrios.

Otra que no aya estanco de poluora.

Otra que no entre trigo, ceuada ni centeno por la mar de fuera destos Reynos, si no fuere en conformidad de la condicion.

Otra que no se den naturaleças a estrangeros, y los que oy tubieren renta eclesiastica en estos Reynos no la gocen sin residir en ellos, y Su Magestad lo mande declarar asi por ley.

Otra que los corregidores nombren los Tenientes.

Otra que Su Magestad esta obligado a cumplir todas las condiciones, avnque los medios eligidos no balgan dos millones.

Otra que de Su Magestad su fee y palabra y obligacion en conciencia de guardar las condiciones.

Otra para que por el Reyno se libren los quatro mill ducados que Su Magestad hiço merced a cada Procurador de Cortes en el seruicio de los doce millones, para que se paguen en su ciudad en la tercera y quarta paga del dicho seruicio por mitad, que es en conformidad de lo resuelto por Su Magestad.

Cedulas de las suplicas del seruicio de los doce millones que se suplica a Su Magestad mande dar

Cedula que en los pleitos ciuiles y criminales se den vnas partes a otras las informaciones.

Otra que las apelaciones de las denunciaciones de Caça de fuera de las veinte leguas de la Corte, baiian a las Chacillerias.

Otra Cedula de la suplica que se puso en la ocasion de la permission para que Su Magestad pudiese uender quinientos mill ducados de Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones, para que no se consuman los officios de Alferez Mayores, Regidores, Veintiquatros y Jurados de las ciudades, villas y lugares destos Reynos, derogando para ello la Pregmática que se promulgo.

Idem y que los Caualleros Comissarios den la copia dellas al Señor Secretario Pedro de Contreras, para que se despachen.

Los dichos Comissarios significan lo que les parece se deue suplicar a Su Magestad en raçon de que cese la laour de la moneda de vellon y el precio que sera uien tenga el premio de vellon a platayoro.

Auiendo uisto el el Reyno lo que contiene cada Cedula que para el cumplimiento de las condiciones de los dichos seruicios, parece a los Caualleros Comissarios se suplique a Su Magestad mande despacharlas, acordo se haga asi y se de la copia por los dichos Caualleros Comissarios al Señor Secretario Pedro Contreras, para que ordene se hagan.

Los dichos Caualleros Comissarios de uer y ordenar los recados que seria uien suplicar a Su Magestad mandese dar para el cumplimiento de las condiciones que se an puesto en los dos seruicios concedidos en estas Cortes, digeron que demas de la Cedula que Su Magestad se a de seruir de que se de para que no se labre moneda de vellon por veinte años en execucion de vna de las condiciones de los dichos seruicios que lo dispone, les auia parecido se suplicase a Su Magestad lo contenido en vn memorial que se leyo y es como se sigue.

Idem y memorial para Su Magestad.

Señor.

El Reyno dice que por vna de las condiciones del seruicio de los doce millones que en estas Cortes se a concedido, se dispone no se pueda labrar moneda de vellon por veinte años, contados desde el dia del otorgamiento de la escritura, y con que si se labrare *ipso facto* cese el seruicio y Vuestra Magestad no le pueda llevar en conciencia, y las contribuciones en el que-

den libres de su paga asi en el fuero de la conciencia como en el exterior, y esta mesma condicion se puso en el seruicio que asi mesmo se a hecho a Vuestra Magestad en estas Cortes para que pueda uender quinientos mill ducados de renta de juros sobre el de los diez y ocho millones que corre, y para que con efecto cese luego el labrarse moneda de vellon a de preceder a la escritura dar cedula Vuestra Magestad para que se cumpla, de que resultara mui gran beneficio y vtilidad a estos Reynos y a los tratos y comercios dellos, que por causa de la gran abundancia que ay desta moneda y su poca estimacion por faltarle el valor intrinseco que conforme a las leyes destes Reynos deue tener, estan destruidos y casi de todo punto acauados, y con la superior ganancia los enemigos desta Corona an metido mucha moneda de vellon falsa, de que an resultado y resultan los inconuenientes que se dejan considerar, y todas las cosas se an subido en los mayores precios que jamas se an uisto, y nace deste daño otro no menor, que es lo que se lleua por la reducion de quartos a plata, que a llegado a casi cinquenta por ciento, sin bastar la Pregmática que se promulgo de que fuese a diez por ciento, y si pasase adelante lo que agora se lleua de premio por la reducion, seria la total ruina desta Monarquia=A parecido al Reyno, cumpliendo con su obligacion, representarlo a Vuestra Magestad, y suplicar se sirua de mandar que no obstante que pasen los veinte años puestos en la condicion para que no se labre moneda de bellon, no se pueda labrar hasta que esten redimidos los quinientos mill ducados de renta de juros, y que pues esta tan de proximo hacer la escritura dellos y la de los doce millones, antes de su otorgamiento conste que a cesado la labor de la moneda de vellon, y haciendo relacion de los daños della, se haga manifiesto al Reyno, por cedula de Vuestra Magestad y pregon publico, que no se labrara mas, y se proiua

labrar en las casas de la moneda y otras qualesquiera que ay o vbiere, reuocando qualesquier ordenes que para labrarla se ayan dado, y sea caso de Inquisicion para el que la metiere de fuera destos Reynos, y se de permission para que libremente se pueda llevar a veinte y cinco por ciento de la reducion de quartos a plata y oro, y lo mesmo de qualesquier contratos que de aqui adelante se hicieren de censos, compras y ventas, y otros de qualquier genero que sean, sin reseruar ninguno, aunque la paga aya sido en plata, y aunque pertenezca a la Real Hacienda de Vuestra Magestad, y contra los transgresores sea caso de Inquisicion, con que no resulte por ello infamia a sus decendientes, siruiendose asimesmo Vuestra Magestad de no dispensar con naide, ni por asientos con hombres de negocios ni en otra forma, aora ni en ningun tiempo, promulgando para todo lo referido Pragmatica con derogacion de las que en contrario vbiere, con las preuenciones y penas que pareciere conuenir, y dando Vuestra Magestad su fee y palabra Real de cumplirlo inbiolablemente, y que sea y se entienda por contrato del seruicio de los doce millones y del de los quinientos mill ducados de juros de renta, y se comprehenda para ello lo contenido en la condicion de no labrarse moneda de vellon como si para este caso se vbiera concedido, pues demas de entender es mui gran seruicio de Vuestra Magestad, sera mucho consuelo para estos Reynos, que con tanto amor y fidelidad en todas ocasiones acuden a seruir a Vuestra Magestad, de quien esperan reciuir esta y otras mayores mercedes.

Idem y aprouacion y que los Comissarios le den a Su Magestad.

Visto el dicho memorial, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte de aprouarle y que los dichos Caualleros Comissarios le den a Su Magestad y hablen al Señor Presidente del Consejo y al Señor Conde de Olibares y a los ministros que conuenga, para que lo en el contenido tenga efeto.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo es en que se haga la suplica por el Reyno sobre que se ba hablando con que la redencion y paga que se aya de hacer en plata, asi de las deudas causadas como las que de aqui adelante se causaren, porque lo que se deue esta repartido entre dos generos de gentes, vnos los que los deuen y otros a quien se deue, y segun lo que le parece es mas justo mirar por la gente necesitada y pobre, porque al pobre deudor que tiene su hacienda acensuada, es obligarle a que padezca siempre la penalidad que tienen los deudores, sin poder salir de ella, aunque tenga con que hacer la redencion y paga, por lo qual se bernan a destruir totalmente, cosa que no se deue permitir, porque quando al Señor del censo o deuda a quien se deue en plata, se le pague en moneda de vellon con el premio, con el mesmo podra allar la plata en otra parte; y ansi es en que lleuando el premio de veinte y cinco por ciento, se puedan pagar todo género de deudas, asi de las contraidas hasta aqui como las que adelante se causaren. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que la suplica sea solo en lo que contiene la condicion de que no se labre moneda de vellon, y lo demas se uaia mirando. Idem.

Despues de auer botado, se regularon a este boto los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça. Idem regulacion.

Los dichos Comissarios supliquen al Señor Presidente de las minutas de las escrituras de los servicios para que el Rey no las uea.

Acordo el Reyno de conformidad que los dichos Caualleros Comissarios de uer los despachos que sera uien suplicar a Su Magestad mande dar para el cumplimiento de las condiciones del seruicio de los doce millones y del de los quinientos mill ducados de renta, supliquen al Señor Presidente del Consejo mande dar las escrituras de los dichos servicios para que el Reyno las uea, por auer entendido esta muy de proximo el otorgarlas.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 28 DE DICIEMBRE DE 1625 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Caualleros Comissarios truxeron la instruccion de los Comissarios de la administracion de millones del hueco destas Cortes.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, comissarios nombrados en treinta de Junio deste año para uer las instrucciones que an de quedar a los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de millones y Secretarios maiores de las Cortes, Secretarios de la dicha comision en el hueco de las Cortes, di-

xeron se auian juntado y uisto las instrucciones que en las antecedentes se auian dado, y segun el estado presente auian dispuesto lo que les auia parecido, y lo traian al Reyno para que lo uea y acuerde lo que fuere seruido.

Luego el Reyno empeço a uer por capitulos la instruccion que a de quedar a los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de los seruicios de millones del intermedio destas Cortes, y fue aprouado, añadiendo y quitando lo que le parecio; y respeto de auerse de poner la instruccion toda junta adelante en este libro, no se pone aora sino los membretes de lo que contienen los capitulos de la dicha instruccion, y aprouose el introito della, dejando en blanco los cinco Caualleros Procuradores de Cortes que an de ser comissarios por no auerse hechado la suerte en sauer a quien toca.=Y aprouose el capitulo que dispone quando comienza el exercicio de la Comision.=Y el del salario que an de lleuar y dinero para casa de aposento.=Y el de que no an de pedir otra cosa jamas.=Y el de la forma que se a de tener en librar el procedido de los seruicios de millones.=Y el que trata de la forma de los despachos.=Y el ante quien an de pasar y los acuerdos y lo demas.=Y el que se a de executar el acuerdo de la mayor parte y no an de exceder de los despachos generales.=Y el que an de hacer toda diligencia para la obseruancia de las condiciones.=Y el que tengan mui gran cuidado que los Secretarios y Ministros cumplan con sus instrucciones, y como se an de admitir los Comissarios que quedaren sustituidos.=Y el de como se an de admitir al sustituto en caso de bacante.=Y el capitulo donde se an de juntar, y ausencias que pueden hacer, y les diga misa el Capellan del Reyno.=Y el de lo que se da por las pieças cada año a donde se an de juntar.=Y llegando al que trata de como se an de hacer las quantas y uer las relaciones de los

Idem y empeço-
se a uer y apro-
uaronse algunos
capitulos della.

balores y asentarlas en los libros y tomar la raçon dellas por los Contadores del Reyno, acuerdo de conformidad se añada en este capitulo lo siguiente.

Idem y lo que se añade al capitulo de las relaciones de los balores.

Y los dichos Contadores an de dar luego reciuo a las partes de los papeles que por raçon de sus officios, conforme a las instrucciones, se les entregare, y dentro de quince dias como se les diere an de tener uistas las relaciones de los valores de los seruicios de millones, y otros qualesquier papeles y reca-dos que para la buena quenta y raçon de la Hacienda se les entregare y anotar en ellos si uienen con satisfacion, o las faltas que trugeran, y por escrito entregarlo a la Comision del Reyno de la administracion de millones para que, con uista dello, acuerde lo que conuenga a la buena administracion, cobrança y paga de la Hacienda, y para que escriua luego a la ciudad a quien tocare, cumpla sin dilacion lo que le faltare en el termino que le señalare, y si los dichos Contadores del Reyno, no teniendo causa legitima de enfermedad o ausencia desta Corte con licencia del Reyno, no cumplieren con lo referido en los dichos quince dias, la Comision les multe los demas de su salario prorrata del que tubieren señalado, hasta que con efeto cumplan, y esto mesmo se ponga en la instruccion de los Contadores.

Idem y aprouaronse otros capitulos.

Aprouose el capitulo de que aya Archiuo donde esten guardados los papeles de millones.—Y el de que se acuda a la cobrança de lo que se deue de los seruicios de los diez y ocho millones y diez y siete y medio y del de los diez y ocho que corre.—Y el capitulo de que trata de lo que a de hacer Juan Ramirez para dar las quantas que quedan a su cargo, y como se le a de librar su salario y los derechos.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 29 DE DICIEMBRE DE 1625 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio deBoorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Señor Don Christoual Gutierrez de Moia suplico al Reyno se siruiese de prestar consentimiento para que tubiese jurisdicion Aldeanueua de Ariscos, que es de la jurisdicion de Salamanca, haciendole Su Magestad merced della o por uia de benta, y voto el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que haciendole Su Magestad merced o por uia de venta, de la dicha jurisdicion de Aldeanueua de Ariscos, la pueda tener, y que sea sin perjuicio de tercero y en hacienda suya, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa el Reyno con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Presta el Reyno consentimiento para vna jurisdicion en fauor del Señor Don Christoual de Moia.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Alonso de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Guill, Don Gonçalo Daça, Don Juan de Uega, dixeron lo acuerde adelante.

Idem. Los Señores Don Juan Ramirez de Guzman, Don Antonio de Carauajal, Francisco Ruidiaz de Pineda, dixeron se guarde la condicion.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dixo lo que el Señor Don Antonio de Camargo, como este de distancia de cada lugar poblado.

Presta el Rey-
no consentimien-
to para vna fun-
dacion de vn con-
vento de Reli-
giosos Francis-
cos descalços en
la uilla de Oli-
uares.

Trato el Reyno de lo que seria uien hacer en lo que por parte de los Señores Conde y Condesa de Oliuares se a significado de querer fundar vn conuento de Frailes Franciscos Descalços en la uilla de Oliuares, y que piden se preste consentimiento para ello, dispensando con lo dispuesto en la condicion de millones, para que sus Excelencias o qualquiera de los dos le puedan fundar, y acordo el Reyno por maior parte de prestar consentimiento para que se pueda fundar el dicho conuento segun y en la forma referida, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto por esta uez dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, digeron se acuerde adelante.

Auiendo tratado el Reyno de que por parte de los Señores Conde y Condesa de Oliuares se a significado querer fundar vn conuento de Monjas en vno de los lugares de sus estados que eligieren, y que piden se preste consentimiento para ello dispensando con lo dispuesto en la condicion de millones, para que sus Excelencias o qualquiera de los dos le puedan fundar, acordo el Reyno por mayor parte de prestar consentimiento para que se pueda fundar el dicho conuento, segun y en la forma referida, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto por esta uez dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem para vn conuento de Monjas en vno de los lugares del Señor Conde de Oliuares.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, digeron se acuerde adelante.

Idem.

Trato el Reyno de que Don Antonio de Mendoça tiene suplicado preste consentimiento para que Su Magestad le pueda hacer merced, o por uia de uenta, de vna jurisdiccion del termino de La Moraleda, que es de Doña Luisa Briceño, su mujer, en el Reyno de Granada, y acordo por mayor parte de prestar consentimiento para que, haciendo Su Magestad merced al dicho Don Antonio de Mendoça, o por uia de benta, de la dicha jurisdiccion del termino de La Moraleda, la pueda tener y sea sin perjuicio de tercero y en hacienda suia, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa el Reyno con lo contenido en la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Presta el Reyno consentimiento para vna jurisdiccion en fauor de Don Antonio de Mendoça.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Juan de Uega, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

Presta el Rey-
no consentimien-
to para que Jor-
ge de Cidaorta
sea natural des-
tos Reynos.

Auiendo tratado el Reyno de que Jorge de Cidaorta, vecino de la ciudad de Çamora, suplica que por auer algunos años que asiste en estos Reynos, se preste consentimiento para que sea natural dellos, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que el dicho Jorge de Cidaorta sea natural destos Reynos, con que no sea para ueneficios ni demas cosas eclesiasticas, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Juan de Uega, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.

Idem para Ge-
ronimo Rabas-
quer.

Trato el Reyno de que Geronimo Rabasquer tiene suplicado se le haga merced de prestar consentimiento para que sea natural destos Reynos, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que el dicho Geronimo Rabasquer sea natural destos Reynos, con que no sea para tener oficio de Regidor en ellos, ni beneficios ni demas cosas eclesiasticas, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Juan de Uega, Don Gonçalo Daça digeron lo acuerde adelante.

A los porteros
de Camara de
Su Magestad,
12.000 maraue-
dis de la decima

Vio el Reyno vna peticion de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, en que suplican se les haga merced de la decima sesta ayuda de costa, y auiendose uisto lo que informa el Contador Diego de Arredondo Ague-

ro, acuerdo se les de doce mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que siruen. sesta ayuda de costa.

Acordo el Reyno que se de al portero del Señor Presidente del Consejo dos mill marauedis de decima sesta ayuda de costa, en consideracion de lo que le sirue, que es otra tanta cantidad como toca a cada uno de los seis porteros de camara de Su Magestad, de los doce mill marauedis de ayuda de costa que se les a dado. Idem al portero del Señor Presidente del Consejo 2.000 marauedis.

Acordo el Reyno se den cien reales de ayuda de costa a Domingo Alvarez, portero del escritorio que esta en Palacio, donde asisten los Señores Secretarios Pedro de Contreras y Juan de Insausti, en consideracion de lo que le sirue.—Raphael Cornejo. (Está rubricado,) 100 reales de ayuda de costa a vn portero del escritorio de Palacio.

EN MADRID, A 2 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan Ramirez de Guzman, por Seuilla; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guada ajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia; por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mogica, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo entendido el Reyno que en el acuerdo que hiço en veinte y dos de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, por vna memoria que trugeron los Caualleros Sobre librar siete noches de luminarias.

Comissarios para que se pagasen seis noches de luminarias que auia auido, se pusieron vna de veinte y seis de Junio del dicho año por la mascara que vbo; y otra en tres de Jullio del por la beatificacion de Santa Isauel, Reyna de Portugal; y otra por la nueva de la restauracion y toma del Brasil en seis de Jullio del dicho año, y que se tomo la raçon del por los Contadores del Reyno, y al tratar de cobrarse parece estan pagadas; y tratado de lo que seria uien hacer, acuerdo se buelua a hacer el dicho acuerdo para que se libren y paguen las dichas seis noches de luminarias, y mas otra que vbo en treinta y vno de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, por la buena nueva de la coronacion de Rey de Vngria en el hijo del Señor Emperador Ferdinando; y de conformidad se hiço el dicho acuerdo y es el que se sigue.

Se pida prestado al Recetor Juan Fernandez el dinero de siete luminarias.

Trató el Reyno de las siete noches de luminarias generales que [a] auido en esta la Corte; primera por la fiesta que se celebró por la ueatificacion del Padre Francisco de Borja, en treinta de Setiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco; la segunda por la commemoracion y fiesta de la vatalla de nabal que vbo en cinco del mes de Otubre del dicho año; y la tercera en diez y ocho del dicho mes y año por la procesion que vbo desde el combento Real de las monjas Descalças al de San Francisco, en demostracion de alegria de la canoniçacion de la Santa Reyna Doña Isauel de Portugal; y las tres siguientes por el buen alumbramiento de la Reyna nuestra Señora, de vna Señora Infante, en veinte y uno, veinte y dos y beinte y tres de Nouiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y cinco; y la setima y ultima en treinta y uno de Diciembre del, por la buena nueva de la coronacion de Rey de Vngria en el hijo del Señor Emperador Ferdinando; y que no auiendo, como no ay dinero de presente

de los quince quentos que tiene para sus gastos, es necesario buscarle a la menos costa que se pueda; y acuerdo de conformidad que los vn quento nobecientas y ochenta y tres mill quatrocientas y sesenta y quatro marauedis, que montan las dichas siete noches de luminarias, se pidan prestados a Juan Fernandez, Recetor general del Reyno, de los veinte mill ducados consignados en millones para salarios y gastos de su administracion; y el susodicho busque quien los de para que se los pague a fin de Mayo deste presente año de mill y seiscientos y veinte y seis, de la paga que a de cobrar de la dicha Recetoria de millones de fin de Mayo del, donde puede librarlos desde luego, y a la seguridad dellos se obligue en nombre del Reyno y como Recetor que es, para pagarlos de los marauedis de millones de su cargo en la dicha paga, y para que se le bueluan a la dicha Recetoria, lo qual toma prestado para las dichas siete luminarias por no auer consignaciones en que señalarselos al presente como se a hecho en ocasiones semejantes,= y desde luego acuerda el Reyno, y particularmente quiere, que de las consignaciones que para gastos del se señalaren en la prorrogacion del encaueçamiento general de alcualas y tercias que en las presentes Cortes se a de hacer, el dicho Recetor Juan Fernandez elija las que le pareciere, y el Recetor general del Reyno de los quince quentos, que es o fuere, le de poderes y cesiones luego inserto este acuerdo en la forma que en el se dice, y a mayor abundamiento desde luego le da poderes y cesiones para ello, con mas lo que montare el premio de poner el dinero en esta Corte que se paga a los tesoreros de las alcualas y se auia de pagar si lo cobrara el Reyno y hasta que al dicho Juan Fernandez se le ayan señalado las dichas consignaciones para hacerse pago de los dichos vn quento nobecientas y ochenta y tres mill quatrocientos y

sesenta y quatro marauedis que presta el cargo de la dicha Recetoria de millones, segun esta dicho, se le suspenda del, siempre que se le pida relacion o cuenta, y no se le a de pedir ni librar hasta la dicha cantidad, y este acuerdo sea bastante recaudo para ello, =y a mayor abundamiento desde luego da poder el Reyno al dicho Juan Fernandez, para que en virtud del, sin otro recaudo alguno, cobre los dichos vn quento nobecientas y ochenta y tres mill quatrocientas y sesenta y quatro marauedis de los tesoreros de los partidos de alcaualas, donde se consignare qualquier dinero para gastos del Reyno, en el primer tercio deste dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis, y lo que no cupiere en el segundo del dicho año, donde escogiere el dicho Juan Fernandez, quedando como a de quedar obligado el Recetor de los dichos quince quentos, a dar noticia luego que se ayan apuntado las dichas consignaciones; y en uirtud deste acuerdo los dichos tesoreros se lo paguen, o la parte que cada vno deuiere pagar, no excediendo de la dicha cantidad que presta, y sea recaudo bastante para que a los dichos tesoreros o a qualquiera de ellos se les reciuia en cuenta por el Reyno, y para todo lo susodicho se le da poder en bastante forma; y sean Comissarios para la execucion y cumplimiento de lo susodicho, los Señores Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo; y los dichos vn quento nouecientas ochenta y tres mill quatrocientas y sesenta y quatro marauedis, el dicho Juan Fernandez de y pague para el efeto dicho a Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, insertando en la carta de pago este acuerdo de que se a de hacer cargo y dar cuenta y del an de tomar la raçon sus contadores, y aparte se haga librança para que el dicho Recetor general Don Rodrigo Jurado pague los dichos un quento nobecientos y ochenta y tres mill quatrocientos y sesenta y quatro marauedis de

las siete luminarias referidas, a cada uno de los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios mayores dellas, Diputados, Contadores, Recetores, Agente y Capellan y demas personas a quien la vltima uez se dieron luminarias, y en la mesma cantidad a cada uno lo que hubiere de auer.

Aprouo el Reyno vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Memorial para
Su Magestad en
fauor de D. Alonso Ordoñez Daseijas.

Señor:

El Reyno dice que Don Alonso Ordoñez Daseijas y Touar, Señor de Sant Payo, le a significado los muchos seruiços que sus pasados y el an hecho en paz y guerra a Vuestra Magestad y a sus Reales progenitores. Su padre, Don Luis Ordoñez de Villaquiran, fue page del Señor Rey Don Phelipe Segundo, capitán en la guerra de Portugal, Procurador de Cortes de Çamora, Corregidor de Carrion; su abuelo, Alonso Ordoñez de Villaquiran, del auito de Santiago, Procurador de Cortes por la dicha ciudad, Corregidor de Trugillo, Malaga y Cuenca; su bisabuelo, Pedro Ordoñez, Alcaide Perpetuo de las fortaleças de Viuero; Pedro de Maçariegos, abuelo materno, fue parte en restituir a los Reyes Catolicos la ciudad de Çamora, ocupada por el Rey de Portugal; su reuisabuelo, Alonso Ordoñez, fue Procurador de Cortes por Çamora, y Alcaide ansimesmo de Biuero; Orduño de Villaquiran, padre deste, maestrasala de la Reyna y del Consejo del Emperador. Como estos y otros muchos seruiços constan de los papeles que tiene presentados en la Camara, suplica a Vuestra Magestad le haga merced del Corregimiento de Logroño y onrrar su persona con vn auito, en que la reciuiरा de Vuestra Magestad.

Trato el Reyno si daria o no ayuda de costa a Juan del Sede a Juan

del Castillo, oficial del escritorio de la camara de Palacio 75.000 maravedis de ayuda de costa.

Castillo, Secretario de Su Magestad y oficial mayor del escritorio de la Camara que esta en Palacio, en consideracion de lo que sirue de cuidar de los Memoriales, asi de los particulares que el Reyno da a Su Magestad, como de los Caualleros Procuradores de Cortes; y uio lo que informa el Contador Diego de Arredondo y lo voto y acuerdo por todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, que adelante se dira su voto, que se le den setenta y cinco mill maravedis de ayuda de costa.

Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se le den a Juan del Castillo, treinta y quatro mill maravedis por esta uez.

500 reales a Leon de Medina para que los reparta entre si y sus compañeros.

Acordo el Reyno se den [a] Leon de Medina, criado del Señor Presidente del Consejo, quinientos reales para que los reparta entre si y sus compañeros.

Manda Su Magestad que se consigne tres mill ducados cada año en el seruicio de millones para el reparo de las murallas de Cartagena.

Vio el Reyno una consulta que en siete de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y beinte y cinco hiço a Su Magestad, cerca de auer auisado la ciudad de Cartagena el aprieto en que se alla por no tener reparadas las murallas, para que se ponga remedio consignando lo que pareciere en lo que en el seruicio de los doce millones esta señalado para cosas de este genero; y la respuesta que Su Magestad a sido seruido de dar a ella de su letra y rubrica, que es como se sigue.—E mandado que se le consigne para esto tres mill ducados cada año en el seruicio de millones.

Al Señor secretario Pedro de Contreras trescientos mill maravedis de ayuda de costa.

Trato el Reyno de las ayudas de costa que se han dado en Cortes pasadas a los Señores Secretarios de Camara y Estado de Castilla por la ocupacion y trauajo que tienen en los negocios del Reyno, y de si se daria o no al Señor Pedro de Contreras, que es Secretario de Camara y Estado de Castilla, y

acordo de conformidad se le den trescientas mill marauedis de ayuda de costa por la raçon referida.

Vio el Reyno vna peticion de Francisco Galan Hurtado, portero de Camara de Su Magestad, y uno de los que siruen estas Cortes. Refiere está en la cama enfermo de vna herida que se dio en vna pierna, y suplica se le de alguna ayuda de costa, como se a hecho con otros; y acordose de conformidad que en consideracion de lo dicho se le den ducientos reales de ayuda de costa.

Se den 200 reales de ayuda de costa a Francisco Galan, vno de los porteros que siruen estas Cortes.

Acordo el Reyno de conformidad se de a cada vno de los oficiales de los Secretarios mayores de las Cortes, diez mill y ducientos marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo que le siruen,—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Ayuda de costa a los oficiales de los Secretarios mayores de las Cortes.

EN MADRID, A 3 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Alonso de Oquendo, por Guadalajara.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, digeron que el Señor Conde de Lemos esta ausente

Licencia al Dotor Morales para estar au-

sente de la Corte.

desta Corte en negocios mui importantes de seruicio de Su Magestad, y que lleuo consigo al doctor Morales, medico del Reyno, y respêto de ser tan justa su ocupacion, suplicarôn se le diese licencia para asistir a su Escelencia por el tiempo de su ausencia, y que goçe del salario como si estubiera presente; y acuerdo el Reyno de conformidad se haga asi.

Respuestas de las condiciones del encaueçamiento, y se junte el Reyno para uerlas.

Vio el Reyno las respuestas que su Magestad a sido seruido de dar a las condiciones que para la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias que por ocho años trata de hacer, que estan puestas en este libro en cinco de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco; y las dichas respuestas de Su Magestad se pusieron en la margen de las dichas condiciones, y binieron de letra y rubrica del Señor Pedro de Contreras, Secretario de Camara de Su Magestad; y acuerdo el Reyno que se junte esta tarde a las tres para uer y tratar lo que en este negocio sera uien hacer.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 3 DE HENERO DE 1626 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caja, Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno que el Señor Don Antonio de Boorques esta indispuerto en la cama, y que es comissario juntamente con el Señor Christoual Peña Pardo para suplicar a Su Magestad mande pagar la vltima ayuda de costa que tiene hecha merced al Reyno, y para hacer diligencias sobre ello con el Señor Conde de Oliuares y Señor Presidente de Hacienda y con todos los ministros que conuenga, acordo que en lugar del dicho Señor Don Antonio de Boorques, sea comissario para este negocio el Señor Don Juan Temiño.

Comissarios para procurar se pague una ayuda de costa, en lugar de otro que esta enfermo.

Entro el Señor Don Diego Enrriquez por Segouia.

Trato y confirio el Reyno lo que seria uien hacer en dos condiciones que se suplicaron a Su Magestad concediese entre otras en la prorrogacion del encaueçamiento general que se trata de hacer por ocho años, que por la vña. dispone no se puedan imponer Juros de nuevo por uenta, merced ni en otra forma en qualquier crecimiento que para la paga del encaueçamiento general se hiciere, si no que sea para pagar los Juros de alcaualas y tercias que estan impuestos en otros partidos y no cauen, como consta de la condicion. Aqui su Magestad respondió.=Queda mirando en esto y se ara lo que fuere justicia y sea acostumbrado.=Y la otra condicion trata de la forma que se a de guardar en el nombramiento de administradores para los lugares que no se encaueçaren sus alcaualas segun se dispone en dicha condicion.=Aqui respondió Su Magestad.=No ha lugar esto sino que se guarde la condicion del seruicio de los doce millones, que trata en materia de encaueçamientos, y en caso que sea menester administrador, lo sean las justicias ordinarias; y lo uoto y acordo por mayor parte que luego se embie la prorrogacion que se trata de hacer por ocho años del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias a las Ciudades y Villa de uoto en Cortes, yendo la condicion nueva que

Se embie luego a las ciudades la prorrogacion que del encaueçamiento general de alcaualas se trata de hacer, y se suplique a Su Magestad conceda las cosas que pareciere conuenir.

trata del nombramiento de administradores hasta donde dice «y para que los administradores que se vbiere de nombrar sean de entera satisfacion» y quitando todo lo demas de ella, y embiando asimesmo lo respondido por Su Magestad, y despues aparte aga el Reyno suplica a Su Magestad para que se sirua de conceder lo contenido en algunas condiciones y las demas cosas que le parecieren conuenir, y que sea antes del otorgamiento de la escritura.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moya, Damian de Torres, Don Diego Enrriquez, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron que se hagan las suplicas a Su Magestad de lo que no uiene concedido.

Idem regulacion.

Despues de auer botado se régulo a este boto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.

Carta para las ciudades de boto en Cortes auisandolas de lo hecho en la prorrogacion de ocho años de que se trata de hacer del encauçamiento de alcaualas.

Vio el Reyno la carta para las Ciudades y Villa de boto en Cortes, cerca de lo hecho en la prorrogacion de los ocho años que se trata de hacer del encauçamiento general de alcaualas y tercias, y es como se sigue.

Fue la fecha desta carta a 31 de Diciembre de 1625.

Considero el Reyno con el cuidado y desuelo de se deue correspondiente a su obligacion, quan importante era tratar sin mas dilacion de lo que cerca del encauçamiento de alcaualas y tercias conuinere hacer, por cumplirse la prorrogacion presente de los quinze años fin deste, procurando en quanto fuese posible el aliuio destos Reynos y de sus naturales.

En primer lugar hiço protestacion que ninguna cosa de las que en este negocio tratase, acordase, ni por los Caualleros Procuradores de Cortes se digese y votase, obligase a Vuestra Señoria ni a las demas Ciudades de voto en Cortes, ni a estos Reynos, ni perjudicase a ninguno de los Estados dellos, ni a las liuertades que pueden y deuen goçar, por ser solo lo que se hiciese para consultar con Vuestra Señoria y demas Ciudades por voto consultiuo, dejandoles libre el decisiuo, y no en otra forma.

Tratose por menor y con toda distincion lo que conuernia hacer, y para con mayor intiligencia enterarse de lo que en ocasiones pasadas se auia hecho, se nombraron ocho Caualleros Comissarios, que con la atencion que se requeria lo uiesen y diesen quenta dello, y auendolo cumplido, se pondero el estado tan trauajoso en que todo se allaua para procurar reducir a cantidad mas moderada el precio de la prorrogacion del encaueçamiento, y suplicose a Su Magestad le diese de nuebo en cien quentos de marauedis menos que el que corre, y comprehendiendose y entrando asimesmo en el que se trata de hacer las rentas de la alcauala de la aloja, nieue y varquillos y la del pan en grano que se uende en la Alondiga de la ciudad de Seuilla, y la de las batiojas de la dicha Ciudad, y las demas que desde la prorrogacion del encaueçamiento presente se vbieren adjudicado a Su Magestad, o se adjudicaren en qualquier manera durante el que se trata de hacer, para que con mas suauidad y menos carga se pagase, y se significaron las raçones de congruencia que a ello mouian, y los Caualleros Comissarios dieron memorial a Su Magestad suplicandose, y hicieron todas las demas diligencias que para conseguirlo parecieran necesarias, y embiase a Vuestra Señoria copia de el.

El Señor Presidente del Consejo respondió que su Mages-

tad auia sido seruido de resolver se diese al Reyno el encaueçamiento de alcaualas y tercias para desde principio del año que biene de mill y seiscientos y veinte y seis en adelante, por el tiempo que se ajustare, y que en la junta de Cortes auia parecido fuese por ocho años, en el precio y con las condiciones y forma que se hiço el que agora corre y se acaua en fin deste, y que Su Magestad, Dios le guarde, tubiera por gran filicidad que Su Real Hacienda estuviera en estado que pudiera conceder al Reyno lo que pretendia y mucho mas, porque su deseo era de hacerle mercedes mui mayores, correspondiendo con ellas a los seruicios que le a hecho y hace, de que esta con el agradecimiento deuido.

Parecio al Reyno tenia obligacion de boluer a hacer toda instancia para que Su Magestad se siruiese de mandar conceder baja del precio del encaueçamiento que corre, para la prorrogacion que del se trata de hacer, y que fuese de cien quentos de marauedis, o por lo menos lo que montasen las alcaualas que despues de la prorrogacion que corre se ubiesen aplicado a Su Magestad, y las que durante la que aora se hiciere se aplicaren, con las que en el mesmo tiempo se hubieren introducido o introduciere de nueuo, y en esta conformidad los Caualleros Comissarios lo suplicaron a Su Magestad y hablaron al Señor Presidente del Consejo y a todos los demas ministros que conuino; y se boluio a dar segundo memorial, cuiu copia asi mesmo se envia a Vuestra Señoria.

Su Magestad respondio se cumpliese lo que seria mandado.

Trato y confirio el Reyno si seria uien o no tomar por encaueçamiento las alcaualas y tercias en la mesma cantidad de la prorrogacion presente y por el tiempo que pareciere y con las condiciones y en la forma que conuiniese, respeto de no auer concedido Su Magestad la baja que del se le auia suplicado y

debajo de la protestacion hecha de que lo que tratare, confiriere y botare en este negocio sea por voto consultiuo, dejando el decisiuo a Vuestra Señoria y demas Ciudades de voto en Cortes y no de otra manera,—Acordo que avnque las necesidades grandes en que se allan todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y la falta de gente, trato y comercio y gran cantidad de tributos a que a obligado el seruicio de Dios y de Su Magestad y causa publica, an puesto al Reyno en tal estado que le a dado ocasion para suplicar a Su Magestad se siruiese de mandar darle la prorrogacion del encaueçamiento general con la vaja contenida en los dos memoriales que sobre esto se le dieron; y uistas las Respuestas que Su Magestad fue seruido de dar y el estado tan apretado en que se alla la Real Hacienda, mostrando el Reyno la fidelidad y amor que siempre a tenido en su Real seruicio, y por escusar las grandes molestias, costas y uejaciones que los administradores de las alcaualas hacen a los lugares que se administran, que si fuesen generales no encaueçandose seria su total ruina; y para vsar del remedio que en esta parte se pueda, el Reyno tome la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias por ocho años, que en quanto a las alcaualas y otras rentas començara en primero de Henero del año benidero de mill y seiscientos y veinte y seis, y se cumplira fin de Diciembre del de mill y seiscientos y treinta y tres, y en quanto a las tercias començara el dia de la Asencion del dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis y se cumplira la uispera de la Asencion del año de mill y seiscientos y treinta y tres, en el mesmo precio y adealas que se paga el que corre, que cumple fin de este año, que es en mill y quarenta y ocho quentos y quinientas mill marauedis en dinero, en que entran y se comprehenden los quinze quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y quatro mill y quinientas fanegas de trigo en trigo,

y treinta y tres cargas y media de pescado, o por cada vna dellas quatro mill marauedis, y dos mill naranjas dulces, o por ellas dos mill marauedis, y mas lo que se aueriguare que montan las rentas que se agregaron de nuevo a la prorrogacion del encaueçamiento que corre y se agregan a este conforme a la aueriguacion de su valor y segun y en la forma que en el contrato del presente encaueçamiento se contiene, todo puesto y pagado a los plaços y en las partes y lugares que hasta aqui, con las condiciones del y de los seruios de millones que hablan en esto, y con tal calidad que el Reyno pudiese añadir, quitar, moderar, estender, interpretar, o acrecentar las que juzgase conuenientes, hasta que se embiase el boto consultiuo a Vuestra Señoria y demas Ciudades de voto en Cortes, y que asi mesmo pudiese disponer y ordenar la administracion dellas, procurando el aliuio del Reyno y de los lugares que estan cargados.

Juntaronse los ocho Caualleros Comissarios para disponer y ajustar lo que conuiniese, y uieron las escrituras hechas de contratos entre Su Magestad y el Reyno de los años pasados, y en especial desde el de mill y quinientos y sesenta y dos asta el presente, asi de los encaueçamientos generales como de las prorrogaciones que en este tiempo ha auido, y dieron parecer de lo que se deuia preuenir y poner por condicion, segun lo que la experiencia auia mostrado en lo pasado; y auendolo uisto y considerado el Reyno, acordo poner en esta ocasion algunas condiciones de nuevo, y Su Magestad fue seruido de conceder solamente las que con esta se remiten a Vuestra Señoria.

Dio el Señor Presidente del Consejo, en nombre de Su Magestad, licencia para escriuir a Vuestra Señoria y darle cuenta de lo referido, para que Vuestra Señoria determine lo que se vbiere de hacer, pues sin su consentimiento y de las demas Ciudades y Villa de voto en Cortes, no se puede efetuar cosa

alguna, y de lo que resoluiera auisara Vuestra Señoria con la breuedad posible, que con la mesma y la puntualidad que se deue, se executara. Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Vista la dicha carta la aprouo el Reyno y acuerdo que, respeto de estar escrita para todas las Ciudades y Villa de boto en Cortes por los vltimos dias del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, y por que no se pierda tiempo para embiarla a las Ciudades, por ser tan importante ganarle, y en orden de que en la minuta leida cita el año siguiente, que es este de mill y seiscientos y veinte y seis, y para que se ajuste las fechas destas cartas, se pongan a treinta y vno de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y cinco.

Idem y aprouacion.

Las condiciones que de la dicha prorrogacion de ocho años de alcaualas y tercias se embiaron a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, segun y en la forma que fueron, son las siguientes.

Idem y condiciones que se embiaron a las Ciudades.

Condiciones que Su Magestad concedio al Reyno para la prorrogacion de ocho años del encaueçamiento general de alcaualas y tercias.

Se pone por condicion se guarden las que vltimamente se concedieron en la prorrogacion vltima, que se hiço por quince años que empeçaron el de mill y seiscientos y once y se cumplen fin del presente de mill y seiscientos y veinte y cinco, en todo aquello que no fueren contrarias a las que agora se ponen.

Por causarse muchas costas y uejaciones a los gremios, arrendadores y concejos por los tesoreros y Recetores, cobrando dia adiado en cumpliendo el plaço de cada paga, teniendo ellos dos meses despues de cada vna para hacer la paga, y porque con algun aliuio de los contribuyentes se cobre y pague, =Se

pone por condicion que contra ningunos gremios, arrendadores ni concejos se pueda despachar mandamiento de execucion hasta que pasen diez dias despues de cumplido el plaço de cada paga.

Porque en el encaueçamiento general de alcaualas y tercias que oy corre, algunas Ciudades, Villas y Lugares, para pagar su encaueçamiento, an hecho repartimientos y vsado de otros medios para suplir su falta en disminucion conocida del trato y comercio, y para que se remedie en quanto se pueda y con la igualdad posible se pague, = Se pone por condicion que la puesta en el seruicio de los doce millones que en estas Cortes se a concedido, que dispone que qualquier Ciudad o Villa que estubiere por encaueçar y se administraren sus alcaualas, que quisiere encaueçarse, se le de por encaueçamiento en lo que saliere el quinto del valor de los cinco años vltimos, sea y se entienda con las Ciudades, Villas y lugares, que auiendo se encaueçado constare auerse arrendado o administrado las rentas de diez vno, y no auer bastado para la paga de su encaueçamiento, y auer hecho repartimientos y vsado de otros medios, o restar deuiendo parte de la cantidad por que se encaueço, birificandolo con la menos costa que fuere posible.

Se pone por condicion que las Ciudades, Villas y lugares que se encaueçaren, saquen enteramente el precio de su encaueçamiento y no mas, y en caso que aya sobras del no se puedan gastar en ningunos efetos, aunque sean de mucha importancia, sino que las que vbiere en cada trieño se ayan de bajar precisamente en los años siguientes, teniendo consideracion de releuar del dinero de las sobras que vbiere las rentas que el año antecedente pareciere auer estado mas cargadas, con pena de priuacion de oficio a las Justicias que hicieren lo contrario, y que los miembros encaueçados no puedan

dar dadiuas con color de limosnas, fiestas ni en otra manera alguna.

Por desear que en todo lo que fuere posible se escusen costas y se cobre y pague mejor el precio del encaueçamiento general, considerando que las justicias ordinarias conocen de negocios de mas calidad y confiança y que a esto mesmo mira lo dispuesto en la Pregmatica que vltimamente se promulgo,= Se pone por condicion que las alcaualas y tercias de las Ciudades, Villas y Lugares que no se encaueçen y se vbieren de administrar, se cometa a las Justicias ordinarias su administracion, sin que se embien administradores, y en caso que en algunas conuenga embiar administradores particulares, sea su nombramiento, como agora se hace, nombrandose por el Consejo de Hacienda vno y otro por el Reyno, y en su ausencia su Diputacion, y en esta forma, alternando con igualdad los nombramientos que se vbieren de hacer, y que la administracion que tocare al Reyno vna uez aya de quedar en su nombramiento, avnque se encauecen otros lugares que tocaren al Consejo de Hacienda, y lo mesmo se haga en los que se encaueçaren de los que pertenecieren al Reyno, conque se ara con igualdad,= Y Su Magestad fue seruido de conceder lo siguiente.= No ha lugar esto, sino que se guarde la condiçion del seruicio de los doce millones que trata en materia de encaueçamientos, y en caso que sea menester administrador, lo sean las Justicias ordinarias.

Auiendo entendido el Reyno que el Señor Pedro de Contreras, Secretario de Camara de Su Magestad, no quiere aceptar los ochocientos ducados que el Reyno le señalo en consideracion de la ocupacion que en los negocios que le tocan tiene, acuerdo que los Señores Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño sean comissarios para hablarle y significarle que

Comissarios para que hablen al Sr. Secretario Pedro de Contreras, para que acete 800 ducados que le estan señalados.

lo hecho en esto por el Reyno a sido con los exemplares de otras Cortes, y le pidan lo aceté, y en caso que lo revse, hablen al Señor Conde de Oliuares para que se lo ordene.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 5 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Diego de Uargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para hablar al Señor Conde de Oliuares y suplicarle que antes que Su Magestad parta a Aragon se publiquen las mercedes de las Cortes.

Auiendo tratado el Reyno que el dia de la partida de Su Magestad a Aragon es el miercoles siete deste mes, y de lo que el Señor Conde de Oliuares dijo que antes de irse Su Magestad se tomara resolucioen las mercedes que se vbiesen de hacer en estas Cortes, y para que aya memoria de que esto tenga efeto, acuerdo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Diego Enriquez sean Comissarios para hablar a Su Excelencia y suplicarle en nombre del Reyno se sirua de que queden resueltas y publicadas las mercedes de los Caualleros que an asistido y asisten en el.

Comissarios Trato el Reyno de que Juan Fernandez, su Recetor general

de millones y Regidor de Madrid, tiene suplicado se le nombren comissarios para que supliquen a Su Magestad le haga merced en consideracion de sus seruicios, y asi mesmo para que hablen al Señor Presidente del Consejo y al Señor Conde de Oliuares y los demas ministros que conuenga, y acuerdo se haga asi, y que para ello sean Comissarios los Señores Don Antonio de Camargo y Don Diego Enriquez.

para que Su Magestad haga merced al Receptor Juan Fernandez

Trato el Reyno de que el Señor Don Diego de Monsalue, su Diputado, tiene necesidad de hacer ausencia de esta Corte, y que pide licencia para ello por los tres meses que se acostumbra a dar en cada vn año, o por quenta dellos el tiempo que fuere menester, y acuerdo de conformidad se haga como lo pide.

Licencia para hacer ausencia desta Corte, vn Diputado.

Entraron los Señores Don Antonio de Caraua[ja], por Salamanca; Don Juan de Uega, por Valladolid.

Fueronse los Señores Don Antonio de Camargo, Don Diego Enrriquez, Don Christoual de Moia.

Vio el Reyno vna peticion de Santiago Gutierrez, oficial de Don Gaspar de la Serna, su Contador, en que refiere el tiempo que estuvo preso por no dar la certificacion que por el Consejo de Hacienda se le pedia, los gastos que tubo, y suplico se le hiciese merced de vna ayuda de costa, y se le librase lo que se le debiere de corrido, y sino que no se le quitasen los quinientos marauedis que en cada vn dia el Reyno le hizo merced hasta tanto que sea equibalente; y tratado dello lo voto y acuerdo por mayor parte se le libren al dicho Santiago Gutierrez, en el Recetor Juan Fernandez, treinta y seis mill y quinientos marauedis, de setenta y tres dias, a raçon de quinientos marauedis por cada vno, en execucion del acuerdo hecho en veinte y cinco de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, que dispone que si dentro de diez dias conta-

Se libre a Santiago Gutierrez, oficial del Contador Don Gaspar de la Serna, 36.500 marauedis del tiempo que estuvo preso.

dos desde el dicho veinte y cinco de Agosto, en que se dieron al dicho Santiago Gutierrez cincuenta ducados, no fuese suelto de la prision en que estaua, se le diese para su comida quinientos marauedis por dia de los que estubiere preso por el dicho negocio, y lo estubo despues de pasados los diez dias del dicho acuerdo, los setenta y tres dichos, que se cumplieron a diez y siete de Nouiembre del dicho año de seiscientos y veinte y cinco que fue suelto, como consta por testimonio de Andres de Castellanos, escriuano, su fecha en Madrid el dicho dia diez y siete de Nouiembre del dicho año de seiscientos y veinte y cinco.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Vega, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Don Juan Ramirez, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres, Don Diego de Bargas, digeron se guarde el acuerdo del Reyno.

Idem. Los Señores Don Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, dixeron lo que tienen uotado en este negocio.

Idem. Los Señores Don Juan de Loiola, Pedro Moran, dixeron se le paguen quinientos marauedis por dia, sobre lo que se le vbiere dado.

Idem. El Señor Don Luis de Guzman dixo se le de a cuenta de otros Ministros que no andubieren ajustados con la voluntad del Reyno, estos treinta y seis mill y quinientos marauedis.

Vio el Reyno una peticion que es como se sigue.

Presta el Reyno consentimiento para una jurisdiccion en favor de Don Al-

Don Aluaro de Quiñones Osorio dice que en las montañas de Leon tiene vn lugar que llaman Coladilla, y por el solar del se paga cada vecino vna emina de centeno de cada casa, y el

Pueblo y Concejo junto vn yantar con seis personas que le acompañan, por carta executoria litigada en la Chancilleria de Valladolid, por la qual ansimesmo le adjudican en propiedad el Señorío de dicho lugar y la jurisdiccion ciuil en preuencion. Pretende que Su Magestad, por merced o venta, se la aga de la jurisdiccion que le falta. Supplica a Vuestra Señoria preste su consentimiento para que en este caso se le pueda hacer la merced que pretende, en que la reciura de Vuestra Señoria.

uaro de Quiñones.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella, dispensando por esta uez y sin perjuicio de tercero con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y vigor para lo demas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, dixeron se guarde la condicion.—Raphael Cornejo. (Está Rubricado.)

Idem.

EN MADRID, A 8 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo,

por Granada; Don Juan Ramirez, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Prorrogase por 30 dias el termino a vn executor de Granada.

Hiçose relacion de que en la comision del Reyno de la administracion de millones se auian uisto dos cartas de Domingo de Arregui Ochandiano, executor que esta en la ciudad de Granada a la cobrança de algunas partidas que resta deuiendo de millones, en que da cuenta de las diligencias que auia hecho, y que auia lleuado de termino en la comision quarenta dias, y empeçado a vsar della en veinte y nueue de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y ueinte y cinco; y suplicaua se le prorrogase el termino para proseguir en ella, y acordose se le prorrogue por treinta dias o menos, los que ubiere menester, con retificacion de los autos y diligencias que vbiere hecho sin el.

El Señor Presidente del Consejo embia a decir al Reyno que Su Magestad queda mirando en lo que se le suplico sobre que no se labre moneda de vellon y precio de lostruecosdella.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Presidente del Consejo le auia escrito vn villete para que se uiese en el Reyno, el qual se leyo, y es como se sigue.

He reciuido vn decreto de Su Magestad de tres deste mes que dice.

Por el Reyno se me a dado el memorial incluso. Vos lo uereis y direis al Reyno que quedo mirando en lo que por el se me representa, y que procurare tomar con breuedad la resolucion que mas conuiniere a mi seruicio y uien destos Reynos.

Vuestra merced lo dira en el Reyno asi, y me boluera este memorial para poner con el decreto.

En Madrid a cinco de Henero mill y seiscientos y veinte y seis.

Raphael Cornejo dixo que, en cumplimiento de lo que el Reyno le auia ordenado, auia hecho diligencia con el Señor Marques de Montes Claros para que, como presidente de Hacienda, diese orden que se hiciese rescuento de los tres quentos quatro mill ducientos y ochenta y seis marauedis que de la Recetoria de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos se le restauan deuiendo, para que se cobrasen de las sobras de la Recetoria de los veinte mill ducados, que asi mesmo tiene el Reyno para sus gastos, y lo auia hecho asi y dado papel para que el Señor Pedro de Leçama, Secretario de Hacienda, hiciese cedula sobre ello; y acordose se lleue al dicho Secretario para que haga se despache y los demas recados que conuengan para que esto tenga efeto.

Dase cuenta de auerse ordenado hacer un rescuento de tres quentos 4.286 marauedis que se deuen al Reyno para que se paguen de millones.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Trato el Reyno de la Recetoria de los quince quentos que tiene para sus gastos, y de algunos puntos tocantes a ella, y boto lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte que mañana uiernes nuebe deste mes se uean las fianças que el Recetor Don Diego Jurado tiene dadas, y la forma que sera uien tener para tomarle quantas, y el estado que esta Recetoria tiene, y para ello se traigan los acuerdos y papeles que vbiere, y se llame a los Caualleros que oy faltan.

Llamar al Reyno para cosas tocantes a la Recetoria de los quince quentos.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem.

- Idem regula-
cion. Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Alonso de Oquendo.
- Idem. Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Juan Temiño, fueron en lo contenido en el acuerdo del Reyno, con que el llamar para tratar deste negocio sea el lunes primero, doce deste mes.
- Idem. El Señor Luis Caxa dixo se llame para las quantas del Receptor mañana uiernes.
- Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que para mañana uiernes nueue deste mes se traiga al Reyno el estado que tiene la quenta de Don Rodrigo Jurado, y se trate de poner cobro en la Hacienda del Reyno, y quien la a de cobrar y administrar.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 9 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan [Fernandez] de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo

Viose una peticion de Don Lorenço del Cauallerin, que es como se sigue:

Peticion de Don Lorenço del Cauallerin. Pide se le de naturaleza en estos Reynos.

Don Lorenço del Cauallerin, Cauallero del auito de Santtisteban de Lombardia, asistente en esta Corte de muchos años, preciandose de español y vasallo de Su Magestad, desea naturalizarse en estos Reynos de Castilla. Supplica a Vuestra Señoria se sirua darle su consentimiento para ello, con la limitacion que fuere seruido, pues no le mueue otra cosa mas que el amor y asistencia destos Reynos, que en ello reciuira particular merced Don Lorenço del Cauallerin

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento por esta uez y por lo que le toca, para que el dicho Don Lorenço del Caballerin tenga naturaleza en estos Reynos, con que no sea para las cosas y negocios ecclesiasticos, que en esta forma y para en quanto lo referido, presta consentimiento, dispensando la condicion de millones que lo prohibe, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem y presta el Reyno consentimiento para ello, con que no sea para negocios ecclesiasticos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill; Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mogica, Don Juan de Uega, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado,

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron se guarde la condicion.

Idem.

Conferencia
sobre la Recetoria
de los quince
quentos.

Entro el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Entro en el Reyno Rodrigo Jurado, su Recetor general, y dixo lo que en raçon del cargo de su Recetoria y de las quantas se le ofrecia, con que se fue fuera, y confiriose lo que seria uien hacer cerca de la dicha Recetoria, en conformidad de lo que ayer, ocho deste mes, se acordo, que es para lo que oy esta llamado.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 10 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Nuño de Mogica, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado por Toledo.

El Recetor Don
Rodrigo Jurado
de relacion jurada
de la Recetoria
de su cargo,
y se traiga al
Reyno y se entregue
a los Ca-

trato el Reyno de la Recetoria de los quince quentos que tiene para sus gastos, y de la relacion jurada que a de dar della Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor, y voto lo que seria uien hacer, y acordo por mayor parte que Don Rodrigo Jurado, para el lunes doce deste mes, de relacion jurada con cargo y data de la Hacienda de su administracion, y se traiga al Reyno

y se entregue a los Caualleros Comissarios desta quenta para que, dentro de ocho dias, la acauen y traigan al Reyno, y todas las adiciones que sobre ella se les ofreciere, para que, uistas, el Reyno acuerde lo que conuenga.

ualleros Comissarios.

No me alle en esta Junta. (*Rubricado por Cornejo.*)

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorquès, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Christoual de Moia, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Mógica, Diego Gutierrez de Montaluo, Christoual Peña Pardo.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo.

Idem regulacion.

El Señor Blas Aluarez dixo que es de parecer se ordene que los dichos Caualleros Comissarios, dentro de quince dias, fenezcan la dicha quenta con el dicho Don Rodrigo Jurado, con qualesquier papeles que presentare, haciendole cargo de lo que le tocare y de lo que constare por los libros, descargandole lo que por libranças del Reyno mostrare auer pagado, y sacandole el alcance, y que haciendole, el Reyno se cobre luego, y asi mesmo que el Reyno trate de poner cobro en su hacienda, y que no la cobre el dicho Don Rodrigo, pues el Reyno [a] acordado y mandado recoger sus titulos y no tener dadas fianças, y asi se acuerde y mande, y de lo contrario protesta la nulidad,= y apela y que no corra por su quenta qualquier daño que vbiere, sino de quien lo acordare, y lo pide por testimonio.

Idem.

Despues de auer votado se regularon a este voto los Señores Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado, Damian de Torres, Pedro Moran, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uega.

Idem regulacion.

Idem. El Señor Don Antonio Castañon dixo que se traigan al Reyno las quantas de Don Rodrigo Jurado, y que las uea y acuerde lo que conuenga.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 12 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Cometese a los Comissarios de las quantas bean la relacion que da el Recetor Don Rodrigo Jurado, y que fenezcan las quantas dentro de ocho dias.

Auiendo uisto el Reyno el acuerdo que hiço en diez deste mes cerca de la Recetoria del cargo de Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor general de los quince quentos que tiene para sus gastos, y la relacion jurada quel dicho Recetor da de cargo y data, acordo se entregue a los Caualleros Comissarios de tomar las quantas a los Recetores, para que la uean y tomen cuenta al dicho Don Rodrigo Jurado del tiempo de la dicha Recetoria, lo qual executen dentro de ocho dias contados desde oy, adicionando las partidas que les pareciere, y pasandole en cuenta las de que tubiere recaudos, y de todo la den al Reyno

luego que pasen los dichos ocho dias, para que acuerde lo que conuenga.

Entraron los Señores Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Vio el Reyno vna peticion de Pedro Gomez de Collado, que es como se sigue.

Peticion de Pedro Gomez de Collado cerca de pretender que se le haga merced por la ocupacion que tubo en la administracion de millones de Laredo.

Pedro Gomez de Collado dijo: Que ha mas de vn año que estoy en esta Corte, pretendiendo que se me paguen las quatrocientas y tantas mill marauedis que se me deuen de la traida del dinero de la prouincia de Traámiera y quatro villas de la costa de la mar a la ciudad de Burgos, y por diferentes autos se mando que Vuestra Señoria me los pagase, y estando para uerse en reuista de vltimo auto que en raçon desto se proueyo por los Señores del Supremo Consejo se trato de concierto con lo qual me descuide, y sin allarme presente ni mi letrado, se reuoco y se mando que siguiese mi justicia contra la villa de Laredo. Su imposibilidad es notoria, mi pobreça grande, porque no me a quedado cosa alguna despues que sigo este pleito: debo cinco mill reales a los comissarios de Burgos. E seruido a Vuestra Señoria mas de treinta y quatro años con aprouacion, satisfacion y puntualidad, en consideracion de lo qual Suplico a Vuestra Señoria mande que se me compensen los cinco mill reales, admitan y descuenten y que se prosiga el concierto y se me de para pagar lo que deuo en esta Corte y boluermes a mi casa, sin dar lugar a que en largas y dilaciones rinda lo poco de uida que me queda, que reciuiere merced y se ara gran seruicio a Dios.=Pedro Gomez de Collado.

Vista la dicha peticion trato el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, y lo voto y acuerdo por mayor parte que, considerando los gastos que a hecho Pedro Gomez de Collado en la asistencia de su pretension y la pobreça en que

Idem y se le espere por tres años por lo que deue, y se le den 300 reales.

se alla, y para que se asegure en quanto se pueda el dinero que de millones resta deuiendo, se le haga espera por los cinco mill reales que resta deuiendo del seruicio de los diez y ocho millones que corre, hasta fin de Nouiembre del año que biene de mill y seiscientos y veinte y ocho, dando fianças a satisfacion de la ciudad de Burgos, legas, llanas y auonadas, y por su quenta y riesgo dentro de quatro meses contados desde oy, y a de pagar los dichos cinco mill reales por tercias partes, y no cumpliendolo dentro de los dichos quatro meses, la dicha espera sea ninguna, y la ciudad de Burgos la cobre como si no se vbiera hecho, y durante los dichos quatro meses no despachara executor a esta cobrança, y si le vbiere al presente, ordenara se uenga; y se le den trescientos reales en el Recetor de millones Juan Fernandez, para que pueda satisfacer algunas deudas que tiene y irse a su tierra a cumplir con lo referido.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Don Gonçalo Daça, Don Diego Enrriquez, Don Antonio de Carauajal, Damian de Torres, Pedro Moran, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regulacion.

Despues de auer uotado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Alonso de Oquendo, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo se den prestados a Pedro Gomez de Collado quinientos reales, obligandose a boluerlos del primer dinero que cobrare de Laredo, y se le haga espera por los cinco mill reales por quatro años, dando fianças en la forma que lo dice el Señor Blas Aluarez.

Idem.

El Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se le haga

espera por los cinco mill reales que deue por el tiempo del seruicio, pagandolo prorrata y dando fianças como lo dice el Señor Blas Aluarez.

Los Señores Francisco Guill, Luis Caxa, digeron que atento el Consejo Real de Justicia a condenado a Pedro Gomez de Collado, son de parecer se cumpla el dicho auto. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo lo que el Señor Don Antonio de Camargo, con que los quinientos reales no sean prestados, sino que se libren en el Recetor Juan Fernandez para que los pague. Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica, Don Christoual de Moya, dixeron se le haga espera por quatro años, como lo dice el Señor Blas Aluarez, y no uienen en que se le de cosa alguna. Idem.

Viose vna peticion de Francisco Diaz, oficial mayor de Francisco Testa, escriuano mayor del Ayuntamiento desta villa de Madrid. Significa la diligencia y cuidado con que [a] acudido al seruicio del Reyno en los negocios que se an ofrecido, y suplica se de consentimiento para que, haciendole merced Su Magestad de concederle *fiat* para ser escriuano Real destos Reynos, lo pueda ser, en que reciuira merced; y tratado dello lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por lo que le toca para que, haciendo Su Magestad merced al dicho Francisco Diaz de mandar se le de *fiat* para ser escriuano Real, lo pueda ser, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, que para en quanto a esto, y por esta uez, dispensa con lo contenido en ella, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante. Presta el Reyno consentimiento para que Francisco Diaz pueda ser escriuano Real.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Idem.

Nuño de Mogica, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso de Oquendo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, digeron lo acuerde adelante.

Idem. El Señor Don Francisco Guill dixo que no ha lugar.

Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Libranse a los contadores de relaciones lo que an de auer de quatro años hasta el de 624, con las condiciones deste acuerdo.

Librose al Señor Pedro de Leçama 43.265 marauedis que vbo de auer por contador de relaciones y por la raçon contenida en este acuerdo desde principio del año pasado de 621 hasta 25 de Nouiembre del que fue el dia que tomo la posesion de Secretario del Consejo de Hacienda de Su Magestad, a raçon de 48.000 marauedis por año. (Está rubricado.)

Viose vna peticion de Pedro de Leçama, Secretario de Hacienda del Rey nuestro Señor, y de Juan Ladron de Guebara y Alonso de Yepes, sus Contadores de Relaciones. Dicen se les deuen los años desde seiscientos y veinte y uno hasta fin del de seiscientos y ueinte y cinco, los quarenta y ocho mill marauedis que an de auer en cada vno por los despachos y Recetorias tocantes al encaueçamiento general de las alcaualas. Suplican se les libre y pague luego, en que reciuiran merced; y uisto asimesmo el informe del Contador Diego de Arredondo Agüero, que entre otras cosas dice se les libre lo que se les deuia de los quarenta y ocho mill marauedis que cada vno vbo de auer cada año, hasta fin de Diciembre de seiscientos y veinte, quedando por resguardo los quarenta y ocho mill marauedis que a cada vno se le deuia del año de seiscientos y veinte y uno, hasta que cumpliesen con dar las relaciones y fees que faltauan por dar a los oficios de la Contaduria del Reyno de los años antecedentes desde el de seiscientos y once, y que no lo cumpliendo no se les librasen los dichos marauedis ni los que fuesen corriendo, y por no auer dado las dichas relaciones y fees hasta el año de seiscientos y veinte y quatro, no se les a librado lo que se les debe; y por su parte se hiço demostra-

cion de vnos pliegos y Relaciones cerca de dar satisfacion de lo referido: y tratado de lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que los dichos pliegos y relaciones se entreguen a los contadores del Reyno para que los uean y informen si uienen como conuiene en cumplimiento de lo contenido en la instruccion; y se libre a los dichos Pedro de Leçama, Juan Ladron de Guebara y Alonso de Yepes los quarenta y ocho mill marauedis que en cada vn año a de auer cada vno de los dos Contadores de Relaciones de los años de mill y seiscientos y veinte y vno, mill y seiscientos y veinte y dos, mill y seiscientos y veinte y tres, mill y seiscientos y veinte y quatro, que cumplieron fin de Diciembre del dicho año de seiscientos y veinte y quatro, rateando lo que vbiere de auer Pedro de Leçama y Alonso de Yepes, que entro en su lugar a ser Contador de Relaciones, por raçon de los derechos que an dejado de llevar y sus oficiales de los despachos que en los dichos officios se an hecho del encaueçamiento general y otras cosas tocantes a el, no embargante que no hayan cumplido por menor lo contenido en la instruccion, lo qual se suple por esta uez, quedando para adelante en su fuerça y uigor, para que cumpla lo que en ella se dispone, y hasta que conste auer cumplido con entregar las Relaciones y fees que faltaren por dar de los años pasados hasta fin de Diciembre del dicho de mill y seiscientos y veinte y quatro, en los officios de la Contaduria del Reyno, no se les libre lo que an de auer del año de mill y seiscientos y veinte y cinco ni los demas adelante, y lo que agora se les libra señaladamente sea en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos, consignados en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Idem.

Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica, Don Diego Enrriquez, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez, de Montaluo, Alonso de Oquendo, Alonso Sanchez Hurtado.

Idem regula-
cion. Despues de auer botado se regulo a este acuerdo el Señor Don Luis de Guzman.

Idem. Los Señores Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres, digeron se lleuen estos pliegos a los contadores del Reyno que informen si se a cumplido con lo que se deue, y se traiga al Reyno para que, auiendo cumplido, se les libre lo que se les deuiere, y si no, no se les libre.

Idem. El Señor Don Juan de Loiola dixo que cumpliendo con su obligacion se les libre lo que en conformidad de la Instrucion se les deuiere.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 13 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Luis

Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de millones dixeron que Bernadino de Solis, executor que esta en la ciudad de Jaen a la cobrança de algunas partidas que de millones se deuen, se le acaua el termino que se le a dado para poder vsar de la comision, y que lo hace muy bien, segun los papeles que a embiado; y votose si se le prorrogaria o no el termino, y acordose por mayor parte se le prorrogue por cinquenta dias, o menos, los que vbiere menester, y que concluya en ellos con su comision, que corran y se quenten desde que se cumpliere el vltimo que se le a dado, y con retificacion de los autos y diligencias que vbiere hecho sin el.

Prorroganse 50 dias de termino al executor de Jaen.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Diego Enrriquez, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Pedro Moran, digeron se le prorroguen quarenta dias de termino.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron se traigan las diligencias que vbiere hecho Bernardino de Solis al Reyno, para uer el estado que tiene esta cobrança.

Idem.

Los Señores Don Gonçalo Daça, Damian de Torres dixeron se le prorroguen treinta dias de termino.

Idem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo se le prorroguen cinquenta dias de termino, con denegacion de otro.

Idem.

Se remite a la comision de millones cometa al executor de Jaen cobre lo que se deue en aquella prouincia del seruicio de los 17 millones y medio.

Asi mesmo los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de millones, digeron que en la prouincia de Jaen se restan deuiendo algunas sumas de marauedis del seruicio de los diez y siete millones y medio, de que constaua por vna relacion que auia embiado Bernardino de Solis, executor que esta en la dicha ciudad a hacer pago de algunas cantidades de marauedis que de millones deuia, y de pedimiento de la dicha ciudad, se auian despachado executores por el Reyno a los partidos donde se deuian, y conuenia cobrar lo que se restaua deuiendo, y les parecia se podia cometer al dicho Bernardino de Solis para que poniendo cobro en esta hacienda se escusasen costas en quanto se pudiese; y tratado lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte se cometa al dicho Bernardino de Solis, Juez executor que esta en la ciudad de Jaen, cobre el dinero que del seruicio de los diez y siete millones y medio se deuiere en ella, y en los lugares de su jurisdiccion, partido y prouincia, haciendo las diligencias que conuenengan para que con efeto se cobre y traiga a las arcas de tres llaués de la dicha ciudad de Jaen para que, con interuencion de los Caualleros llaueros, lo cobre quien en nombre de Su Magestad y con recados bastantes lo vbiere de auer, sin despachar executores a ello y escusando quanto fuere posible causar costas, y en caso que para la cobrança y execucion de lo referido fuere menester ir [a] alguna de las ciudades y villas caueças de partido de la dicha ciudad de Jaen, vaia el dicho Bernardino de Solis, y solo a de lleuar y cobrar vn salario de seiscientos marauedis por dia, y hacer en el termino que se le da las diligencias que fueren menester, juntamente con las que haçe en la cobrança de las partidas que se le a cometido, y se remite a los Caualleros de la Comision de millones para que lo executen.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, Don Diego Enrriquez, Don Christoual de Moia, Damian de Torres, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado. Idem.

El Señor Blas Aluarez dixo se cometa esta cobrança a Bernardino de Solis, biniendo en, ello la ciudad de Jaen. Idem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, dixo que la Justicia y Comissarios de Jaen cumplan con su obligacion en esta parte. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, dixeron que haga Bernardino de Solis las diligencias de lo que se deuiere en la ciudad de Jaen del seruicio de los diez y siete millones y medio, sin salir de alli ni embiar executores, y sin que se inoue en el despacho ordinario que el Reyno hace contra las ciudades caueças de prouincia, por esta uez.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 14 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Co-

ualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se libren al Señor Don Juan de Lira, Contador de Quentas, 100 ducados.

Viose vna peticion del Señor Don Juan de Lira, Contador de Quentas del Tribunal de la Contaduria mayor dellas de Su Magestad. Dice, entre otras cosas, el Reyno le haga merced de la mesma ayuda de costa que a dado a cada vno de sus compañeros, atento goça de los emolumentos y propinas de la plaça y ser seruidera para siempre auiendola baca de las del numero y de presente en las ausencias y enfermedades o otro impedimento de qualquiera de sus compañeros; y tratado lo que seria uien hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte se den al dicho Señor Don Juan de Lira cien ducados en consideracion de lo referido en dicha peticion, y que sea por esta bez y sin consecuencia ni derecho para otra, y se le libren señaladamente en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Alonso Sanchez Hurtado, Don Nuño de Mogica.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Francisco Guill, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Alvarez dixeron Idem.
que se bea el titulo.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo no ha lugar lo Idem.
que pide.

Empeço el Reyno a uer las partidas de las quantas de Don Gregoriõ de Horozco, del tiempo que fue su Recetor general, y uio los acuerdos que en las vltimas Cortes hiço sobre jubilar a Francisco de Horozco del oficio de Recetor y con que salario y condiciones, y quedo de uer mañana jueves, quince deste mes, lo acordado en estas Cortes cerca de la dicha jubilacion y salario que se determino lleuase, para con esto tratar de resolver la partida de las quantas del dicho Don Gregorio de Horozco del salario que pago al dicho Francisco de Horozco, su padre, y acordar lo que conuenga, y asimesmo en las demas partidas de su quenta.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Se trate a 15 deste de las partidas de las quantas de Don Gregorio de Horozco.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Henero de mill y seiscientos y veinte y seis años, estando el Señor Presidente de Castilla en la Sala mayor del Consejo Real, y con Su Señoria Ilustrissima los Señores Licenciados Luis de Salcedo, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoça, del Consejo y Camara de Su Magestad y Asistentes de las Cortes, y en presencia de mi Raphael Cornejo, Secretario mayor dellas, todos em pie en el hueco de la ventana que esta en la dicha Sala, y estando asi, fue llamado y entro Don Francisco de Cárdenas Osorio, vecino de la ciudad de Valladolid, y su Procurador de las presentes Cortes, en lugar del Licenciado Diego de Soto, que lo fue de la dicha ciudad y es difunto, y presento el poder que traia della, y consta por el que se le dio en el interin que se determina el pleito que se trata entre algunos de la Cassa de los Linajes, a quien toca el nombramiento de Procurador, sobre la propiedad del dicho oficio, y luego se le tomo

Reciuimiento de vn Procurador de Cortes de Valladolid, en lugar de otro que murio.

y reciuio por mi, el dicho Raphael Cornejo, el mesmo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los Procuradores de Cortes de Burgos, que esta escrito en el libro primero dellas, en quatro dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres; y dijo y declaro auia hecho juramento y pleito omenaje en el Ayuntamiento de la dicha ciudad de Valladolid de no conceder seruicio alguno a Su Magestad sin expreso consentimiento della, ni de suplicar a Su Magestad le haga merced durante las Cortes, y que no lleuara salario de la dicha ciudad, con lo qual fue reciuido y admitido por el dicho Señor Presidente y Señores Asistentes, por tal Procurador de Cortes de la dicha ciudad de Valladolid.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 26 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño de Mogica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Diego Enriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso de Oquendo, por Guadalajara; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Juramento del

Entro en el Reyno el Señor Don Francisco de Cardenas

Osorio, Procurador de estas Cortes de la ciudad de Valladolid, en lugar del Señor Licenciado Diego de Soto, difunto, y se le dijo llegase a la mesa de los Secretarios mayores de las Cortes; y auiendose llegado, estando em pie y descubierto, y tambien Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores, se le tomo y reciuió por el dicho Raphael Cornejo el mesmo juramento del secreto de las Cortes que en quatro dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres hizo el Reyno, y a la confusion del dicho juramento dixo, «si juro y amen» con lo qual se fue a sentar.

secreto de vn
Procurador de
Cortes de Valla-
dolid.

Auiendo tratado el Reyno de que se acostumbra a dar a los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios mayores dellas, diputados y Ministros del Reyno, y otras personas, cera para el dia de Nuestra Señora de la Purificacion, acordo de conformidad que los Señores Don Juan de Bera y Christoual Peña Pardo, sean comissarios para que se de a los referidos y demas personas a quien se dió el año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, el dia de Nuestra Señora de la Purificacion deste año, que es a dos de Febrero del, y ordenen se acuda a pedir la que Su Magestad acostumbra a dar en esta ocasion, y la que faltare hagan se compre, y el Recetor general del Reyno pague de qualquier dinero de su cargo lo que costare.

Comissarios
para que se de
la cera de Nues-
tra Señora de la
Candelaria.

Viose vna carta de la ciudad de Leon, su fecha de trece deste mes. Auisa como a uenido en la prorrogacion de ocho años del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias, =y otra de la ciudad de Murcia, de la mesma fecha, que dice lo mesmo, y que a embiado tambien poder a los Caualleros sus Procuradores de Cortes, para que concedan el seruicio ordinario y extraordinario que començara el año que biene de mill y seiscientos y veinte y siete, =y otra de la ciudad de Jaen de la propia fecha, y dice a dado poder a los Caualleros sus Procuradores de

Cartas de ciu-
dades. Auisan
an benido en la
prorrogacion del
encaueçamiento
general y seruicio
ordinario y
extraordinario.

Cortes para la prorrogacion del dicho encaueçamiento, =y otra de la ciudad de Abila, de catorce deste mes; dice embia poder a los Caualleros sus Procuradores de Cortes para la prorrogacion del dicho encaueçamiento, y para conceder el seruicio ordinario y extraordinario del trieño que empeçara en primero de Henero del año que viene de mill y seiscientos y veinte y siete, y no vbo que responder a las dichas cartas.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Fuese el Señor Don Antonio de Camargo.

Librense 300 reales para gastos del Reyno.

Viose una relacion de Juan de Moriana, portero de Camara de Su Magestad y uno de los que siruen estas Cortes, del gasto que en seruicio del Reyno a hecho desde quince de Junio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, hasta siete de Henero del presente de mill y seiscientos y veinte y seis, en que parece alcança en dos mill y seiscientos maravedis, segun consta de la cuenta que le tomo el Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda, Procurador destas Cortes por la ciudad de Seuilla, que esta firmada de su nombre y a de quedar en la Contaduria del Reyno, y acuerdo se le libren en el Recetor general del Reyno los dichos dos mill y seiscientos maravedis del dicho alcance, y mas trecientos reales para que baia gastando, de que se le a de pedir y dar cuenta.

Peticion en nombre de Galicia sobre la forma que se ha de guardar en remitir los despachos de millones y otras cosas.

Viose una peticion de Miguel de Rubiños que es como se sigue.

Miguel de Rubiños y Luaces, Agente general del Reyno de Galicia. Digo que el dicho Reyno, en conformidad de la merced que Su Magestad le a hecho del voto en Cortes, hiço sus acuerdos en raçon del modo que a de auer en venir a ellas, y del que a de tener en la administracion, beneficio y cobrança de las sisas de millones, conforme a los despachos generales y ordenes de Vuestra Señoria, y se an confirmado por Su Ma-

gestad en su Real Consejo de la Camara.=Y para que los Secretarios y ministros de Vuestra Señoria, tengan noticia a quien se an de remitir y dirigir al dicho Reyno los despachos y ordenes de Vuestra Señoria, hago presentacion de la cedula de confirmación de los dichos acuerdos.=Pido y suplico a Vuestra Señoria mande que conforme a ellos se dirijan las Cedula, Ordenes, cartas y libramientos de Vuestra Señoria, para que con mas breuedad el dicho Reyno de Galicia, y con mayor puntualidad, los guarde, cumpla y execute y acuda al seruicio de Su Magestad.=Miguel de Rubiños y Luaces.

Vista la dicha peticion, y la cedula despachada por el Consejo de la Camara que cita, confirio el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo de conformidad remitir la dicha cedula y peticion a la Comision de la administracion de millones para que lo bea, y tambien la consulta que en raçon deste negocio se hiço a Su Magestad, y todo lo demas que vbiere auido en el, y de lo que les pareciere se deue o conuenga hacer cerca de lo que por parte de Galicia se pide, den quenta al Reyno, para que se tome la resolucion que pareciere conuenir.

Idem y remite-
se a la comision
de millones para
que bean este
negocio y den
quenta al Reyno.

Trato el Reyno de la espera que hiço a la Villa de Ocaña por seiscientas y quarenta y nueve mill ducientos y siete maravedis, que resta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio, por tiempo de quatro años, que corriesen desde trece de Agosto del pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro, para que los pagase por quartas partes y se obligase y diese fianças a satisfacion de la ciudad de Toledo y por su quenta y riesgo, y lo cumpliese dentro de dos meses contados desde trece de Agosto del dicho año de mill y seiscientos y veinte y quatro, y que por este tiempo no despachase la dicha ciudad de Toledo executor, y si estubiese en ella le ordenare se biniese, y de las demas condiciones contenidas en la dicha es-

Dase a la uilla
de Ocaña hasta
fin de Março
deste año para
que cumpla con
las condiciones
de la espera que
se le hiço, y re-
mitese a la Co-
mision para que
despache carta.

pera, y que por parte de la dicha uilla se suplica que por las causas que vbo para hacerla y auer pretendido que obligandose con sus propios y rentas a pagar la dicha cantidad, se satisfaciese la ciudad de Toledo y no lo a hecho, que se le de para dar la dicha fiança hasta fin de Março deste año, y que en este tiempo no se execute a la dicha uilla por la dicha suma, y dada la fiança, la espera empiece a correr desde el dicho mes de Março deste año por los quatro; y tratado de lo que seria uien hacer, acordo se escriua a la dicha ciudad de Toledo auisandola se buelbe a dar de termino a la dicha Villa de Ocaña hasta fin de Março que viene deste año, y que por este tiempo no embie executor a la cobrança de las dichas seiscientas y quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis, y si estubiere en ella le ordene se benga, y cumpliendo hacer la obligacion y dar las fianças en la forma contenida en la dicha carta de espera que se le dio, empiece a correr desde fin de Março deste año, que en quanto a lo referido y no en mas se altera con lo dispuesto en la dicha espera que se le hiço, de que se despacho carta para la ciudad de Toledo en trece de Agosto del dicho año de mill y seiscientos y veinte y quatro, y desta tomen la raçon los Contadores del Reyno y se remite a la Comision de la administracion de millones para que despache la dicha carta.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 27 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda,

por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Luis Caxa, Damian de Torres; por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Acordo el Reyno se escriua al Señor Conde de Oliuares interceda con Su Magestad para que haga merced al Señor Licenciado Don Antonio de Camargo de vna plaça de asiento en esta Corte, por las muchas partes, letras y seruicios que tiene, y que sea la Fiscalia de la carcel desta Corté, que esta baca, y la dicha carta se dio por aprouada.

Se escriua al Señor Conde de Oliuares en fauor del Señor Don Antonio de Camargo.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, pague a Francisco Galan Hurtado, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, ducientos reales de la librança que se le dio en dos deste mes, sin embargo de las ordenes que ay en contrario.

Que pague el Recetor general 200 reales.

Viose vna peticion de Catalina de Carabajal, biuda de Juan de Aguilar de los Reyes. Dice que el dicho su marido fue arrendador del seruicio de millones de la villa de Arjona, los años de seiscientos y diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueue, en los quales perdio mas de quatrocientos mill marauedis, como consto de testimonios de que hiço demostracion, y suplico, atento que se le an bendido todos los bienes, y le an hecho infinitas costas, y que resta deuiendo cinquenta y siete mill ducientos y veinte y nueue marauedis, que esta impusibilitada de poderlos pagar, porque de vn año a esta parte a pagado ciento y cinquenta mill marauedis, se le remitan y perdonen los dichos cinquenta y siete mill ducientos y veinte y nue-

Remitense a vna biuda de vn arrendador de millones de la uilla de Arjona, 57.229 marauedis que deue.

ue marauedis; y auiendo dicho los Caualleros Comissarios de la administracion de millones, que auian bisto este negocio y les parecia se deuia bajar y perdonar esta cantidad; y tratado lo que seria uien hacer, acordo el Reyno de conformidad, atento lo referido, se le remitan y perdonen los dichos cinquenta y siete mill ducientos y veinte y nueue marauedis, y se escriua a la ciudad de Jaen lo execute.

Se libre al Relator Cortes, lo que se le deue de uistas de pleitos.

Vio el Reyno vna petition del Dotor Alonso Cortes, Relator del Consejo de Su Majestad, firmada de su nombre, que dice se le deuen quatrocientos y nobenta y ocho reales de las bistas de pleitos del Reyno, que a despachado en el dicho Consejo, desde que entro a seruir el dicho oficio por muerte del Licenciado Coruera, hasta fin de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco; y el informe que Don Francisco de Aponte y Chaues, Agente del Reyno hizo, en que dice ser ajustada la dicha relacion, y acordose se le libren los dichos quatrocientos y nobenta y ocho reales en el Recetor Juan Fernandez, y la dicha relacion quede en la Contaduria del Reyno.

Entraron los Señores Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Los Comissarios de uer las minutas de las cédulas de las condiciones agan diligencia para que se cierran las casas de la moneda, y sobrelo se escriuan cartas.

Los Caualleros Comissarios de uer las minutas de las cédulas que se an de despachar para el cumplimiento de las condiciones de los seruios de millones, dixeron las auian uisto y les parecia estauan bien, ecepto algunas cosas que traian apuntadas para que el Reyno biese lo que conuiniese hacer, y dieron cuenta de vna que dispone cese la lauor de la moneda de vellon por veinte años, contados desde la fecha de la escritura, y que les auia parecido muy importante que se procurase se cerrasen las casas de la moneda antes de los dos otorgamientos de las

escrituras, y que asi se suplicase a Su Magestad; y tratado de lo que seria uien hacer, se boto y acuerdo por mayor parte que los dichos Caualleros Comissarios hablen al Señor Presidente y le digan que el Reyno deseara que antes del otorgamiento de las escrituras de los seruicios de millones, en cumplimiento de la condicion que en ellos se puso y Su Magestad concedio para que nó se labrase moneda de vellon, se cerrasen las casas de moneda y se hiciese vn manifiesto publico, con que se remediará en esta parte lo que se puede de los daños irreparables que resultan desta lauor, y se alentara a los contribuyentes en los dichos seruicios para su paga, y que por la breuedad con que se an de otorgar las escrituras se diga al Señor Presidente que descarga el Reyno en esto su conciencia con la de Su Señoria Ilustrisima, y que suplique a Su Magestad por que no se dilate la execucion de negocio tan importante, mande a los Consejos y ministros a quien toca lo dispongan de manera que luego tenga efeto; y en esta conformidad se escriua al Señor Conde de Oliuares y Padre Confesor de Su Magestad, como negocio que mira en conciencia.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castro, Don Francisco de Cardenas, Don Nuño de Mogica, Don Gonzalo Daça, Don Antonio de Carabajal, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman. Idem.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pine- Idem regulacion.
da, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Bera, Christoual Peña Pardo, Luis Caxa.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Don Juan Temiño, dixeron que por agora no Idem.

se haga cosa alguna antes del otorgamiento de la escritura, sino despachar la cedula en conformidad de la condicion.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 28 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guill, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Christoual Peña Pardo, por Çamora.

Se pida se nombre persona en la cedula que se a de despachar para tomar las quantas del gasto del Reyno.

Los Caualleros Comissarios de ber las minutas de cedulas que Su Magestad a de mandar despachar para el cumplimiento de los seruicios de millones, digeron que se despachaua cedula reseruando nombrar la persona que vbiere de tomar las quantas del dinero que el Reyno tiene para sus gastos, y auian reparado en que no se nombraua la persona; y trato lo que seria uien hacer en esto, y lo voto y acuerdo por mayor parte que se pida se nombre persona en conformidad de la condicion para tomar las quantas del Reyno y se de cedula antes del otorgamiento de la escritura, y que sea vno de los Contadores de la Contaduria de Su Magestad.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Antonio de Castro, Don Diego Enrriquez, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Christoual Peña Pardo. Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan Temiño, Don Antonio de Carauajal, Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, dixeron que no se haga nouedad. Idem.

Entro el Señor Don Juan de Loiola, por Murcia.

Asi mesmo los dichos Comissarios de ber las minutas de las cedulas para el cumplimiento de las condiciones, dixeron que la que esta ordenada para lo que puede librar el Reyno, es solo para las cosas que fueren de estampa y no expresa las que son ni se ponen las declaradas en la condicion que sobre esto concedio Su Magestad en los setenta millones; que dauan cuenta dello para que se tome la resolucion que pareciere conuenir; y tratado dello se voto y no se acordo cosa alguna por mayor parte.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Sobre el despacho de la cedula de lo que a de librar el Reyno.

EN MADRID, A 29 DE HENERO DE 1626 AÑOS,

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera,

Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, por Valladolid; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, por Auila; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Se libren a vn
 executor que fue
 a Murcia 15.816
 marauedis.

Vio el Reyno vna peticion que tiene dada Antonio Lopez, en que refiere fue a la ciudad de Murcia a cobrar ciento y sesenta y seis mill seiscientos y sesenta y seis marauedis, que se deuian al Reyno de las quinientas mill marauedis que tiene consignados en cada vn año para sus gastos en alcalualas de la dicha ciudad, del tercio segundo del año pasado de seiscientos y diez y ocho, con poder de Francisco de Horozco, Recetor general que fue del Reyno, y las diligencias que hiço y los gastos y salarios que causo, que dice montan veinte y ocho mill ciento y diez y seis marauedis, y los infomes del Contador Diego de Arredondo que, entre otras cosas, dice se le deuen quince mill ochocientos y diez y seis marauedis por los salarios y costas que hiço en la dicha cobrança, y que por las quantas de Francisco de Horozco y satisfacion de los alcances no consta auersele hecho buenos desto ningunos marauedis, avnque le esta cargado enteramente, y uisto asimesmo lo que en este negocio dice el dicho Francisco de Horozco, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y acuerdo que, en conformidad del informe del dicho Contador Diego de Arredondo, se le libre al dicho Antonio Lopez quince mill ochocientos y sesenta y seis marauedis de los salarios y costas desta cobrança en el Recetor Don Rodrigo Jurado, para que los pague luego, sin embargo de las Ordenanças que vbiere en contrario.

Los contadores
 den vna certifi-

Viose vna peticion del Licenciado Çenantes, Rector del ospital de los niños expositos desta Corte. Suplica se le de

certificacion de si se a dado algo al dicho ospital de limosna desde el año de seiscientos y doce, para las quantas que estando de los marauedis de su cargo, y acordo el Reyno que sus contadores den certificacion de lo que pareciere por los libros de su cargo cerca de lo contenido en esta peticion.

certificacion de la limosna que se vbiere dado al ospital de los niños expositos.

Acordo el Reyno que vna librança que en las Cortes vltimas se dio de limosna al Monesterio de Monjas de Santiago, que eran de Sant Martin de la ciudad de Çamora, de quatrocientos reales, y otra de cien reales a Nuestra Señora del Viso, del Obispado de la dicha ciudad; y otra de otros cien reales a Nuestra Señora de la Iniesta, del Obispado de la dicha ciudad de Çamora, sus fechas en diez y nueue de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y uno, se den por perdidas, y que las pague Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, como si con el hablaran.

Vnas libranças de limosna se den por perdidas, y las pague el Recetor general del Reyno.

Trato el Reyno de que Doña Melchora de los Reyes, biuda de Juan de Oballe Caruajal, suplica que en consideracion de los muchos años que siruio el dicho su marido y su suegro, y quedar con hijos y necesidad, le haga merced de vna ayuda de costa, en que la reciuiरा; y tratado dello, se voto lo que se haria y no se acordo cosa alguna por mayor parte.

Sobre dar ayuda de costa a la biuda de Juan de Oballe.

Voluiose a votar segunda uez, y salio por mayor parte que atento a lo referido se den a la dicha Doña Melchora de los Reyes, cinquenta ducados de ayuda de costa, mujer de Juan de Oballe Caruajal, portero ordinario que fue de la Diputacion.

Idem y que se le de cinquenta ducados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Diego Enrriquez, Don Nuño de Mogica, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas.

Idem.

Idem.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Christoual de Coualeda, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauajal, digeron que no ha lugar lo que pide.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 31 DE HENERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Sobre la forma que sera uien se despache la cedula de lo que puede librar el Reyno sin que baya a la Camara.

Idem y proposicion para que se señale dia para tratar des-

Queriendo el Reyno votar la forma en que se ha de suplicar a Su Magestad mande despachar la Cedula de lo que el Reyno puede librar y pagar sin que se lleue al Consejo de la Camara, en cumplimiento de las condiciones de los seruios de millones, por auerse botado en veinte y ocho deste mes y no auer salido cosa alguna por mayor parte.—El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que para lo que toca a este negocio de que quiere el Reyno votar, es de mucha consideracion en que el Reyno puede benir a ser interesado contra si, le pare-

ce que antes que se tome resolucion ni se bote, se traiga al Reyno informe de los Secretarios del Reyno de lo que, por los libros antiguos de las Cortes antecedentes y de las presentes, constare puede ser de estampa, y de los salarios y otras cosas que se an pagado, y informen tambien los Contadores de lo que por los libros del Reyno constare desta materia, para que en todo se cumpla la cedula y ordenes de Su Magestad; y de acordarse en contrario y sin ber los dichos informes, protesta la nulidad y que no pare perjuicio al Reyno, y apela en forma, y lo pide por testimonio, y que para decidir se llame al Reyno por auer pasado dias enmedio.

to y informar los Secretarios y Contadores.

Oyda la dicha proposicion, trato y confirio el Reyno lo contenido en ella, y acordo que para el miercoles primero, quatro de Hebrero, se trate lo que sera uien hacer, y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.—Rafael Cornejo, (Está rubricado.)

Idem yllamar al Reyno.

EN MADRID, A 3 DE FEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mo-

gica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria, Don Diego de Bargas, por Toledo.

Peticion para que el Señor Presidente del Consejo suplique a Su Magestad cese la laour de la moneda de bellon.

Vio el Reyno vna peticion para el Señor Presidente del Consejo, que es como se sigue.

El Reyno dice ha considerado que el negocio mas conueniente y importante al seruicio de Su Magestad y conseruacion destos Reynos y aumento de los tratos y comercios dellos, que estan tan disminuidos y acauados, es cese la laour de la moneda de vellon, por los daños tan irreparables que della se an seguido, a cuiu causa en los seruicios de millones que en las presentes Cortes se an concedido a Su Magestad, por vna condicion expresa se dispone que por veinte años no se labre moneda de vellon, y que si se labrare, *ipso facto* cese y Su Magestad no los pueda llevar en conciencia, y los contribuyentes en ellos queden libres de su paga, asi en el fuero de la conciencia como en el exterior; y avnque deseaua se cerraran las casas donde se labra y se hiciera vn manifiesto publico para consuelo general de todos antes del otorgamiento de las escrituras destos seruicios, porque no se dilate el otorgarlas no se a suplicado a Su Magestad ni a Vuestra Señoria Ilustrisima; y aora se hace y suplica a Vuestra Señoria Ilustrisima interceda con Su Magestad en esta causa como de tan gran consideracion, y que pide breue y eficaz remedio, para que mande a los Consejos y ministros a quien toca lo dispongan de manera que cese luego el labrarse moneda de vellon, en execucion de lo contenido en las condiciones referidas, y el Reyno cumpla con su obligacion dando quenta a Vuestra Señoria Ilustrisima de las causas que le an mouido para facilitar este reparo, y que el remedio incumbe a Vuestra Señoria Ilustrisima, con que en esta parte descuida, asegurado de su gran christiandad y celo, que por su medio

terna el efeto que se desea y en que de Vuestra Señoria Ilustrissima se reciura merced.

Vista la dicha peticion, se aprouo y acordo que los Caualleros Comissarios deste negocio le den al Señor Presidente de Castilla, y hagan las diligencias que conuengan para que lo contenido en ella se consiga.

Idem y aprouacion.

Raphael Cornejo dixo al Reyno que el Señor Presidente del Consejo le auia embiado a llamar y dichole Su Magestad auia embiado a mandar que luego y sin mas dilacion se concluyese lo que restaua de hacer para el otorgamiento de las escrituras de los seruicios de millones concedidos en estas Cortes, y que asi de parte de Su Señoria Illustrima lo digese al Reyno, y que no obstante que no se auia de juntar oy, se llamase para que se juntase, por importar grandemente al seruicio de Su Magestad que esto se concluya.

El Señor Presidente embio a decir al Reyno que Su Magestad era seruido se otorgasen las escrituras de millones.

Viose vna carta para el Señor Conde de Oliuares que es como se sigue.

Por vna de las condiciones que Su Magestad concedio, y el Reyno puso en los seruicios de los millones que en estas Cortes se an hecho a Su Magestad, se dispone que por veinte años no se labre moneda de vellon, y que si se labrare *ipso facto* cesen, y que Su Magestad no los pueda llevar en conciencia, y los contribuyentes en ellos queden libres de su paga así en el fuero de la conciencia como en el exterior, y en su cumplimiento, por ser este negocio de tan gran consideracion y importancia, se deseaua que antes del otorgamiento de las escrituras, se cerrasen las casas de moneda y se hiciese vn manifiesto publico para que en esta parte se remedie lo que se puede de los daños yrreparables que resultan de esta lauor, con que se alentara a los contribuyentes en estos seruicios para su paga; y por la breuedad con que se otorgan las escri-

Carta para que el Señor Conde de Oliuares suplique a Su Magestad mande se cierren las casas de la moneda de uellon.

turas dellos, se a dejado y a parecido suplicar a Vuestra Excelencia nos haga merced de interceder con Su Magestad ordene a los Consejos y ministros a quien toca lo dispongan de manera que luego tenga efeto el dejar de labrarse moneda de vellon, y porque este beneficio redunda en seruicio de Su Magestad y conseruacion de sus Reynos y aumento de los tratos y comercios de ellos, a que Vuestra Excelencia con tanto cuidado y desuelo atiende, y asi nos prometemos que sin dilacion alguna lo mandara Su Magestad. La Diuina guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Idem y aprouacion.

Vista la dicha carta se aprouo y acordo se embie al Señor Conde de Oliuares.

Viose otra carta para el Padre Confesor de Su Magestad, que es como se sigue.

Idem y carta para el Padre Confesor de Su Magestad.

Considerando que el negocio mas conueniente y importante al seruicio de Su Magestad y conseruacion destos Reynos y aumento de los tratos y comercios dellos, es cese la lauor de la moneda de vellon, por los daños tan irreparables que della se an siguido, a cuia causa en los seruicios de millones que en las presentes Cortes se an concedido a Su Magestad, por vna condicion expresa se dispone que por veinte años no se labre moneda de bellon, y que si se labrare *ipso facto* cesen, y Su Magestad no los pueda llebar en conciencia, y los contribuyentes en ellos queden libre de su paga, asi en el fuero de la conciencia como en el exterior, a parecido escriuir a Vuestra Reverendisima suplicando haga las diligencias que conuengan para que Su Magestad mande cese esta lauor, y avnque se quisiera se cerraran las casas donde se labra y se hiciera vn manifiesto publico para consuelo general de todos, antes del otorgamiento de las escrituras destos seruicios, por que no se dilate el otorgarlas no se a suplicado a Su Magestad; y por ser negocio de conciencia y

de tan gran consideracion, y que pide breue y eficaz remedio, cumplimos con nuestra obligacion auisandolo a Vuestra Reverendisima para que se sirua de suplicar a Su Magestad mande a los Consejos y ministros a quien toca lo dispongan de manera que cese luego el labrarse moneda de vellon, en execucion de lo contenido en las condiciones referidas. Guarde Dios a Vuestra Reverendisima muchos años.

Vista la dicha carta se aprouo y acuerdo se embie al Padre Confesor.

Idem y aprouacion.

Auiendo entendido que no se despacha Cedula de Su Magestad para que cese la aueriguacion de los moriscos, en conformidad de la condicion que esta concedida, sino cartas a los Corregidores, por escusar algunos incouenientes, parecio al Reyno estaua bien.

Se despache carta a los Corregidores para que cese la aueriguacion de los moriscos.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Trato el Reyno lo que seria uien suplicar a Su Magestad cerca de declarar lo que a de librar y pagarse sin decreto del Consejo de la Camara, en conformidad de las condiciones, y uio la proposicion hecha en este negocio por el Señor Don Antonio de Carauajal, en treinta y uno de Henero pasado deste año; y que estaua llamado el Reyno para mañana miercoles, quatro deste mes, para lo que en lo en ella contenido seria uien hacer; y respeto de lo que importa al seruicio de Su Magestad se concluia con lo que resta para que se otorguen luego las escrituras de los seruicios de millones que en estas Cortes se an concedido, boto si se determinara o no oy este negocio, y acuerdo por mayor parte se vote mañana, y se traigan los papeles pedidos.

Sobre lo que sera uien suplicar a Su Magestad en lo que el Reyno puede librar sin decreto de la Camara.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa.

Idem.

Idem regula-
cion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Nuño de Mogica, Don Antonio de Castro, Don Juan de Uega, Blas Aluarez, Pedro Moran, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Alonso de Castro, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, Don Francisco de Cárdenas.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas, digeron que por la breuedad que conuiene despachar estas materias del seruicio de Su Magestad, son en que se bote oy este negocio.

Idem.

El Señor Don Juan Ramirez dixo que atento el recado que a embiado oy el Señor Presidente, se bote luego, y en el librar se guarden las ordenes de Su Magestad.

Idem.

Luego voto el Reyno lo que seria uien hacer en raçon de suplicar a Su Magestad mande declarar lo que puede librar y pagar sin que sea menester decreto del Consejo de la Camara, y de la proposicion que tiene hecha en este negocio el Señor Don Antonio de Carauajal, y lo voto, y no salio cosa alguna por mayor parte.

Idem y que se
iuforme lo que se
a hecho de 30
años a esta parte.

Voluio el Reyno a votar dicho negocio segunda uez, y acordado por mayor parte que sus Contadores informen lo que pareciere por los libros de su cargo de treinta años a esta parte, de si se an dado salarios, a quienes y porque oficios, y asimesmo si se an dado propinas y luminarias y librado dinero para los gastos que en el Reyno se an ofrecido, y si se an dado ayudas de costa ordinarias y extraordinarias a los Secretarios mayores de las Cortes, y que precisamente este informe se entregue de

manera que mañana miercoles, quatro deste mes de Hebrero, se uea en el Reyno, y asi se executara.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Juan de Uera, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mogica, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo. Idem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Juan Temiño. Idem regulacion.

El Señor Blas Alvarez dixo se informe de las Cortes ultimas. Idem.

El Señor Don Juan Ramirez dixo se informe de diez años a esta parte, para que uiendolo el Reyno acuerde si se pedira o no alguna cosa, y por esto no se suspenda el despacho de la cedula. Idem.

El Señor Don Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que se despache la cedula como esta ordenada respecto del recaudo que el Señor Presidente a embiado a decir al Reyno. Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, dixeron que desde las Cortes de mill y quinientos y ochenta y nueue a esta parte, se traiga el informe. Idem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Francisco de Cardenas dixeron se informe de diez años a esta parte. Idem.

El Señor Alonso de Oquendo dixo que se traiga el informe de las Cortes antecedente, para que se tome la razon mas conueniente de las cosas que se tratan. Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se traiga el informe de las Cortes de seiscientos y veinte y uno, y si no vbiere raçon de lo que se pide, de las antecedentes. Idem.

Los Señores Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Don Diego de Idem.

Bargas, dixeron que se traiga informe de las Cortes de seiscientos y diez y siete.

Idem regulacion.

Despues de auer votado, se regulo a este voto el Señor Don Luis de Guzman.

Comissarios para suplicar a Su Magestad mande hacer merced de setima ayuda de costa.

Trato el Reyno del tiempo que ha se dio la sesta ayuda de costa y la mucha carestia de todas las cosas, y que, segun lo hecho en estas Cortes y el estado que todo tiene, se deue suplicar a Su Magestad se de setima ayuda de costa, y acordo se haga asi y que sea en cantidad de treinta mill ducados, para que se repartan entre los Caualleros Procuradores destas Cortes, librados en las arcas de tres llaues de Su Magestad, o en parte donde con efeto y breuedad se cobren, y para ello sean Comissarios los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 4 DE FEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Gonçalo Daça, por Abila; Diego de Bargas, por Toledo.

Vio el Reyno vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Memorial para Su Magestad suplicando por setima ayuda de costa.

Señor:

El Reyno dice ha tres años que esta junto en las Cortes que de presente se celebran, y en orden de la carestia de todas las cosas y de estar sus Procuradores fuera de sus casas sin poderse aprouechar de sus haciendas, con que asistiendo en ellas pasauan con comodidad, y de que muchos no tienen salario de sus ciudades, y que los demas es como no tenerle, porque no se les paga, padecen necesidad y empeño y ha desde principio de Setiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco que no se a suplicado a Vuestra Magestad les haga merced de ayuda de costa, y aora ay mas causa por auerse acostumbrado a dar en la prorrogacion de los encaueçamientos generales de alcaualas y tercias, como se hiço en la antecedente, y la puntualidad, cuidado y voluntad con que an seruido y siruen a Vuestra Magestad en los negocios de mayor importancia y consideracion que hasta agora se an determinado en Cortes.—Suplica a Vuestra Magestad le haga merced de treinta mill ducados de ayuda de costa, para repartirlos entre los Procuradores destas Cortes, librados en las arcas de tres llaues de Vuestra Magestad, o en la parte donde con efeto y breuedad se cobren, por quenta de sobras y ganancias del encaueçamiento general, en que reciuiera de Vuestra Magestad la merced que siempre.

Visto el dicho memorial se aprouo y acordio se hagan todas las diligencias que conuengan por los Caualleros Comissarios para que Su Magestad haga merced de dar esta ayuda de costa.

Idem y aprouacion.

Entro el Señor Christoual Peña Pardo, por Çamora.

Informe de lo que de treinta años a esta parte se acostumbrado librar por el Reyno.

Vio el Reyno lo que informa su Contador Don Gaspar de Laserna, cerca de la costumbre que auido de librar salarios y dinero de gastos, ayudas de costa ordinarias y extraordinarias, de los Secretarios mayores de las Cortes, de treinta años a esta parte, que es como se sigue.

Por los libros destos Reynos parece que de treinta años a esta parte se a costumbrado dar salarios por el Reyno a las personas siguientes:

A los Caualleros Diputados destos Reynos.

A Antolin de Laserna, que seruia los officios de Contador destos Reynos de Castilla y Secretario de su Diputacion.

A Diego de Arredondo Aguero, que desde el año de seiscientos y ocho siruio en el interin de los dichos officios, y despues fue nombrado juntamente con el dicho Antolin de Laserna.

A Don Gaspar de Laserna, que sucedio al dicho Antolin de Laserna.

A Francisco de Horozco, Recetor del Reyno.

A Don Gregorio de Horozco, que despues exercio el dicho officio.

A Francisco Gil de Aponte, Agente destos Reynos.

A Don Francisco de Aponte y Chaues, que le sucedio.

A los Letrados del Reyno.

Al Licenciado Juan de Andiada, Capellan destos Reynos.

Al Licenciado Camargo, que siruio el interin.

Al Licenciado Juan de la Fuente, que sucedio en el dicho officio.

A Juan Ramirez de Arellano, por dar las quantas del encaueamiento general.

A los medicos destos Reynos.

A los porteros de la Diputacion, el Ordinario y los del Consejo que siruen en dicha Junta.

Ansimesmo se an dado salarios a las personas siguientes, librados en la Recetoria de millones.

A los Caualleros Comissarios de millones.

A Don Juan de Henestrosa, Secretario mayor de Cortes destes Reynos, por Secretario de dicha Comision.

A Raphael Cornejo, por lo mismo.

A Juan Fernandez, por Receptor de millones.

A Juan Ramirez, por dar las quantas de millones.

A los porteros de la Comision de millones.

Anse librado derechos de pleitos asi de millones como tocantes a la Diputacion.

Anse hecho gastos de fiestas, dado propinas y las luminarias desde el año de seiscientos y dos.

Anse librado a los Secretarios mayores de Cortes ayudas de costa ordinarias y extraordinarias.

Todo consta de los libros destes Reynos a que me refiero.

En Madrid a quatro de Hebrero de mill y seiscientos y veinte y seis.

Asimesmo se an acostumbrado a dar ayudas de costa a los Caualleros Diputados y Comissarios de estos Reynos y a los ministros.

Visto el dicho informe trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que la cedula de Su Magestad que se a de despachar para lo que el Reyno a de librar sin acudir a sacar decreto del Consejo de la Camara, se despache en conformidad de lo respondido por Su Magestad.

Idem y que la cedula que puede librar el Reyno se despache en conformidad de lo respondido por Su Magestad.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan

Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carabajal, Don Christoual de Moia, Luis Caja, Damian de Torres, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Diego de Bargas.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Christoual Peña Pardo, Diego Gutierrez de Montaluo, digeron que con intiligencia de todo lo contenido en la proposicion del Señor Don Antonio de Carauajal y parecer de los Letrados del Reyno, a resuelto lo que en raçon de ello le parecio conuenir, y ultimamente en siete del mes de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco. Y auiendo uisto lo que informa el contador Don Gaspar de Laserna, en conformidad del acuerdo que ayer hiço, son en que auiendo Su Magestad hecho merced al Reyno de darle facultad para que pueda librar todas aquellas cosas ordinarias y como de estampa, son de parecer que para que adelante no quede duda quales son las cosas contenidas en esta cedula, se suplique a Su Magestad en ella bayan comprehendidas y expresadas las que lo son y uenian en la condicion de los setenta millones, que Su Magestad fue seruido de conceder, y tambien esta concedida en el seruicio de los doce millones, porque con esto solo se extendera el Reyno a lo que puede sin contrauenir a la intiligencia de la dicha cedula; y los Caualleros Comissarios deste negocio hagan diligencia para que en esta conformidad se despache la cedula como en las demas cosas que el Reyno tiene acordado se supliquen.

Idem regulacion.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Juan de Loiola.

Comissarios para que pidan al Señor Presidente las escrituras de los seruicios de millones

Acordo el Reyno que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño pidan al Señor Presidente del Consejo las minutas de las escrituras del seruicio de los doce millones y del dé los quinientos mill ducados de renta que Su Ma-



gestad a de poder uender sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, para que el Reyno las uea, y signifiquen a Su Señoria Ilustrisima con la puntualidad, ueras y cuidado con que se a acudido a seruir a Su Magestad y dispuesto todo lo necesario para que se puedan otorgar las escrituras de los dichos seruicios.

nes concedidos en estas Cortes.

Acordo el Reyno se escriuan cartas a las Ciudades y Villa de voto en Cortes para que auisen lo que se les ofrece y conuerna suplicar a Su Magestad por capitulos de Cortes—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Se escriua a las ciudades que auisen lo que sera uien pedir por capitulos de Cortes.

EN MADRID, A 5 DE HEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora ;Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, y dixo que de las consignaciones que tiene el Reyno para sus gastos en diferentes alcaualas, a entendido se toma prestado el tercio de su valor, en conformidad de la orden de Su Magestad, y que respeto de no ser esto situacion de Juros, parece no se comprehende en la Orden de Su Magestad; y por auer

Cerca de si se dara alguna gratificacion a los oficiales de los Contadores de Relaciones.

de tratarse dello en los officios de los Contadores de Relaciones, y sus Oficiales acuden en lo que se ofrece al seruicio del Reyno, y en demostracion dello conuernia darles alguna gratificacion; con que se fue fuera. Y queriendose votar este negocio, el Sr. Don Francisco Ruidiaz de Pineda dijo suplicaua se señalase dia en que se tratase del; y el Reyno lo voto y acuerdo por mayor parte, que el Señor Don Antonio de Boorques entienda lo que en raçon deste negocio se puede hacer en orden de que no se regule por Juros las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos, pues no lo son, y se le suplique tome la mano para que se consiga.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castro, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem y regulacion. Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega.

Idem. Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, dixeron no ha lugar darse cosa alguna.

Carta para las ciudades que auisen lo que se les ofrece sera uien pedir por Capítulos de Cortes.

Viose una minuta de carta que es como se sigue.

Cumpliendo el Reyno con la obligacion que tiene de procurar con todo cuidado y desuelo el aliuio y descanso de sus naturales, suplicando a Su Magestad por capitulos de Cortes, mande se conceda lo que pareciere conuenir para conseguir este intento, y que se disponga y aga de nuestra parte como se desea, a acordado escriuir a Vuestra Señoria y a las demas Ciudades y Villa de voto en Cortes, se siruan de auisar lo que

cerca desto se ofreciere, con que nos prometemos se acertara en lo que en esta ocasion se a de suplicar, y Vuestra Señoria auisar dello con la breuedad posible, porque no se pierda tiempo, y se entreguen antes de disolverse las Cortes los capitulos dellas.= Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Vista la dicha carta se aprouo y acuerdo se embie a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Idem y aprouacion.

Viose vn memorial para Su Magestad que es como se sigue.

Memorial para Su Magestad suplicando puedan los Comissarios de millones ceder la suerte.

El Reyno dice ha visto las minutas de las cédulas que Vuestra Magestad a mandado despachar para el cumplimiento de las condiciones de los seruios de millones concedidos en estas Cortes, y con la lealtad y amor que siempre a dispuesto todo lo que al de Vuestra Magestad toca, facilitando las dificultades que se an ofrecido para que no las aya, ni dilacion en el otorgamiento de las escrituras, y tiene por conueniente que los Comissarios que para la administracion destos seruios an de quedar en el intermedio de las Cortes, si por algunas razones no pudieren seruir estos officios, puedan renunciarlos en otros Procuradores dellas, como sea antes de disoluerlas, y en conformidad del acuerdo hecho por el Reyno, y asi suplica a Vuestra Magestad lo conceda, en que recuira merced.

Visto el dicho memorial se aprouo y acuerdo que los Caualleros Comissarios del despacho de las cédulas del cumplimiento de las condiciones de los seruios de millones, le den a Su Magestad.

Idem y aprouacion.

Raphael Cornejo dixo que el Sr. Presidente del Consejo le auia embiado vn billete, el qual se leyo, y es como se sigue.

Billete del Señor Presidente del Consejo. Embia copia del Breue que Su Santidad a concedido para que el Estado eclesiastico contri-

El Breue ha venido para contribuir las personas eclesiasticas, seculares y regulares, en el seruios de los doce millones. Yo le hecho traducir, cuia copia es la inclusa. Vuestra merced hara que se uea en el Reyno, porque no quede cosa por pre-

buya en el servicio de los doce millones.

uenir para el otorgamiento de las escrituras, y en quanto a la de los quinientos mill ducados, Su Magestad a dispensado con la condicion de Soria, con que queda esto en perfeccion, y asi lo dira tambien al Reyno Vuestra merced, a quien guarde Dios muchos años.=De casa a cinco de Hebrero, mill y seiscientos y veinte y seis.

Idem y copia del Breue.

Luego se leyo la copia del Breue que cita el dicho villete, y es la siguiente:

A nuestro muy amado en Christo Philippo Rey de las Españas, Urbano Papa VIII.

Desta traduccion de Breue no se uso ni se embio a las ciudades, sino de la que se hizo y esta en este libro en diez y nuebe de Hebrero de 1626. (Hay una rubrica.)

Hijo nuestro mui amado en Christo. Salud y Apostolica bendicion. El celo de la conseruacion y aumento de la fee orthodoxa, y la singular debocion para con Nos y la Sede Apostolica, y otros excelentes merecimientos de Rey, que con mucha raçon tiene por sobrenombre Catholico, los quales en tu grandeça por la gracia diuina resplandecen claramente, piden que ayudemos quanto en Dios podemos los socorros que por defensa de la misma fee te an ofrecido promptamente tus vasallos, pues como tus subditos de los Reynos de tu Corona de Castilla, como auemos entendido, adbirtiendo en las vltimas Juntas y Cortes que se tubieron que Tu Magestad estaua continuamente apretado con grauisimos gastos, asi en ese distrito y Reynos como en los extrangeros, por la defensa de la misma Religion y conseruacion de la obserbancia para con la Santa Iglesia Romana, y que tus Erarios casi estauan exhaustos, de suerte que si no eres ayudado con algun socorro extraordinario de los mismos vasallos dificultosamente puedes llevar mas tiempo los gastos que se an de conuertir en causa tan loable, tan grata a Dios, y vtil a la republica Christiana, hayan ofrecido

promptamente ciertos seruicios.o socorros sobre añadidos que en todo se an de pagar con suma de doce millones de oro por espacio de seis años, dos por cada año, y que los deuan sacar poniendo sisa sobre la sal y cartas, asi impresas como no impresas, de qualquier genero, y tambien sobre el Anclage, y acaso sobre otras cosas muebles y raices que en los dichos Reynos se an de vender, y que todos los legos de qualquier grado, estado, condicion y preheminencia deban contribuir a los mismos socorros y pagar la alcauala, y que ninguno este libre o exempto; y como Tu Magestad nos aya significado estas cosas, nosotros reconociendo la voluntad prompta y devota de los mismos Reynos y subditos tuyos para contigo, que tienen intento de dar sus haciendas por la defensa de la fee Catholica, porque si como emos entendido, solamente los legos contribuyeran a semejantes socorros y pagaran la dicha alcauala o sisa, se tardara mucho en sacar la dicha summa y las haciendas de los legos no son bastantes de ninguna suerte para la summa que se pide de los doce millones, y que es dificultoso en grande manera apartar en la paga de semejante alcauala los eclesiasticos de los legos, hemos juzgado que las personas eclesiasticas deuen ayudar semejantes socorros, y pagar igualmente en la forma que abajo se dira alcaualas o sisas, pues de motu proprio y de cierta ciencia y madura deliberacion nuestra, y de la plenitud de la potestad apostolica, mandamos que todas las personas eclesiasticas y cada vna, asi seglares como de qualquier Orden, aun los exemptos y inmediately sugetos a la Sede Apostolica, reglares o no reglares, y tambien los monasterios de frailes y monjas y Cauildos de Iglesias que en los dichos Reynos de Castilla moran y bien, esten obligados a conferir y contribuir con proporcion y no de otra manera, asi como los legos, en los dichos socorros, mediante la paga o sisa de los mismos socorros sobre

la sal, sobre la carta de qualquier genero, asi impresa como no impresa, que se an de introducir en los dichos Reynos, o en las hechas y introducidas y en las que se an de uender, sobre el anclage, y tambien sobre el vno por ciento de las demas cosas muebles y raices que sean patrimoniales solamente, no de las Iglesias, ni sobre otras cosas especiales sobre que antiguamente en otra ocasion se impuso alcauala o sisa de diez y ocho millones de oro y fue estendida hasta cierto tiempo a los eclesiasticos por el Papa Paulo V, de felice recordacion, predecesor nuestro, y se haya auerla nos prorrogado poco tiempo ha debajo de cierto modo y forma que entonces se auia de imponer mas expresamente o acaso se impuso, y durante solamente los seis años proximos y no mas, pero de tal manera que si antes de cumplirse estos seis años la sobredicha summa de los doce millones de oro se vbiese sacado, las personas eclesiasticas no tengan obligacion de pagar mas la dicha alcauala o sisa de la manera que se pide, y que la presente gracia por el mismo caso sea ninguna, mandando asimesmo que todos los Prelados, eclesiasticos y cada vno que revsaren pagar sean compelidos con remedios oportunos de derecho y de hecho solamente por los ordinarios de los lugares, pero no ante jueces seglares o cobradores de la dicha alcauala o sisa, ni ante otros qualesquier jueces o ministros seglares, debajo de excomunion mayor y de otras penas puestas por los Sagrados Canones y Constituciones apostolicas, que incurriran ipso facto, de que no puedan ser absueltos en virtud de qualesquiera preuilegios ni de la Bulla de la Santa Cruçada, si no es por los Pontifices Romanos que por tiempo fueren, y que de ninguna manera puedan o deban ser conuenidos, y que solamente para esta paga puedan ser compelidos por los Prelados eclesiasticos, a quienes mandamos rigurosamente que acordandose del Juicio

diuino no carguen a los eclesiasticos iudiuidamente mas que a los legos ni mas de lo que contienen nuestras letras, sobre que les cargamos las conciencias a los dichos Ordinarios para que totalmente asi lo cumplan, y en virtud de nuestra autoridad procedan executivamente, no obstante qualquiera apelacion, contra los que revsaren los dichos Jueces, y contra los reglares y exemptos y inmediateamente sujetos a Nos y la Sede Apostolica; pero es nuestra boluntad que el dinero que se sacare de los dichos socorros, alcauala o sisa, que an de dar como se pide las dichas iglesias, de ninguna manera se conuierta a otros vsos que a la defensa de la Religion Catholica de guerras contra ereges y demas enemigos de la fee catholica y conserbacion de la obediencia para con la Santa Iglesia Catholica, por las quales cosas se hace la contribucion como se pide, sobre que encargamos la conciencia de Tu Magestad, no obstante los estatutos y costumbres de los dichos Reynos y las Ordenes apostolicas dadas en qualesquiera concilios generales a Reynos, personas, cabildos, monasterios, conventos, colegios y a otros arriua dichos, en qualquiera forma y derecho que sean obtenidos, y con qualesquiera clausulas, avnque sean derogatorias de derogatorias, y otras mas eficaces y no vsadas con decreto irritante, y otros decretos generales o especiales, y otra qualquier cosa en contrario como quiera que sea concedida, confirmada, nobada, a todos los quales y a cada vno dellos especial y expresamente derogamos, y a otros qualesquiera contrarios avnque por su suficiente derogacion se tenga especial mencion especifica, expresa, indibidua y de berbo ad berbum, y no por clausulas generales que signifiquen lo mesmo o otra qualquier expresion, a cuiio tenor que por la presente tenemos por expresado, plenaria y suficientemente derogamos, auiendo de quedar en su fuerça para otros casos, y para que estas nuestras letras

quando fuere necesario puedan benir mas facilmente a noticia de todos, mandamos que a sus exemplares, aunque sean impresos, como estan firmados por mano de notario publico y fortalecidas con el sello de persona constituida en dignidad eclesiastica, se les de la mesma fee en juicio y fuera del que se les diera si estando ellos presentes fueran exiuidas o mostradas; y que el alcauala o sisa de vno por ciento no se estienda ni se cobre de los bienes, asi muebles como raices, que por las Iglesias o por otras personas en su nombre y a fauor y utilidad della, de los monasterios y ospitales y otros piadosos lugares, sucediere ser permutadas en euidente vtilidad de las dichas Iglesias o adquirirse a la republica, procediendo para esto la licencia necesaria; y que de otra manera las presentes letras por el mismo caso sean ningunas. Dadas en Roma, en Santa Maria la Mayor, debajo del Anillo del Pescador, a veinte y tres de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco, en el tercer año de nuestro Pontificado.

Se bayan imprimiendo los despachos de los seruios de millones.

Trato el Reyno seria uien ir imprimiendo los despachos que se an de embiar a las ciudades y villa de boto en Cortes para si y los lugares de su jurisdiccion, partido y prouincia, del seruios de los doce millones y del de los quinientos mill ducados de renta que sobre el de los diez y ocho millones que corre a de poder vender Su Magestad, para que se gane el tiempo que se pueda y se cumpla con el seruios de Su Magestad, y la obligacion que se tiene, como se deue; y acuerdo se haga asi, y para la breuedad, si conuiniere, se reparta entre los impresores que pareciere, y lo executen los Secretarios, y el Recetor Juan Fernandez de el dinero que fuere menester a buena quenta de lo que se fuere imprimiendo, que despues se le dara, con lo demas que montare, la librança de todo.

Viose vna carta de la ciudad de Soria, su fecha de diez y seis de Henero pasado deste año.

Carta de Soria.
Uiene en el en-
caueçamiento
general.

Dice a benido en la prorrogacion del encaueçamiento general de alcaualas y tercias por ocho años, y que para ello embia poder a los Caualleros sus Procuradores de Cortes.—
Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 6 DE HEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Antonio de Carabajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mogica, por Abila; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Raphael Cornejo trujo el Breue original que Su Santidad a concedido para que contribuya el estado eclesiastico en el ser- uicio de los doce millones, cuya traduccion se uio ayer cinco deste mes, y esta puesta en los libros de las Cortes, y acuerdo se lleue al Secretario de la traduccion de lenguas con la copia que ayer se uio de la traduccion hecha, para que la ajuste y autorice y copie el Breue original en latin, y tambien autorice la copia para que se imprima, asi esta como la de roman- ce, y se legalicen por Notario, y firme y selle algunas dellas

Que el Breue para que contri- buya en los doce millones el esta- do eclesiastico, se ajuste la tra- duccion y se lega- lice.

persona constituida en dignidad eclesiastica, segun lo dispone el dicho Breue de Su Santidad.

Continuose ber la instruccion de los Caualleros Comissarios de millones.

Continuose ber la instruccion que a de quedar a los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de millones en el hueco destas Cortes, que se empeço a uer en veinte y ocho de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, y la trugeron al Reyno los Caualleros Comissarios a quien se les auia cometido, y respeto de auerse de poner todas juntas adelante en este libro, solo se ponen los membretes de lo que contiene y lo que se acuerda en cada vno; y se aprouo el que trata que las personas que tomaron las quantas del seruicio de los diez y ocho millones a las Ciudades y executores que se an embiado a ellas que no an dado cuenta de sus comisiones, la den.=Y asimesmo se aprouo el capitulo que dispone que bean los papeles de la Comision que tubo Don Francisco de Sandoual, Oydor de Seuilla, si falta alguna cosa por satisfacer.=Y el de que se sepa el estado en que estan las comisiones dadas a Don Pedro Maldonado, Oydor de Seuilla, para ordenar lo que conuiniese.=Y el que trata de que se sepa lo de las resultas que se sacaron a las Ciudades de gastos que auian hecho en administracion del seruicio de millones, y para esto no se embie executor ni Juez.=Y el que no an de embiar a tomar cuenta a las ciudades de lo procedido de los seruios hasta que el Reyno junto acuerde lo que se a de hacer.=Y el que dispone que an de proseguir los pleitos de millones, y lo que el Agente a de hacer y penas en que a de incurrir.=Y el que trata que el Agente del Reyno no siga pleito, ni ponga de nuevo, ni lo dexe, ni consienta sentencia, ni apele si no fuere con orden de la Comision del Reyno.=Y el que dice se cobre lo que deue Manuel de Cea Brito, sin hacer costas por cuenta del Reyno.=Y el de lo que se a de hacer en los bienes de los fiadores de Ma-

nuel de Cea Brito, vecinos de la Torre de Juan Abad, de que esta tomada posesion por el Reyno.=Y el que trata de lo que se a de hacer para cobrar lo que deuen de millones las Ciudades y Villa de voto en Cortes.=Y el de que no se hagan conciertos, sino que se remitan al Reyno junto en Cortes.=Y llegando al que dispone como se an de embiar executores, y que no an de ser parientes de los Caualleros Comissarios ni Secretarios dentro del segundo grado, y el que fuere no pueda ser nombrado otra uez sin auer dado quenta, y den fianças de quatrocientos ducados, y que no sea fiador ninguno de los Comissarios ni Secretarios, el Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dixo lo siguiente:

Que en la instruccion de los Caualleros Comissarios se ordene y mande que pues los Comissarios de millones de las Ciudades caueças de Prouincia tienen cada qual el conocimiento en primera instancia de los negocios de millones, quando alguna persona pidiere despachos en la Comision del Reyno para que se le haga pago de lo que vbiere de auer la primera y segunda carta que se dan para ello, se requiera con ellas a los dichos Comissarios para que las manden y hagan cumplir, y si no es constando juridicamente de su omision no se despachen Jueces a las dichas Ciudades, y si de otra forma se despacharen no les pare perjuicio ni por su quenta corran los salarios. El premio de quince al millar que el Reyno a ordenado se de por la ocupacion de lo que se administra de millones, es la mitad menos de lo que en años pasados se solia dar, y no suficiente al trabajo, ni tampoco los quatro marauedis por arrova y legua del porte de moneda, pues se conoce tiene mas de costa, y no es justo cargarla a los lugares, y ansi le parece el Reyno trate y resuelva si sera conueniente alargar mas, ansi lo que se vbiere de dar por la Administracion como por el porte para

Idem y proposicion del Señor Don Antonio de Carabajal cerca del despachar executores y otras cosas.

que lo que el Reyno acordare se ordene a los Caualleros Comissarios lo executen.

A las ciudades se les ordena remitan aqui los valores y pagos originales del seruicio de millones, y en venir a esta Corte persona aproposito se causa costa y gasto que no es justo cargarlo a las Ciudades, y asi le parece se deue señalar a cada Ciudad caueça de Prouincia, segun la distancia que tubiere, lo que fuere aproposito para venir vna persona de confiança a entregar los dichos recaudos, y para que no se detenga en esta Corte se mande a los Contadores que dentro de vn breue termino le despachen y den certificacion en la forma que entregare los recaudos, y si no lo hicieren, el demas tiempo que se detubiere sea por cuenta de los dichos Contadores, y tanto se les escale de su salario, y los Caualleros Comissarios ansi lo executen.

Idem y fueron-
se biendo los ca-
pitulos de la ins-
trucion de los
Comissarios.

Vista la primera proposicion del dicho Señor Don Antonio de Carauajal, y el dicho capitulo de como se an de embiar executores, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto, y acuerdo por mayor parte de aprouar el dicho capitulo como le traen ordenado los Caualleros Comissarios deste negocio.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Idem.

Los Señores Blas Alvarez, Don Juan Ramirez de Guzman, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Luis

Caxa, dixerón que se haga lo que contiene la proposicion del Señor Don Antonio de Carabajal.

Aprouo el Reyno el capitulo que trata de quando se an de poder embiar executores, y el salario y termino que an de lleuar, y la obligacion que an de tener los executores que fueren hacer las diligencias, y tambien el capitulo de la forma que se a de guardar para sauer como se cumple en las Ciudades las libranças que se dieren por el Reyno, o su comision.=Y el que trata de lo que se a de hacer si algun arrendador tercero biniere a hacer posturas.=Y el que trata lo que se a de hacer si faltare algun letrado o medico.=Y tambien el de los porteros para la comision, ecepto que se acordo que despues se nombren los que an de ser.=Tambien se aprouo el capitulo de como an de cobrarse los salarios y lo demas que se permite por este capitulo.=Y el que se tome cada mes quenta de los pleitos, y como se an de pagar los derechos dellos.=Y el que dispone lo que se a de hacer de lo que se cobrare de los siete quentos y medio que quedan consignados en millones para gastos, y la quenta que se a de tomar al Recetor dellos.= Y llegando al capitulo de Recetor general de millones y salario que se le a de dar, el Señor Don Juan de Loyola suplico al Reyno señalase dia y llamase para tratar de el salario que se a dar al dicho Receptor y a los ministros del Reyno, y acordo que para el lunes primero nueue deste mes se trate y determine lo que en lo dicho se ara, y para ello se llamen los Caualeros que oy faltan.=Y aprouose el capitulo que trata de la orden que se a de tener en cobrar la consignacion de millones hecha en Toledo.

{ Idem y llamar al Reyno para el salario de sus ministros.

Viose el capitulo de la orden que se a de tener en las fiestas publicas, propinas que se an de lleuar y dar a los ministros del Reyno, colacion y demas gastos, y aprouole el Reyno

Idem.

de conformidad añadiendo a el: y en las que estubieren los Caualleros Diputados y Comissarios y Secretarios mayores de las Cortes, Secretarios de la Comision del Reyno de millones, no este otra persona alguna, porque todos los ministros del Reyno an de uer las fiestas en las ventanas altas que para ello setoman, y eceptuose para adelante acordar las propinas que se an de lleuar, y acordose que para el lunes nueue deste mes se trate y determine lo que en las dichas propinas sera uien hacer.

Idem.

Viose el capitulo que trata de como se a de nombrar para ir a la Mesta, y el que dice se embie a las ciudades y Villa de voto en Corte esta Instrucion,—y el que no libre marauedis algunos con condicion que lo apruebe el Reyno, y si lo hicieren sea por su quenta, y aprouaronse todos—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

EN MADRID, A 7 DE FEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan Temiño, por Guadajajara; Don Nuño de Mogica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria.

Comissarios
para que hablen
al Señor Comis-

trato el Reyno de que respeto del subido precio que tiene el premio que se lleua de reducir de quartos a plata, falta en

general caudal para pagar la limosna de las Bullas en plata, y porque se goce del beneficio de las indulgencias, y no se disminuya el valor que de la limosna de dichas Bullas se sacado, y esta destinado para cosas tan importantes a la conserbacion desta monarquia como se saue, se acordo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño sean Comissarios para boluer hablar al Señor Arçouispo de Seuilla, Comissario general de la Cruçada, y le signifiquen la combenencia que esto tiene, y pidan lo remedie, señalando el premio que pareciere justo a los que quisieren pagar la limosna de las Bullas en quartos, y hagan todas las demas diligencias que conuen gan para que se consiga.

sario General de la Cruçada pidiendole disponga que se reciaua la limosna de las Bullas en quartos.

Continuose ber la Instrucion que los Caualleros Comissarios trugeron ordenada, que a de quedar a los Caualleros Comissarios de millones del intermedio de las Cortes, y aprouose el Capitulo que trata que los ministros del Reyno guarden lo que deja ordenado y la Comision de millones les ordenare, y les pongan pena si no le hicieren.= Y tambien se aprouo el capitulo que dispone que los Contadores del Reyno no informen ni den certificacion ni otro recado ni papel sin orden del Reyno o de su Comision de millones.

Capitulos de la Instrucion de los Comissarios de millones.

Vieronse los dos Capítulos que ordenan el asiento que an de tener los Comissarios de millones y Secretarios en su Junta, y el que an de dar a los Regidores de las Ciudades, y el que an de tener en la Junta los Contadores, Secretarios de la Diputacion, Recetores y Agentes; y tambien se uieron las sentencias de reuista del Consejo, dadas en raçon de los asientos que an de tener los ministros, vna firmada de Juan Gil Cogollos, escriuano, dada en nueue de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y seis, con ocasion de vna diferencia que los Contadores tubieron con los Diputados, que entre otras co-

Idem del asiento que an de tener los Comissarios, Secretarios y ministros del Reyno.

En 23 de Mayo de 1626 acordó el Reyno se asienten en sillas sus ministros. (Está Rubricado.)

sas dice: En quanto a lo demas pedido por Antolin de la Ser-
na y Diego de Arredondo Aguero, cerca de ser amparados en
la posesion de los asientos en la Diputacion, declararon no
auer lugar. Y otra sentencia de reuista, sacada en relacion por
Joseph de Valle, escriuano su fecha en once de Setiembre de
mill y seiscientos y veinte, por el qual se mando se cumpliese
el acuerdo del Reyno, y dispone que los Contadores, Recetores
y Agente se asienten en sillas; y tratado de lo que seria uien
hacer, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte que en lugar
de los dichos dos Capítulos se ponga en la dicha Instrucion
lo siguiente.—En la Comision del Reyno de la Administracion
de millones, se sienten los Caualleros Comissarios en las Jun-
tas que hicieren en la sala que para esto está señalada en el
conuento de San Martin, en vancos de respaldo colchados que
para este efeto se an de hacer, poniendose en la cauecera para
los dichos Comissarios vn banco mas superior sobre vna tari-
ma, y al lado de la mano derecha otro banco en la mesma for-
ma que el de los Caualleros Comissarios, donde se sienten los
Secretarios mayores de las Cortes, Secretarios de la Comision;
y para los ministros otro banco sin tarima a mano hizquierda,
y los Regidores de las Ciudades y Villa de voto en Cortes, se
sienten igualmente con los Caualleros Comissarios, y esto se
guarde, y si los ministros no lo obedecieren asi, sean suspen-
didos del exercicio de sus officios, sin que en esto se pueda
dispensar ni mudar.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de
Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Juan Ramirez,
Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera,
Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Juan
Temiño, Don Nuño de Mogica, Don Antonio de Carabajal, Don
Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Damian de Torres.

El Señor Pedro Moran dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que el banco donde se vbieren de sentar los ministros del Reyno sea raso. Idem.

Los Señores Don Antonio de Castro, Luis Caja, Diego Gutierrez de Montaluo, digeron que aya diferencia con los asientos que an de tener los ministros del Reyno, y para uer la forma de la disposicion se nombren Caualleros Comissarios que con su parecer lo traigan al Reyno para que acuerde lo que conuenga. Idem.

Despues de aber votado se regulo a este voto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem regulacion.

EN MADRID, A 9 DE FEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, por Auila; Alonso de Oquendo, por Guadajajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Continuose uer la Instrucion que los Caualleros Comissarios traen ordenada, que a de quedar a los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de los seruios de millones, Capitulos de Instrucion de los Comissarios

del Reyno, del Intermedio de las Cortes.

y aprouose el capitulo que trata que los Letrados del Reyno acudan con cuidado a los pleitos, y si no lo hicieren la pena que an de tener.=Y tambien el que dispone que los médicos del Reyno acudan con cuidado a cumplir con su obligacion, y si no lo hicieren la pena que an de tener.=Y el capitulo de que primero que se de certificacion para que se libre el salario de los ministros del Reyno, se enteren los Comissarios de millones si an cumplido con su obligacion.=Y el que trata de que los Comissarios de millones hagan diligencia para que Su Magestad haga merced con breuedad a los Caualleros Procuradores destas Cortes, y para que se pague la vltima ayuda de costa.=Y el que trata de que tengan cuidado de hacer se pague lo que en estas Cortes se a tomado prestado de la Recetoria de millones.=Y tambien se aprobo el que ordena que se deroguen los capitulos de la Instrucion que fueren contrarios a las condiciones de millones.=Y el capitulo de que se hagan las notificaciones a las personas que en esta Instrucion se dispone.

Capitulo de Instrucion para la forma que se a de guardar y gastar en la fiesta y Otauario de Nuestra Señora de la Concepcion.

Auiendo uisto el Reyno el capitulo de la Instrucion que los Caualleros Comissarios traen ordenado de la fiesta y otuario que se a de hacer en cada vn año de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora en el Convento de la Concepcion Francisca desta uilla, y que auian remitido al Reyno señalar la cantidad que en cada una de las dichas fiestas se a de gastar, trato de la que seria uien gastar y de como quedaria el dicho capitulo, y lo que voto y acuerdo de conformidad que este capitulo de Instrucion y la cantidad que se a de pagar en cada fiesta, sea y quede en la forma siguiente.=En cumplimiento del juramento y voto que el Reyno hizo en las Cortes que se convocaron el año pasado de mill y seiscientos y ueinte y uno, de celebrar la fiesta perpetuamente de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora su dia, haciendo otuario en ella todos los años de

alli adelante, y que se hiciese y celebrase la dicha fiesta y otuario perpetuamente en el Convento de la Concepcion Francisca desta Corte, por ser la abocacion propia de la festiuidad, el Reyno estando junto en Cortes, y en su ausencia, su Diputacion y Comision de la Administracion de millones, alternatiuamente, vn año la Comision y otro la Diputacion, y que el gasto que en esta festiuidad se hiciese, le pagase el Recetor general del Reyno; y en execucion de lo referido se hara la dicha fiesta y otuario en cada vn año en el dicho Conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, alternandose por la Diputacion y Comision; y para la primera uez se hechara en suertes, y a quien le tocara la hara, y el año que la hiciere la Comision preceda en el lugar y asiento la Diputacion, y el que la hiciere la Diputacion preceda en el lugar y asiento la Comision, y solo tenga en ella lugar y asiento los que hasta aqui le an tenido, que son las personas que le tienen quando hace esta fiesta el Reyno estando junto en Cortes, y no otras, y se gaste en cada vna de las dichas fiestas y otuario quinientos ducados, y si se gastare mas sea por cuenta de los Caualleros que lo libren y del Recetor que lo pagare, y los dichos quinientos ducados se libren en los Recetores, y los paguen, el año que tocara a la Diputacion, de los quinze quentos, y el que tocara a la Comision, de los veinte mill ducados de millones.

Aprouse el capitulo de la dicha instruccion que dispone se haga leer en la Junta, de dos en dos meses, con que se acauo de uer

Idem y acauase de uer la Instruccion de los Comissarios de millones.

Los Caualleros Comissarios de disponer asimesmo la Instruccion de los Secretarios mayores de las Cortes, Secretarios del Reyno de la administracion de millones, digeron la traian ordenada, y se aprouo como la traian de conformidad, solo que en los capitulos vltimos della, de lo que contienen los acuerdos que el Reyno hizo en estas Cortes de algunos puntos cerca del

Aprouacion de la Instruccion de los Secretarios.

exercicio de los Secretarios y Contadores, el Señor Don Antonio de Carauajal dixo hera en quanto a esto en lo que quando se trato dello pareciere auer votado; y la dicha Instrucion no se escriue aquí a la letra por auerse de hacer adelante, despues de la de los Caualleros Comissarios del Reyno de millones que an de quedar en el intermedio destas Cortes.

Sobre el salario que se a de dar a los ministros del Reyno.

Trato el Reyno de que por vno de los capitulos de la Instrucion de los Caualleros Comissarios de millones, se ordena se den seiscientos ducados de salario a Juan Fernandez, Recetor general, de los veinte mill ducados que el Reyno tiene consignados en millones para sus gastos, y de que hoy esta llamado para tratar del salario que se le a de dar y a los demas ministros, en cumplimiento del acuerdo de seis deste mes; y auiendo votado lo que seria uien hacer, no se acordo cosa alguna por mayor parte.

Proposicion para que se nombre persona para ambas Recetorias del Reyno.

Luego el Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dixo que antes de determinar el salario que se a de dar al Recetor, nombre el Reyno vna persona que sirua las dos Recetorias con el salario que el Reyno señalare, que son la de los quince quentos de Alcaualas y veinte mill ducados de millones, que sea persona a proposito y que de fianças a satisfacion del Reyno, para que segun se a entendido esta executado por el Consejo, y se traiga el pleito que en raçon desto vbo, y se escuse que no aya salario mas que de vna Recetoria, pues no es justo se cargue ninguno en las sisas de millones, por ser cosa tan escrupulosa pagarse dellas lo que no fuere inescusable, y suplica al Reyno en primer lugar trate dello y lo acuerde assi.

Idem y suplican se señale dia para tratar de la dicha proposicion.

Los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Loiola digeron suplican al Reyno llame y señale dia para tratar de lo contenido en la proposicion del Señor Don Antonio de Carauajal.

El Señor Don Christoual de Coualeda propuso y dixo que es en que se llame al Reyno y que se señale día para uer y determinar la proposicion del Señor Don Antonio de Carauajal, en quanto a que se junten las dos Recetorias, conforme esta mandado por vna Real Executoria; y en quanto a que el Reyno señale día para nombrar Recetor, el Reyno le tiene nombrado, y persona tal que dara buena cuenta de todo quanto se le encargare, y no parece conueniente señalar día para nombrar Recetor, pues le tiene, de que se siguira descredito en la reputacion y partes del dicho Recetor; y asi de todo lo que el Reyno acordare en perjuicio del dicho Recetor, porque no es justo agrauialle, si es necesario desde aora para entonces apela para ante quien y con derecho deue, y lo pide por testimonio, por que dara las fianças necesarias a satisfacion del Reyno, y lo mesmo digeron los Señores Don Juan de Soria Vera y Don Nuño de Mogica.

Idem y proposicion que pues ay Recetor de satisfacion, nombrado para esto, no se señale día, y de lo contrario se apela.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que hace la mesma proposicion que el Señor Don Christoual de Coualeda por el Recetor Juan Fernandez, por las mesmas raçones y causas, y si el Reyno acordare lo contrario, protesta la nulidad y apela ante quien y con derecho deua, y lo pide por testimonio.

Idem y hacese la misma protesta en fauor del Recetor Juan Fernandez.

El Señor Don Antonio de Castro propuso y dixo que al Reyno no le consta oy de derecho particular de ninguno, ni de Juan Fernandez, ni de Don Rodrigo Jurado, ni de dicha executoria que se refiere, pues no estan presentados papeles, y siendo como es vtil al bien comun y del Reyno, escusar salarios y gastos, y que los dichos oficios se señalen en vna sola persona, qual pareciere mas conueniente, sin embargo de que por algunos de los dichos nombrados esten dadas fianças para sus oficios en particular, pues abiendose de agregar en vna sola persona son menester mucho mayores fianças y maior siguridad,

Idem y proposicion para que se traigan todos los papeles que en este negocio vbiere, y para ello se nombren Comissarios, y se cite a los Recetores, y se señale día.

pide y suplica al Reyno que en este negocio detérmine lo que pareciere mas conueniente, como a dicho, sin atencion a derecho particular, de que no consta, y que para todo ello se junten los papeles que cada vna de las dichas partes tubiere en su defensa, citandoles para dicha determinacion, y que asimismo se junten los papeles y acuerdos necesarios en defensa del Reyno, tocantes a esto, y que para la determinacion dello se llame al Reyno y señale dia, y de lo contrario protesta la nulidad y apela para ante quien y con derecho deua, y lo pide por testimonio.

Idem.

Los Señores Don Diego de Bargas, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro Moran, dixeron hacia la mesma proposicion que el Señor Don Antonio de Castro.

Idem y proposicion para que si se tratare de juntar las Recetorias, primero se señale el salario y fianças que se a de dar.

El Señor Don Pedro de Torres propuso y dixo suplica al Reyno que, en caso que se aya de tratar de juntar ambas Recetorias, en primer lugar se determine el salario que se a de dar al Recetor que nombrare, y que fianças a de dar para seguridad de dicha Recetoria.

Idem y se llame al Reyno para determinar lo contenido en dichas proposiciones, y se nombren Comissarios para traer lo que vbiere, y se cite a los Recetores.

Vistas las dichas proposiciones, trato el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en ellas, y lo voto y acuerdo por maior parte, que el viernes trece deste mes se uean las proposiciones hechas en este negocio, y se traigan los papeles que se piden, y se cite a los dos Recetores para que muestren los que tubieren en su fauor y digan en su defensa lo que les conuinere, y se nombren dos Caualleros Comissarios que bean todos los papeles que en raçon deste negocio vbiere del Reyno cerca de lo que se trata, y los traigan a el para que con uista de todo acuerde lo que conuenga, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Castro,

Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Alonso de Oquendo, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco de Cardenas, Don Diego de Bargas, Pedro Moran. Idem regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres, digeron que para el biernes trece deste mes, se traigan todos los papeles que por las proposiciones piden los Caualleros que las an hecho, y se trate y determine lo que en todo conuiniere hacer, y si no se determinare, sea por cuenta de los que no lo botaren, y asi lo protestan. Idem.

El Señor Don Francisco Guill dixo que para el lunes diez y seis deste mes se traigan todos los papeles al Reyno que en este negocio vbiere, y se determine lo que se pudiere, y para lo demas se señale dia. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que para el viernes trece deste mes se bean todas las proposiciones hechas, y se traigan los papeles, y sobre todas se determine lo que conuenga. Idem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo es en que se llame para el viernes trece deste mes para lo contenido en su proposicion, sin apartarse de las protestaciones que tiene hechas en lo demas. Idem.

Voto el Reyno sobre nombrar Comissarios que executen el acuerdo precedente, y salieron nombrados por maior parte los Señores Don Antonio de Camargo y Don Antonio de Carauajal.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem y Comissarios.

EN MADRID, A 11 DE FEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Gonçalo Daça, por Auila; Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora.

Ayuda de costa
al Secretario del
Señor Contador
Mayor, Presidente de Hacienda.

Tratose de la voluntad con que Juan de Aguiar, Secretario del Señor Baltasar Gilimon de la Mota, Contador mayor, Presidente del Consejo de Hacienda, acude a lo que toca al Reyno, y que seria uien darle alguna ayuda de costa, y lo voto y acuerdo por mayor parte se le den por esta uez quatrocientos ducados de ayuda de costa, librados en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene consignados para sus gastos en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran.

Los Señores Don Juan Ramirez, Damian de Torres, digeron que se le den ducientos ducados, por esta uez, en las arcas. Idem.

Los Señores Don Francisco Guill, Don Antonio de Carajal, Don Gonçalo Daça, dixeron que no se de cosa alguna al dicho Secretario. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo que se suspenda por aora hasta uer el estado que tiene la ayuda de costa. Idem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda. Idem regulacion.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Trato el Reyno de las adbertencias que se an propuesto de lo que conuerna hacer cerca del nombramiento de Procuradores de Cortes en Galicia, y donde conuerna se recoja el dinero de millones y se nombre Recetor para su paga, que se reduce todo a los puntos siguientes: Cerca de que ciudad de Galicia conuerna nombrar Procuradores della y donde se administre y cobre el seruicio.

Presupuesto el orden que las ciudades de Galicia tienen dispuesto de benir por sus turnos a las Cortes, y que por sus turnos les quepa la Recetoria de los millones, que por no auer quien lo contradigese en la Camara se a confirmado en ella, sin noticia de los grandes inconuenientes que dello resultan al seruicio de Dios, por el perjuicio de los pobres, y al de Su Magestad, por la dilacion precisa de las concesiones de aquel Reyno en los seruicios propuestos, como se a experimentado en estas Cortes, a las quales a llegado la concesion de Galicia siempre a la postre, siendo de los primeros Reynos en el afecto de seruir como lo a hecho en juntandose.

A parecido digno de remedio para lo de adelante, por lo siguiente:

Lo primero, porque siendo como son siete las ciudades de Galicia, distante la de Tuid de la de Mondonedo, quarenta y dos leguas, y de la de Lugo treinta y quatro, y otras entre si

de mucha distancia, viene a redundar bejacion de vnas ciudades a otras en las cobranças y en las costas de las execuciones, y en llevar el dinero que se cobra en cada partido a la cabeça donde estubiere el turno, lo qual todo recrece en esta parte en aumento de la contribucion, pues a de ser a costa de la gente pobre que es la mas en aquel Reyno, y en quien de ordinario recrecen todos estos daños, eximiendose dellos los Regidores y la gente mas poderosa, por cuiá mano se hace.

Lo segundo porque siendo como es forçoso en quedar reçagos de lo que se resta deuer de lo atrasado de vn año a otro, como sucede a las ciudades mas ricas destes Reynos que oy estan deuiendo, Seuilla, Granada, Murcia y otras, mas de cinquenta quentos de marauedis, es de grande confusion el cumplimiento de las libranças que el Reyno da para las consignaciones ordinarias de Galicia, las quales si hablan con la Ciudad que a estado en turno y deue los reçagos, los remite a la otra en quien a entrado el turno, y acudiendo a ella respondera que las libranças no hablan sino con la otra, como al presente se esta experimetando entre la de Orense, que acauo su turno de la Recetoria, y entre la de Mondonedo, en quien a entrado, que por esta causa tienen por cumplir las libranças del Reyno, y ansi bienen a ser muchas la barajas y trauaquentas que difieren la paga y necesitan a muchos gastos y pleitos, y a que el Governador de Galicia, para el remedio de la necesidad de la gente de guerra que no sufre dilacion, con mano propia la socorra, tomando el dinero de los millones donde quiera que lo alla, como en efeto lo hiço este año por fuerça, quitando ocho mill ducados del Recetor de la ciudad de Orense, que avnque a acudido al Reyno en Cortes para que se los reciuiesen en quenta y se prouehiese de remedio para lo adelante, no se a hecho hasta agora.

Lo tercero, porque si se vbiere de hacer la Junta de Reyno en la Coruña, como hasta aqui se a hecho, fuera cargar este tributo mas a las ciudades, tan distantes como queda dicho, que concurren de treinta y quatro y mas leguas, siendo tan pobres que casi todas no tienen propios, y algunas son añales los Regimientos y de tan poca consideracion que auiendo la ciudad de Tuid seruido a Su Magestad por donatiuo con ocho Regimientos que tieue para que los pudiese uender, y auiendolos consentido el Obispo a quien toca el nombramiento, no vbo quien diese mas por ellos que mill y quinientos ducados por todos ocho, y asi viene a ser preciso el repartimiento por los vecinos de cada prouincia, con nueva molestia digna y facil de escusar.

Lo quarto, porque de todo lo dicho resulta la conbenencia de que o la Recetoria este fija en la ciud[ad] que estubiere en medio del Reyno y de mas comodidad para todas y menos distancia, como parece la de Orense, que dista de la de Tuid quince leguas, y veinte de la de Betanços y la Coruña, y diez y ocho de la de Santiago, y menos de la de Lugo, y que juntamente se consigne en las ciudades de la Coruña o Betanços lo que esta situado para defensa de aquella fuerça, y en la de Tuid lo que se paga a la de Baiona, porque estando como estan en los confines, sera facil y sin costas la cobrança y independiente de todo lo que queda dicho de las demas ciudades en caso que vbiesen de quedar los turnos en la forma que oy estan. Pero en primer lugar se pone en consideracion la nobedad y indecencia desta forma de turnos de benir a las Cortes, en donde no entra ningun Reyno ni ciudad que no sea realengo, y auiendo de pasar las ordenes de Su Magestad para su seruicio y concesiones de las ciudades en las de los Obispos por manos de Justicias tan inferiores como se deja entender, siendo el nombramiento

de los Obispos, y por las de los Regidores, que ordinariamente son gente humilde y pobre, ecepto en Santiago, pues aun en las realengas son mui raros los Caualleros que an querido biuir ni ser Regidores, como se colige de la venta de los Regimientos de Tuid, siendo añales, y en Mondoñedo, y por nombramiento de los Prelados en Santiago, Orense y Lugo.

Para cuió remedio podia parecer mas conueniente que dexada la Recetoria, como queda dicho, en la parte mas comoda, sin mudança, quedase ansi mesmo en vna o dos ciudades de las Realengas el voto en Cortes, sin mas turno, o que auindole de auer, fuese solamente entre las tres Realengas y Santiago, con que con cada Regidor de las ciudades a quien tocare el turno, viniese a las Cortes juntamente vn cauallero de la Prouincia de la misma ciudad y Obispado, por eleccion de los Regidores della, siendo Señor de Casa de solar o de cien vasallos arriua; y en esto podrian entrar los Caualleros de los mas Obispados, a eleccion de sus ciudades, para que obseruandose lo que se hace en Madrid, Valladolid, Çamora y otras partes de donde se eligen Regidor y vn Cauallero, pueda quedar mas seguro el seruicio de Su Magestad, y sean participantes los Caualleros de aquel Reyno, donde ay tan principales y tantas casas caueças de linages estendidos por todo lo demas de España; pues an sido los que por seruicios dellas an podido merecer la merced y gracia que Su Magestad a hecho de voto en Cortes aquel Reyno, y los que an contribuido en mucha mas parte que los Regidores en el seruicio de los cien mill ducados con que se a seruido a Su Magestad, consiguiendose por este camino asi el remedio de las vejaciones, siendo fija la consignacion de la Recetoria, como el del deslustre de la procuracion de Cortes en otra manera.

Idem y propo-

Luego se trato y confirio lo que en raçon de lo referido

conuenia hacer, y el Señor Christoual Peña Pardo propuso y dixo que, como es notorio al Reyno, esta por su parte y de la ciudad de Çamora suplicado en el Consejo con las mill y quinientas de auerse dado voto a Galicia, desposeiendo en esta parte el que de inmemorial tenia la ciudad de Çamora, y como negocio de tan gran consideracion y importancia y que no toca al Reyno, pide y suplica no trate del ni de lugar a que se pueda decir que tacita o espresamente consintio en cosa alguna, y por lo que toca al Reyno y a la dicha ciudad de Zamora, protesta no les pare perjuicio ninguna cosa de las que en esto tratare ni acordare, y en caso que quiera tratar dello, se sirua de señalar dia y llamar al Reyno.

sicion para que no se trate dello.

El Señor Pedro Moran dixo lo mesmo que el Señor Cris-
toul Peña Pardo a propuesto.

Idem.

Oida la dicha proposicion acordo el Reyno que para tratar della y de los puntos referidos que toca a Galicia, se traigan los papeles que en raçon dello vbiere, desde que Galicia tiene voto en Cortes, y para el sabado primero, catorce deste mes, se llame a los Caualleros que oy faltan.

Idem y llamar al Reyno.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo, su fecha de quatro deste mes. Dice se le a ofrecido duda en si se le dara la prrogacion del encaueçamiento de las alcaualas que se tratá de hacer, por la quinta parte que an balido en los vltimos cinco años, que se acauaron fin del pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco, conforme a los testimonios que estan dados del valor que an tenido, quitas costas, sin otra mancomunidad ni iguala con el Reyno.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Carta de Toledo cerca de vna duda que se le ofrece en la prrogacion del encaueçamiento general.

EN MADRID, A 13 DE HEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca, Don Gonçalo Daça, por Abila; Diego Gutierrez, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Comissarios para ajustar lo que sera uien quede señalado pague cada Ciudad y Villa de boto en Cortes, de los 500 000 ducados de Juros.

Embio al Reyno el Señor Presidente del Consejo las minutas de las dos escrituras del seruicio de los doce millones ,y la de los quinientos mill ducados de Juros que sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre a prestado el Reyno consentimiento pueda uender Su Magestad, que ambos seruicios se an concedido en estas Cortes; y ambas escrituras se uieron, y se trato y confirio lo que en ellas se ofrecia, y se acordo se nombren seis Caualleros Comissarios que digan al Señor Presidente con la puntualidad que el Reyno acude a disponer y facilitar todo lo necesario para el otorgamiento de las escrituras, y los mesmos Caualleros Comissarios ajusten lo que a cada Ciudad y Villa de voto en Cortes le puede tocar por mayor de los quinientos mill ducados de juros, para que cada vna pague ajust-

tadamente por si y los lugares de su jurisdiccion, partido y provincia, lo que le tocare al quinto del valor que tubieren las sisas del seruido de millones, y asistan a ello los Secretarios y los Contadores con los libros de los valores de dichas sisas de pagas pasadas, para que con intiligencia de todo se haga y se traiga al Reino para que acuerde lo que conuenga.

Acordose sean Comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Don Antonio de Carauajal.—Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem y Comissarios.

EN MADRID, A 16 DE HEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Abila.

El Señor Christoual Peña Pardo propuso y dixo que quando a uenido algun Cauallero Procurador de Cortes por vacacion de otro esta el Reyno en costumbre de darle ayuda de costa del dinero que tiene para sus gastos, y por auer venido el Señor Don Francisco de Cardenas por Procurador de Cortes de la

Informeii Contadores lo que se a dado de ayuda de costa a Caualleros Procura-

dores de Cortes
que an uenido en
lugar de otros.

ciudad de Valladolid, en lugar y por muerte del Señor Licenciado Diego de Soto, que lo era, suplica al Reyno que auiedo uisto les exemplares que sobre ello vbiere, tome resolucion en dar la ayuda de costa que pareciere al dicho Señor Don Francisco de Cardenas, y acuerdo que sus Contadores informen lo que en ocasiones semejantes se a hecho, y con quien y que cantidad de ayuda de costa se les a dado.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Embia a decir
el Señor Presidente,
que seria uien otorgar las
escrituras de millones
a 18 deste mes.

Vio el Reyno vn villete que el Señor Presidente del Consejo embio al secretario Raphael Cornejo, que es como se sigue.

Diga Vuestra merced al Reyno que me parece se podrian otorgar las escrituras de los doce millones y quinientos mill ducados el miercoles diez y ocho deste mes, y que se me auisse de lo que en esto se resoluiere.=Guarde Dios a Vuestra merced muchos años.=De casa a diez y seis de Hebrero mill y seiscientos y veinte y seis.

Los Comissarios
dieron quenta de lo que
seria uien quedar señalado
para cada ciudad de los
500.000 ducados de Juros.

Los Caualleros Comissarios de ajustar lo que seria uien dejar señalado por mayor a cada vna de las ciudades y villa de voto en Cortes, de los quinientos mill ducados de renta de Juros que Su Magestad a de poder uender sobre el seruicio de los diez y ocho millones que corre, dixeron que en cumplimiento de lo que acordado en trece deste mes, se auian juntado y uisto lo que a cada vna de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes se repartio del seruicio de los diez y siete millones, y los valores que an tenido las pagas de que ay raçon del seruicio de los diez y ocho millones que corre, y la quenta que auian hecho los Contadores del Reyno, y segun el ajustamiento hecho, les parecia podia quedar señalado que pagasen cada vna de las dichas ciudades y villa de voto en Cortes, para que se ponga en la escritura de los dichos quinientos mill ducados, los marauedis siguientes.

A la prouincia de Burgos.	10 quentos 570.000 mrs.	10 quentos 570.000 maravedis.	Idem y lo que
A la de Leon.....	5 quentos 387.000 »	5 quentos 387.000 »	queda señalado
A la de Granada.....	15 quentos 718.000 »	15 quentos 718.000 »	para la paga de
A la de Seuilla.....	34 quentos 145.000 »	34 quentos 145.000 »	los 500.000 duca-
A la de Cordoua.....	6 quentos 000.000 »	6 quentos 000.000 »	dos de Juros.
A la de Murcia.....	5 quentos 130.000 »	5 quentos 130.000 »	
A la de Jaen.....	6 quentos 060.000 »	6 quentos 060.000 »	
A la de Madrid.....	18 quentos 122.000 »	18 quentos 122.000 »	
A la de Valladoioid.....	8 quentos 885.000 »	8 quentos 885.000 »	
A la de Galicia.....	7 quentos 162.000 »	7 quentos 162.000 »	
A la de Çamora.....	2 quentos 006.000 »	2 quentos 006.000 »	
A la de Salamanca.....	14 quentos 248.000 »	14 quentos 248.000 »	
A la de Toro.....	6 quentos 050.000 »	6 quentos 050.000 »	
A la de Auila.....	3 quentos 982.000 »	3 quentos 982.000 »	
A la de Segouia.....	8 quentos 990.000 »	8 quentos 990.000 »	
A la de Soria.....	2 quentos 798.000 »	2 quentos 798.000 »	
A la de Guadalajara...	4 quentos 954.000 »	4 quentos 954.000 »	
A la de Cuenca.....	4 quentos 979.000 »	4 quentos 979.000 »	
A la de Toledo.....	22 quentos 314.000 »	22 quentos 314.000 »	
		<hr/>	
		187 quentos 500.000 »	

Voto el Reyno lo que seria uien preuenir en algunos puntos tocantes a la escritura de los quinientos mill ducados y cerca de lo que a embiado a decir al Reyno el Señor Presidente de que se disponga el otorgamiento della y de la de los doce millones el miercoles diez y ocho deste mes, y acuerdo por mayor parte que los Caualleros Comissarios deste negocio digan a Su Señoria Ilustrisima que continuando el Reyno con la demostracion, beras y amor que siempre lo que en todas ocasiones del seruicio de Su Magestad a hecho, a dispuesto todo lo necesario para que se otorguen las escrituras y que Su Señoria Ilustrisima se sirua de uenir [a] allarse presente con los Señores asistentes de Cortes, señalando ora para ello, y que en la escritura de los quinientos mill ducados tiene por conueniente se añada en la parte que trata que no se consuman los oficios de alfereces mayores y otros que tienen voto en los Ayuntamientos, lo siguiente.= Donde dice se consuman los dichos

Que los Comissarios digan al Señor Presidente se alle presente con los Señores Asistentes al otorgamiento de las escrituras.

Se añade en la escritura de los 500.000 ducados que en el consumo de los oficios de Alfereses y otros, se guarden las condiciones de millones.

Idem que quando cesare el servicio de los 18 millones se vuelva ajustar lo que cada lugar a de pagar por los ministros que el Reyno nombrare.

oficios se añade por Su Magestad: quedando en su fuerça y uigor la condicion veinte y ocho del quinto genero del servicio de los diez y ocho millones, y las demas que disponen que las ciudades, villas y lugares destos Reynos puedan consumir los oficios en las dichas condiciones contenidos y en la forma que en ellas se declara, por que an de quedar en su fuerça y uigor como antes, para que en conformidad de las dichas condiciones las ciudades, villas y lugares los puedan consumir siempre que quisieren. = Y en la dicha escritura se añade asimesmo lo que se sigue. = Con declaracion que quando cesare el servicio de los diez y ocho millones que corre, y se uenga solo a pagar los dichos quinientos mill ducados de renta de Juros, que entonces se vuelba ajustar el dicho repartimiento, y se haga por los ministros que el Reyno nombrare o por su Comision de millones en su ausencia, vajando o cargando en el repartimiento hecho, conforme la posibilidad en que entonces se allaren en las ciudades, villas y lugares destos Reynos.

Idem.

Destos acuerdos fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Juan Teñiño, Don Pedro de Torres.

Idem regulacion.

Despues de auer votado, se regularon a estos acuerdos los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro.

Idem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, dixeron que los Çaualleros que tienen poderes de las ciudades hagan las escrituras conforme a ellos y los despachos que se embiaren a las ciudades.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, digeron lo que el Señor Don Francisco Maldonado, en quan-

to quede en su fuerça y uigor la condicion veinte y ocho del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millones, y las demas que disponen que no se puedan consumir los officios en ellas contenidos, y se otorguen el miercoles las escripturas por los que tienen poderes, y en lo demas fueron en lo que tienen votado.

El Señor Don Francisco Guill dixo que esta presto de otorgar las escripturas segun los poderes que de la ciudad de Murcia tiene, y que se otorguen el dia que el Señor Presidente señala. Idem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo se guarde la condicion de millones de los alferazgos, y se otorguen las escripturas el dia que señalare el Señor Presidente, y esta presto de otorgarlas segun los despachos que fueren a las ciudades. Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixerón que, sin inouar en lo que tienen botado quando se a tratado destas materias, se hagan las escripturas ajustandolas con los poderes y votos dicisiuos de las ciudades, sin añadir cosa alguna, ni obligarlas a repartimiento por menor. Idem.

El Señor Don Christoual de Moia dixo que se otorguen las escripturas en la forma que el Señor Presidente a embiado las minutas, el miercoles primero, como Su Señoria Ilustrisima lo a embiado a decir al Reyno, y los Caualleros Comissarios se lo aduertan para que se sirua de señalar ora y allarse presente con los Señores Asistentes de las Cortes. Idem.

Los Señores Luis Caja, Damian de Torres, digeron que para el dia que el Señor Presidente tiene señalado estan prestos a vsar de los poderes que la ciudad de Cuenca les a embiado.— Raphael Cornejo. (Está rubricado.) Idem.

EN MADRID, A 17 DE FEBRERO DE 1626 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Çastro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Luis Caxa, Damian Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Diego Gutierrez de Montaluo, por Soria; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Viose vna peticion que es como se sigue

Presta el Reyno consentimiento para vn priuilegio de hidalguia en fauor de vnos vecinos de Barajas.

Francisco Gregorio Gaspar, Doña Maria y Doña Lucia Antonia de Henao, hijos legitimos de Gaspar de Henao, difunto, vecinos todos de la villa de Barajas, dicen que auiendo estado algunos años en quieta y pacifica posesion de hijos dalgo, los empadronaron, y por maña de los contrarios, en la sentencia de reuista que se dio en la Real Chancilleria de Valladolid, los declararon por pecheros, y hasta aora ninguno a tomado estado. Por uer oscurecida su nobleça, suplican a Vuestra Señoria les haga merced de dar su consentimiento para que, dispensando en la condicion de millones, les pueda Su Magestad conceder el priuilegio de hidalguia, que le esperan por satisfacion de algunos seruicios que tienen que alegar; reciuiendo en todo la merced que se prometen de Vuestra Señoria.

Idem.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer

y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella, dispensando por esta uez con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Antonio Castañon, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas. Idem.

El Señor Blas Alvarez dixo se dispense por esta uez, bi- niendo en ello las ciudades. Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Don Juan de Loiola, Luis Caxa, Don Gonçalo Daça, digeron se guarde la condicion. Idem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, digeron se guarde lo contenido en la condicion de millones que lo prohiue. Idem.

El Señor Alonso de Oquendo dijo uiene en que se haga, haciendole la gracia que Don Juan de Mansilla suplica. Idem.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.

Trato el Reyno de que Mateo Gutierrez, Aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, suplica se le prorogue el termino que se le a dado, dispensando con la condicion de millones, para que teniendo merced de Su Magestad, pueda pasar la vara, y lo voto y acuerdo por maior parte se le proroga para este efeto el termino que se le a dado por quatro años mas, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con lo contenido en la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante. Prorrogase el termino a vn aguacil para pasar su bara por quatro años mas.

- Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisso Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Damian de Torres, Don Diego de Bargas.
- Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.
- Idem. El Señor Blas Aluarez dixo que no se inoue.
- Idem. El Señor Don Antonio Castañon dixo se dispense por dos años mas.
- Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Peticion del Capitan Don Juan de Mansilla. Suplicase le depermission para vn paso de vna bara de Aguacil para la persona que señalare.

Viose vna peticion que es como sesigue.

El capitan Don Juan Marquez de Mansilla, behedor y Contador de las Caualleriças de la Reyna nuestra Señora, Teniente de la Compañia de los cien continos, dice ha seruido a Su Magestad desde la jornada de las entregas felices, asi en cosas particulares que de su Real seruicio se le an mandado, como en dichos oficios, de que a dado la quenta y satisfacion notoria, en cuya consideracion y otros muchos seruicios de sus pasados, el Consejo de Italia consulto a Su Magestad deuia hacerle merced de vn oficio de Secretario en el Reyno de Ciçilia, y el Señor Conde de Oliuares, auiendo uisto la consulta a que no se a respondido, dixo al suplicante que el dinero que del dicho oficio auia de proceder conuenia al seruicio de Su Magestad fuese para ayuda pagar la gente de los presidios de aquel Reyno, y que en otra ocasion intercederia a Su Magestad le hiciese merced.— Suplica a Vuestra Señoria le haga merced de

dar permission para vn paso de vna bara de Aguacil para la persona que señalare, atento a sus seruicios, que en ello recibiria la que siempre de Vuestra Señoria.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria bien hacer, y lo voto y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento para que, haciendo Su Magestad merced al dicho Capitan Don Juan Marquez de Mansilla de vn paso de bara de Aguacil para la persona que señalare, lo pueda hacer, con que no se acreciente bara de nuebo, que para en quanto a esto, y por esta uez, dispensa con lo contenido en la condicion de millones, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Idem y prestase consentimiento para ello.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Damian de Torres, Don Diego de Bargas.

Idem.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Don Antonio Castañon dixo se preste consentimiento por esta uez.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron se guarde la condicion.

Idem.

Trato el Reyno de que Jorge Cid da Orta suplica que, por auer limitado el Reyno en el consentimiento que dio para ser natural destos Reynos que no pueda tener renta eclesiastica, en la dispensacion que se le dio, que se amplie a que la pueda tener

Presta el Reyno consentimiento para que Jorge de Cid da Orta pueda tener 500

- ducados de renta ner; y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que el dicho Jorge Cid da Orta pueda tener quinientos ducados de renta eclesiastica, que para en quanto a esto, por esta uez, y por lo que le toca, dispensa con lo contenido en la condicion de millones que lo prohíbe, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.
- Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas.
- Idem regulacion. Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Loyola, Damian de Torres.
- Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caja, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.
- Idem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.
- Idem para que (1) pueda auer limitado el Reyno en el consentimiento que dio para ser natural destes Reynos, que no pueda tener renta eclesiastica, en la dispensacion que se le dio, que se amplie a que la pueda tener; y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que el dicho (3) pueda tener quinientos ducados de renta eclesiastica, que para en quanto a

(1) Esta en claro en el original.

(2) Id. id. id.

(3) Id. id. id.

esto, por esta uez y por lo que le toca, dispensa con lo contenido en la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Diego de Bargas.

Idem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Loiola, Damian de Torres.

Idem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa, Don Gonçalo Daça, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Idem.

Entraron los señores Don-Luis de Guzman, por Segovia, Don Nuño de Mogica, por Auila.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Onofre de Guerra, cauallero fidalgo de la Casa de Su Magestad, natural de Lisboa, hijo de Esteuan de Guerra, natural de la mesma ciudad, y de Isabel Francisca, pretende naturalizarse. Pide y suplica a Vuestra Señoria le haga merced de mandarsela dar, atento a su nobleça y seruicios de sus padres, que en ello la reciuria de Vuestra Señoria.

Peticion de Onofre de Guerra. Suplica se le de naturaleça en estos Reynos.

Vista la dicha peticion trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo boto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que el dicho Onofre de Guerra pueda ser natural destos Reynos, con que no pueda tener renta eclesiastica, que

Idem y presta el Reyno consentimiento para ello.

para en quanto a esto, por esta uez y por lo que le toca, dispensa con la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Don Diego de Bargas.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, dixeron lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, digeron se guarde la condicion.

Peticion de Doña Francisca Luisa de Toledo. Suplica se le de consentimiento para que vnos hijos suyos tengan naturaleça en estos Reynos.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

Doña Francisca Luisa de Toledo, hija de Don Fernando de Toledo, el clauero, y de Doña Isauel Sanguesa, esta casada en Lisboa con Pedro Alvarez de Abreu y Sosa, Cauallero del Auito de Cristus: tienen por hijos a Don Antonio de Abreu y Sosa, a Don Fernando Albarez de Toledo, a Don Manuel de Abreu, a Don Fadrique de Toledo y a Don Juan de Silua. Suplican a Vuestra Señoria les haga merced de prestar consentimiento para que tengan naturaleça en estos Reynos, en consideracion de los seruicios de sus pasados y del dicho Pedro Albarez de Abreu y Sossa, y de tener tantas partes originarias destos Reynos de Castilla, y de la calidad que es notoria, en que la recibiran de Vuestra Señoria.

Idem y presta-

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer,

y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella, con que no puedan tener rentas eclesiasticas, que para en quanto a esto, por esta uez y por lo que le toca con lo dispuesto en la condicion de millones que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

seconsentimien-
to para ello.

Deste acuerdo fueron Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Damian de Torres, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Don Diego de Bargas.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa, digeron se guarde la condicion.

Idem.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Trato el Reyno de que el Dotor Francisco Perez Rei tiene suplicado que, atento a los muchos años que asiste en estos Reynos y en la Unibersidad de la villa de Alcalá de Henares, donde es colegial y catedratico, y actualmente bisitador en el Arçobispado de Toledo del partido de Talauera, le haga merced de prestar consentimiento para ser natural destos Reynos, por ser su origen del de Balencia; y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que el dicho Dotor Francisco Perez Rey pueda tener mill ducados de renta eclesiastica en estos Reynos que, para en quanto a esto, por otra vez, y por lo que le toca, dispensa con la condicion de millo-

Presta el Rey-
noconsentimien-
to para que el
Dotor Francisco
Perez Rey pue-
da tener 1.000
ducados de ren-
ta eclesiastica.

nes que lo prohiue, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, Don Diego de Bargas.

Idem regula-
cion. Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Christoual de Moya, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola.

Idem. Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidaz de Pineda, digeron lo acuerde adelante.

Idem. El Señor Don Antonio Castañon, dixo se dispense con que no tenga renta eclesiastica.

Idem. El señor Pedro Moran dijo se haga por este uez.

Idem. Los señores Don Antonio de Castro, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, dixeron se guarde la condicion.

Idem regula-
cion. Despues de auer botado se regularon a este boto los Señores Christoual Peña Pardo, Don Juan Fernandez de Castro.

Idem. El señor Alonso de Oquendo dixo que se dispense para que pueda tener ochocientos ducados de renta.

Idem. El señor Damian de Torres dijo se dispense hasta quinientos ducados.

Peticion de Pedro de Sierra. Suplica selepro-rogue el termino para pasar su bara.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Pedro de Sierra, Aguacil de la Casa y Corte de Su Magestad, dice que por Henero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y quatro, el Reyno le hiço merced, atento a veinte y cinco años de sus seruiços de la administracion de justicia, y de todas las jornadas que a seruido a Su Magestad, en que a

gastado la mayor parte de su hacienda, de prestar consentimiento para que la persona en quien el suplicante nombrase, en virtud de la licencia que tiene de Su Magestad, pasase en su oficio, quedase con la misma licencia que el tiene para que la tal persona lo pudiese hacer; y la dicha merced que por Vuestra Señoría se le hiço, fue dentro de vn año, y porque hasta aora no allado disposicion para poderlo hacer, y es pasado, suplica se le haga merced, no embargante que es pasado el año que se le dio, de prorrogarle la merced que se le hiço por otros años mas, o por el tiempo que Vuestra Señoría fuere seruido, que reciuria gran merced.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte, prorrogar el termino al dicho Pedro de Sierra para que pueda vsar del consentimiento que se le a dado, dispensando con la condicion de millones, para pasar la bara que tiene por quatro años, que corran y se quenten desde oy, que para en quanto a esto, por esta uez y por lo que le toca, dispensa con la condicion de millones que lo prohibe, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Idem y prorrogase por quatro años.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Cristoual Peña Pardo, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Nuño de Mogica.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Diego de Bargas, digeron lo acuerde adelante.

Idem.

Idem. El Señor Pedro Moran dijo se le prorrogue por vn año mas.

Idem. Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Luis Caxa, digeron se guarde la condicion.

Presta el Rey-
no consenti-
miento para que
se acreciente
vna bara de
Aguacil de Cor-
te a pedimento
del Señor Don
Pedro de Torres.

El Señor Don Pedro de Torres y Grijalua, Procurador de Cortes por esta uilla de Madrid, suplico al Reyno le hiciese merced de prestar consetimiento para que, haciendosela Su Magestad, en consideracion de los seruicios de sus pasados y suyos, de acrecentar vna bara de aguacil de la Casa y Corte civil y criminal, no lo impidan las condiciones de millones que lo prohiuen; y auendosi ido fuera trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que, haciendo Su Magestad merced al dicho Señor Don Pedro de Torres y Grijalua de acrecentar vna bara de Aguacil de la Casa y Corte civil y criminal, lo pueda hacer, que para en quanto a esto, por esta uez, dispensa con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante.

Idem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Christoual de Moya, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica.

Idem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Juan Ramirez, dixeron lo acuerde adelante.

Idem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dijo que no ha lugar lo que pide.

Idem. Los Señores Luis Caxa, Damian de Torres, Don Antonio

de Carauajal, Don Gonçalo Daça, Don Diego de Bargas, digeron se guarde la condicion.

Boluio a entrar el Señor Don Pedro de Torres.

Vio el Reyno la respuesta que por el Señor Presidente del Consejo y Señores Asistentes de las Cortes se da a lo que se pidio cerca de que se añadiese en la escritura de los quinientos mill ducados de renta de Juros, quede en su fuerça y uigor la condicion veinte y ocho del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millones, y las demas que disponen en que se puedan consumir los officios en ella contenidos.—Y asimesmo que se declarase que quando cesase el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y se uiniese a pagar los quinientos mill ducados de renta de Juros, se buelua [a] ajustar el repartimiento y haga por los ministros que el Reyno nombrare, o su Comision en su ausencia, en conformidad de las suplicas que en lo referido se hicieron, que estan puestas en este libro en diez y seis deste mes, y la respuesta a ellas dada rubricada del Secretario Juan Laso de la Uega, que en ausencia del Señor Pedro de Contreras, Secretario de la Camara, acude al exercicio de los negocios della, es como se sigue.

Respuestas a lo que se suplico se añadiese en la escritura de los 500.000 ducados.

Hauindose uisto oy lunes por los Señores Presidente y Asistentes de Cortes este papel, a parecido en lo que contiene lo siguiente.

Idem.

En lugar de las palabras deste Capitulo se diga desta manera.—Entendiendose como se a de entender esto por la Comision que para el dicho consumo tiene el Señor Licenciado Don Baltasar Gilimon de la Mota, porque las condiciones del seruicio de los diez y ocho millones que corre, en que se habla y trata del consumo de officios que pueden hacer las ciudades, villas y lugares, an de quedar en su fuerça y uigor, para poderse vsar dellas segun y como en las dichas condiciones se contiene,

sin que en nada las altere ni perjudique lo que arriua se a dicho.=Que tambien se puede poner y añadir por Su Magestad donde se dice en la escritura que no se haga el consumo.

En lo tocante al segundo capitulo se a resuelto que por el acuerdo del Reyno, que ba inserto en la escritura en que uinieron las ciudades y villa de voto en Cortes, esta dispuesto todo lo necesario para lo que se pretende, y hacer otra declaracion es inouar en el, y asi se dexa como esta.=En Madrid a diez y seis de Febrero mill y seiscientos y veinte y seis.

Idem y que se otorgue la escritura segun se responde.

Vista la respuesta dada a las dichas suplicas, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte se haga la dicha escritura en conformidad de la dicha respuesta, sin boluer a suplicar mas en esto.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Antonio de Castro, Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Christoual de Moia, Don Pedro de Torres, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Nuño de Mogica, Don Diego de Bargas.

Idem regulacion.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Francisco Maldonado.

Idem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Luis de Guzman, dixeron se buelva a suplicar se pongan las palabras en la escritura.

Idem.

Los Señores Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Gonçalo Daça, digeron lo que botaron en este negocio.

Villete del Se-

Raphael Cornejo dixo que el Secretario Juan Laso de la

Uega le auia escrito vn billete quando se embio la respuesta de las suplicas en el acuerdo precedente contenidas, el qual le leyo, y es como sigue.

cretario Juan Laso de la Uega, cerca de algunos puntos de la escritura de los 500.000 ducados de renta.

Embio a Vuestramerced lo que oy resolvieron los Señores Presidente y Asistentes de Cortes, en lo que el Reyno pide en el papel que dio sobre la escritura de los quinientos mill ducados de renta, cuia minuta y el mismo papel con lo resuelto, que ba a la margen del, sera con este.

Esta tarde an llegado firmadas las dos cedula que faltauan por haberse embiado despues de los otros despachos, respecto de auer tardado el Reyno en uer las minutas dellas, y asi las embio a Vuestra merced por si son menester luego.—La vna es la acetacion que hace Su Magestad del consentimiento que el Reyno a dado para la venta de los quinientos mill ducados de renta;—y la otra para que tenga la administracion de los doce millones, como la tiene para el de los diez y ocho que corren.

Asi mesmo se entendio oy por los Señores Presidente y Asistentes de Cortes que no esta aqui el Señor Conde de Saluatierra, y parecio que el Señor Don Antonio de Castro vse de los poderes que para conceder dicisiuamente el seruicio de los doce millones y el de los quinientos mill ducados de Juros, dio el Reyno de Galicia, y se obligue a traer ratificacion del dicho Reyno dentro de treinta dias, con que estara justificado lo que a esto toca: auiso dello a Vuestra merced, como se me mando, para que en el lugar que se a de nombrar a los Caualleros Procuradores de Cortes de Galicia, le ponga con esta calidad y declaracion, para que se haga ajustadamente, y el seruicio de Su Magestad como conuiene.—Guarde Dios a Vuestra merced, como deseo.—En Madrid a diez y seis de Febrero de mill y seiscientos y veinte y seis.—Juan Laso de la Uega.

Fuese el Señor Don Juan Temiño.

Llamar al Rey-
no para otorgar
las escrituras de
los seruios de
millones.

Raphael Cornejo dixo el Señor Presidente le auia dicho que en orden de lo que los Caualleros Comissarios le auian dicho de estar dispuesto lo necesario para el otorgamiento de las escrituras del seruios de los doce millones, y la de los quinientos mill ducados de renta y Juros que Su Magestad a de poder bender, bendria Su Señoria Ilustrisma y los Señores Asistentes de las Cortes a allarse al otorgamiento dellas, mañana miercoles diez y ocho deste mes a las once; y tratado dello se acordo se llamase a los Caualleros que oy faltan para las diez del dicho dia.

Contradicion
sobre que no se
heche Galicia en
suertes con las
demas ciudades
para el lugar
que an de tener
en las escrituras
de millones.

Queriendo el Reyno hechar en suertes entre las ciudades y villa de boto en Cortes que no tienen lugar conocido, el que se a de poner en las dos escrituras que se an de otorgar mañana miercoles, diez y ocho deste mes, del seruios de los doce millones y del de los quinientos mill ducados de renta de Juros, a los Caualleros Procuradores de Cortes de dichas ciudades y villa, el Señor Don Antonio de Castro dixo que no le pare perjuicio al Reyno de Galicia el entrar en esta suerte por tocarle lugar de Reyno y en el que por cedula de Su Magestad esta declarado; y como Procurador que es de aquel Reyno lo contradice, y hablando como deue apela para ante Su Magestad y los Señores de su Consejo, donde protesta alegar en forma, y lo pide por testimonio.

Idem y que no
pare perjuicio al
Reyno.

El Reyno dixo que no consiente en la protesta hecha por el Señor Don Antonio de Castro, por no tocar a Galicia lo que pretende, y lo contradice y buelue a protestar, siendo necesario, en este negocio, lo mesmo que a protestado quando se dio boto a Galicia.

Suertes para
poner los nom-
bres en la escri-
tura de los 12

Luego se hecharon suertes entre las ciudades y villa cuios Procuradores tienen poderés para el otorgamiento de la escritura de los doce millones, con que estos Reynos an seruid

Su Magestad, para que como cayese la suerte bayan puestos en la dicha escritura, y salieron en la forma siguiente. =Toro. = Cuenca. = Çamora. = Abila. = Valladolid. = Madrid. = Galicia.

millones de los Procuradores de Cortes que no tienen lugar conocido.

Hechose en suertes entre las dichas ciudades y villa que no tienen lugar conocido, para que los Caualleros Procuradores de Cortes que tienen poderes dellas se pongan sus nombres en el que les tocare en la escritura de los quinientos mill ducados que el Reyno a prestado consentimiento para que Su Magestad pueda uenderlos de Juros sobre el seruicio de los diez y ocho millones, y salieron en la forma que se sigue. =Valladolid. = Cuenca. = Auila. = Toro. = Galicia. = Madrid. = Guadalajara. = Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

Idem para la escritura de los 500.000 ducados.

EN MADRID, A 17 DE HEBRERO DE 1626 AÑOS, POR LA TARDE

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluárez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso de Oquendo, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Luis Caja, Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Sobre si cedera la suerte el Cauallero a quien tocara ser Comissario de millones.

Voto el Reyno si seria uien o no dejar acordado que el Cauallero Procurador de Cortes a quien tocara la suerte para ser Comissario de la administracion de millones en el intermedio de las Cortes, la pueda ceder en vno de los Caualleros Procuradores dellas, y la forma que en esto seria uien guardar, y no salio cosa alguna por mayor parte.

Proposicion cerca de auer de tener las Ciudades y Villa de boto en Cortes, el lugar que tocara por suerte para la Comision de millones.

El Señor Don Luis de Guzman propuso y dixo: que pide y suplica al Reyno se sirua de mandar uer los acuerdos hechos en las Cortes en raçon de la precedencia que an de tener los Caualleros Comissarios de millones, para que uista, se guarde, y suplica se vote, y de no lo hacer protesta que quede en su fuerça el acuerdo hecho, y de lo contrario apela para ante el Consejo de Su Magestad, y lo pide por testimonio.

Idem y proposicion de que an de tener el primer lugar los Reynos.

El Señor Don Antonio de Camargo propuso y dixo: que la proposicion del Señor Don Luis de Guzman no deue el Reyno votar en ella, ni lo puede ni deue hacer, porque es derecho particular de los Reynos y ciudades, que mira a sus particulares intereses, y asi la deue determinar el Consejo, estandose como se estan los Reynos en quieta y pacifica posesion despues que ay Comision de millones, como en todos los demas actos, juntas y comisiones que ordinariamente se hacen, de preceder a las ciudades, y asi hasta que el Consejo lo determine, no se deue hacer nouedad; y en el dicho Consejo las partes alegaran de su justicia como uieren les conuiene, y de lo que en contrario desto se hiciere, apela para ante Su Magestad y Señores de su Consejo, y donde y con derecho deua, y protesta la nulidad, y lo pide por testimonio.

Idem y pidese se guarde el acuerdo de las Cortes de 617.

El Señor Don Luis de Guzman dixo: que pide y suplica al Reyno bea su proposicion, y bea el acuerdo hecho en las Cortes del año de seiscientos y diez y siete; y en todo lo guarde y cumpla, y pide y suplica al Reyno bote si deue guardar aquel

o no, o la proposicion del Señor Don Antonio de Torres y Camargo.

El Señor Christoual Peña Pardo propuso y dixo: que en las Cortes del año de seiscientos y diez y siete, acordo el Reyno la forma de precedencia que auian de tener los Caualleros Comissarios de millones, sin distincion de Reynos y ciudades; que esta misma, siruiendose el Reyno de declararla, la declare con protestacion que haciendo lo contrario no pare perjuicio a las ciudades, sino que antes estan prestas a vsar de su derecho y guardar el orden que la suerte determinare.

Idem y proposicion para que si se hiciere lo contrario no pare perjuicio a las ciudades.

El Señor Don Antonio de Carauajal propuso y dijo: que le parece el Reyno tiene obligacion precisa de votar sobre la proposicion del Señor Don Luis de Guzman, pues le toca el resolver qualquier proposicion que hacen los Caualleros Procuradores de Cortes, mayormente en esta materia que ay hechos acuerdos, sin que perjudique la posesion llamada por los Reynos, mayormente que nunca se a reconocido ni asentado para con las ciudades solamente el lugar en el Reyno, sin que pueda auer auido otra cosa, y asi pide y suplica al Reyno vote sobre la proposicion del Señor Don Luis de Guzman.

Idem y proposicion para que se bote sobre la hecha en este negocio.

El Señor Don Christoual de Moia propuso y dixo: que atento que para resolver el Reyno lo que conuenga acerca de las proposiciones hechas por estos Caualleros, es necesario ber los acuerdos y exemplares que auido, pide y suplica al Reyno mande traer todos los papeles que vbiere en raçon desto desde que auido comision de millones, y estando juntos, señale dia en que se trate y determine lo que deue hacer.

Idem y proposicion para que se traigan papeles y se señale dia.

El Señor Alonso de Oquendo dixo: que suplica al Reyno mande guardar los actos positiuos que las ciudades tienen.

Idem.

Fueronse los Señores Don Juan Temiño y Don Francisco Guill.

Capitulo de
instrucion sobre
las propinas que
en la Comision
de millones se
an de guardar.

Trato el Reyno de las propinas que en las fiestas que vbiere an dé lleuar los Caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de millones y Secretarios mayores de Cortes, Secretarios de la Dicha Comision, en el intermedio dellas, y lo voto y acuerdo por mayor parte que se ponga por capitulo de instruccion que las propinas que a de lleuar cada Cauallero Comissario del Reyno de la administracion de millones y Secretarios mayores de Cortes, Secretarios de la dicha Comision, sea en cantidad de mill y cinquenta reales cada vna, como al presente las lleuan los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios mayores dellas, sin exceder desta cantidad, como las lleua el Consejo y sea en las fiestas en que se allare.

Idem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan Ramirez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Christoual de Moia, Don Antonio de Castro, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Don Juan de Uega, Don Francisco de Cardenas, Don Nuño de Mogica, Christoual Peña Pardo, Alonso de Oquendo, Don Diego de Bargas.

Idem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, digeron no se haga nouedad.

Idem.

Los Señores Luis Caja, Pedro Moran, digeron que se lleue de propina lo que se solia.

Carta del Padre confesor de Su Magestad, de lo que a hecho cerca de que no se labre moneda de vellon.

Viose una carta del Padre confesor de Su Magestad, que es como se sigue.

Al Rey nuestro Señor, Dios lo guarde, hable en raçon de lo que Vuestra Señoria me escriuio en vna suia de tres del corriente, por mano de Su Secretario Raphael Cornejo, cerca de

cesar de la laour de moneda de vellon, todo en conformidad de lo que la carta contenia. La respuesta fue como de Su Magestad se puede esperar: que esta con ánimo y disposicion de cumplir en todo tan caualmente que sus Reynos queden satisfechos y su Real conciencia con toda quietud. Tambien hable en lo mismo al Señor Conde Duque, y me respondió en la misma consecuencia con toda satisfacion, y dixo lo escriuiese asi a Vuestra Señoria, a quien yo ofrezco de mi parte lo mesmo, reconociendo lo que al Reyno se deue por el grande animo y lealtad con que sirue a su Rey, lo qual se estima mas en quanto se experimenta lo que pasa por aca, de donde Dios nos saque presto y lleue a goçar de la compañía de Vuestra Señoria, a quien guarde nuestro Señor como puede y le suplico.= De Balbastro y Hebrero trece, mill y seiscientos y veinte y seis.= Fray Antonio de Sotomayor.

Vio el Reyno lo que en ocasion de otorgarse la escritura de los diez y ocho millones que corre se hizo, allandose en ella el Señor Presidente del Consejo que entonces hera, y los Señores Asistentes de Cortes.

Lo que se hizo cuando se otorgo la escritura de los 18 millones.

En cumplimiento de lo que Su Magestad tiene concedido y el Reyno tiene acordado, de que queden cinco Caualleros Comissarios del Reyno para la administracion de los seruicios de millones, y por auerse de hacer esto antes del otorgamiento de las escrituras de doce millones y de prestar consentimiento para que Su Magestad pueda bender quinientos mill ducados de renta de Juros, acuerdo de conformidad que el vn Comissario sea el Señor Conde Duque, Gran Canciller, y que los quatro Comissarios restantes se hechen por suertes, y asimesmo cinco para sus bacantes, lo qual se hizo en la forma siguiente.

Cinco Comissarios de la administracion de millones, para que lo sean en el intermedio destas Cortes.

En conformidad de lo que Su Magestad tiene concedido en estas Cortes, y de los acuerdos del Reyno hechos, de que se

hechen en suertes los cinco Caualleros Comissarios de la administracion de millones, para que lo sean en el intermedio de las Cortes, y hasta que se junten otras, se dio a cada Cauallero Procurador destas Cortes vn papel escrito su nombre y una abellana de plata, para que le metiese en ella y hechase en vn cantaro de plata, como se hiço, metiendo en las dichas suertes treinta y siete Caualleros Procuradores de Cortes, presentes y ausentes, y no al Señor Conde Duque, Gran Canciller, por estar ya nombrado por vno de los Comissarios, y en otro cantaro de plata se pusieron treinta y siete abellanas de plata, las treinta y tres sin cosa alguna dentro, y las quatro vn papel en cada vna que decia «Comision» para que se fuesen sacando, vna abellana de plata del cantaro donde estauan los nombres y otra del que estauan las suertes, y que a quien tocase fuese Comissario, y auriendose contado por los Secretarios las abellanas de ambos cantaros en que se auian entrado, parecio estauan ajustadas, y se boluio a meter en ellos, y puestos en medio de la Sala de las Cortes, Tomas de la Riña fue sacando las dichas abellanas y lleuandolas al bufete de los Secretarios, de cada cantaro la suya; se fueron abriendo, y toco la suerte primera, sacandose de los dichos cantaros en la forma referida, al Señor Conde de Alcaudete, Procurador de Cortes por la ciudad de Cordoua, y la segunda, al Señor Pedro Moran Pereira, Procurador de Cortes por la de Çamora, y la tercera, al Señor Don Pedro de Torres y Grijalua, Procurador de Cortes de la villa de Madrid, y la quarta, a Don Juan de Loiola y Molina, Procurador de Cortes por la ciudad de Murcia.

Idem y otros
cinco Comissarios
de millones.

Auriendose tratado de hechar en suertes los cinco Caualleros Comissarios de millones que an de quedar para ir sucediendo en las bacantes que vbiere de los cinco Caualleros Comissarios de millones, vno el Señor Conde Duque, Gran Canciller,

por auerse nombrado de conformidad, y los cuatro que oy an salido por suertes, para que lo sean en el intermedio destas Cortes, hasta que se junten las primeras que hubiere, acordo el Reyno de conformidad que se hechen en vn cantaro de plata treinta y tres auellanas de plata, con los nombres de los treinta y tres Caualleros Procuradores de Cortes, dejando fuera los cinco comissarios que oy an salido en la forma referida, y que los cinco Caualleros que salieren por suertes, sucedan en las bacantes que vbiere de los cinco primeros, entrando el que saliere primero en la primera bacante, y por la mesma orden los demas, como fueren saliendo; y estando el cantaro en mitad de la Sala de las Cortes, con las dichas treinta y tres abellanas en que estauan los nombres de los treinta y tres Caualleros Procuradores destas Cortes, Tomas de la Riña llebo al bufete de los Secretarios mayores de las dichas Cortes las cinco abellanas primeras, llebándolas y sacándolas cada vna de por sí, y toco la primera suerte al Señor Don Diego Enrriquez de Tapia, Procurador de Cortes por la ciudad de Segouia, y la segunda al Señor Alonso de Oquendo, Procurador de Cortes por la de Guadalajara, y la tercera al Señor Don Antonio Castañon, Procurador de Cortes por la de Leon, y la quarta al Señor Christoual Peña Pardo, Procurador de Cortes por la de Çamorra, y la quinta al Señor Don Diego de Bargas, por la de Toledo. Raphael Cornejo. (Está rubricado.)

(Se continuará.)

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA CELEBRADAS DESDE EL DÍA 5 DE JULIO DE 1625 HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 1626, PUBLICADAS EN ESTE TOMO

Mes de Julio de 1625.

	Págs.
Día 5.....	1
» 7.....	3
» 9.....	5
» 14.....	14
» 21.....	19
» 29.....	22
» 30.....	24

Mes de Agosto.

» 7.....	38
» 8.....	44
» 12.....	49
» 13.....	54
» 14.....	56
» 16.....	58
» 18.....	66
» 19.....	67
» 20.....	69
» 21.....	70
» 22.....	72
» 25.....	73
» 26.....	79
» 29.....	82
» 30.....	84

Mes de Septiembre.

Día 1.....	88
» 2.....	91

Págs.

Día 4.....	92
» 5.....	93
» 6.....	96
» 9.....	97
» 10.....	100
» 11.....	106
» 12.....	112
» 13.....	115
» 15.....	120
» 16.....	121
» 17.....	124
» 18.....	125
» 20.....	133
» 22.....	139
» 23.....	151
» 24.....	153
» 25.....	156
» 26.....	161
» 27.....	163
» 30.....	166

Mes de Octubre.

Día 2.....	169
» 3.....	172
» 6.....	175
» 7.....	181
» 8.....	183
» 9.....	186
» 11.....	188

Mes de Octubre.

	Págs.
» 13.....	193
» 14.....	194
» 16.....	195
» 20.....	198
» 21.....	204
» 24.....	206
» 25.....	210
» 27.....	214

Mes de Noviembre.

Día 4.....	217
» 5.....	219
» 6.....	229
» 7.....	232
» 7 tarde.....	235
» 8.....	238
» 10.....	241
» 11.....	252
» 12.....	253
» 14.....	258
» 18.....	261

Mes de Diciembre.

Día 16.....	275
» 17.....	281
» 22.....	284
» 23.....	295
» 27.....	298

Págs.

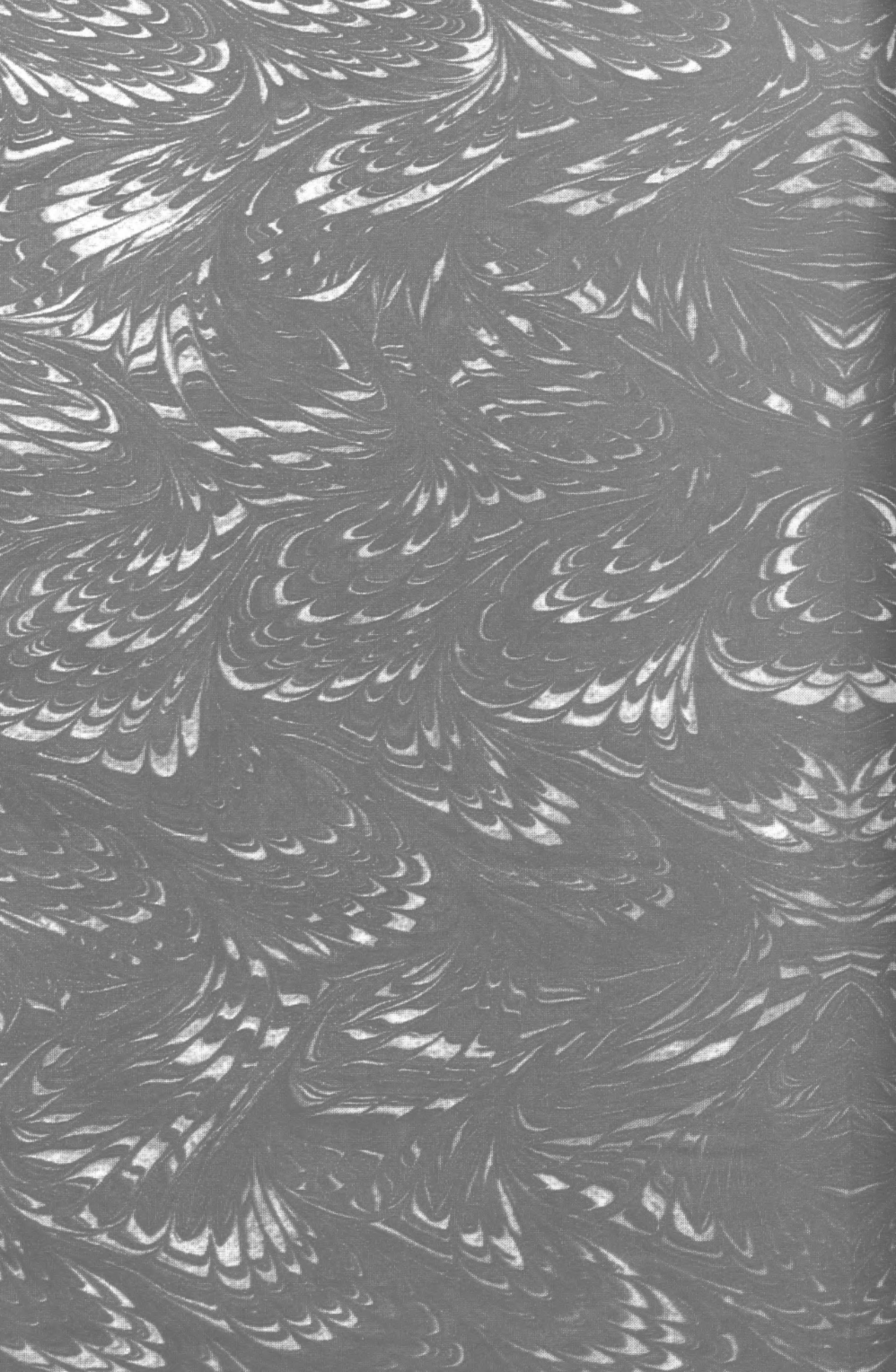
Día 28.....	308
» 29.....	311

Mes de Enero de 1625.

Día 2.....	315
» 3.....	321
» 3 tarde.....	322
» 5.....	332
» 8.....	335
» 9.....	338
» 10.....	340
» 12.....	342
» 13.....	348
» 14.....	351
» 26.....	354
» 27.....	358
» 28.....	362
» 29.....	363
» 31.....	363

Mes de Febrero.

Día 3.....	367
» 4.....	374
» 5.....	379
» 6.....	387
» 7.....	392
» 9.....	395
» 11.....	402
» 13.....	408
» 16.....	409
» 17.....	414
» 17 tarde.....	429









VINES DA
STILLA

XVIII

342
CAS
act
(V.43)